

Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en Tlaxcala:

Tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas



María Magdalena Sam Bautista
Georgina Cárdenas Acosta
(Coordinadoras)

**Paridad y acceso de las mujeres
a cargos de elección en Tlaxcala:**
Tensiones y transformaciones
desde la voz de las mujeres electas

María Magdalena Sam Bautista
Georgina Cárdenas Acosta
(Coordinadoras)



México 2024

**Paridad y acceso de las mujeres
a cargos de elección en tlaxcala:**
Tensiones y transformaciones
desde la voz de las mujeres electas

© Universidad Autónoma de Tlaxcala
Av. Universidad No. 1
Colonia La Loma Xicohtécatl
Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000

Primera edición: 2024

ISBN:

Impreso y hecho en México

*En memoria de la Dra. Dalia Barrera Bassols,
pionera en México de los estudios
sobre participación
política de las mujeres*

Índice

Introducción

María Magdalena Sam Bautista y Georgina Cárdenas Acosta 11

Capítulo 1

La paridad: teoría y praxis 21

Georgina Cárdenas Acosta y María Magdalena Sam Bautista

Introducción. 21

1.1. Democracia, ciudadanía 22

1.2. Igualdad sustantiva 26

1.3. Género 27

1.4. Interculturalidad e interseccionalidad 30

1.5. Mecanismos de exclusión y prácticas discriminatorias. 31

1.6. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 34

1.7. Paridad: transversal, horizontal, vertical, flexible 36

1.8. Representación descriptiva y representación sustantiva 38

1.9. Índice de Paridad Política en el Ámbito Local 39

1.10. Reflexiones preliminares 44

Capítulo 2

La evolución de los mecanismos para la inclusión:

de las cuotas a la paridad 51

Lizeth Gloria Xochicale Martínez y María de Jesús Ávila Sánchez

Introducción. 51

2.1. Los orígenes de la desigualdad política 52

2.2. Antecedentes de las acciones afirmativas, cuotas y paridad 56

2.3. Fechas claves a nivel nacional 66

2.4. Primeras entidades en incorporar medidas afirmativas en su legislación 68

2.5.	El principio constitucional de la paridad de género	71
2.6.	¿Por qué las cuotas fueron insuficientes?.	72
2.7.	Reflexiones preliminares	78

Capítulo 3

El marco jurídico nacional de la paridad	85
---	-----------

Georgina Cárdenas Acosta

Introducción.	85
3.1. Marco convencional. Antecedentes de la paridad	86
3.2. La paridad.	88
3.3. Las dimensiones de la paridad	94
3.4. Sentencias y tesis que indican la paridad vertical y horizontal.	97
3.5. Reflexiones preliminares	
100	

Capítulo 4

El marco jurídico de la paridad en Tlaxcala	105
--	------------

María Magdalena Sam Bautista y Ricardo Nava Olivares

Introducción.	105
4.1. Los antecedentes	105
4.2. La paridad en el marco jurídico estatal	107
4.2.1. <i>La paridad en la Constitución Local</i>	107
4.2.2. <i>La paridad en la Ley de Instituciones y Procedimientos</i> <i>Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET)</i>	110
4.2.3. <i>La paridad en la Ley de Partidos Políticos en Tlaxcala (LPPT)</i>	111
4.3. Sentencias del Tribunal Estatal Electoral (TET)	112
4.3.1. <i>Las sentencias en materia de paridad</i>	112
4.3.2. <i>Impartir justicia contra la violencia política</i> <i>en razón de género en Tlaxcala</i>	114
4.4. La actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) en materia de paridad	116
4.5. Reflexiones preliminares	120

Capítulo 5

El contexto político de Tlaxcala	129
---	------------

María Magdalena Sam Bautista e Irais Portillo Cancino

Introducción	129
5.1. Organización territorial y sociodemográfica de Tlaxcala.	130
5.1.1. Contexto territorial	130
5.1.2. Contexto demográfico	130
5.1.3. Organización político-administrativa	132
5.2. Actores políticos	134
5.2.1. Partidos políticos nacionales.	134
5.2.2. Partidos políticos estatales	136
5.2.3. Candidaturas independientes.	140
5.2.4. La sociedad civil y partidos políticos.	143
5.3. La participación de las mujeres en los partidos políticos.	144
5.4. La participación de las mujeres en los procesos electorales	146
5.4.1. Evolución a nivel estatal	146
5.4.2. Evolución a nivel municipal	146
5.5. Reflexiones preliminares	147

Capítulo 6

Paridad y partidos políticos en Tlaxcala	155
---	------------

Elva Rivera Gómez y Leticia Valera González

Introducción.	155
6.1. Análisis de la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos nacionales.	156
6.1.1. Partido Acción Nacional (PAN)	157
6.1.2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)	158
6.1.3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)	159
6.1.4. Partido del Trabajo (PT)	161
6.1.5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	162
6.1.6. Movimiento Ciudadano (MC)	162
6.1.7. Partido Nueva Alianza (PANAL)	164
6.1.8. MORENA	165
6.1.9. Partido Encuentro Social (PES)	165
6.2. Análisis de la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos locales.	166
6.2.1. Partido Socialista (PS)	166

6.2.2. Partido Alianza Ciudadana (PAC)	167
6.3. Análisis de las limitaciones de la paridad en el proceso pasado 2017-2018	168
6.4. Análisis de los retos de la paridad en el proceso 2017-2018	171
6.5. Reflexiones preliminares	172

Capítulo 7

Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: diputadas federales, senadoras, diputadas locales	181
<i>Georgina Cárdenas Acosta y Maricarmen Sánchez Pérez</i>	

Introducción.	181
7.1. Paridad y participación política de las mujeres.	181
7.2. Mecanismos de exclusión y prácticas discriminatorias.	186
7.3. Violencia política contra las mujeres en razón de género	188
7.4. Casos emblemáticos de violencia, discriminación y exclusión de las mujeres en Tlaxcala	190
7.4.1. <i>La paridad, beneficios y retos para la reivindicación de los derechos políticos</i>	191
7.4.2. <i>La exclusión y la discriminación: reto de la paridad en Tlaxcala</i> . . .	194
7.4.3. <i>Las violencias que enfrentan las mujeres en el proceso electoral</i> . . .	197
7.5. Estrategias de las mujeres frente a las prácticas discriminatorias . . .	200
7.6. Reflexiones preliminares	201

Capítulo 8

Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: presidentas municipales, síndicas, regidoras y presidentas de comunidad	207
<i>María Magdalena Sam Bautista y Edgar Alberto Rodríguez Pacheco</i>	

Introducción.	207
8.1. Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)	208
8.2. Los primeros estudios sobre VPMRG en Tlaxcala en el año 2000. . .	208
8.3. Violencia ejercida contra las síndicas.	215
8.3.1. <i>La paridad</i>	215
8.3.2. <i>Discriminación y exclusión</i>	215

8.3.3. <i>Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)</i> . . .	215
8.3.4. <i>El caso del partido Fuerza por México.</i>	215
8.4. Estrategias contra la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	216
8.4.1. <i>Paridad</i>	218
8.4.2. <i>Discriminación y exclusión.</i>	221
8.4.3. <i>Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</i>	223
8.4.4. <i>El caso del partido Fuerza por México.</i>	226
8.5. Estrategias contra la VPMRG	227
8.6. Resultados de la paridad a nivel local	229
8.7. Reflexiones preliminares	232

Capítulo 9

Paridad y Violencia Política contra las Mujeres

en Razón de Género: la voz de las regidoras de los

Ayuntamientos en el estado de Tlaxcala 237

María Magdalena Sam Bautista y Edgar Iván García Sánchez

Introducción.	237
9.1. Perfil de las regidoras	238
9.2. Comisiones asignadas a las regidoras	239
9.3. La metodología aplicada	240
9.4. ¿Ha sido objeto de violencia política en razón de género?	242
9.5. ¿Quién ejerció la violencia política en razón de género?	242
9.6. ¿Realizó denuncia?	243
9.7. Ámbitos en donde se vive la VPMRG	244
9.8. Efectos, limitaciones de la paridad y tareas pendientes para atender la VPMRG	245
9.8.1. <i>Efectos de la paridad política</i>	247
9.8.2. <i>Limitaciones en la aplicación de la paridad política.</i>	248
9.8.3. <i>Tareas pendientes para prevenir, atender y erradicar la VPMRG</i> . . .	248
9.9. Reflexiones preliminares	249
Conclusiones	251

Introducción

*La paridad de género es la clave
para desbloquear el potencial humano y construir
un mundo más justo y equitativo para todos.
Michelle Bachelet, ex presidenta de Chile
Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos.*

La paridad de género como concepto ligado a la igualdad y a la justicia social tiene sus raíces en el movimiento feminista y ha sido una aspiración largamente deseada por las mujeres dedicadas a la política. Sin duda, su consignación como principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de un largo proceso de lucha iniciado por las sufragistas mexicanas a finales del S. XIX y principios del S. XX. Entre esas fechas y el primer cuarto del presente siglo se han registrado una serie de transformaciones a favor de los derechos político-electorales de las mujeres; no obstante, conviven simultáneamente con resistencias conocidas como efecto *backlash* que se erigen en retos para el logro de la paridad política en términos sustantivos. Lo anterior porque la paridad implica la fundación de un nuevo contrato social construido sobre la base de la igualdad, y esto amenaza a quienes se benefician del *statu quo* y tienen resistencia al cambio.

Si bien en la primera y segunda ola del feminismo las mujeres lucharon por la igualdad de derechos políticos y civiles y ampliaron la petición de igualdad a todas las esferas de la sociedad; es en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) que los estados parte se comprometen a eliminar la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género. Será en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995 que se establece una agenda programática para la promoción de la igualdad de género, el empoderamiento y la participación

política de las mujeres; posteriormente los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), fueron adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para la implementación de metas que se dirigen al horizonte de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

La paridad de género es fundamental para la vida democrática de los países porque con ella se generan una serie de cambios que impactan positivamente a la sociedad en su conjunto; en este sentido, en los últimos años un grupo de países ha consignado leyes paritarias y políticas de igualdad como acciones que buscan abordar las desigualdades históricas, estructurales y estructurantes entre los géneros. Asimismo, el concepto de paridad de género se ha enriquecido y ha evolucionado para no solo reducirse al ámbito político, ya que se ha ampliado para abarcar temas y desafíos relacionados con la igualdad sustantiva; de forma tal que, su importancia ha sido más visibilizada y seguirá creciendo en la medida en que el conjunto de la sociedad conozca y reconozca los beneficios sociales de la igualdad y la plena participación de las mujeres en la vida política.

Hablar de paridad implica la búsqueda de la justicia social y su puesta en acción genera condiciones que ayudan al tránsito a la igualdad sustantiva. En nuestra sociedad todas las personas deben tener garantizada su plena participación en la vida política y merecen tener igualdad de oportunidades para poder desarrollar su potencial en todos los ámbitos de la vida; de forma tal que la paridad de género debe ser concebida no solo como un objetivo moral y ético sino como parte esencial para el progreso, bienestar y la construcción de una sociedad justa e incluyente.

Este libro presenta una reflexión sobre los logros, resistencias y retos que enfrenta la paridad política en el estado de Tlaxcala. Es resultado del proyecto de investigación titulado: “Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en el estado y municipios de Tlaxcala: tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas” financiado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) con el objetivo de realizar un diagnóstico de los efectos de la aplicación de la normatividad de la paridad de género en el acceso de las mujeres a cargos de representación en los niveles estatal y municipal en el estado de Tlaxcala (fechas clave de modificaciones legales y jurisprudencia, procesos electorales afectados) para conocer los efectos diversos y las contradicciones desde los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias, el acoso y la violencia política en razón de género dentro de los espacios gubernamentales y de los partidos políticos, a nivel estatal y municipal, dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección a raíz de la aplicación del principio de paridad. Para tal efecto, se definieron tres objetivos específicos: 1) analizar el marco jurídico nacional y local

de la paridad, 2) describir el contexto político local y lo que plantean los partidos políticos sobre la paridad en sus documentos básicos, y 3) identificar los efectos de la implementación de la paridad de género en los cargos de elección popular a nivel estatal y municipal.

Este libro es el resultado de un equipo de investigación integrado por profesoras/es y alumnas/os de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) y de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), todas y todos convencidas/os del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia política por razón de género.

El libro se integra de los siguientes capítulos. El capítulo 1, de Georgina Cárdenas Acosta y María Magdalena Sam Bautista, se titula “La paridad: teoría y praxis” y está dedicado a brindar un panorama amplio sobre las categorías teóricas en torno al tema de la paridad política en relación a la participación política de las mujeres en México a nivel de los cargos de elección popular. Asimismo, concluye señalando las rupturas y tensiones generadas por la paridad y la creación de términos como paridad flexible para garantizar derechos y la creación de mecanismos de medición de la paridad en el ámbito local.

El capítulo 2 titulado “Evolución de los mecanismos para la inclusión: de las cuotas a la paridad” de María de Jesús Ávila Sánchez y Lizeth Gloria Xochicale Martínez tiene como objetivo hacer un recorrido para conocer la evolución histórica del tránsito de las cuotas a la paridad, a nivel nacional y subnacional. Asimismo, se reflexiona cómo las cuotas resultaron insuficientes para que las mujeres accedieran de manera igualitaria a condiciones que posibilitaran el ejercicio de poder y la toma de decisiones en la escena pública. En el capítulo se concluye que es indudable que las medidas afirmativas han contribuido a que cada vez más mujeres ocupen cargos políticos, sin embargo, estos espacios aún se encuentran imbricados de prácticas patriarcales y discriminatorias; problemas de raíz que obstaculizan con estereotipos el rol y la capacidad de las mujeres. Respecto a la paridad, para su efectividad se requiere de cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real –no es solo buscar un lugar para ellas, sino que también gocen de oportunidades.

El capítulo 3 es presentado por Georgina Cárdenas Acosta y se titula “El marco jurídico nacional de la paridad” y tiene como objetivo hacer una revisión del marco normativo convencional y nacional, así como identificar algunas dimensiones de la paridad, cerrando con una serie de reflexiones sobre la necesidad de que la paridad sea un eslabón sólido que permita el tránsito a la igualdad sustantiva. La autora concluye que en México actualmente hay un marco jurídico que contempla la

paridad para la política formal, en particular la referida a lo electoral; sin embargo, esta todavía requiere de leyes secundarias, precisiones jurídicas y sobre todo de voluntad y compromiso político del conjunto de actores políticos para que realmente haya una redistribución efectiva del poder; es necesario continuar el esfuerzo de transitar al logro de la igualdad sustantiva y ello requiere de una democracia representativa, intercultural y paritaria.

El capítulo 4 de María Magdalena Sam y Ricardo Nava Olivares se titula “El marco jurídico de la paridad en Tlaxcala” que tiene por objetivo analizar el marco normativo estatal y las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET), así como los acuerdos y lineamientos del Instituto Electoral de Tlaxcala (ITE) en materia de paridad en la entidad. En el texto se describen las disposiciones jurídicas sobre la paridad de la Constitución del Estado y Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala. La revisión de dichas disposiciones dan cuenta de los grandes avances en la materia y de los retos en materia de impartición de justicia que aún prevalecen en la entidad.

Por lo que toca al capítulo 5, titulado “El contexto político de Tlaxcala” de Alicia Irais Portillo Cancino y María Magdalena Sam Bautista, tenemos que el texto presenta una revisión y análisis documental del contexto territorial, socio-demográfico y político de Tlaxcala, el cual resulta relevante, considerando que cada uno de estos aspectos interactúan de manera directa o indirecta en la conformación del Estado. Así también, se analizaron los actores políticos centrales en la vida democrática de la entidad, a través de los cuales, las y los ciudadanos pueden participar desde distintos escenarios en la política de su localidad, región o país, ya sea como activistas de la sociedad civil, militante de un partido político, candidatas y candidatos independientes o a través de una agrupación política nacional. Finalmente, el capítulo ofrece una breve reflexión sobre el crecimiento y evolución de la participación de la mujer al interior de los partidos y organizaciones políticas a nivel nacional, estatal y municipal. El contexto político de Tlaxcala deja en evidencia que si bien existen una serie de reformas legislativas que promueven la participación política de las mujeres, existen una serie de situaciones económicas, sociales, culturales y políticas que también influyen de manera negativa en esta participación: los procesos sociales, las estructuras partidistas, las tradiciones políticas, son barreras invisibles que las mujeres que quieren participar deben atravesar; por ello, se requiere que todos los actores políticos implicados tomen conciencia de su rol y promuevan cada uno desde sus espacios respeto a la participación y representación de las mujeres en espacios políticos, más que como

un cumplimiento a las leyes, como una verdadera convicción de la importancia y necesidad de que las mujeres se vean representadas.

El capítulo 6, titulado “Paridad y partidos políticos en Tlaxcala” de Elva Rivera Gómez y Leticia Valera González, trata sobre la paridad y partidos políticos en Tlaxcala. El objetivo del trabajo es presentar un breve análisis en torno a los planteamientos de los partidos políticos en Tlaxcala (nacionales y locales) acerca de la paridad de género. Las autoras concluyen que el acceso efectivo de las mujeres al ámbito público sólo será posible en la medida que las responsabilidades generadas en el ámbito privado, de trabajo doméstico y de cuidados, dejen de ser exclusivas de las mujeres, cuando deje de verse la corresponsabilidad de las parejas como un asunto de “ayuda”, por lo que es indispensable un cambio cultural con la formación de nuevas masculinidades, así como la creación de un sistema de cuidados.

El capítulo 7, de Georgina Cárdenas Acosta y Maricarmen Sánchez Pérez, se titula “Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: diputadas federales, senadoras y diputadas locales” y tiene como objetivo analizar los diversos efectos y las contradicciones de la paridad desde los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias, la violencia política en razón de género a nivel estatal dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección a raíz de la implementación de la paridad, particularmente en aquellas candidatas a diputadas federales, senadoras y diputadas locales, cuyas experiencias permitieron identificar los retos que todavía deben sortearse para el logro de la igualdad sustantiva. Las autoras concluyen que persiste una hegemonía masculina en los partidos políticos donde no solo se controla qué mujeres pueden acceder, sino se busca que las que fueron incluidas para cubrir formalmente la paridad de género sean posteriormente excluidas. Uno de los hallazgos más relevantes es que las mujeres si bien desarrollan estrategias para salir adelante, la mayoría de ellas decide no volver a participar en los procesos electorales, lo que muestra la efectividad de la violencia política contra las mujeres en razón de género y entre las que se resisten se identifica que prefieren renunciar a su derecho de denunciar este tipo de violencia para sobrevivir en la vida política, que sigue siendo una estructura masculina.

El capítulo 8 de María Magdalena Sam Bautista y Edgar Alberto Rodríguez Pacheco se titula “Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: presidentas municipales, síndicas, regidoras y presidentas de comunidad”. El objetivo de este capítulo es analizar los efectos diversos y las contradicciones de la paridad desde las prácticas discriminatorias, mecanismos de exclusión y la violencia política en razón de género, dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección en el nivel municipal a partir de la aplicación del principio de

paridad en la entidad. En el texto se concluye que las mujeres entrevistadas coincidieron al señalar que la paridad incrementó la participación de las mujeres en la esfera pública. Sin embargo, también documentaron paradójicamente sentirse discriminadas y excluidas en determinadas etapas de su participación política. Señalaron haber sido objeto de violencia en diversos ámbitos: comunitario, laboral, institucional, político, digital y mediático. Una paradoja identificada es que pese a los altos niveles de violencia política en razón de género las mujeres no denuncian. No saben cómo hacerlo y la mayoría carece de redes de apoyo. Se confirma lo que diversas autoras como Massolo y Barrera han documentado desde la década de los años 90 del siglo pasado: el espacio municipal es el de más difícil acceso para la participación política de las mujeres.

El capítulo 9 se titula “Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: la voz de las regidoras de los ayuntamientos en el estado de Tlaxcala” de María Magdalena Sam Bautista y Edgar Iván Sánchez García. El objetivo del capítulo es analizar las respuestas de 72 regidoras electas en los municipios de Tlaxcala para el periodo 2021-2024 sobre los efectos de la paridad, las limitaciones que ha enfrentado su implementación y las tareas pendientes para prevenir y atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG). El levantamiento del cuestionario permitió comprobar que en la entidad la VPMRG es un fenómeno que vive más del 50% de las regidoras entrevistadas, que las mujeres no presentan denuncia y que el ámbito comunitario es el principal espacio donde reciben violencia política. En el capítulo se concluye que, si bien las regidoras reconocen los beneficios derivados del principio constitucional de la paridad de género, también tienen claridad de que hay limitantes de todo tipo para su implementación. Se reconoce, asimismo, que el principal impedimento es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

Finalmente, las autoras deseamos expresar nuestro agradecimiento al Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional (CIISDER) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), la Universidad Nacional Autónoma de México y la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), instituciones educativas que siempre apoyaron el desarrollo del proyecto. Particularmente agradecemos al Dr. Ricardo Nava Olivares ex coordinador del CIISDER quien desde el inicio del proyecto apoyó todas y cada una de las actividades del proyecto, a la Dra. Mónica Patricia Toledo Coordinadora del CIISDER quien brindó su apoyo para el desarrollo de la segunda etapa y el cierre del proyecto, a la Mtra. Aideé Mendieta Hernández, responsable financiera y al Mtro. Edgar Alberto Rodríguez Pacheco, investigador auxiliar del proyecto quien cuidó los

detalles de este texto. Muchas gracias a todas las personas que contribuyeron a que este libro saliera a la luz con la esperanza de que contribuya a profundizar en la construcción de una vida libre de violencia política en razón de género para las mujeres de Tlaxcala.

*La igualdad de las mujeres florece en la interculturalidad,
donde sus voces, saberes y experiencias diversas se entrelazan
para tejer un futuro de respeto, reconocimiento e igualdad para todas. s/d.*

María Magdalena Sam Bautista
Georgina Cárdenas Acosta

Capítulo 1

La paridad: teoría y praxis

*Georgina Cárdenas Acosta*¹

*María Magdalena Sam Bautista*²

Introducción

El objetivo de este capítulo es brindar un panorama sobre las categorías teóricas en torno al tema de la paridad política en relación a la participación política de las mujeres en México a nivel de los cargos de elección popular. La lucha de las mujeres mexicanas por el respeto a sus derechos políticos ha sido producto de una larga historia que se comienza a visibilizar a principios del siglo XX pero que continúa en la actualidad, ya que a pesar de los grandes avances jurídicos que colocan a México frente a otros países como un país vanguardista, sigue pendiente el logro de la igualdad sustantiva. Las cuotas de género fueron el primer gran instrumento de partida para la nivelación cuantitativa de la participación política de las mujeres; sin embargo, derivado de sus limitaciones fue necesario que hubiera una estrategia que transformara las persistentes desigualdades y que posibilitara un nuevo contrato social (Tula, 2017), lo que culminó con la paridad, que se consigna como un principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, más allá de este ejercicio normativo democrático y progresivo, desde un análisis académico es necesario considerar que junto con la paridad de género hay una serie de conceptos que dan cuenta de la importancia de reconocerla como un fenómeno complejo que no se agota en la esfera jurídica, ya que solo es el primer paso, para una transformación de más largo aliento hacia la igualdad sustantiva.

¹ Dra. en Antropología Social, profesora investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo: cardenasgeorginat7@aragon.unam.mx

² Dra. en Antropología Social, profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: mmsamb@hotmail.com

El capítulo está organizado en diez apartados: en el primer apartado, se presentan reflexiones sobre democracia y ciudadanía femenina; en el segundo apartado se desarrolla el tema de la igualdad sustantiva, noción que se constituye en el horizonte al que se aspira con la paridad; en el tercer apartado, se presentan los elementos que integran la noción de género; en el cuarto apartado, se desarrollan las ideas centrales de las nociones de interculturalidad e interseccionalidad; en el quinto apartado, se presentan las nociones de mecanismos de exclusión y prácticas discriminatorias; en el sexto apartado, se define lo que es la violencia política contra las mujeres en razón de género; en el séptimo apartado, se define la paridad en sus diversas expresiones: transversal, horizontal, vertical, flexible; en el octavo apartado, se plantea lo que es la representación descriptiva (cuantitativa) y la representación sustantiva (cualitativa); en el noveno apartado, se presenta el Índice de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL) calculado, para el caso de México, por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); en el apartado final, se presentan las reflexiones preliminares.

1.1. Democracia, ciudadanía

Los teóricos de la democracia liberal excluyeron a las mujeres de la ciudadanía universal, los fundamentos de la libertad y de igualdad se tornaron inconsistentes porque de origen fueron negados a las mujeres, a las personas que no tenían propiedades, a quienes eran esclavas, entre otras. No obstante, las personas negadas y excluidas descubrieron de forma muy temprana lo que el lenguaje de la igualdad les significaba, es decir podía ser utilizado y aplicado a ellas por lo que lucharon por tener una voz propia y plantearon cambios. La democracia liberal o del liberalismo partió del supuesto de que la universalidad es una condición a la que se aspira, de esta forma será la ciudadanía universal a la que apelarán los grupos excluidos; no obstante, la abstracción de la universalidad no será de utilidad para todos estos grupos porque esta niega las diferencias sociales que serán un impedimento para el trato en clave de igualdad (Phillips, 1996; 2019).

Es importante analizar estos planteamientos a través la influencia que tuvo la corriente de pensamiento iusnaturalista/ilustrado, en el que se lleva a cabo la elaboración del criterio de individuo racional, aparentemente extensivo a todas las personas, es decir universal; a partir de este supuesto se entiende que el acceso al poder político es propio de todas las personas y no solo de las pocas que podían poseerlo en las sociedades estamentales quienes justificaban que este poder era resultado del designio divino (Serret, 2011). No obstante, como ya se mencionaba

“la reivindicación universalista que se impone resulta en realidad excluyente” (Serret, 2011, p. 13), de forma que ni las mujeres, ni los menores serán considerados individuos toda vez que se considera que tienen su capacidad restringida, las mujeres serán condenadas a una minoridad perpetua y a la tutela masculina; estos supuestos se establecerán como una cuestión pública que se encuentra en el espíritu de las leyes y que se consagra y perpetúa con y apelando a la costumbre (Valcárcel, 1996).

Una de las especialistas en el análisis de la ciudadanía, es Rosa Cobo (2002) quien plantea que durante el siglo XVIII se construye una epistemología que se basa en la razón universal, esto es, se concibe como accesible a todos los individuos y tiene como soporte una ética que se fundamenta en principios y derechos universales. La autora plantea que la razón que se construye no se muestra crítica de las jerarquías que no se fundan en el mérito y es ciega a las culturas, a las razas o al sexo. La razón se establece como universal y la universalidad será el fundamento de la democracia liberal.

En el marco de las reflexiones sobre la noción de universalidad abstracta del individuo Estela Serret (2006) analiza las posiciones emanadas del feminismo de la diferencia y recupera el aporte teórico de Celia Amorós quien señala que en la modernidad los hombres para constituirse como individuos requieren de un proceso de igualación que les haga trascender las diferencias estamentales; no obstante el reclamo masculino de igualdad no implica la búsqueda de homogeneidad y tiende a la defensa de las particularidades de cada sujeto y esta igualación tiene como implicación la construcción identitaria (noción de pertenencia, de self) que tiene como contraparte un otro (la otredad) que es donde se encuentra el colectivo de las mujeres:

Para que los varones sean iguales (en este sentido de igualmente únicos, individuos equivalentes y equipotentes) deben oponerse, en principio, al colectivo de mujeres, entendido por contraste como un conjunto de idénticas, indiscernibles. En efecto, mientras que por el proceso de racionalización -que contempla la realización (hipotética) del contrato social- los varones se equiparan en tanto individuos, las mujeres son consideradas como género, un conjunto homogéneo de seres definidos por una esencia -el eterno femenino- que no pueden encarnar particularidad alguna; solo son expresiones fragmentarias de la definición de feminidad. En tanto tales, en tanto idénticas, las mujeres para el imaginario de la modernidad no pueden ser sujetos autónomos: la autonomía es una capacidad de los sujetos racionales (Serret, 2006, pp. 51-52).

De esta forma Serret (2006) identifica a partir de las posturas de las feministas españolas los cuestionamientos a la universalidad y la forma en la que se lleva a cabo la construcción de la individuación que solo es aplicable a los varones que buscan igualdad; pero simultáneamente se construye a las mujeres como la otredad genérica que se basa en la esencia femenina.

En el marco de la Revolución Francesa, la libertad, la igualdad y la fraternidad se establecen como el lema del movimiento, y se lleva a cabo una reconfiguración de las relaciones sociales y políticas; no obstante, estos cambios no permean en la inclusión de las mujeres, se construye (y justifica) en los discursos de los teóricos políticos una división de la esfera pública y política frente a la privada-doméstica, de forma que se segrega y excluye a las mujeres apelando “[...] a veces a nombre de una ontología femenina inferior o diferente a la masculina y otras veces en nombre de la tradición o de la oportunidad política” (Cobo, 2002, p. 32).

De acuerdo con Estela Serret y Jessica Méndez (2011) el feminismo pasará por diferentes momentos, el primero de ellos que parte desde Poulain de la Barre hasta Wollstonecraft, se desarrollará como un movimiento ilustrado, filosófico, que se mueve en el plano de las ideas y que tiene por objetivo el reconocimiento de individuo y autonomía de las mujeres; en este sentido, el feminismo de la época cuestionará la legitimidad de la democracia que excluye a las mujeres. Mientras que, la Revolución Francesa será el punto de partida del feminismo como movimiento social, bajo la causa de la libertad y de la ciudadanía; ya para el siglo XIX, siguiendo a las mismas autoras, el feminismo tendrá un corte político ubicado geográficamente en Europa, Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América, donde será conocido como sufragismo, este estará conformado por mujeres obreras y de la clase media que lucharán por la obtención de derechos económicos y civiles.

La obtención del sufragio femenino en una parte importante del mundo durante los siglos XIX y XX, fue un paso fundamental para el feminismo; sin embargo, no se generan las condiciones para que socialmente se erradique la desigualdad estructural y estructurante contra las mujeres, ni se generan condiciones que eliminen los *habitus* (Bourdieu, 2019).

Fue en la segunda década del siglo XX que las feministas en la academia comenzaron a cuantificar a través de estudios empíricos la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones; sus investigaciones contribuyeron a dimensionar y explicar las brechas de género, la persistente existencia de desigualdad estructural y la dificultad de desactivarla, en este sentido Alejandra Massolo (1994) planteaba y se cuestionaba:

Filósofas y politólogas feministas tuvieron que remontarse a los orígenes de los postulados, conceptos y teorías para desentrañar las causas y razones de la sospechosa ausencia y el lejano sitio adjudicado a las mujeres. ¿Por qué y de dónde se difundió esa generalizada creencia de que la política “no es un asunto de mujeres? (Massolo, 1994, p. 13).

El conjunto de estos aportes, permitieron el cuestionamiento de la legitimidad de la democracia (Cobo, 2002) y de la cultura política que se encontraba sesgada estructuralmente por el sistema de género en la que los valores y las prácticas de los asuntos públicos estaban atravesadas por prácticas de un sistema de hegemonía masculina (Carrió, 2000).

El análisis académico, también permitirá analizar la democracia y el feminismo como dos conceptos que parten de una base común que es la noción de igualdad; asimismo ambas se oponen al poder arbitrario, pero no por ello tienen un vínculo inmediato (Phillips, 1996). Las reflexiones expondrán, la miopía de género en la teoría política (Fernández, 1997; Martínez, 2001) y la deuda de la democracia con las mujeres por la falta de su incorporación plena en los diferentes espacios de toma de decisiones y en las diferentes esferas de la vida social lo que se explicará en función de que la ciudadanía de las mujeres se encuentra soportada en clave de desigualdad, toda vez que, la ciudadanía -desde sus orígenes- se edifica en un patrón masculino, de forma tal que aun cuando se reconozcan legalmente derechos civiles de las mujeres, estas reciben un trato como si fueran ciudadanas de segunda o recién llegadas al ámbito político (Bareiro, S.F.; Lagarde, 2012).

En este sentido, Line Bareiro (S.F.) reflexiona sobre la frecuencia con que las mujeres son tratadas como recién llegadas a la política, y cómo a partir del establecimiento de las cuotas mínimas de participación de las mujeres se incrementaron expresiones discriminatorias y sexistas. Para esta autora es fundamental la existencia de la ciudadanía activa, y la define a partir de las reflexiones colectivas que se plantearon en los Foros del Mar del Plata y Beijing donde se plantea que hay una ciudadanía activa del movimiento latinoamericano de mujeres, la cual comprende dos aspectos:

- 1) la aspiración a que cada persona pueda codecidir en todos los campos de la vida social y ejercer sus derechos como ciudadanas, individual o colectivamente;
- 2) el deseo de acceder a cargos de decisión en los partidos políticos, organizaciones sociales mixtas y el Estado. (Bareiro, S.F., p. 23).

En este sentido nuestra autora plantea que el ejercicio de la ciudadanía activa de las mujeres es una necesidad de la democracia y la modernidad. Frente al reconocimiento de la necesidad del ejercicio de ciudadanía activa de las mujeres y la imperante necesidad de que estas estuvieran al frente de espacios de toma de decisiones se establecieron las cuotas; sin embargo, a lo largo del tiempo resultaron insuficientes para el logro de la igualdad sustantiva.

Las reflexiones feministas sobre la democracia y el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones se fueron ampliando, de esta forma la apuesta transitó a la necesidad de la existencia de la democracia paritaria: “El feminismo que se inscribe en la tradición igualitaria sostiene que no hay democracia política legítima que excluya a la mitad de la población. Y por ello plantea la paridad como un proceso estratégico que lucha contra el monopolio masculino del poder” (Cobo, 2002, p. 30). La apuesta feminista de la paridad es generar las condiciones sociales, económicas y políticas que posibiliten un nuevo reparto del poder entre mujeres y hombres. La paridad posibilita que las mujeres ya no sean las pactadas, sino que pacten entre ellas y los hombres la construcción de una agenda pública.

1.2. Igualdad sustantiva

El horizonte al que aspira el principio constitucional de la paridad es la construcción de una sociedad donde mujeres y hombres vivan la igualdad sustantiva con miras a promover un cambio civilizatorio (Dalia Barrera Bassols, comunicación personal, 2021). Pero ¿qué se entiende por igualdad sustantiva?

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2015) en su artículo 5, fracción V, señala que la igualdad sustantiva es: “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”³. Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) señala qué es la igualdad de facto o de resultados:

Los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las muje-

³ Véase <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> [Accesado 28 de mayo de 2023]

res tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos (INMUJERES, 2023).

En la construcción de la igualdad sustantiva tiene una responsabilidad el Estado que debe promover: por un lado, estructuras jurídicas, y por otro, políticas públicas que generen las mismas condiciones para hombres y mujeres. Estas dos obligaciones del Estado deben impactar a tres niveles: actores (hombres y mujeres), instituciones (familia, escuela, gobierno, partidos políticos, etc.) y procesos (creación de una nueva cultura a favor de la igualdad).

Line Bareiro y Lilian Soto (2015, p. 13), en un documento para ONU-MUJERES, ya señalaban para América Latina la importancia de “...identificar cuáles son los elementos que pudieran acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva en la participación política.” Tal planteamiento sigue siendo fundamental en la actualidad cuando en México es ya una realidad la paridad total desde el 2020. Las autoras señalan la centralidad de la paridad en el logro de la igualdad sustantiva; sin embargo, señalan también que “...ni las leyes de paridad ni las de cuotas dan siempre el resultado esperado” (2015, p. 93), debido a diversos factores, entre los que destacan: el sistema electoral, los mecanismos de sanción, las coaliciones establecidas para su cumplimiento, descuido en el monitoreo en el ámbito local. Esta investigación recoge esas preocupaciones y las incorpora en el análisis de los procesos que está implicada la participación política de las mujeres en la entidad.

1.3. El género

Esta investigación toma como categoría de análisis el género, la cual nos permite identificar las relaciones primarias de poder y jerárquicas que se construyen socialmente entre los hombres y las mujeres. Nos parece de gran importancia recuperar la dimensión ética de este concepto planteada por Serret y Méndez (2011) quienes apuntan el cuestionamiento ético en torno a la injusticia que se deriva de la subordinación de las mujeres que son un colectivo humano.

De acuerdo con Ana María Tepichín (2018) el uso de la categoría de género es producto del impulso del feminismo académico anglosajón, e implica el estudio de procesos de producción y reproducción de desigualdades surgidas de la diferencia sexual, asimismo, la autora apunta que los estudios de género que se llevan a cabo

en el ámbito universitario parten de posturas teóricas diferenciadas, marcos conceptuales, rutas metodológicas y hallazgos que obedecen a lógicas de investigación y reflexión académicas específicas, lo que ha generado desde su origen tensiones con la militancia feminista como acción política. Por su parte, Tepichín plantea que al inicio de los estudios de género se pensaba que estos “debían ser el brazo académico del movimiento feminista”; sin embargo, la demanda no siempre se satisface derivado de las lógicas epistemológicas que deben de seguir los estudios de género.

Marta Lamas (2017) una de las teóricas que ha desarrollado de forma sistemática y profunda, un análisis del género como categoría analítica, plantea que el debate contemporáneo sobre género tiene afinidades con el proyecto deconstructivista del posestructuralismo:

El género propone una comprensión de la determinación situacional y relacional de los seres humanos, impulsa un cambio de los paradigmas cognitivos. Al entender cómo los seres humanos apprehenden como subjetivas relaciones que también son sociales e históricas, es posible visualizar la existencia de un yo relacional que produce sentimientos, percepciones y conocimientos filtrados por la operación simbólica que otorga significados diferentes al hecho de tener cuerpo de mujer o cuerpo de hombre. Por consecuencia, en el debate se revisa cómo las prácticas de las mujeres y de los hombres no se derivan de las esencias, sino que son construcciones culturales y psíquicas relacionadas con el orden del lenguaje y las representaciones (Lamas, 2017, p. 167).

Para Lamas (2017) hablar de género implica referirse a la construcción de un tamiz cultural, a una identidad, así como a un conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales. Asimismo, la autora plantea la necesidad de pensar el género más allá de un constructo epistemológico, porque “no basta la comprensión de la manera en que la simbolización de la diferencia sexual estructura la vida material y simbólica, sino que es necesario comprender el género como un habitus que tiñe la forma en que internalizamos el mundo al mundo y condiciona nuestras respuestas a él” (Lamas, 2017, pp. 168-169).

Esta misma autora plantea que los mandatos de género “establecen simbólicamente lo “propio” de los hombres, la feminidad y la masculinidad” (Lamas, 2020, p. 25) y forman un conjunto de representaciones, simbolizaciones y habitus que se internalizan de forma individual y se comparten socialmente porque son producto de la socialización; además de “que instauran prohibiciones, prescripciones y co-

nectan las dimensiones psicosexuales de la identidad al amplio rango de imperativos sociopolíticos y económicos” (Lamas, 2020, p. 25). Lamas reflexiona que para realizar el análisis de cualquier conducta humana “es imprescindible, además de visualizar las tendencias sociohistóricas generales, tener una perspectiva que tome en cuenta esos otros elementos que intersectan con el género” (idem), como la clase social, la pertenencia étnica, la edad y la educación.

Para ampliar el análisis en torno al género, nos parece relevante recuperar la reflexión de la acción lingüística y la capacidad del lenguaje para crear sentido dentro del orden social planteado por Hortensia Moreno y César Torres (2018), estos autores apuntan que:

La inscripción del cuerpo de una criatura en el orden discursivo tiene dos efectos concomitantes: por un lado, separa las niñas de los niños y, por el otro, establece el límite entre lo humano y lo no humano. La fuerza ilocucionaria del género reside en su capacidad para otorgar el estatuto de lo humano solamente a aquellos cuerpos instituidos dentro de la inteligibilidad del género. Si un cuerpo no se inscribe en esta dicotomía quedará reducido a lo abyecto, que funciona como el exterior constitutivo de lo humano (Moreno y Torres, 2018, p. 242).

Moreno y Torres (2018) también plantean la performatividad del género a partir de tres elementos: “el lenguaje -implicado en el acto de la enunciación-, el cuerpo del “yo” que realiza el acto, y el mundo social, representado en las convenciones y rituales necesarios para su cumplimiento” (Moreno y Torres, 2018, p. 237); estos autores plantean que ninguno de estos factores funciona con independencia de los otros y tienen como base coincidente la eficacia del acto performativo. El acto performativo es analizado por Moreno y Torres a partir de la obra de Austin y Johnson que identifica la capacidad del lenguaje para actuar sobre el mundo, para producir ficciones sociales y construir una realidad que se enuncia; asimismo recuperan a Butler para apuntar que el performativo es “un dominio en donde el poder actúa como discurso” (Butler citada en Moreno y Torres, 2018, p. 241) y:

Funciona como un dispositivo en la configuración del género al imponer una marca lingüística -una denominación que es una interpelación: niña o niño- sobre los cuerpos. Esa marca, al llamar al ser una persona, inicia su proceso de feminización o masculinización. Afirmar que la feminidad o la masculinidad de un cuerpo es performativa equivale a decir que no

es natural -no hay una esencia biológica que le dicte su ley- sino artificial, convencional (Moreno y Torres, 2018, p. 241).

A lo largo de la obra también se hará referencia a la perspectiva de género no solo como la manera de ver la realidad sino como una herramienta para el diseño y aplicación de políticas públicas que tienen como objetivo eliminar las brechas de desigualdad, alcanzar igualdad de derechos, de trato y de oportunidades. Un análisis reciente sobre la política pública llevado a cabo por Citlalin Ulloa (2020), identifica el seguimiento académico realizado en México en torno a lo que se denomina la institucionalización de la perspectiva de género y dentro de sus hallazgos realizados en el marco del nuevo institucionalismo sociológico (para analizar la política pública del aborto), plantea que los marcos institucionales que incluyen la perspectiva de género en México, presentan características contradictorias, divergentes y ambivalentes, y que hay una disparidad tanto del régimen político y de las políticas de género para adaptarse a las demandas cambiantes del contexto, de los derechos y de las necesidades de las mujeres actuales.

1.4. Interculturalidad e interseccionalidad

La interculturalidad y la interseccionalidad son dos dimensiones de análisis fundamentales en el estudio de la participación política de las mujeres desde una perspectiva de género. La interculturalidad implica reconocer que en la realidad de las mujeres está implicada su pertenencia a una determinada cultura, mientras que la interseccionalidad está referida a las múltiples dimensiones que se intersectan en la vida de las mujeres (género, condición etaria, etnia, entre otras).

Alejandra Faúndez y Marisa Weinstein (2012) han señalado que el enfoque intercultural:

Está orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos. En términos de su desarrollo en un ámbito global, la preocupación por la interculturalidad va asociada a la importancia que ha adquirido la diversidad y las cuestiones relativas a la identidad, en el marco del desarrollo, que ha sobrepasado paulatinamente su dependen-

cia únicamente de las variables asociadas a cuestiones socioeconómicas (Faúndez y Weinstein, 2012, p. 24).

Por otra parte, la interseccionalidad señala la importancia de tomar en cuenta en el análisis de la realidad de las mujeres sus diversas identidades. Este concepto fue creado por Kimberle Crenshaw (1991) y al respecto la autora señala que:

El concepto de interseccionalidad...destaca el hecho de que las mujeres de color están situadas al menos en dos grupos subordinados que frecuentemente persiguen agendas políticamente conflictivas... la interseccionalidad [es]...una forma de ver las diversas interacciones de la raza y el género en el contexto de la violencia hacia las mujeres de color (Crenshaw, 1991, pp. 1251-1296).

En este sentido, Crenshaw plantea que la interseccionalidad es una “... expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas, con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza y el género interactúan para dar forma a complejas discriminaciones” (Cubillas, 2015, p. 122) en la vida de las mujeres.

1.5. Mecanismos de exclusión y prácticas discriminatorias

Analizar los mecanismos de exclusión implica definir la exclusión social, en este sentido Joan Uribe (2020) reflexiona sobre la forma en que las personas que han recibido la etiqueta de excluidas han sido tratadas como un problema social que se gestiona desde perspectivas moralizantes que tienen vigencia. Uribe (2020) identifica que Lenoir acuña en su libro de 1974 *Les Exclus, un Français sur dix* el concepto de exclusión social para referirse a quienes no eran capaces de beneficiarse de los frutos del crecimiento económico en el marco del entonces nuevo sistema de seguridad social, de esta forma entre las personas excluidas estaban:

Minusválidos físicos y psíquicos, personas con tendencia al suicidio, ancianos inválidos, niños de los que se ha abusado, consumidores de droga, delincuentes, hogares monoparentales, unidades domésticas multiproblemáticas, marginales, personas asociales y otros inadaptados sociales

[...] no estaban protegidas por ningún tipo de sistema de seguridad social (Martínez Veiga, 2008, citado por Uribe, 2020, p. 9).

El análisis de la exclusión social de Uribe (2020), no identifica a las mujeres como parte de este sector, su reflexión parte del abordaje de los sistemas sociales y “la exclusión social es una respuesta reactiva orientada a situaciones de pobreza, de excepcionalidad social sin recursos de autogestión, desde un abordaje paliativo” (Uribe, 2020, p. 10). Asimismo, desde una perspectiva de género la exclusión de las mujeres requiere analizarse en contextos de disputa de poder, donde hay un establecimiento y sostén de relaciones jerárquicas en los diferentes campos sociales, económicos, religiosos, políticos, artísticos entre otros espacios, en los que el objetivo se identifica “una dominación hegemónica entre hombres y hombres, y la exclusión de las mujeres del espacio público” (García, 2020, p. 63).

Por su parte el antropólogo Maurice Godelier (1992) analiza las relaciones entre las mujeres y el poder político e identifica que independientemente de las formas e instituciones hay exclusión y una dominación legitimada:

Donde hay exclusión de las mujeres o su subordinación a roles y funciones finalmente controladas por hombres, encontramos procesos sociales que en el fondo son similares, ya que la exclusión o subordinación deben siempre ser legitimadas. La dominación no depende únicamente de la violencia, ya sea física o psicológica. Implica siempre compartir por lo menos parcialmente las mismas representaciones por los dos sexos, compartir que induce en la conciencia y en la voluntad de los individuos una cierta forma de consentimiento, y por lo tanto de cooperación a su propia subordinación (Godelier, 1992, p. 81).

El análisis de Godelier (1992) identifica la dimensión imaginaria del poder y lo que él llama “el formidable trabajo mental, e ideológico” que se realiza para excluir y subordinar a las mujeres, lo que se logra a través del “pensamiento y por el pensamiento” (Godelier, 1992, p. 81). El problema de la exclusión y la discriminación de las mujeres ha sido colocado a lo largo de la historia como un asunto digno de análisis; sin embargo, para su prevención, atención, y erradicación se requiere de la intervención de los Estados. En este sentido, destaca la importancia de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981, que será, de acuerdo con Alda

Facio la carta de los derechos humanos de las mujeres, y tiene un carácter vinculante y en ese sentido obliga a los Estados parte a la erradicación de la discriminación en cada una de las forma en las que se manifiesta contra mujeres y niñas, a través del artículo 1 se establece que la expresión:

Discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU Mujeres, 2011).

A través de los treinta artículos que integran la Carta de los derechos humanos de las mujeres se obliga a los Estados parte a prevenir y sancionar la discriminación contra las mujeres ya sea que esta suceda tanto en el espacio privado como público, el contenido de la CEDAW se va ampliando a través de las recomendaciones generales que lleva a cabo el Comité; de acuerdo con Lydia González (2020) el Comité de la CEDAW basa su actuación en tres principios fundamentales 1) la igualdad sustantiva que tiene por objetivo un cambio real, tangible en el estatus de las mujeres y de esta forma apuesta a no limitarse a lo normativo; 2) la no discriminación directa o indirecta, no intencionada, de una norma o política y 3) la debida diligencia ‘por parte de los Estados que voluntariamente aceptan las obligaciones que comporta la Convención en materia de legislación’ (art. 2), de políticas activas (art. 3) y de rendición de cuentas mediante los procedimientos previstos en el tratado” (González, 2020, p. 109).

De acuerdo con el *Informe sombra sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado Mexicano* (UNAM, 2018) se apuntan una serie de ejes temáticos que requieren especial atención para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se habla de mujeres migrantes, educación y capacitación con perspectiva de género, mujeres periodistas y trabajadoras domésticas.

En el marco del Cuarenta Aniversario de la CEDAW Gladis Acosta, Vicepresidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer apunta que el texto de la Convención no mencionaba la violencia contra la mujer, en ese sentido el Comité CEDAW formuló la Recomendación General No. 19 en 1992, a través de la cual se estipuló que la violencia de género era la forma más grave de dis-

criminación contra la mujer. Asimismo, Acosta apunta que el Comité ha formulado 37 Recomendaciones Generales que orientan a los Estados sobre sus obligaciones y cómo deben cumplirlas (Acosta, 2019). Esta Convención tiene un Protocolo Facultativo que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 y fue ratificado por 112 Estados parte, de forma tal que este instrumento faculta al Comité para actuar como órgano cuasi judicial y ofrece como mecanismos de protección de derechos humanos de las mujeres la queja individual y la investigación.

En el marco de la participación política de las Mujeres, el Comité de la CE-DAW ha recomendado a México eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres participar en la vida política, en este sentido se pone el énfasis en las mujeres indígenas y su participación en sus comunidades; en este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México planteó la necesidad de mejorar el marco normativo en materia de paridad vertical y horizontal, así como la existencia de una ley en materia de violencia política contra las mujeres (CNDH, 2018); la que ya está definida en la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*; sin embargo recordemos que la cultura no se cambia por decreto y aún quedan una serie de retos que enfrentar para lograr que las mujeres puedan ejercer una vida política libre de violencia de género.

1.6. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Como hemos visto en apartados anteriores el avance de los derechos político-electorales de las mujeres a lo largo del siglo XX ha sido significativo; sin embargo, aún prevalecen en la esfera pública muchos problemas que deben resolverse para que las mujeres dedicadas a la política puedan participar en un ambiente de igualdad sustantiva. Uno de los problemas más importantes es la prevalencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En América Latina la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) fue la pionera en poner en la esfera pública la discusión sobre el tema. En el 2012 la ACOBOL logra que se promulgue la Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política contra las Mujeres (PNUD, 2020, p. 11).

En 1993 en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se establece una definición sobre la violencia a la mujer:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual

o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (artículo 1°).

En el 2007 se promulga la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) donde se establecen varias modalidades de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

A partir del trabajo pionero de la ACOBOL en Bolivia, diversas autoras se suman a debates fecundos sobre el tema con la finalidad de aportar precisiones y soluciones. Tales son los casos de Krook y Restrepo (2016) y Piscopo (2016). Las primeras definen la violencia política contra las mujeres de la siguiente manera:

La violencia y el acoso político contra las mujeres describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular (Krook y Restrepo, 2016, p. 16).

Por otra parte, Piscopo define la violencia política como:

La violencia contra las mujeres en la política es un fenómeno complejo que desafía las soluciones fáciles. Trabajando dentro del contexto latinoamericano, activistas y académicos han proporcionado una definición clara: ataques que impiden que las mujeres ejerzan sus derechos políticos por ser mujeres. Sin embargo, esta definición oscurece la naturaleza multifacética de la violencia en toda la región, que a su vez pasa por alto cómo la inseguridad, la impunidad, la desigualdad y las normas patriarcales arraigadas normalizan tanto la violencia “regular” como la violencia contra las mujeres. Esta rutinización invade los marcos cognitivos tanto de hombres como de mujeres, lo que reduce la capacidad de las autoridades estatales, e incluso de las propias víctimas, para identificar las prácticas agresivas y coercitivas como no normales (Piscopo, 2016, p.12).

Como se observa, Piscopo (2016) pone el acento en el contexto en que se da la violencia política hacia las mujeres con la finalidad de no simplificar la complejidad del concepto.

En el año 2020 se añade la modalidad de violencia política en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), en esta ley se señala en el artículo 20 que:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella (LGMVLV, artículo 20).

Pero ¿cuáles son los elementos que identifican la violencia política?

- 1) Cuando se violenta a una mujer por ser mujer.
- 2) Cuando tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
- 3) Se da en el ámbito público y/o privado.
- 4) Es contra mujeres que tienen presencia pública (militantes, precandidatas, candidatas, autoridades, sindicalistas, entre otras).
- 5) Busca menoscabar la participación política de las mujeres.

1.7. Paridad: transversal, horizontal, vertical

En México, la paridad se incorpora antes que en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (2014), en por lo menos diez marcos constitucionales locales, Colima (2005), Campeche (2008), Guerrero (2008), Morelos (2008), Sonora (2008), Tlaxcala (2008), Chihuahua (2009), Chiapas (2010), Coahuila (2011) y San Luis Potosí (2011); sin embargo, la normatividad de estas entidades federativas se caracterizó por establecer excepciones que no posibilitaron que las mujeres obtuvieran un incremento en la representación cuantitativa.

En el año 2014 se incorpora en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* la paridad como un principio, lo que posibilitó su carácter definitivo. Esta reforma fue un primer logro de la larga lucha de feministas, personas demócratas de diferentes partidos políticos, de organizaciones sociales, de personas de la academia, servidoras/es públicos, consejeras/os electorales, magistradas/os y diferentes actores; a lo que se suma un clima internacional progresista en el que diferentes organismos promueven acciones de igualdad sustantiva, empoderamiento femenino y la necesaria ampliación de la democracia. Sin embargo, este principio constitucional se refería exclusivamente a los cargos federales, por lo que, en el marco de los diferentes procesos electorales locales y los casos que atendió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), fue necesario precisar e interpretar el concepto de paridad, lo que se hizo desde una perspectiva de género y posibilitó que se tuviera un impacto benéfico en las mujeres.

Del año 2011 a 2019 el TEPJF desarrolló 13 jurisprudencias y 16 tesis sobre paridad de género en el registro y postulación de candidaturas; asimismo, de 2017 a 2018, se emitieron 356 sentencias por las Salas del TEPJF. Se estableció que la paridad horizontal se refería a la postulación de 50 por ciento de candidaturas para mujeres y el otro 50 por ciento para hombres en la totalidad de un mismo cargo o puesto de elección popular; mientras que la paridad vertical hace referencia a la postulación de candidaturas con registro paritario u alternancia de mujeres y hombres en planillas completas (como las planillas que se registran para las diputaciones plurinominales o para la integración de los cabildos). Por otro lado, el TEPJF ha establecido en sus tesis, sentencias y jurisprudencias que la paridad flexible posibilita enmendar el histórico rezago y segregación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y se establece que la paridad no es un techo para las mujeres y ellas pueden tener una representatividad mayor al 50%; no obstante, esta paridad desde una perspectiva interseccional también ha sido interpretada por la Sala Superior como la integración de personas socialmente discriminadas como las personas con discapacidad.

A nivel internacional ya se hablaba de paridad desde el siglo pasado y los organismos internacionales planteaban la necesidad de que hubiera paridad vertical y horizontal para hacer más eficiente la reducción de las brechas de desigualdad y la eliminación de los techos de cristal.

En 2019 nuevamente se reformó la Constitución en materia de paridad y se estableció la paridad para los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), además de los

organismos autónomos; a esta reforma se le conoce como la paridad en todo o transversal (Vázquez, 2019).

1.8. Representación descriptiva y representación sustantiva

En los estudios sobre la democracia el concepto de representación tiene un lugar central dado que problematiza el tema de la igualdad en los cargos de representación política (Pitkin, 1985; Martínez y Garrido, 2013; Hernández, 2017). Una de las grandes preocupaciones en materia de participación política de las mujeres es el relativo a que la representación de las mujeres sea tanto descriptiva como sustantiva con miras a construir una participación con sentido democrático.

Pitkin (1985 citada por Hernández, 2017) fue quien estableció en su *libro El concepto de la representación* la diferencia entre ambas nociones. Esta autora define la representación como “...una acción para la cual alguien debe tenerse como responsable, y el representado como aquel ante quien debe rendirse cuentas...” (Pitkin, 1985, p. 63), y a lo largo de tres capítulos destaca cuatro dimensiones de la representación: representación autorizada, representación descriptiva, representación simbólica y representación sustantiva.

En este sentido, es importante señalar que en relación a la participación política femenina las nociones de representación descriptiva y representación sustantiva son fundamentales. Hernández (2017) señala que:

La representación descriptiva, cuando es en nombre de un grupo en virtud de compartir características similares como la raza, el género, el origen étnico o la residencia... la representación sustantiva, busca avanzar en las preferencias e intereses políticos del grupo al que se representa (Hernández, 2017, pp. 46-47).

La representación descriptiva es la representación formal, es decir, la relativa al número de mujeres que son propuestas y llegan a ocupar un cargo. Si bien es cierto que ha sido importante el incremento de la representación descriptiva de las mujeres a lo largo de los años 90 del siglo pasado y que ha culminado en el 2020, con la paridad en todo. Es fundamental que vaya acompañada de la representación sustantiva, es decir, que las mujeres que lleguen a los cargos definan, defiendan e impulsen una agenda de género que contribuya a la edificación de la igualdad real entre mujeres y hombres.

1.9. Índice de Paridad Política en el Ámbito Local: Tlaxcala por debajo del promedio nacional

El Índice de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL) (INMUJERES, 2020), respondió a uno de los compromisos entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) -en el marco del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM)- y las instituciones participantes (TEPJF, INE, 32 Observatorios Locales de Participación Política de las Mujeres). Este instrumento fue presentado ante los diferentes Observatorios de Participación Política de las Entidades Federativas en el año 2020 y tiene como objetivo generar acciones para fortalecer y promover mecanismos institucionales para la aplicación del principio de paridad en el ámbito local; a partir de identificar el grado de implementación de la paridad de género en las diversas entidades. En este apartado se describen sucintamente sus dimensiones, indicadores y subindicadores, con la finalidad de que se conozca este aporte; sin embargo, se considera necesario seguir realizando análisis que profundicen sobre las tensiones que la búsqueda de la igualdad sustantiva genera en el ámbito local, donde las autoridades electorales han registrado un alto índice de acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Índice de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL) se integró a través de 8 dimensiones, 35 indicadores y 40 subindicadores. Las dimensiones son las siguientes (INMUJERES, 2020):

- 1.- Compromisos con la igualdad, 2.- Ejercicio de las mujeres al derecho al sufragio, 3.- Cuota o paridad en la legislación local, 4.- Mujeres en poder ejecutivo y la admón. pública local, 5.- Mujeres en el poder legislativo local, 6.- Mujeres en el poder judicial y órganos autónomos, 7.- Mujeres en los partidos políticos, y 8.- Mujeres en el gobierno municipal (INMUJERES, 2020, p. 3).

El *Índice de Paridad Política Local* indica diferencias en las entidades de la República. De acuerdo a la metodología implementada el máximo de calificación son 100 puntos. A partir de esta puntuación se identifican 3 grupos:

- 1) 9 entidades registran entre 50 y 57 puntos.
- 2) 15 entidades registran entre 60 y 69 puntos.
- 3) 8 entidades registran 70 y más puntos.

Tlaxcala obtuvo 56.93 puntos; es decir, se encuentra en el primer grupo que registra las menores puntuaciones, se ubica por debajo del promedio nacional (64.29 puntos). Los estados que registran las mayores puntuaciones en el país son: Zacatecas (82.06%), Chiapas (80.5%), Ciudad de México (77.85%), Campeche (76.35%), Puebla (72.25%), Oaxaca (72.19%), Querétaro (70.41 %) y Quintana Roo (70.3%) (INMUJERES, 2020, p. 5).

Como se señala líneas arriba el anterior Índice se calculó a partir de 8 dimensiones, que alcanzaron los siguientes puntajes por entidad federativa:

Cuadro 1.
Dimensiones del Índice Nacional de Paridad Política en el Ámbito Local (IPPAL), 2020

Promedio del Índice Nacional de Paridad Política Local: 64.29 puntos			
Dimensión (puntaje máximo)	Mayor puntaje	Puntaje por debajo del promedio	Evaluación promedio
Dimensión 1. <i>Compromisos con la igualdad en la Constitución y marco legal locales (puntaje máximo 30 puntos)</i>			
	Zacatecas (30) Ciudad de México (30) Campeche (26) Puebla (25)	Jalisco (7.5) Nuevo León (8.5) Yucatán (11.5) Baja California, Estado de México, Quintana Roo, Tabasco (12) Sinaloa (13) Aguascalientes, Morelos, Durango, Tamaulipas y Guerrero (14) SLP, Colima, Coahuila, Veracruz, Tlaxcala (16)	17 puntos
Dimensión 2. <i>Ejercicio de las mujeres al derecho al sufragio (puntaje máximo 2 puntos)</i>			
	28 entidades (2): Tlaxcala	1 entidad (1.5) 3 entidades (1): Baja California Sur, Nuevo León y Quintana Roo	1.9 puntos

<p>Dimensión 3. <i>Existencia de mecanismo de cuota o paridad en la legislación (puntaje máximo 30 puntos)</i></p>			
	<p>Chiapas (29) Michoacán (28.5) Sinaloa, Durango (27) Tabasco, Quintana Roo (26.5); Zacatecas, Aguascalientes (26); Coahuila (25.5)</p>	<p>Tamaulipas (15.5) Sonora (16.5) Ciudad de México, Vera- cruz (18), Estado de México (18.5), Tlaxcala, Colima (19), Baja California (20) Puebla, Hidalgo y Yucatán (21), Chihuahua (21.5), Jalisco, Nayarit (22)</p>	<p>22.7 puntos</p>
<p>Dimensión 4. <i>Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Local (puntaje máximo 6 puntos)</i></p>			
<p>Mujeres titulares de Secretarías en el gabinete del Ejecutivo local (puntaje máximo de 3)</p>	<p>Puebla, Ciudad de México, Quintana Roo, Chiapas, Yucatán (3)</p>	<p>Oaxaca, Veracruz, Sonora, Coahuila, Morelos (1); San Luis Potosí, Colima, Tabasco Zacatecas, Chihuahua, Campeche, Guanajuato, Nayarit, Tamaulipas, Edo. de México, BC, Jalisco, Aguascalientes (0.5); Guerrero, Tlaxcala, Durango, Sinaloa, Querétaro, Nuevo León, Hidalgo, Baja California Sur, Michoacán (menos del 20%)</p>	<p>1.8 puntos</p>
<p>Dimensión 5. <i>Presencia de Mujeres en el Poder Legislativo Local Puntaje máximo 11 puntos)</i></p>			
<p>5.1. Porcentaje de mujeres Electas como titulares (puntaje máximo 3 puntos)</p>	<p>Tabasco, NL, Hidalgo, BCS, Querétaro, Campeche, Tlaxcala, Chiapas, Morelos, Cd. México, Oaxaca, Coahuila, Quintana Roo, Colima, Tamaulipas, Edo. de México, Veracruz, Guanajuato, Aguascalientes (3) BC, Zacatecas, Sonora, Puebla, Chihuahua, Jalisco, Yucatán, San Luis Potosí, Sinaloa (2)</p>	<p>Nayarit, Durango, Guerrero, Michoacán (1)</p>	<p>8.2 puntos</p>

5.2. Porcentaje de mujeres indígenas y/o afroamericanas postuladas como diputadas electas, (sin puntaje)	Hidalgo reportó 13 fórmulas compuestas por mujeres de 18 postulaciones en distritos indígenas. Tres de las cuales fueron electas.	<i>No existe información reportada por las autoridades estatales.</i>	
Dimensión 6. <i>Presencia de mujeres en el poder judicial y Tribunal Electoral Local</i>			
Existencia de mecanismos de género en el Tribunal Electoral de la entidad	21 entidades sí cuentan con un Mecanismo de Género (66%): Tlaxcala	11 no cuentan con un Mecanismo de Género (34%)	6.9
Dimensión 7. <i>Presencia de las mujeres en los partidos políticos locales (puntaje máximo 5 puntos)</i>			
	Campeche (3.1) Ciudad de México (2.85) Hidalgo (2.79) Sonora (2.6) Coahuila (2.5) Tlaxcala (2.43)	Veracruz (0) Oaxaca (0.7), Jalisco (0.8), Nuevo León (0.9), Querétaro (0.9), Puebla (1.0), Sinaloa (1.1), Morelos (1.5), Yucatán (1.6), Nayarit (1.6), Tamaulipas (1.7), Chihuahua (1.7), San Luis Potosí (1.8), Aguascalientes (1.8)	1.8 puntos
Dimensión 8. <i>Presencia de mujeres en el gobierno municipal (puntaje máximo 6 puntos)</i>			
Presidentas municipales	3 entidades reportan 50% o más de presidentas municipales	29 entidades reportan menos de 50% de presidentas municipales: Tlaxcala	3.8
Regidoras	16 entidades reportan 50% o más de regidoras	16 entidades reportan menos de 50% de regidoras: Tlaxcala	
Síndicas	25 entidades reportan 50% o más de síndicas: Tlaxcala	7 entidades reportan menos de 50% de síndicas	

Fuente: elaboración propia con base en INMUJERES (2020).

En este sentido, derivado del cuadro anterior hay que ubicar las particularidades de Tlaxcala con la finalidad de identificar en qué áreas existen retos mayores (véase cuadro siguiente).

Cuadro 2. Dimensiones del Índice de Paridad Política en Tlaxcala, 2020

Dimensión	Puntaje	Posición con respecto al promedio
1. Compromisos con la igualdad en la Constitución y marco legal locales (puntaje máximo 30 puntos)	16	Por abajo (17.0)
2. Ejercicio de las mujeres al derecho al sufragio (puntaje máximo 2 puntos)	2	Por arriba (1.9)
3. Existencia de mecanismo de cuota o paridad en la legislación (puntaje máximo 30 puntos)	19	Por abajo (22.7)
4. Presencia de mujeres en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Local (puntaje máximo 6 puntos)	0	Por abajo (1.8)
5. Presencia de Mujeres en el Poder Legislativo Local Puntaje máximo 11 puntos)	9.5	Por encima (8.2)
6. Presencia de mujeres en el poder judicial y Tribunal Electoral Local	5.5	Por abajo (6.9)
7. Presencia de las mujeres en los partidos políticos locales (puntaje máximo 5 puntos)	2.4	Por encima (1.8)
8. Presencia de mujeres en el gobierno municipal (puntaje máximo 6 puntos)	2.5	Por abajo (3.8)
TOTAL	56.93	Promedio nacional (64.29)

Fuente: elaboración propia con base en INMUJERES (2020).

Como se desprende de la lectura del cuadro anterior la situación de la paridad de género en el 2020 era de atraso en Tlaxcala. En 5 de las dimensiones del Índice de Paridad Política los indicadores para Tlaxcala estaban por abajo del promedio nacional y solo en 3 dimensiones por encima del promedio nacional; por tal motivo, en el índice general se encuentra por abajo del promedio nacional. Esta situación nos señala cuales son las áreas de oportunidad en materia de paridad y los retos a enfrentar en el futuro inmediato.

Las cifras anteriores muestran una fotografía del momento en que se llevó a cabo el estudio; sin embargo, derivado de los procesos electorales algunas de estas cifras han cambiado; no obstante permiten delinear algunos de los retos en materia de paridad en los gobiernos locales, siendo el mayor de ellos la violencia política contra las mujeres en razón de género, que si bien la padecen la mayoría de mujeres que están en la vida política, no necesariamente es reconocida o denunciada, y aun

cuando se busque que haya acceso a la justicia, es vivida por las mujeres desde la impunidad y con pocas esperanzas de que se les repare el daño; mientras tanto, el mensaje que se envía a las niñas y jóvenes es contrario a las acciones de empoderamiento político, porque difícilmente se puede promover su participación si hay daños comunitarios, personales y peor aún, si pueden perder la vida.

1.10. Reflexiones preliminares

La paridad como principio constitucional en México ha posibilitado una serie de rupturas y tensiones en los espacios de poder que se habían caracterizado por una hegemonía masculina que ha sido histórica. La paridad ha buscado equilibrar el acceso de las mujeres en los cargos de toma de decisiones, además de transformar las sistemáticas desigualdades en todas las esferas de la sociedad; pero sobre todo ha tenido el objetivo de la construcción, desde la igualdad, de un nuevo contrato social (Tula, 2017) que sienta las bases para el logro de la igualdad sustantiva.

La paridad no es un fin en sí mismo, es un instrumento que traza la ruta hacia el horizonte de la igualdad sustantiva. Tampoco es un concepto aislado, motivo por el cual a través de este capítulo se reflexiona sobre la forma en que intersecta con otras categorías como: la democracia, la ciudadanía, el género, la interculturalidad. Para sostener una mirada integral también se ha documentado en este trabajo la necesidad normativa que se generó con este principio por lo que se fue necesario que la paridad se aplicara de forma transversal, horizontal y vertical. No obstante, frente a la progresividad y garantía de derechos humanos fue indispensable que se acuñara el concepto la paridad flexible; además de que también se generaron herramientas como Índice de Paridad Política en el Ámbito Local para dar seguimiento a la aplicación de la paridad en este nivel de gobierno.

Más allá de los logros de la paridad analizados desde una representación descriptiva y sustantiva de la participación política de las mujeres, la puesta en acción de la paridad ha generado reacciones adversas, conocidas como efecto *backlash*, por lo que en México se tuvo que consignar una ley que busca prevenir, atender, y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género y que si bien la ley busca modelar conductas, por decreto nunca se ha cambiado la cultura política ni las costumbres y comportamientos que discriminan y violentan a las mujeres. Actualmente nos encontramos en un momento clave en el que por un lado hay una base jurídica que busca proteger y ampliar los derechos políticos de las mujeres y cuantitativamente hay más mujeres en las gubernaturas, legislativo (federal y local) y en el ámbito

municipal; no obstante esto convive con una sociedad que se resiste a la igualdad, a compartir el poder con las mujeres, por lo que se han incrementado las acciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, especialmente a nivel local. Esta violencia como medio, tiene el objetivo de mantener el *status quo* patriarcal, y será necesario generar estrategias que busquen no solo erradicar esta violencia, sino también generar condiciones para que las niñas y más jóvenes quieran participar en la vida política sin que su integridad se vea comprometida, por lo anterior, se considera necesario seguir realizando reflexiones sobre lo que mantiene la segregación de las mujeres y sobre lo que podría allanar el camino a la igualdad sustantiva.

Fuentes:

- ACOSTA, G. (26 de noviembre de 2019). *40° aniversario de la CEDAW*. TODAS M, S/D, pp. 12-13.
- BAREIRO, L. y Soto, L. (2015). *La hora de La igualdad sustantiva. Participación Política de Las mujeres en América Latina y el Caribe hispano*. México, ONU- Mujeres.
- BAREIRO, L. (S.F.). *Las recién llegadas: mujer y participación política en* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1838/9.pdf>
- BOURDIEU, P. (2019). *Curso de sociología general*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- CÁMARA de Diputados. (2015). *Ley General de Igualdad entre hombres y mujeres*. México, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf [Accesado el 7 de enero de 2023]
- CARRIÓ, E. (2000) *Cómo las mujeres cambian la política y por qué los hombres se resisten*. Argentina, Ediciones la Flor.
- COBO, R. (2002). “Democracia paritaria y sujeto político feminista” en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Volumen 36, pp. 29-44.
- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Informe que presenta la CNDH al Comité de Expertas de la CEDAW* “La situación de las mujeres en México”. 11 de julio de 2018, de CNDH, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe-resum-CEDAW-2018.pdf> [Accesado el 7 de enero de 2023]
- CORTE Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras*. 10 de julio de 2021, de Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/vicky_hernandez_y_otros.pdf [Accesado el 8 de enero de 2023]

- CRENSHAW, K. (1991). “Mapping the Margins: Interseccionalidad, Identity Politics, and Violence Against Women of Color” en *Stanford Law Review*, Volumen 43, pp. 1241-1299.
- CUBILLAS, J. (2015). “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista” en *Oximora. Revista Internacional de Ética y política*. Número 7, pp. 119-137.
- FAÚNDEZ, A. y Weinstein M. (2012). *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de derechos, igualdad de género e interculturalidad*. Panamá, ONU Mujeres, PNUD.
- FERNÁNDEZ, A. (1997). *Hombres, mujeres y política. Una mirada desde la opinión pública y sus protagonistas*. Ciudad de México, UAM.
- GARCÍA, R. (2020). “La ciudadanía ateniense como modelo de exclusión social de las mujeres desde la perspectiva foucaultiana” en *Revista Temas*. Volumen 14, pp. 59–76, disponible en <https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.15332/rt.v0i14.2459> [Accesado el 12 de enero de 2023]
- GODELIER, M. (1992). *Las mujeres y el poder político*. México, Horizontes.
- GONZÁLEZ, L. (2020). “Incidencia de las políticas globales en las legislaciones nacionales: el caso de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en España” en *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, Nueva Época (GAPP). Volumen 24, pp. 106–119, disponible en <https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.24965/gapp.i24.10810> [Accesado el 15 de enero de 2023]
- HERNÁNDEZ, N. (2017). “¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas en México” en Freidenberg, Flavia (ed.), *La representación política de las mujeres en México*. México, INE, UNAM.
- UNIVERSIDAD Nacional Autónoma de México. (2018). *Informe Sombra sobre el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado Mexicano*. México, Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31426_S.pdf [Accesado el 20 de enero de 2023]
- INSTITUTO Nacional de las Mujeres. (2023). *Glosario para la Igualdad*, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva> [Accesado el 20 de enero de 2023]
- INSTITUTO Nacional de las Mujeres. (2020). *Informe del Índice Nacional de Paridad Política en el Ámbito Local*, disponible en <https://www.gob.mx/cms/>

- uploads/attachment/file/563187/InformeIPPAL_Nacional.pdf [Accesado el 20 de enero de 2023]
- KROOK, L. y Restrepo, J. (2016). “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones” en Revista *Política y Gobierno*. Volumen 23, número 1, pp. 127-162.
- LAGARDE, M. (2012). *El feminismo en mi vida*. México, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.
- LAMAS, M. (2020). *Dolor y política. Sentir, pensar y hablar desde el feminismo*. México, Océano.
- LAMAS, M. (2016). “Género” en Moreno, H. y E. Alcántara, *Conceptos clave en los estudios de género*. México, UNAM, CIEG, pp. 155-170.
- MASSOLO, A. (1994). Introducción. Política y mujeres: una peculiar relación. En *Los medios y los modos. Participación política y la acción colectiva de las mujeres*. Ciudad de México, COLMEX.
- MARTÍNEZ, A. (2001). *De invitadas a protagonistas. La integración de las mujeres a la política en el México Moderno (estudio de caso)*. Tesis de Doctorado con especialidad en sociología. México, COLMEX.
- MARTÍNEZ, M. y Garrido, A. (2013). “Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina” en *Revista Mexicana de Sociología*. Volumen 75, número 3, pp- 407-438.
- VÁZQUEZ, L. (2019). *Reforma constitucional de paridad de género: Rutas para su implementación*. México, Senado de la República.
- MARTÍNEZ, U. (2008). “Genealogía del concepto de exclusión social, la situación europea” en Revista *Trabajo social hoy*. Número 1, pp. 7-44.
- MORENO, H. y Torres, C. (2018). “Performatividad” en H. Moreno y E. Alcántara (coords.), *Conceptos clave de los estudios de género*. México, UNAM, CIEG, Tomo II, pp. 233-250.
- ONU Mujeres. (2011). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 10 de julio de 2021, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw> [Accesado el 20 de enero de 2023]
- PHILLIPS, A. (1996). *Género y teoría democrática*. México, UNAM, PUEG.
- PHILLIPS, A. (2019). “Por qué las teóricas de género no hablan más acerca de la igualdad de género” en Revista *Debate feminista*. Volumen 57, pp. 1-16.
- PISCOPO, J. (2016). “The Challenges with Legislation as Enforcement: Rethinking Responses to Violence against Women in Politics” en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds). *When Being in Politics Costs Your Life:*

- The Fight against Violence against Women in Politics in Latin America.* México, National Autonomous University of Mexico, the Electoral Court of Mexico City, and the Special Prosecutor for Electoral Crimes.
- PITKIN, H. (1985). *El concepto de la representación*. España, Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.
- PROGRAMA de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *Ley 243 contra el acoso y la violencia política*. Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia.
- SERRET, E. (2011). “Hacia una redefinición de las identidades de género” en Revista *GénEros*. Número 9, pp. 71-98.
- SERRET, E. (2006). “Discriminación de género. Las inconsistencias de la democracia” en *Cuadernos de la Igualdad*. Ciudad de México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- SERRET, E. y Méndez, J. (2011). *Sexo, género y feminismo*. Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal.
- TEPICHIN, A. (2018). “Estudios de género” en H. Moreno y E. Alcántara (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*. México, UNAM, CIEG, pp. 97-107.
- TULA, I. (2017). *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria*. Colecciones de documentos-guía para poderes públicos y tomadores de decisión en América Latina y El Caribe. México, ONU Mujeres.
- ULLOA, C. (2020). *El acceso al aborto en México*. Ciudad de México, Universidad Iberoamericana.
- URIBE, J. (2020). “La prisión de los conceptos: escoria, exclusión social, interacción y agencia” en *Zerbitzuan*. Volumen 71, pp. 5–17.
- VALCÁRCEL, A. (1996). *La política de las mujeres*. Madrid, Cátedra.
- VÁZQUEZ, L. (2019). “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” en *Cuaderno de investigación* No. 58. Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, disponible en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Accesado el 21 de enero de 2023]

Capítulo 2

La evolución de los mecanismos para la inclusión: de las cuotas a la paridad

*Lizeth Gloria Xochicale Martínez*¹

*María de Jesús Ávila Sánchez*²

Introducción

Día a día, las mujeres enfrentan distintos estereotipos en su lucha por conseguir mayores espacios, empero, áreas como las finanzas, la seguridad pública y sobre todo “el poder político”, son los más difíciles de alcanzar debido a los efectos del patriarcado y a la separación de la vida pública de la privada; los cuales constriñeron a las mujeres en actividades domésticas y proclamaron, durante mucho tiempo, la política como un ámbito exclusivo para los hombres.

Aunque hay varios esfuerzos y avances en la visibilización de las mujeres en estos espacios, aún hay un largo camino por recorrer, por ejemplo, si bien es cierto que en América Latina las mujeres habían alcanzado el derecho al voto (véase ma-0pa 1), la posibilidad de ser electa estaba todavía lejana.

Fue hasta la década de los noventa que se impulsaron normativas tendientes a disminuir la brecha de género en la representación política, el país precursor fue Argentina y de ahí, otros países latinoamericanos promovieron la incorporación paulatina de mujeres en cargos de representación popular.

En este sentido, el objetivo de este artículo es hacer un recorrido para conocer la evolución histórica del tránsito de las cuotas a la paridad, a nivel nacional y sub-

¹ Mtra. en Ciencias Sociales, profesora de la Licenciatura en Antropología, estudiante del Doctorado en Estudios Territoriales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: leah.7122@gmail.com.

² Dra. en Ciencias Sociales, profesora investigadora del Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Correo: maria,avilas@uanl.mx

nacional. Asimismo, se reflexiona el por qué las cuotas fueron insuficientes para que las mujeres accedieran de manera igualitaria a condiciones que posibiliten ejercicios de poder y toma de decisiones en la escena de lo público. Para ello se incorporó en el apartado 2.5, testimonios recogidos en una entrevista a la diputada del Congreso del Estado de Tlaxcala, Yeni Maribel Hernández Zecua.

2.1. Los orígenes de la desigualdad política

Medina (2010) y Bonilla (2009), coinciden en que las raíces de la desigualdad política entre hombres y mujeres, surge en la era moderna –siglo XVIII–, específicamente en el periodo de la Ilustración y la Revolución Francesa; dos movimientos europeos que contribuyeron al reconocimiento de derechos humanos de primer orden como la libertad, la igualdad; y cualidades como la razón, como atributos específicos de los hombres.

Así, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (emanada de la Revolución Francesa), era eso, el pleno reconocimiento de prerrogativas de: propiedad, seguridad, igualdad y libertad (religiosa, prensa, pensamiento) exclusivas de hombres.

Revoluciones, por un lado, política-civil y por el otro, intelectual; propagaron sus ideales por el mundo, del que derivaron constituciones e ideologías que denotaban primacía y derechos donde las mujeres no tenían cabida.

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición. Los filósofos de la Ilustración consideraban a la razón y a la igualdad como cualidades intrínsecas al hombre, no así a la mujer. [...] Esta membresía y adscripción limitada de los hombres a la ciudadanía motivó la imposición de una visión androcéntrica del mundo, al definirse en términos políticos y filosóficos al hombre como modelo de sujeto de derechos. En consecuencia, la política se delimitó como un ámbito masculino, con lo cual se justificó la exclusión de las mujeres bajo el supuesto de la imposibilidad femenina para concebir y discernir ideas y normas morales” (Medina, 2010, pp.15-16).

Bajo estos principios “ilustrados” se construyó una división: la esfera de lo público y la de lo privado. Con ello, se niega al 50% de la población restante ser consideradas ciudadanas (por ende, sujetos de derechos civiles y políticos), así como la posibilidad de tomar decisiones y ejercer liderazgos para dar voz a sus demandas y necesidades:

Así, se sentaron las bases de la política como un ámbito pensado y definido a partir de normas, mecanismos y prácticas consideradas propiamente masculinas. En el espacio de lo público se ubicaría lo político, lo social, lo económico, lo cultural, en síntesis, todas aquellas esferas vitales para el interés colectivo de la sociedad; en oposición, el espacio privado se conformaría en la esfera íntima de lo familiar y de lo doméstico (Medina, 2010, p. 16).

Esta separación (presentada como natural) entre lo público (propio del hombre) y lo privado (distintivo de la mujer) generó diferencias en las relaciones productivas, económicas y de poder. Además, impregnó desde la esfera más grande hasta las actividades más pequeñas de la vida cotidiana, justificando la subordinación de la mujer a las decisiones, capacidad, entendimiento y necesidades del varón:

La mujer no tiene capacidad de reconocer lo bueno o lo malo, por lo tanto, debe tener un tutor que la controle y le diga lo que debe hacer. Sobre la virtud del entendimiento dice: “[...] las mujeres tienen comprensión rápida, pero infundada. Lo propio de la mujer no es saber, sino estar ‘enterada’ de lo que el varón ‘sabe’ [...]” (p. 45). De manera que, se le reducía a la mujer a su aspecto físico, y a su capacidad para soportar el mal del que fuera objeto. Subordinada al gobierno de la casa, su supremacía en este lugar se debía a una serie de propiedades que le son atribuidas como naturales, junto con la complacencia del varón, que le conviene ceder y ser gobernado: “el varón ama la paz del hogar y se somete gustoso al gobierno de la mujer para no verse estorbado en sus asuntos, la mujer no teme la guerra doméstica, que practica con la lengua, y para lo cual la Naturaleza le dio locuacidad emotiva y emotiva elocuencia que desarma al varón (Kant, 1978 en Bonilla, 2009, p. 11).

Como efecto de los señalamientos de su falta de capacidad para enfrentarse al terreno de lo público, así como los cercamientos y la subordinación impuesta, en el siglo XVIII emergen diversas críticas de las vejaciones sufridas, no solo en este periodo, sino históricamente. Por ejemplo: en esta época, varias mujeres se organizaron y amparándose en las proclamas ilustradas de igualdad y libertad se movilizaron para demandar sus derechos:³

³ Un caso emblemático es el de Olympe de Gouges, quien escribe la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana –como reacción directa a la emblemática Declaración de los Derechos del

Las feministas procuraron sensibilizar tanto a las clases ilustradas como a las bases campesinas y obreras sobre lo injusto de la subordinación y exclusión social de las mujeres, además de subrayar la enorme inconsecuencia de un pensamiento revolucionario que, explícitamente, excluía a la mitad de la población de sus ideales universalistas de libertad e igualdad. No salieron muy bien libradas: sus proclamas fueron destruidas, sus mítines prohibidos, sus clubes cerrados, sus demandas ridiculizadas y algunas de sus líderes fueron encarceladas (Serret, 2000, p. 43).

Las leyes e instituciones “democráticas” emanadas de este periodo se fundaron bajo una contradicción “se sustentan en los principios universalistas de igualdad y libertad, pero presentan un diseño inicial estructuralmente excluyente. Las mujeres [...] debieron luchar activamente por más de 140 años para que se les reconociera el estatuto legal de ciudadanas” (Serret, 2004, pp. 7-8).

Aquí se abre un paréntesis, en esta época se gestó una crítica a los universalismos, porque en sus inicios por universalización se entendió extender prerrogativas a todos los hombres. Actualmente la crítica⁴ sigue pues, aunque ahora lo universal podría hacer referencia a conceder derechos tanto a hombres como a mujeres, este concepto omniabarcativo borra las diferencias:

“Obliga a lo particular a subsumirse en un universal al cual no pertenece, o bien se produce una expulsión de lo diferente en distintos ámbitos sociales. Gracias a esta crítica -y a muchas más- comienzan los debates en torno a cómo incorporar las diferencias en lugar de profundizar las desigualdades” (Bedin, 2011, pp. 10-11).

Prosiguiendo, en el siglo XIX podemos encontrar movimientos feministas en Estados Unidos y Europa, donde las mujeres se organizan para luchar por derechos civiles, jurídicos y políticos; son conocidas como las sufragistas, pues su demanda más específica la constituía el derecho al voto:

Hombre y del Ciudadano— donde reclama la necesidad de reconocer y garantizar los derechos de hombres y mujeres sin diferencias (Piña, 2019), lamentablemente, este como otros ideales políticos le valieron la guillotina en 1793.

⁴ En este sentido, los debates que las feministas han abierto son sumamente relevantes pues coadyuvan a repensar, comprender y criticar conceptos como: universalismo, representación, ciudadanía y violencia política por razones de género.

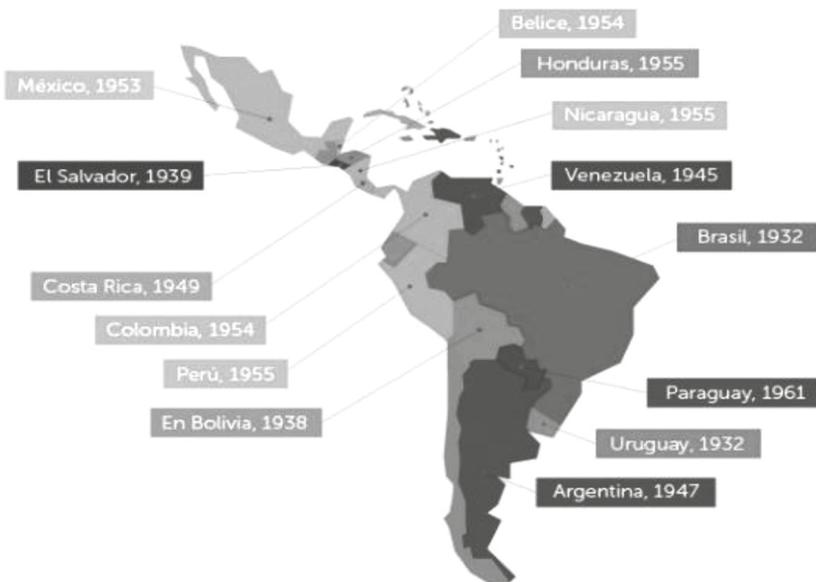
En Estados Unidos [...] de la mano de las primeras sufragistas, Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, se redactó, en 1848, la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls, en el cual se expone la histórica necesidad de otorgar derechos sociales, civiles y religiosos a la mujer. En este sentido, el manifiesto señala con toda claridad: “que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho del voto (Piña, 2019, p. 108).

Los movimientos sufragistas llevaron a diversas instancias –parlamento, las fábricas, literatura y discusiones públicas– las reflexiones sobre la importancia de garantizar el voto de la mujer; ideas que resonaron (aunque varios años después) en países Latinoamericanos, incluyendo a México.

En el caso mexicano, el voto de la mujer fue reconocido hasta 1953 (véase mapa 1), sin embargo, pronto se vería que en nuestro país –así como en el resto del mundo– la mera consecución del voto no garantizaba las condiciones para: ejercer de manera plena y libre los derechos de ciudadanía y más aún, no le permitía ser votada para ser partícipe en la toma decisiones.

Mapa 1.

Primeros países latinoamericanos en reconocer el derecho al voto de las mujeres



Fuente: *El poder es tuyo* (2018).

Coincidiendo con Gilas y Méndez (2018), esto ocurrió porque el reconocimiento al voto, no vino aparejado con la desarticulación de los estereotipos, ni los roles de género enraizados social y culturalmente. Por lo que su participación en espacios de representación era y sigue siendo limitado.

De tal modo que fue necesario implementar una serie de instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres y, por otro lado, impulsar medidas y reformas legislativas para garantizar la participación de las mujeres en espacios de decisión; en el siguiente apartado se abordan estas acciones.

2.2. Antecedentes de las acciones afirmativas, cuotas y paridad

El término “acciones afirmativas”, fue empleado por primera vez en marzo de 1961 en la Orden Ejecutiva 10975, por el entonces Presidente de Estados Unidos John F. Kennedy. De acuerdo con Michel Rosenfeld, estas medidas tenían por fin “reforzar la obligación de los empleadores de garantizar que ninguno de sus trabajadores podía ser discriminado por motivos de raza, religión, color u origen nacional dentro del ámbito de trabajo” (Rosenfeld, 1991, citado por De la Torre, 2011, pp. 215-216); mientras que el análisis que realiza Marta Suplecy arroja que el objetivo de la Orden era “compensar los efectos de la discriminación histórica contra la población negra estadounidense” (Suplecy, 1996, citado por De Barbieri, 2002, p. 28).

En síntesis y en esencia, el propósito de estas medidas es impedir que la discriminación, desigualdad o desventaja que un grupo vivió en el pasado o el presente se reproduzca en el futuro.

Actualmente, el concepto también es conocido como “acciones positivas” y se pueden definir como:

Todas aquellas medidas que tienen como beneficiarios directos a individuos que han padecido o padecen una discriminación o se hallan en una situación de desventaja estructural por pertenecer a un colectivo cuya desigualdad se manifiesta desde el punto de vista grupal, y que tienen como finalidad corregir esa discriminación o desventaja a través de beneficios inmediatos, con el objetivo de lograr unos niveles más altos de igualdad real en la sociedad (Dávila, 2019, p. 86).

Si bien es cierto que estas ordenanzas iniciaron en los sesenta en Estados Unidos como resultado de la presión social de diversos movimientos en pro de

reconocer e impulsar la participación de personas afroamericanas en la vida laboral, escolar y política de este país; más tarde, en los ochenta, Europa incorporaría disposiciones para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres; y en la década de los noventa otros países se sumarían a la mitigación de las desventajas de género:

Las acciones afirmativas han sido parte de las estrategias internacionales en materia de igualdad de género, en específico desde el año 1995, en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres (Beijing, 1995) en la que se establece el compromiso para los Estados miembro de crear acciones afirmativas para acelerar el adelanto de las mujeres y, que estas acciones no se considerarían discriminatorias ni desiguales (Revilla, 2015, p. 116).

En otro orden de ideas, el ente encargado de establecer, diseñar e implementar las acciones afirmativas es el Estado; quien busca los mecanismos necesarios para frenar, prevenir o corregir dichas desventajas y discriminaciones basadas en estereotipos y prejuicios raciales y de género.

Uno de estos mecanismos es la denominada ley de cuotas. Éstas han conllevado al establecimiento de porcentajes de lugares a ocupar por grupos que históricamente han estado subrepresentados en diversos ámbitos como: el educativo, el laboral y el político; o excluidos de posiciones de prestigio y poder.

En el caso que aquí interesa, nos referiremos a las cuotas de género en materia electoral, las cuales son una herramienta para acelerar y garantizar la integración de mujeres en cargos de representación popular y que a su vez busca promover su participación política. Sin embargo, a pesar de estas bondades, las cuotas son objeto de un intenso debate⁵, dado su carácter compulsivo, pues obliga a incorporar a mujeres a las listas de candidaturas:

⁵ Los defensores de las cuotas de género apuntan al hecho de que, en la mayoría de los países, las mujeres representan el 50% de la población y, por lo tanto, deberían estar igualmente representadas en los roles de liderazgo y de toma de decisiones. Citan el lento progreso en el logro de este objetivo y argumentan que tal intervención es necesaria para superar las leyes y prácticas discriminatorias. Los críticos, por su parte, cuestionan si el uso de cuotas de género para acelerar la representación parlamentaria de las mujeres es justo, y si otras estrategias podrían ser más efectivas y menos divisivas. [...] En las democracias liberales, quienes se oponen a las cuotas de género sostienen que estas socavan el principio de mérito, el cual es un importante concepto teórico inherente a las leyes de igualdad de oportunidades y diseñado para evitar la discriminación (López, 2019, p. 47).

Las cuotas electorales de género son un tipo de medida especial [...que pueden ser implementadas] a través de cambios constitucionales o legislativos para crear asientos reservados o cuotas de candidatas legales, o lograrse a través de cuotas voluntarias adoptadas por partidos políticos individuales. [...] Los partidos políticos desempeñan un papel crucial como guardianes en el reclutamiento, nombramiento y preselección de candidatas las cuotas voluntarias de los partidos requieren reglas concernientes al orden de los candidatos en las listas de los partidos para garantizar que las candidatas tengan las mismas oportunidades de disputar asientos ganables (López, 2019, pp. 57-58).

Krook (2008) identifica 3 categorías de medición para las cuotas de género: escaños reservados (vistas principalmente en África, Asia y Medio Oriente), cuotas de partidos (más comunes en Europa Occidental) y cuotas legislativas (halladas sobre todo en América Latina). Por su parte, Fernández reconoce tres tipos de cuotas: “Constitucionales: consagradas en leyes fundamentales y constituciones; Legislativas: establecidas en leyes y en leyes electorales; Partidos políticos: para la selección de cargos internos” (2011, p. 250).

Y es precisamente en los partidos políticos donde las mujeres encontraban un cuello de botella para formar parte de las candidaturas, pues estos grupos controlan acceso y avance en las estructuras de poder político. Es por ello que fue necesario transitar de las leyes de cuotas a la paridad⁶.

El concepto de paridad surge –formalmente– en Europa, durante la Cumbre Mujeres al Poder, celebrada en Atenas en el año 1992; la cual dio como resultado la Declaración de Atenas, en ella las suscritas apelaron un déficit de participación de las mujeres en órganos de decisión.

En el marco de este evento, emplearon por primera vez el término democracia paritaria, bosquejándolo como una alternativa al sistema democrático: la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones públicas y políticas para la generación de ideas y valores en pro de un mundo más justo. Proclamaron que la igualdad tanto real como formal era un derecho humano, por lo que hicieron

⁶ ¿Cuál es el principio que sustenta esta medida? La idea de justicia que subyace al establecimiento de cuotas, derivadas a su vez de las llamadas políticas de acción afirmativa, es que la sociedad ha reproducido durante siglos fórmulas de organización basadas en la exclusión injusta de ciertos grupos de personas, con base en características adscriptivas. Estas últimas son las características de nacimiento a través de las cuales las sociedades catalogan a las personas. De nacimiento no significa biológicas; significa que una sociedad las considera clasificadoras naturales, como el género, la etnia o el color de la piel; o de naturaleza social, como la condición social, económica, cultural o religiosa de la familia en la que se nace. Ninguna de estas características, como se ve, son elegidas, sino que adscriben externamente a las personas a categorías poseedoras o carentes de poder y prestigio (Serret, 2004, pp. 9-10).

un exhorto a los Estados miembro de la Comunidad Europea a generar acciones que aseguraran la participación de las mujeres⁷.

Posteriormente en 1995, durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing se recomienda a todos los gobiernos participantes⁸ promover y potencializar el papel de la mujer. Particularmente en su artículo 192, inciso a), precisa: “adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones” (ONU, 1995, p. 88).

Por tanto, la adopción de la paridad implica el compromiso por parte de actores e instituciones políticas⁹ de distribuir proporcionalmente escaños para cada sexo. Sin embargo, como expresa Archenti (2011), esta división cuantitativa, no necesariamente ha significado un salto cualitativo para que hombres y mujeres tengan de manera equiparada el mismo poder (véanse gráficas 2 y 3):

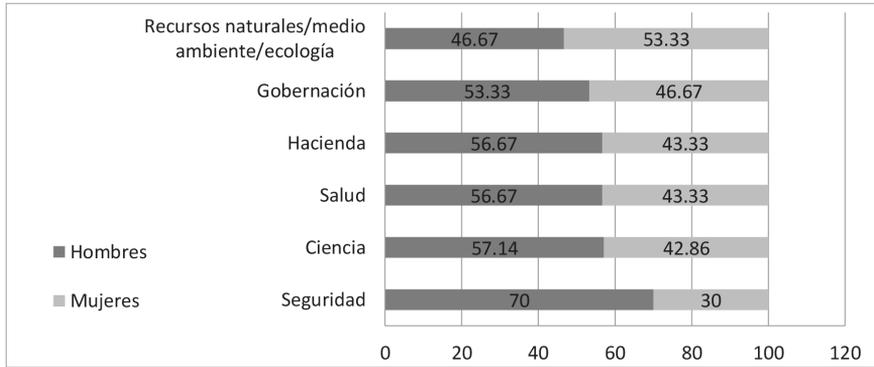
Por ejemplo, en el ámbito político, en el nivel ejecutivo no todos los ministerios poseen el mismo poder o importancia en términos de recursos. Así lo muestran los estudios efectuados por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL) donde se observa que, tanto en la región como en la península ibérica, las mujeres son designadas para ocupar cargos ministeriales principalmente en el área social y cultural más que en los gabinetes políticos y económicos. [...] Algo similar ocurre en el nivel legislativo, [...] incorporar la estrategia de paridad política en la legislación de un país no necesariamente implica que sus órganos de representación (legislaturas regionales, provinciales o municipales) estén integrados equitativamente en un 50% de hombres y un 50% de mujeres (Archenti, 2011, p. 33). A continuación se presentan datos sobre las personas titulares de las comisiones por tema y sexo en las entidades federativas de México.

⁷ De igual manera, invitaron a organizaciones a reconocer las contribuciones de las mujeres; y a los medios de comunicación a no reproducir los estereotipos de hombres y mujeres.

⁸ México contó con representantes en dicha conferencia.

⁹ Para mayor información, revisar el objetivo estratégico G.1 y los artículos correspondientes en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

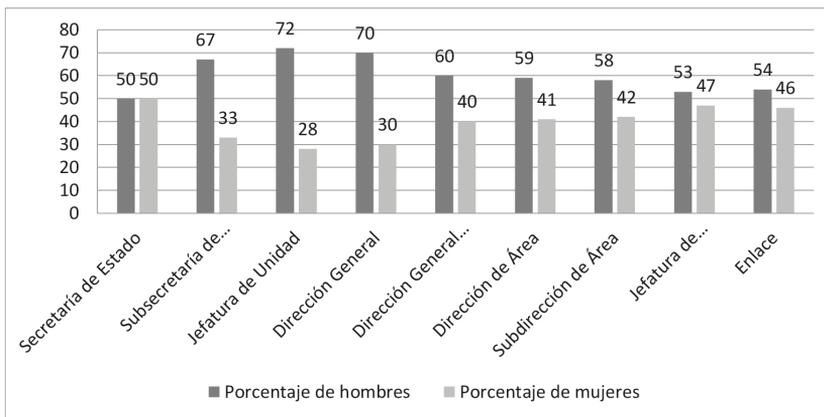
Gráfica 1.
Personas titulares de las comisiones por tema y sexo en las entidades federativas, 2019



Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019).

En la siguiente gráfica se puede observar la comparación entre los hombres y mujeres de acuerdo a los puestos jerárquicos para el caso de las secretarías de estado. En tan sólo un caso puede hablarse de la existencia de paridad. Para el resto, la presencia masculina es mayor que al de las mujeres.

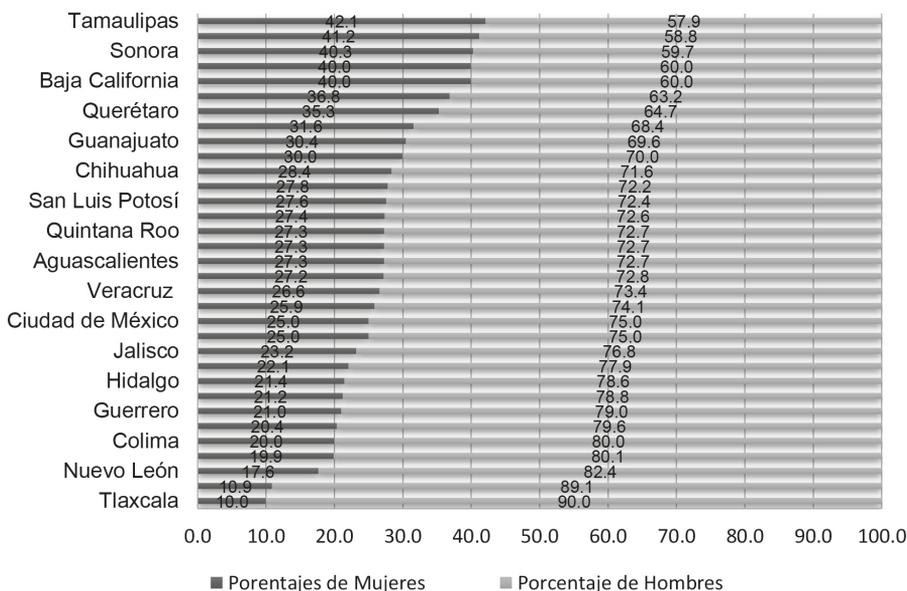
Gráfica 2.
Distribución de hombres y mujeres según puesto jerárquico en las secretarías de estado, 2021



Fuente: elaboración propia con base en la Secretaría de la Función Pública (2021).

Aún y con paridad, las mujeres tienen pocos espacios políticos en la mayoría de las entidades del país (véase gráfica 3), presiden comisiones (véase gráfica 1) y forman parte de la administración pública, sí, pero la cultura patriarcal está tan arraigada, que se desempeñan en áreas o ámbitos fuertemente estereotipados, como los relacionados al cuidado, educación, desarrollo social; pero muy alejadas de los recursos económicos y la seguridad pública. Además, las mujeres están subrepresentadas en los puestos jerárquicos superiores¹⁰ de la administración pública (véase gráfica 2) y presentan una importante brecha salarial con respecto a los hombres pese a que ocupan el mismo puesto (IMCO, 2021):

Gráfica 3.
Distribución porcentual de las mujeres y de los hombres en las presidencias municipales según entidad federativa, 2019



Fuente: elaboración propia con base en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales del INEGI (2020).

¹⁰ Por ejemplo, los datos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, arrojó datos recogidos en 2016 donde solo el 18.2% de los cargos para Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el 28.6% del Consejo de la Judicatura Federal; y el 14.3% de las Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, eran ocupados por mujeres. En ese mismo año, solo 11.11% de integrantes del Gabinete de Gobierno eran mujeres.

Para hacer posible que una mayor proporción de mujeres fueran candidatas a cargos de elección popular, la estructura jurídica de los países fue una pieza fundamental.

Sin embargo, los periodos de implementación de las cuotas alrededor del mundo son muy disímiles, como se observa en la tabla 1:

Cuadro 1.
Adopción de la ley de cuotas

Región	País	Ley de cuota, Cámara baja	Año de adopción
Europa Oriental	Armenia	5%	1999
	Bosnia-Herzegovina	33%	2001
	Macedonia	30%	2002
	Serbia y Montenegro	30%	2002
Europa Occidental	Bélgica	33%	1994
	Francia	50%	1999-2000
	Portugal	33.30%	2006
Asia	China	Aumentando	1955
	Indonesia	30%	2003
	Nepal	3%	1990
	Corea del Norte	20%	1998
	Filipinas	M. incl.	1986
	Corea del Sur	30%	2000
Oriente Medio	Afganistán	25%	2004
	Irak	25%	2004
	Territorio Palestino, ocup.	20%	2005
África	Burundi	30%	2005
	Djibouti	10%	2002
	Liberia	30%	2005
	Mauritania	20%	2006
	Nigeria	10%, 25%	2001, 2004
	Ruanda	30%	2003

Fuente: elaboración propia con base en Krook (2008).

En el caso Latinoamericano, el primer país (véase tabla 2) que instauró las cuotas fue Argentina, con la llamada “Ley de cupo femenino”. Otros países que le sucedieron fueron Costa Rica, que en 1996 reformó su Código Electoral para asegurar que al menos 40% de los puestos de elección popular fueran ocupados por mujeres. Para 2016:

En el ámbito de las legislaciones, sobre un total de 18 países latinoamericanos, solo Guatemala, Venezuela y Uruguay no cuentan en la actualidad con una regulación legal que disponga la adopción de una cuota o una medida de paridad, para cargos de elección popular al Parlamento. Uruguay es un caso particular puesto que, si bien en 2009 reguló una cuota, lo hizo para ser aplicada únicamente en las elecciones de 2014. Y fue justamente a partir de 2009, cuando cinco países -Costa Rica y Ecuador en 2009, Bolivia en 2010, Nicaragua en 2012 y México en 2014- avanzaron hacia la regulación legal de la paridad (50-50) en la composición de las nominaciones electorales a ser inscritas en la competencia electoral (Llanos et al., 2016, p. 23).

Cuadro 2.
Regulación de cuota y paridad en países de América Latina

País	Elecciones legislativas					
	Año de aprobación / año de última reforma	% (mínimo) legal vigente		Tipo de sanción	Mandato de ubicación	Restricciones
		Cámara Baja / Única	Cámara Alta			
Argentina	1991 / 2000	30	30	Modificación de lista	Ubicación con posibilidades de ser electas	No aplica
Bolivia	1997 / 2009	50	50	No inscripción	Alternancia	No aplica
Bra-sil	1995	30	No existe	No existe	No existe	No aplica
Colombia	2011	30	30	No existe	No existe	Aplicable solo a circunscripciones que elijan 5 o más curules

Costa Rica	1996 / 2009	50	No aplica	No inscripción	Alternancia	No aplica
Chile	2015	40	40	No inscripción	No existe	Aplicable solo a próximas 4 elecciones parlamentarias
Ecuador	2009	50	No aplica	No inscripción	Alternancia	No aplica
El Salvador	2013	30	No aplica	Multa	No existe	Vigente en 5 elecciones a la Asamblea Legislativa y consejos municipales y en 4 al Parlamento Centroamericano
Honduras	2000 / 2012	50	No aplica	No existe	No existe	Aplicable a elecciones internas
México	1996 / 2014	50	50	No inscripción	Alternancia	No aplica
Nicaragua	2012	50	No aplica	No existe	Alternancia	No aplica
Panamá	1997 / 2012	50	No aplica	No existe	No existe	Aplicable a elecciones internas. Se puede incumplir si la Secretaría de la Mujer acredita que no se puede alcanzar el número de mujeres previsto
Paraguay	1996 / 2008	20	20	No inscripción	1 de cada 5	Aplicable a elecciones internas
Perú	1997 / 2000	30	No aplica	No existe sanción explícita	No existe	No aplica

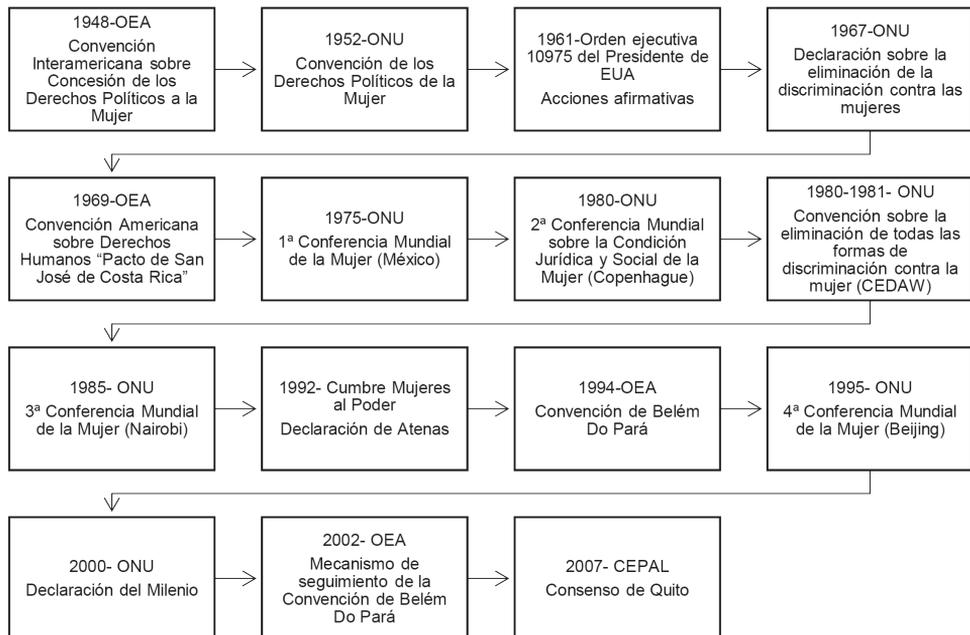
República Dominicana	1998 / 2000	33	No existe	Anulación de la lista	No existe	No aplica
----------------------	-------------	----	-----------	-----------------------	-----------	-----------

Fuente: elaboración propia con base en Llanos et al. (2016).

De igual forma, se desea hacer de manera muy sucinta un recuento histórico de instrumentos internacionales que han sido trascendentales en *pos* de proteger los derechos de las mujeres y que fueron indispensables para abrir camino a la paridad.

Figura 1.

Recuento histórico de instrumentos que garantizan los derechos de las mujeres



Fuente: elaboración propia con base en INMUJERES (2008).

A pesar de que ya desde 1952 –en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer– se establecía el derecho de “toda persona” a participar para obtener un cargo público, la vida política en muchas latitudes mostraba una realidad muy diferente, por lo que fue necesario la adopción de medidas afirmativas para atender la condición de desigualdad de la que son víctimas las mujeres.

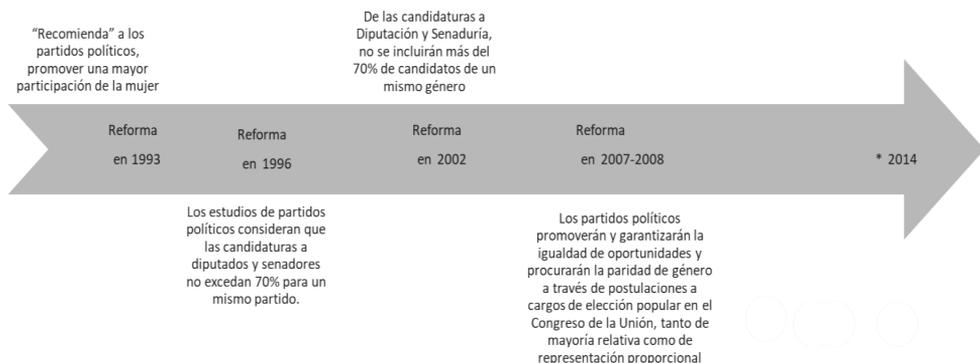
Fue debido a la lucha feminista, a la presión social y de organizaciones de la sociedad civil que los instrumentos sucesores (al 2000) procuraron garantizar la igualdad de derechos, pero también de oportunidades entre mujeres y hombres; así como generar compromisos para impulsar “la paridad” a través de políticas públicas y reformas legislativas para estimular y garantizar la participación de las mujeres en los espacios de decisión.

2.3. Fechas clave a nivel nacional

El sistema político y electoral mexicano ha transitado una serie de cambios -que excede los objetivos de este trabajo-, en tal sentido, se hace referencia a algunas transformaciones posteriores al reconocimiento del derecho al voto de las mexicanas en 1953, sobre todo a la construcción de marcos normativos, necesarios para impulsar su participación:

Como muestra de esto fue la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990, instrumentos que conllevaron a contar con una institución y un marco normativo que en teoría brindaría certeza, transparencia y legalidad tanto a los partidos políticos en contienda como a la sociedad mexicana, incluyendo el género femenino (Vilchis, 2016, p. 74).

Figura 2. Reformas al COFIPE



Fuente: elaboración propia con base en Vilchis (2016).

En México, las primeras leyes de cuotas que esperaban compensar la histórica exclusión de las mujeres del poder político iniciaron —de manera endeble— recomendando que de cada 100 personas que integraran, por ejemplo, la Cámara de Diputados, 30 fueran mujeres.

Debido a que los partidos políticos no respetaban las primeras cuotas de género¹¹ y en su mayoría, aparecían hombres candidatos a puestos de elección, el Instituto Nacional Electoral (INE) resolvió generar nuevas medidas para aumentar la presencia de las mujeres. El 14 de enero de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual establece:

Título segundo. Capítulo segundo. Del procedimiento de registro de candidatos.

Artículo 218. [Numeral 3.] Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional (Congreso de la Unión, 2008, p. 73).

Artículo 219. [Numeral 1] De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Congreso de la Unión, 2008, p).

En ese año se sentaron las bases para emprender un camino hacia la paridad de género en el sistema político mexicano. En el papel y en el discurso, al menos el 40% de las candidaturas estarían representadas por mujeres.

Posteriormente, en 2014¹², acaece una reforma electoral, la cual dio origen al Sistema Nacional de Elecciones:

¹¹ Primero en una proporción 70/30 y posteriormente 60/40.

¹² Uno de los elementos a destacar de esta Reforma Electoral es que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) faculta a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) a negar el registro de candidaturas que no cumplan con el requisito de paridad.

[Esa Reforma] es la que sustituyó al sistema de cuotas de género por un sistema paritario de base constitucional en la elección de los poderes legislativos federal y locales, y la que sentó las bases para que el Tribunal Electoral y el INE pudieran garantizar el principio de paridad en todas las candidaturas, incluido el ámbito municipal. Con esta reforma quedó en manos de las autoridades administrativas la responsabilidad de hacer cumplir ese mandato constitucional que sintetizaba los objetivos de largas luchas por la causa de la paridad y la inclusión, particularmente, porque uno de los objetivos explícitos de la reforma de 2014 fue estandarizar las condiciones de las contiendas electorales en todo el país (Córdova, 2020, p. 7).

Con base en dicha reforma, para el proceso electoral 2017-2018, el Consejo General del INE acuerda que, del total de solicitudes de registro para candidaturas para Presidencia Municipal o Gubernaturas, deberán observar –de manera obligatoria– los criterios de paridad, es decir, que las personas postuladas por Partidos Políticos o coaliciones, deberán estar integradas por 50% hombres y 50% mujeres.

A la postre de la reforma de 2014, en el Congreso se comenzó a reflexionar sobre el porqué la paridad solo debía abarcar el orden legislativo, por lo cual en 2018 “se envió una iniciativa para obtener paridad en todos los poderes federales, locales y organismos autónomos, la cual fue aprobada en 2019 y obliga a que todos los órganos de gobierno sean integrados paritariamente” (Chávez, 2020, p. 32).

2.4. Primeras entidades en incorporar medidas afirmativas en su legislación

La primera reforma electoral de 1993, aunque endeble, abrió camino a futuras acciones a nivel federal y estatal. “La primera fase de cambios institucionales en materia de género a nivel subnacional se remonta también a la década de 1990” (Freidenberg y Alva, 2017, p. 13).

A continuación se presentan datos trascendentales de las primeras entidades que incorporaron a sus legislaciones –locales– medidas tendientes a adoptar primero las cuotas y posteriormente la paridad. La información se encuentra fragmentada en fases –propuestas por Freidenberg y Alva–, esta división obedece, sobre todo, a las reformas federales mostradas en el gráfico 5.

Cuadro 3.
Reformas legales adoptadas en las Entidades Federativas

Fase	Estado	Medidas adoptadas
1a fase, posterior a la reforma de 1993	Chihuahua, 1994	Adopta la primer ley con cuota de género aplicada a las candidaturas de Representación proporcional (RP).
	Durango, 1994	Aprobó una medida parecida a la federal (de 1993).
	Sonora, 1996	“Poco antes de la reforma de 1996, aprobó una cuota del 20% aplicable a las planillas de ayuntamientos y las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa; el porcentaje incorporado en la ley fue mínimo, sin embargo, se consideraban como sanción la no participación en el reparto de escaños por representación proporcional” (Freidenberg, 2017, p. 14).

Fase	Estado	Medidas tomadas
2a fase, posterior a la reforma de 1996	Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Guerrero, Estado de México, Oaxaca	Entidades que incorporaron la cuota del 30% en su legislación
	Puebla, Sinaloa	Entidades que incorporaron algún tipo de cuota (menor al 30%) en su legislación
	Aguascalientes, Durango, Michoacán, San Luis Potosí, Veracruz	Entidades que solo incluyeron recomendaciones en sus legislaciones
	Chihuahua	De manera paralela este Estado fortaleció el diseño de la cuota, extendiendo su aplicación a las candidaturas de Mayoría Relativa (MR) e incorporando sanciones claras por no cumplirlas
		Las innovaciones de esta segunda fase, “...se caracterizaron porque la obligatoriedad no iba acompañada de mecanismos efectivos para su cumplimiento, en la mayoría de los casos se carecía de sanciones, no había aplicación a la fórmula completa y la alternancia en las listas de representación proporcional fue adoptada solo en Coahuila” en 2001. Freidenberg, 2017, p. 21).

3a fase, posterior a la reforma de 2002	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas	A partir de dicha reforma federal, un importante número de estados incorporó cuotas de género a sus leyes electorales. Solo entre 2002 y 2003, estos 7 estados introdujeron el 30% de exigencia	Esta modificación condujo a las entidades a definir leyes que incluyeran mandatos de posición en las listas de RP y la exigencia del 30% en los “... distritos uninominales, aunque con las excepciones para su cumplimiento cuando las candidaturas fueran resultado de procesos democráticos al interior de los partidos políticos” (Freidenberg, 2017, pg. 14).
	Colima, 2005	Esta entidad estableció el principio de paridad en la integración de candidaturas de RP	
4a fase, posterior a la reforma de 2008	Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas	En 2008, la reforma elevó la cuota de exigencia del 40% y estableció el "horizonte paritario" y fortaleció la regla al determinar que las listas de representación proporcional debían integrarse de manera alternada. Estas entidades reformaron sus leyes en 2008 a fin de homologar el tamaño de la cuota	Sin embargo, se mantuvo la excepción en el caso de la realización de procedimientos de selección de candidaturas democráticos, lo que se interpretó como una válvula de escape, aunque no quedaba claro cuáles eran esos procedimientos
	Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Zacatecas	Entre 2010 y 2011, estos estados realizaron reformas rumbo a la consecución del horizonte paritario, incorporando la cuota del 40%, avanzando en la armonización normativa entre el ámbito federal y estatal.	El emparejamiento de las reglas también coincidió con un aspecto de debilidad del diseño de la cuota: la posibilidad de excepción de su cumplimiento cuando se “...realizaran procesos de selección de candidaturas democráticos. De hecho, la reforma federal extendió su aplicación incluso en entidades donde no se consideraba esta válvula de escape” (Freidenberg, 2017, p. 15).

<p>5a fase, posterior a los cambios consti- tu- cionales de 2014</p>	<p>“Si bien algunos estados ya se habían adelantado nuevamente a las leyes federales y habían aprobado la paridad de género antes de que se les obligara desde la federación (como Colima en 2005), la mayoría de ellos tuvo que iniciar un proceso de armonización normativa. En este sentido, 13 estados incorporaron la exigencia de paridad a sus legislaciones tras la reforma electoral de 2014, eliminando las excepciones para su cumplimiento, de los cuales solo 2 no contemplaban excepciones por mecanismo de selección de candidaturas”(Freidenberg, 2017, p.181 (Baja California Sur y Puebla) y solo 1, previo a ello, carecía de cualquier mecanismo de acción afirmativa (Nuevo León).</p>
---	---

Fuente: elaboración propia con base en Freidenberg y Alva (2017) y Freidenberg (2017).

2.5. El principio constitucional de la paridad de género

Al aprobar México la Declaración y Plataforma de Acción Beijing, se compromete a promover sus objetivos, entre ellos, a establecer el equilibrio entre hombres y mujeres en el gobierno, la administración pública y la judicatura; así como en los sistemas electorales correspondientes.

Y en aras de implementar la paridad en todos los poderes federales, locales y organismos autónomos, el 6 de junio de 2019 entra en vigor la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que constituyó un hito pues esta enfatiza el derecho de las mujeres a participar de espacios políticos en “igualdad de condiciones” que los hombres y asegura que la mitad de propuestas de candidaturas de los partidos políticos, los cargos de elección popular en los 3 poderes –ejecutivo, legislativo y judicial–, así como los 3 niveles de gobierno –federal, estatal y municipal– sean ocupados por mujeres:

La noción de paridad fue incorporada a nuestra Carta Magna en el año 2014 y a partir de la reforma de junio de 2019, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 2 (composición pluricultural), 3 (educación), 35 (ciudadanía), 41 (forma de gobierno), 52, 53, 56 (elección del Congreso), 94 (Poder Judicial) y 115 (Estados y Municipios de la Federación) que la integración y composición de los encargos a los que estos artículos hacen referencia deberán observar el principio de paridad de género, el cual significa que los cargos de autoridades, renovados mediante procesos electorales o por designación, deberán integrarse cuidando y garantizando la participación equilibrada (50/50) de mujeres y hombres (INMUJERES, s.a.).

El principio constitucional de paridad propició, por tanto, disposiciones obligatorias para diversos niveles e instituciones:

Ejemplo de ello son la alternancia en las listas de candidaturas representación proporcional, la metodología de bloques, la paridad horizontal, la paridad transversal y la paridad vertical, entre otras variantes a nivel federal y estatal, que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales deben implementar (INE, 2020, p. 20).

De tal modo que la ley determinará las formas, tiempos y modalidades para observar dicho principio, por ejemplo, a través de concursos en los que se abran espacios tanto para hombres como para mujeres.

2.6. ¿Por qué las cuotas fueron insuficientes?

¿A qué se debe que algunas cuotas han sido más efectivas que otras? De acuerdo con Krook (2008) las y los académicos develan 3 posibles dilucidaciones:

- 1) El impacto de las cuotas está relacionado con “las medidas adoptadas”. Por ejemplo, “los escaños reservados generalmente producen cambios pequeños en la representación de las mujeres” (Chowdhury, 2002) algunos señalan que las cuotas de los partidos son más efectivas porque son voluntarias, adoptadas a partir de inquietudes internas acerca de las ventajas electorales; (Leijenaar, 1997) mientras que otros insisten en que las cuotas legislativas son más efectivas porque obligan a todos los partidos políticos, y no solo a aquellos que eligen adoptarlas, y son reforzadas por las burocracias del Estado y las Cortes, en vez de serlo solo por los líderes de los partidos (Jones, 1998)” (Krook, 2008: 43).
- 2) “Una segunda explicación relaciona el impacto de las cuotas con el ‘calce’ entre las medidas de cuotas y la estructura institucional existente” (Krook, 2008, p. 44). En otras palabras, el éxito de las cuotas dependerá en mucho del sistema electoral y de las reglas que imponga, así como las características partidistas y su normativa, pues este conjunto abrirá camino o entorpecerá las cuotas.
- 3) “Una tercera explicación, esboza a los actores que apoyan o se oponen a las cuotas y a sus respectivos roles para garantizar o socavar la im-

plementación de ellas” (Krook, 2008, p. 46). La mayor resistencia se encuentra en las élites de los partidos políticos, ya que en ellos recae la voluntad ya sea de reclutar o elegir –bajo procedimientos informales– qué mujeres dentro o fuera de sus filas de militantes, pueden convertirse en candidatas para contender.

Además de lo acotado, es necesario advertir que la efectividad de las cuotas no solo proviene de las características de la ley que las aprueba, sino de diversos elementos, como: factores sociales, políticos, económicos y culturales que operaban previo a la implementación de las cuotas; el hecho de que ciertos grupos poblacionales las consideran injustas –y por tanto ilegítimas–; o por el contrario, la gran aceptación entre otros sectores, que lleva aparejada una constante lucha de organizaciones femeninas en pro de aumentar la representación de las mujeres.

Otro elemento del por qué no han sido suficientes las cuotas, se encuentra a nivel de los partidos políticos. En un principio, esto no se respetaba porque solo eran recomendaciones, pero cuando fueron una obligación, lo que hicieron fue recurrir a la simulación o llegaron al punto de aprovechar huecos en la ley para cometer fraudes como los casos de las Juanitas, las Manuelitas o como el reciente y polémico acto de registrar candidatos¹³ que se autoadscribieron como mujeres trans.

Pero conozcamos en voz de las mujeres con cargos de representación popular, cuáles son los avances, retos y limitaciones en la implementación del principio de paridad en Tlaxcala. En este tenor, se llevó a cabo una entrevista en profundidad¹⁴ con la Mtra. Yeni Maribel Hernández Zecua, Diputada Local de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala:

[El logro de la paridad] se ve reflejado en las pasadas elecciones, donde sí hay una apertura dentro de la vida política del Estado, sin embargo, estos espacios son muy reducidos y solo por cubrir las cuotas de género meten a mujeres, pero hay muchas que las metieron sí con su consentimiento, pero no sabían realmente cuál iba a hacer su participación como tal y algunas sí... si muy conscientes lo hicieron. [Por otro lado,] en el ámbito público en los diferentes cargos, directivos sobre todo, aunque pareciera que hay

¹³ El Partido Fuerza por México registró en Tlaxcala a candidatos que en un inicio se presentaron como hombres, pero al momento de que el OPL detectó que no se cumplía con el requisito de paridad, 18 candidatos –entre presidentes municipales, síndicos y regidores– se declararon como mujer transgénero para poder contender en las elecciones 2020-2021.

¹⁴ En este trabajo solo se muestra una parte de la entrevista con la diputada.

oportunidad de trabajo en los municipios, a nivel salarial, todavía hay una disparidad: aunque ocupan el mismo cargo pero su sueldo es diferente, aunque hacen las mismas funciones su sueldo es diferente (Yeni Hernández, diputada).

Respecto a los avances, advierte que la paridad está prosperando a nivel estatal, sobre todo en materia electoral, sin embargo, no es suficiente pues existen estructuras culturales fuertemente arraigadas, considera que hay que combatir las para que se sigan abriendo no solo cargos, sino que se equiparen oportunidades, ingresos y condiciones para las mujeres.

Cuadro 4.
Promedio de ingreso por hora trabajada de la población ocupada

Grupo de ocupación	Hombres	Mujeres
Profesionistas, técnicos y trabajadores del arte	82.65	73.52
Trabajadores de la educación	109.80	99.08
Funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social	122.25	117.77
Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de caza y pesca	26.59	27.75
Trabajadores industriales, artesanos y ayudantes	41.31	33.21
Conductores y ayudantes de conductores de maquinaria móvil y medios de transporte	37.94	41.98
Oficinistas	57.12	51.70
Comerciantes	39.34	37.98
Trabajadores en servicios personales	35.61	37.23
Trabajadores en servicios de protección y vigilancia y fuerzas armadas	38.55	71.83 ¹⁵
Otros trabajadores con ocupaciones insuficientemente especificadas	75.38	31.35

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, INEGI (2020a).

¹⁵ Coeficiente de variación de 30% en adelante.

Abramos un paréntesis para ejemplificar el caso de los ingresos¹⁶, pues es una realidad que por ocupar el mismo puesto y desarrollar las mismas actividades, hombres y mujeres ganan diferente. Para ello, tomamos el grupo de ocupación “Funcionarios y directivos de los sectores público, privado y social”. En la tabla 4, quizá la brecha salarial no sea tan notoria, pues la diferencia es de \$4.48 pesos; sin embargo, al hacer los cálculos en el pago de una jornada en promedio de 8 horas diarias, al mes una mujer estaría ganando \$1075.20 pesos menos que un hombre por desempeñarse en el mismo puesto:

Pareciera que es obligatorio, que es un tema de moda, que lo tenemos que cumplir y así lo dicen: se tiene que cumplir este término, se tiene que cumplir con una cuota porque si no lo cumples entonces estás sometido a sanciones, a recomendaciones, a que de manera mediática te evidencien; pero no porque realmente tengamos una cultura en la que poseamos las mismas oportunidades hombres y mujeres (*Yeni Hernández, diputada*).

Referente a los retos, son en materia legal, pero también de tinte social, especialmente de reconocimiento y difusión del trabajo y las contribuciones de las mujeres:

Pues yo creo que también en materia de legislación quedamos a deber, desde nivel legal no estamos garantizando su cumplimiento. Desde el ámbito municipal creo que es la primera instancia a donde debemos reconocer que no hay oportunidades, donde sigue este mal del compadrazgo, del amiguismo. Qué bueno que se diera la oportunidad a hombres y mujeres, pero pareciera que hay hombres más capaces, sin embargo, no es así...En algunos municipios pues no había existido una mujer secretaria o regidora, no había... hoy las hay, pero nos hace falta difundir ese tipo de actividades, o sea no es llegar nada más a los puestos, no, es difundir qué haces, hacia dónde vas, ver realmente cuál es el objetivo de estar ahí, de tu participación, de involucrarte en algunos temas (*Yeni Hernández, diputada*).

Considera que una acción que podría emprenderse para promover la paridad en nuestro Estado es difundir a las nuevas generaciones qué es la paridad y la importancia de que las mujeres también sean electas:

¹⁶ Cabe destacar que son datos a nivel Nacional, no ejemplifican el caso tlaxcalteca.

Yo creo que, en la parte de la promoción a partir del sistema educativo, desde los propios DIF municipales que imparten cursos, que imparten pláticas, conferencias y demás, prácticamente se tendría que hacer un trabajo meramente institucional; te digo, desde la parte educativa, desde la parte de quienes interactúan realmente con niños, con niñas, con adolescentes. Hablemos con adolescentes porque tenemos [jóvenes] de prepa que están a un paso incluso de votar, de ejercer la democracia, de emitir su voto y entonces para eso tienen que estar informados. Entonces yo creo que una de las acciones sí podría ser la difusión de lo importante que es la participación y del reconocimiento realmente de los espacios que hay, de esta verdadera si no competencia, porque no es una competencia, pero sí esta escala de espacios públicos [que deben estar ocupados tanto por hombres como por mujeres] (*Yeni Hernández, diputada*).

Hernández Zecua considera que las cuotas no han sido suficientes para que las mujeres asuman de manera igualitaria el poder y lo atañe principalmente al patriarcado y las profundas raíces que ha echado no solo en la política, la economía y la cultura, sino también en la vida cotidiana, pues los mandatos de género que engendró son tan fuertes, que si una mujer decide dedicarse a la política, se topa con estereotipos y roles que le obligan a cumplir dobles o triples jornadas, por ende, involucra mayores esfuerzos:

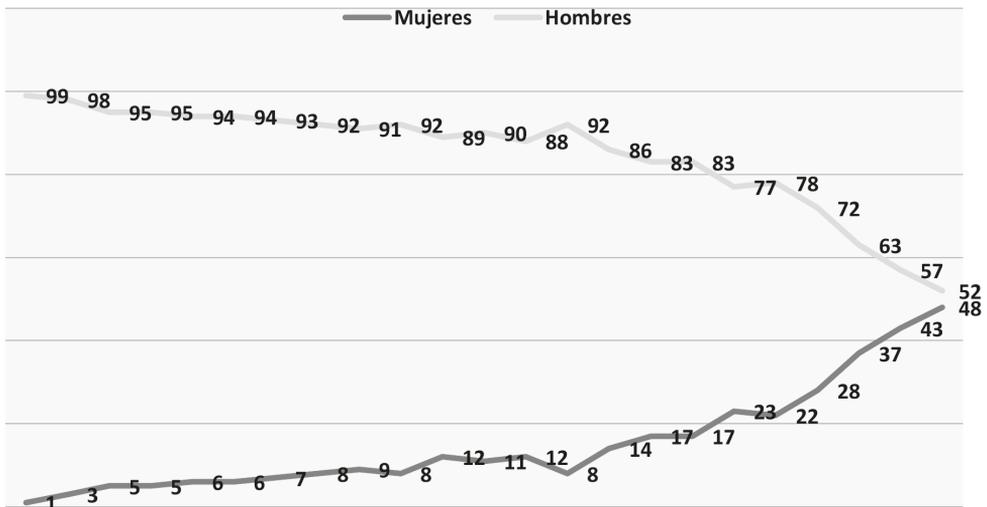
Si bien hemos tenido la oportunidad de estar en algunos puestos, pues son los menores, son muy pocos y quienes se creen con autoridad de ejercer y de saber que pueden hacerlo mejor que uno pues son los hombres, porque pareciera que ellos son los que piensan, los que pueden tomar mejores decisiones, los que estudian, los que saben, los que desde su casa han sido proveedores y además han acaparado todos los espacios. Entonces yo creo que el hecho de estar [en esos espacios] son los mínimos. Las responsabilidades delicadas se han puesto en manos de hombres; las responsabilidades mínimas que puedas hacer, bueno pues [eso] que lo hagan ellas, como comúnmente dicen. Entonces quienes estamos ahí [en la política] o quienes hemos vivido esa parte, pues [se debe hacer] una doble labor. Aunque, por ejemplo, yo no vivo con una persona, pero sí llego a hacer algunas de mis responsabilidades como hacer algunas cuestiones domésticas, comida, algunas cosas incluso académicas, porque tú te tienes que estar preparando; entonces tienes que partírtelo en diez y no es que no quie-

ras, no es que no sepas, no es que no puedas, si no que lógicamente tienes que darte espacios para ponerte a estudiar, para saber de estos temas. Pero ellos sí tienen la oportunidad de estudiar por que llegaron cansados o porque van a leer un rato y se preparan, van teniendo espacios donde ellos pueden tener esa oportunidad de crecer, incluso de estudiar otras carreras. Y esa doble labor que a veces tenemos muchas o que lo tienen la mayoría sobre todo cuando tenemos hijos, pues tienes que darte espacios para seguir preparándote, no por estudiar de una manera obligatoria, sino porque el mismo ambiente te va exigiendo que sepas, porque si no cómo entras al debate, cómo entras a defender tus propias ideas, tu punto de vista como mujer (*Yeni Hernández, diputada*).

Lo anterior, muestra la manera en que los factores sociales, políticos, económicos y culturales que operaban previo a la implementación de las cuotas continúan siendo un reto para alcanzar ganancias concretas para las mujeres en la esfera pública.

Para concluir, hablemos primero de las cuotas. La incorporación de mecanismos legales posibilitó que la brecha –al menos en el poder legislativo– se vaya haciendo más corta.

Gráfica 6.
Diputadas y diputados electos entre 1952 y 2018



Fuente: El Economista (2021).

Es indudable que las medidas afirmativas han contribuido a que cada vez más mujeres ocupen cargos políticos, sin embargo, estos espacios aún se encuentran imbricados de prácticas patriarcales y discriminatorias; problemas de raíz que obstaculizan con estereotipos el rol y capacidad de las mujeres. Y a pesar de ellos, hay avances, pues entre los beneficios que podemos hallar en las cuotas se encuentra su “impacto simbólico”, ya que hace evidente y sensibiliza a muchos sectores respecto a las desigualdades históricas que las mujeres han vivido.

2.7. Reflexiones preliminares

El debate del derecho al voto, las cuotas y la paridad ha hecho evidente que la ciudadanía no es neutra pues se construyó “bajo modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión de las mujeres” (Pérez, 2015, p. 83). Su aparición en el terreno de la política se debió a varios factores, pero el que se enfatizó en este trabajo, fueron las medidas afirmativas, como las leyes de cuotas y posteriormente, el principio constitucional de paridad.

El argentino Antonio Camou describía ya a inicios de los noventa: “el mecanismo de las cuotas es un mecanismo que regula lo que podemos llamar la salida del sistema, y no la entrada del sistema” (Martínez, Tarrés y Lamas, 1993, p. 209). Es decir, las cuotas garantizan condiciones para que “pase lo que pase” cierto porcentaje de mujeres sean candidatas a puestos de elección popular, pero ¿qué garantiza la entrada al sistema, o que las mujeres tengan igualdad de condiciones para competir y ser seleccionadas dentro del partido y que no ocurran situaciones de simulación, fraudes o de aprovechamiento de huecos en la ley? En realidad, no existe un mecanismo de entrada.

Respecto a la paridad, para su efectividad se requiere de cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real —no es solo buscar un lugar para ellas, sino que también gocen de oportunidades, de igualdad de salarios si desempeñan el mismo cargo, de dejar de estereotipar comisiones en el Congreso de asumir el poder en condiciones de igualdad— es decir, no solo implica que las mujeres sean 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación y muchos menos en climas hostiles y violentos.

La paridad más que un proceso cuantitativo nos debe llevar a reflexionar y redistribuir el poder no solo político, sino también la vida familiar y las condiciones del mercado laboral, sobre todo los ingresos, como ya se vio en la tabla 4.

En este sentido, urge adoptar medidas para la conciliación entre la vida laboral y familiar, pues la responsabilidad del trabajo doméstico y del cuidado de hijos e hijas, personas mayores y/o enfermas sigue recayendo en las mujeres¹⁷, lo que genera no solo dobles o triples jornadas, sino que algunas mujeres no tengan tiempo de participar de lo público y de la política.

Fuentes:

- ARCHENTI, N. (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región*. Chile, CEPAL.
- BEDIN, P. (2011). “Las derivas del universalismo: a propósito del debate por la paridad y las demandas feministas” en *Géneros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*. Número 8, época 2, año 17.
- BONILLA, G. (2009). *Teoría feminista, ilustración y modernidad: notas para un debate*. 9 de abril de 2019, disponible en file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-TeoriaFeministaIlustracionYModernidad-5810214.pdf [Accesado el 12 de febrero de 2023]
- CHÁVEZ, M. (2020). *¿Paridad sin igualdad? Caracterización de la Legislatura de la Paridad de Género en sus primeros 4 periodos ordinarios*. Tesis de Maestría. ITESO.
- CHOWDHURY, N. (2002). “The Implementation of Quotas: Bangladesh Experience Dependence and Marginality in Politics”. Documento presentado en el Taller Internacional IDEA «The Implementation of Quotas: Asian Experiences», Jakarta, Indonesia, septiembre 25.
- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (2019). *La participación política equilibrada entre mujeres y hombres en México, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad*. México, CNDH.
- CONGRESO de la Unión (2008). *Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales*, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro_14ene08.pdf [Accesado el 12 de febrero de 2023]

¹⁷ Solo por señalar un dato: la ENOE 2020 reveló que, de la población económicamente activa, los hombres de 15 años y más, dedican en promedio 7.69 horas a actividades no económicas, mientras que las mujeres le destinan 24.43 horas.

- CÓRDOVA, L. (2020). “Presentación” en Páez, M. (Coord.) *Buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales (OPL) en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas*. México, Instituto Nacional Electoral.
- DÁVILA, N. (2019). “Ciudadanía, política y género - Acciones afirmativas en México” en *Revista Do PPGCS – UFRB – Novos Olhares Sociais*. Volumen 2, número 2, pp. 76-96.
- DE BARBIERI, T. (2002). “Acciones afirmativas: antecedentes, definición y significados. Aportes para la participación de las mujeres en los espacios de poder”, en *Memorias del Foro de Mujeres y Política*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- DE LA TORRE, C. (2011). “Pobreza y acciones afirmativas” en Santiago, M. (coord.). *Acciones afirmativas*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- EL ECONOMISTA. (2021). *Elecciones 2021: más mujeres quieren ser diputadas y gobernadoras*. 8 de julio de 2021, disponible en <https://www.economista.com.mx/politica/Elecciones-2021-mas-mujeres-quieren-ser-diputadas-y-gobernadoras-20210503-0110.html> [Accesado el 12 de diciembre de 2021]
- FREIDENBERG, F. (ed.) (2017). *La representación política de las mujeres*. México, INE.
- FREIDENBERG, F. y Alva, R. (2017). “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel” en Freidenberg Flavia (ed.), *La representación política de las mujeres*. Ciudad de México, Instituto Nacional Electoral.
- GILAS, K. y Méndez, A. (2018). “Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México” en *Hallazgos*. Número 29, pp. 185-205.
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2019*. 15 de julio de 2021, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/#Microdatos> [Accesado el 14 de febrero de 2023]
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2020a). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad*. 16 de julio de 2021, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados> [Accesado el 12 de enero de 2023]
- INSTITUTO Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO). (2021). *Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto*. 15 de julio del 2021,

- disponible en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf [Accesado el 3 de marzo de 2023]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2020). *Buenas prácticas de los organismos públicos locales (OPL) en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas*. México, INE.
- INSTITUTO Nacional de las Mujeres. (2008). *La Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*. México.
- INSTITUTO Nacional de las Mujeres. (s.a.). *Glosario para la igualdad*. 28 de junio de 2021, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/paridad> [Accesado a 15 de agosto de 2023]
- KANT, I. (1978). *Antropología en sentido práctico*. Buenos Aires, editorial Lozada.
- KROOK, M. (2008). “La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global” en Ríos Maribel. (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago, Chile, FLACSO Chile–IDEA Internacional.
- LEIJENAAR, M. (1997). *How to create a gender balance in political decision-making*. Italy, European Commission.
- LLANOS, B. et al., (2016). *La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua*. CIM – OEA – TEPJF – IDEA Internacional.
- LÓPEZ, S. (2019). “Importancia de la permanencia de las cuotas de género en el Estado de México: una perspectiva internacional” en *Lus Comitalis*. Año 2, número 3, pp. 41-61.
- MARTÍNEZ, A.; Tarrés, M. y Lamas, M. (1993). “Interrogantes, dudas y prevenciones sobre las cuotas: una plática con Antonio Camou y Fernando Escalante” en *Debate Feminista*. 12 de julio de 2021, disponible en https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/1693?articlesBySameAuthorPage=4 [Accesado el 17 de abril de 2023]
- MEDINA, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG).
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. (ONU). (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. 30 de junio de 2021, disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf> [Accesado el 19 de abril de 2023]

- PÉREZ, R. (2015). *Los derechos políticos de las mujeres y su presencia en cargos de elección popular a partir de la Ley de Cuotas de género. Un estudio de la situación en Quintana Roo*. Tesis de Licenciatura. México, Universidad de Quintana Roo.
- PIÑA, B. (2019). *De la lucha por el voto a la lucha contra la violencia política en razón de género*. 5 de marzo de 2019, disponible en <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/592/554> [Accesado el 2 de febrero de 2023]
- REVILLA, T. (2015). “Políticas públicas para la igualdad de género: acciones afirmativas en México, ¿generadoras de igualdad o políticas sexistas?” en *Revista Estado, Gobierno, Gestión Pública*. Número 25, pp. 93-167.
- ROSENFELD, M. (1991). *Affirmative Action & Justice. A Philosophical and Constitutional Inquiry*. New Heaven, Yale University Press.
- SECRETARÍA de la Función Pública. (2021), Página web en <https://www.gob.mx/sfp>
- SERRET, E. (2004). *Género y democracia*. México, INE.
- SERRET, E. (2000). “El feminismo mexicano de cara al siglo XXI” en *El cotidiano*. Volumen 16, número 100, marzo-abril, pp. 42-51.
- SUPLECY, M. (1996). “Novos paradigmas nas esferas de poder” en *Estudos Feministas*, 4 (1), pp. 126-155.
- VILCHIS, M. (2016). *Impacto de las cuotas de género en la integración de la Cámara de Diputados, 1994-2012*. Tesis de Licenciatura. México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Capítulo 3

El marco jurídico nacional de la paridad

*Georgina Cárdenas Acosta*¹

Introducción

Las mujeres han sido excluidas a lo largo de la historia del derecho a la ciudadanía, situación que detona en el marco de la Ilustración la construcción de una teoría política feminista con una dimensión ética y un movimiento social con una larga lucha por el reconocimiento a sus derechos civiles y políticos; sin embargo, será hasta finales del siglo XIX que estos derechos serán consignados en la normatividad de Nueva Zelanda que será el epicentro de una onda expansiva que posibilita que durante el siguiente siglo, 84 naciones reconozcan el sufragio femenino. No obstante, dicho reconocimiento *de jure* no se tradujo en el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres porque se encuentra arraigada tanto en la cultura política como en la sociedad una división genérica jerarquizada que sitúa a las mujeres en el idealizado espacio privado y/o doméstico; mientras que a los hombres los sitúa en el ámbito público/político; y esto ha permeado de tal forma que a pesar de que hoy en día en diversas latitudes se busca transitar hacia una democracia paritaria todavía se tiene que trabajar en una serie de transformaciones culturales que posibiliten que la paridad no sea solo un concepto políticamente correcto para uso de las/les/los actores políticos y organismos políticos; sino que este trascienda lo político y se encuentre en todos los órdenes como económico, social y cultural (Tula, 2017).

El objetivo de este apartado es hacer una revisión del marco normativo convencional, nacional, así como identificar algunas dimensiones de la paridad, cerran-

¹ Dra. en Antropología Social, Académica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo: gina.cardenas@gmail.com.

do con unas reflexiones sobre la necesidad de que la paridad sea un eslabón sólido que permita el tránsito a la igualdad sustantiva.

3.1. Marco convencional. Antecedente de la paridad

A lo largo del siglo XX se construye una normatividad internacional (Universal/Regional) con carácter vinculante o político, que tiene enfoques diferenciados que transitan conceptualmente de igualdad formal/*de jure* (1945-1969) a la igualdad sustantiva (1981-1999) hasta llegar a la igualdad como resultado donde la paridad es un principio democrático (2000-actualidad).

Dentro del primer enfoque se encuentra 1) la Carta de las Naciones Unidas (1945); 2) la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); 3) la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la Mujer (1948); 4) la Convención de los derechos políticos de la mujer (1952); 5) el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966); 6) la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y; 7) la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981) (Llanos, 2019).

Dentro del enfoque de la igualdad sustantiva destaca 1) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981) (CEDAW por sus siglas en inglés), 2) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (conocida como Belem do Pará), 3) el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), 4) la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), 5) la Declaración de Objetivos del Milenio (2000), 6) la Declaración de la Cumbre de las Américas (2001), 7) el Consenso de Quito (2007), 8) el Consenso de Brasilia (2010), 9) el Consenso de Santo Domingo (2013) y 10) la Estrategia de Montevideo (2017) (Llanos, 2019).

Dentro del ámbito regional desde el enfoque de la igualdad sustantiva también se llevó a cabo el Parlamento Latinoamericano y Caribeño el 28 de noviembre de 2015, donde se aprueba la *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria* (en adelante Norma) con la finalidad de que los Estados sean inclusivos y asuman la responsabilidad y un compromiso sólido con la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y se garantice el goce de condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil. Esta Norma tiene vasos comunicantes con la Agenda Global para el Desarrollo, *Transformando nuestro Mundo: la Agenda*

de Desarrollo Sostenible 2030 (ONU, 2018), que prioriza la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.

Algunos elementos sobresalientes de la *Norma* es que se habla de que la igualdad debe atender la diversidad de los seres humanos y se hace un exhorto a los Estados para que desarrollen medidas especiales para la eliminación de todos aquellos elementos que se traducen en flagrante desigualdad. Otro elemento vertebrador de esta Norma es que la paridad debe estar en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, y debe ser paulatino el traslado a toda la sociedad; asimismo se apunta que una verdadera transformación hacia un modelo paritario debe darse a través de las relaciones y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas. En este sentido los partidos políticos, movimientos políticos y las candidaturas independientes son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva.

El papel de los partidos es fundamental en la argumentación de la Norma porque apunta que estos deben establecer condiciones en sus tres dimensiones, organizacional, electoral y programática, pero también en la financiera, para que el entorno político deje de ser el cuello de botella del empoderamiento político de las mujeres y en lugar de ello este pase a ser la plataforma que lo impulse y defienda (ONU Mujeres, 2015).

Como se ha documentado en este apartado se han cimentado una serie de instrumentos que se dirigen al fortalecimiento de la participación política de las mujeres en condición de igualdad; sin embargo, es preciso que todas las personas, particularmente las responsables de tutelar derechos político-electorales de las mujeres tengan pleno conocimiento del control de convencionalidad como un principio sustentado en convenios, estándares y reglas resultado de sentencias en tribunales internacionales. Porque si bien esto se encuentra consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (a partir de la Reforma en materia de Derechos Humanos de 2011), no todas las personas tienen conocimiento de ello y esto puede tener consecuencias como omisiones y violaciones de derechos humanos.

Antes de analizar las interpretaciones jurídicas sobre la paridad en México que realizan los entes que tutelan los derechos políticos, es preciso identificar los orígenes del concepto de paridad, los Estados en donde esta se encuentra en el marco jurídico; así como hacer un recuento explicativo de las entidades federativas que fueron precursoras en su consignación legal.

3.2. La paridad

La paridad como concepto de uso político surge en el siglo XX en el marco de la organización sindical en Francia, que planteaba la necesidad de que hubiera una representación equilibrada en los espacios de negociación con los patrones; sin embargo, la potencialidad del concepto fue tal que hacia el último tercio de siglo hubo una absorción de este por parte de las feministas que empezaron a hablar de prácticas paritarias; con el tiempo se generó todo un movimiento y las personas que participaban en este fueron conocidas como paritaristas, las cuales tuvieron un papel sustantivo para que Francia fuera el primer país en consignar en su constitución la paridad en el año de 2000.

El impacto de la paridad es tal que ningún Estado que se precie de democrático e incluyente la tendría que dejar fuera; esto ha sido el motor que ha llevado a otros Estados a hacer ajustes legales en este sentido; de forma tal que posterior a Francia otros países llevaron a cabo modificaciones en su marco normativo; durante la primera década del siglo XXI lo hicieron Bélgica (2002), España (2007), Ecuador (2008), Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Nicaragua (2010), Kenia (2010), Senegal (2010); mientras que en la segunda década lo llevaron a cabo Túnez (2011), Honduras (2012) y México (2014 y 2019), Argentina (2017) y Chile (2020)². Se espera que la progresividad de los derechos políticos de las mujeres y los compromisos de los Estados en los organismos internacionales posibiliten que, de la misma forma que ocurrió con el sufragio femenino, el mapa mundial se vaya impregnando de paridad; no obstante, habría que mencionar que esta es solo un eslabón más para el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres.

También, es importante precisar que los países latinoamericanos que tienen estipulada la paridad, no la instrumentan de forma homogénea, lo que toda vez que cada uno tiene su propio sistema electoral. En el siguiente cuadro se puede observar de forma comparada cuáles son las medidas legales que hay en materia de cuotas y paridad en América Latina (Llanos, 2019).

² Paridad para el proceso constituyente.

Cuadro 1. Medidas legales de cuota y paridad vigentes en 2019 en América Latina

Tabla 3 Medidas legales de cuota y paridad vigentes a nivel legislativo en 2019

PAÍS	AÑO DE APROBACIÓN/ AÑOS ÚLTIMAS REFORMAS	ELECCIONES LEGISLATIVAS					
		PORCENTAJE (MÍNIMO) LEGAL VIGENTE		TIPO DE SANCIÓN	MANDATO DE UBICACIÓN	RESTRICCIONES	
		CÁMARA BAJA/ ÚNICA	CÁMARA ALTA				
Argentina	1991/2000/2017	50%	50%	Modificación de lista	Ubicación con posibilidad de ser electas	N.a.*	
Bolivia	1997/2009/2010	50%	50%	No inscripción	Alternancia	N.a.	
Brasil	1995/2009	Mínimo 30% y máximo 70% de cada sexo	N.a.	No existe	No existe	N.a.	
Colombia	2011	Mínimo 30% de uno de los géneros	Mínimo 30% de uno de los géneros	No existe	No existe	Aplicable solo a circunscripciones que elijan 5 o más curules	
Costa Rica	1996/2009	50%	N. a.	No inscripción	Alternancia	N.a.	
Chile	2015	Ningún sexo puede exceder 60%	Ningún sexo puede exceder 60%	No inscripción	No existe	Aplicable solo a próximas cuatro elecciones parlamentarias	
Ecuador	2008/2009	50%	N. a.	No inscripción	Alternancia	N.a.	
El Salvador	2013	Al menos 30% de mujeres	N. a.	Multa	No existe	Vigente en cinco elecciones a la Asamblea Legislativa y consejos municipales y en cuatro al Parlamento Centroamericano	
Honduras	2000/2012	50%	N. a.	No existe	No existe	Aplicable a elecciones primarias o candidaturas no escogidas en primarias. En departamentos de más de 3 escaños la alternancia aplica a partir de las posiciones 3,4 y 5 (Reglamento)	
México	1996/2014/2019	50%	50%	No inscripción	Alternancia	N.a.	
Nicaragua	2012/2014	50%	N.a.	No existe	Alternancia	N.a.	
Panamá	1997/2012/2017	50%	N.a.	No existe	No existe	Se puede incumplir si la Secretaría de la Mujer acredita que la participación femenina es inferior al porcentaje previsto	
Paraguay	1996	Al menos 20% de mujeres	Al menos 20% de mujeres	No inscripción	1 de cada 5	Aplicable solo a elecciones internas	
Perú	1997/2000/2019	No menos del 40% de mujeres u hombres	N.a.	No existe sanción explícita	Alternancia	N.a.	
República Dominicana	1997/2000/2018	No menos de 40% y más de 60% de hombres y mujeres	No menos de 40% y más de 60% de hombres y mujeres	No inscripción previo plazo de 72 horas para subsanación	No existe	Aplicable a la propuesta nacional y no a cada circunscripción	
Uruguay	2009/2017	33.3% (personas de ambos sexos en cada terna de candidatos)	33.3% (personas de ambos sexos en cada terna de candidatos)	No inscripción	1 de cada 3	N.a.	

N.a. = No aplica

Fuente: actualización a 2019 de Llanos y Roza, 2015.

Fuente: Llanos (2019).

La paridad ha sido analizada desde un enfoque académico por diferentes especialistas, entre las que destaca Joan Scott (2012), quien realiza un seguimiento al movimiento político de la paridad del siglo XX en Francia enfocándose en la historia intelectual del feminismo. Scott (2012) apunta que el movimiento paritarista argumentaba sobre la necesidad de la existencia de una ley en la materia que sirviera de herramienta de eliminación de un orden simbólico establecido; además esta consignación legal posibilitaría una simbolización y resimbolización que iniciaría un nuevo orden; lo que, si bien representaba un proceso lento y en ocasiones imperceptible, una vez que la transformación ocurriera esto parecería un inevitable reflejo de la naturaleza de las cosas. Asimismo, identifica que entre los objetivos que se plantearon para sustentar la paridad se encuentra la reestructuración de las relaciones de poder y la forma en la que esta sería corrosiva para el modelo republicano de representación; de forma tal que la paridad tendría efectos en el funcionamiento de la democracia.

Por su parte Rosa Cobo (2002), argumenta la paridad desde el paradigma político de la igualdad que asume la indiscutible realidad de la diferencia de género, y parte del supuesto de que esta diferencia es resultado de una construcción sociohistórica y no una realidad ontológica. Asimismo, nuestra autora plantea que la paridad permite allanar el camino a la realización de la igualdad y es una estrategia orientada a ampliar la libertad, igualdad y autonomía de las mujeres en sociedades patriarcalmente estratificadas. Mientras que Anna Fernández (2019) plantea que la paridad en un plano inicial implica compartir el poder en todos los espacios; mientras que en la esfera política representa la igualdad formal y real, así como una participación equilibrada en la toma de decisiones desde la igualdad de derechos y oportunidades.

Algunas especialistas han enriquecido el análisis de la paridad ya que argumentan que no todas las mujeres se encuentran en igualdad de circunstancias para el acceso a la igualdad sustantiva. En este sentido, Campbell (2007), Albaine (2015) y Burguete (2020) analizan la importancia de hablar de la paridad desde una perspectiva intercultural. Desde el punto de vista de Campbell (2007), hablar de paridad sin la perspectiva intercultural solo disimula las asimetrías raciales y culturales de la sociedad; asimismo Albaine (2015) afirma que existe un falso universalismo sin la perspectiva multicultural³ porque se parte del supuesto de que las mujeres están bajo las mismas condiciones y los hombres a su vez gozan de los mismos privile-

³ Algunas autoras prefieren el uso del concepto multicultural, situación que depende de sus marcos teóricos. Para este trabajo preferimos la interculturalidad a partir de su apuesta a la interacción cultural construida sobre la base de la igualdad, el respeto y reconocimiento.

gios. Por su parte Burguete (2020) indica que la democracia intercultural implica el reconocimiento y la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades, y los derechos de los pueblos indígenas; asimismo plantea que es importante ponderar desde la igualdad los derechos de las mujeres en colectivos y en comunidad.

Desde los organismos internacionales también se han generado una serie de argumentaciones sobre la importancia de la paridad, en este sentido Irune Aguirrezabal (2017), enriquece el concepto de democracia al añadir la paridad; ella propone hablar de democracia paritaria, como algo integral que convoca a la construcción de un nuevo contrato social que se construya sobre la base de un reequilibrio entre los géneros, donde haya responsabilidades compartidas entre familia, Estado, sociedad y empresas. Sin duda, como se ha mencionado ya en este trabajo, es importante destacar que la concepción de la paridad no debe limitarse al ámbito de la política formal, entendida esta como la que se desarrolla en los partidos políticos o en los poderes del Estado; sino que su contenido debe impactar en cada esfera de la vida familiar, social, cultural, académica, sindical; así como en cada institución.

Dentro del marco normativo nacional la paridad se incorpora como un principio en 2014, esto significa que se deriva de valores superiores (éticos, sociales, legales e ideológicos). La paridad se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la reforma antes mencionada, se modifican los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se establece la paridad de género para que las mujeres se encuentren representadas equitativamente en las candidaturas del legislativo federal.

Sin embargo, es importante indicar que algunas entidades federativas ya tenían consignada la paridad en su normatividad y aunque esta tenía algunas restricciones o precisiones de la forma en la que se instrumentaría, ya había un precedente que apuntaba que la paridad se había discutido en el legislativo local, tal es el caso de Sonora, Chihuahua, Tlaxcala, Colima y Chiapas (Llanos, Martínez y Olivares, 2016). Asimismo, ONU Mujeres (2017), apunta que en algunas entidades había una serie de criterios que incluían la paridad en las leyes electorales locales (véase cuadro 2).

Cuadro 2.
Paridad
Criterios de paridad y excepciones a su cumplimiento en leyes electorales
entidades federativas.

ENTIDAD	AÑO	ACCIÓN AFIRMATIVA PARIDAD Y APLICACIÓN	EXCEPCIONES A LA PARIDAD
Sonora	2008	Aplica paridad candidaturas por ambos principios, ayuntamientos e integración organismos electorales.	Exentas candidaturas MR y ayuntamiento resultado consulta directa.
Chiapas	2010	Aplica paridad candidaturas por ambos principios y para ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR y ayuntamiento resultado consulta directa.
Chihuahua	2009	Aplica paridad candidaturas por ambos principios y para ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR, RP y ayuntamiento resultado consulta directa.
Tlaxcala	2008	Aplica paridad candidaturas por ambos principios e integración organismos electorales.	Exentas candidaturas MR, RP y ayuntamiento resultado consulta directa.
Morelos	2008	Aplica paridad candidaturas por el principio de RP y ayuntamientos.	Aplica 70/30 por el principio de MR, exentas candidaturas MR resultado consulta directa.
Colima	2005	Aplica paridad candidaturas por el principio de RP y ayuntamientos.	Aplica 70/30 por el principio de MR, exenta candidaturas MR resultado consulta directa.
Guerrero	2008	Aplica paridad principio de RP, es impreciso con relación a MR y ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR y ayuntamiento resultado consulta directa.
Campeche	2008	Aplica paridad principio de RP y ayuntamientos.	Exentas candidaturas MR resultado consulta directa.
Coahuila	2011	Aplica paridad principio de MR propietarios; por RP hasta 5/9 diputados género distinto; síndicos y regidoras paridad si es número par y 60/40 si es impar.	Exentas candidaturas de MR resultado método de selección directa.
San Luis Potosí	2011	Aplica paridad principios de MR, RP, planilla ayuntamientos MR y RP 50/50; alternancia y suplencia mismo género.	Exentas candidaturas diputaciones MR método selección voto directo.

Fuente: páginas electrónicas de los congresos locales, consultadas marzo de 2017.

Fuente: ONU Mujeres (2017).

Si bien algunas entidades ya contemplaban la paridad con algunas excepciones; es a partir de la reforma constitucional de 2014 cuando se detona una armonización legislativa en el conjunto del país. Por otro lado, es importante considerar que la ley es perfectible y en ese sentido hasta el momento se han realizado otras dos reformas en materia de paridad, una de ellas fue en 2019 y la más reciente en 2020. La de 2019 incorpora lo que se conoce como la paridad transversal, esto es la paridad en cada poder del Estado (tres poderes de la Unión y tres niveles de gobierno), así como en los organismos autónomos (Vázquez, 2019).

De esta forma, el seis de junio de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a “los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en materia de Paridad entre géneros, que consideran la observancia del principio de paridad de género en los municipios con población indígena (Periañez, Piedras y Sánchez, 2022, p. 9). Asimismo, se establece “...observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas” (DOF, 2019, p. 2) así como en la integración de los organismos autónomos. Asimismo, en “...el artículo cuarto transitorio de esta reforma se establece que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41” (Hevia, Alanís y Peña (2019, p. 54). Asimismo, para el cumplimiento efectivo de esta paridad la Cámara de Diputados modificó el 29 de julio de 2020, 86 leyes⁴.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2020) otra reforma relevante que se eslabona para el logro de la igualdad sustantiva; no obstante esta reforma ha sido más mencionada porque incorpora en el marco normativo la definición de la violencia política contra las mujeres en razón de género; no obstante es importante identificar que esta tiene un contenido integral, porque posibilitó que se adicionaran regulaciones en torno a la paridad; en este sentido se consigna que, en el INE, los Organismos Públicos Locales (Ople), las autoridades electorales jurisdiccionales locales, los órganos jurisdiccionales (Salas) del TEPJF, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, garanticen el principio

⁴ Véase <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Julio/29/3950-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-paridad-de-genero-se-modificaron-86-leyes> [Accesado el 3 de agosto de 2023]

de paridad de género en su conformación y en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Esta reforma precisa el cumplimiento de la paridad de género por parte de los partidos políticos “...en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos” (Congreso de la Unión, 2023, p.13), tanto vertical como horizontal, así como en los pueblos y comunidades indígenas. Además, indica que “...cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los ayuntamientos y de las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Criterios que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres...” (Senado de República, 2022, p. 40); algo relevante es que también es indicativo para los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación los cuales, de acuerdo con lo establecido, deberán integrarse con estricto apego a la paridad.

Si bien esta reforma tiene gran valía para sentar bases que permitan transitar a la igualdad sustantiva, queda pendiente generar precisiones y normas secundarias a partir de las cuales se pueda hacer justiciable el principio de la paridad, porque hasta el momento esta se constriñe al ámbito electoral y deja vacíos legales para su aplicación en los demás poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

3.3. Las dimensiones de la paridad

Como se había mencionado con anticipación, dentro de la Norma Marco se plantea que la democracia paritaria debe ser estructurada de forma integral y debe involucrar a todos los niveles de la administración e implicar transformaciones cualitativas y cuantitativas en todas las esferas de la vida; asimismo la Norma propone un conjunto de reformas que, de acuerdo con Tula (2017), tienen una función pedagógica de guía y orientación para quienes legislan y toman decisiones; en este sentido las acciones que se proponen se dividen en los siguientes ejes:

- I. Reformas institucionales, legales y de políticas públicas para el logro de la igualdad sustantiva en el ámbito político, económico, social, cultural y civil.
- II. La implementación de la paridad representativa en todos los poderes del Estado: legislativo, judicial y ejecutivo, y en toda la estructura territorial del Estado, con medidas afirmativas y paridad vertical y horizontal.

- III. Reformas en el seno de los partidos políticos y organizaciones políticas hacia una verdadera transformación en sus dimensiones electoral, de funcionamiento interno, organizativo y programático, hacia un modelo paritario garante de la igualdad sustantiva en las relaciones y dinámicas del poder (Tula, 2017, p. 9).

En la búsqueda de consolidar la paridad, Tula (2017) propone que las leyes que se elaboren cuenten con criterios ordenadores:

“CRITERIOS ORDENADORES⁵: la paridad incorpora dos criterios ordenadores o mandatos de posición para las listas partidarias, conocidos como “paridad vertical” y “paridad horizontal”.

PARIDAD VERTICAL (PV) O DE LISTA: hace referencia a la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres de manera alternativa y secuencial en toda la extensión de la lista partidaria, tanto en cargos titulares como suplentes.

PARIDAD HORIZONTAL (PH) O TERRITORIAL: cuando un mismo partido político y/o alianza se presenta en varios distritos electorales simultáneamente, se deben acordar encabezamientos equitativos entre mujeres y hombres por igual.

ROTACIÓN DE ENCABEZAMIENTOS: tanto en la Paridad Vertical como en la Paridad Horizontal se considera la variable histórica o de rotación para el encabezamiento de las listas plurinominales y uninominales. Se trata de la alternancia inmediata entre los géneros de un periodo electoral a otro. Es decir, si la lista ha sido encabezada por un hombre, en el siguiente período deberá encabezarla una mujer y viceversa” (Tula, 2017, p. 22).

Para las alianzas electorales que participan en una elección y para el siguiente proceso electoral se desintegran; Tula (2017) plantea la implementación de un criterio que contemple la rotación de encabezamientos de los partidos y el establecimiento de mecanismos o pautas de integración que indiquen que hay voluntad político-partidaria de cumplimiento de la rotación de género en el primer lugar de la lista; lo que serviría para disuadir de “maniobras o burlas de los partidos de cambiar y/o modificar el nombre de las alianzas para evitar así cumplir con el requisito de la rotación en los encabezamientos de las listas” (Tula, 2017, p. 22). Asimismo, nues-

⁵ Mayúsculas en el original.

tra autora plantea un esquema de aplicación combinada de los criterios ordenadores, como se observa en la siguiente tabla.

Cuadro 3.

Aplicación combinada de Formato de Lista y Mandato de Posición Paritario

Tamaño de Lista	Mandato de Posición Paritario en la Estructura de la Boleta de Votación	
	Vertical	Horizontal
Uninominal	Los cargos titulares y suplentes deben alternar el sexo de sus candidatos/as.	Participación equivalente de hombres y mujeres en los encabezamientos de las listas partidarias (primer lugar) a nivel territorial.
Plurinominal	Las candidaturas de hombres y mujeres deben efectuarse de manera intercalada y descendiente en toda su extensión, incluyendo cargos suplentes.	

Fuente: elaboración propia con base en Tula (2017).

La dimensión de los criterios ordenadores: vertical y horizontal han sido adoptados por los organismos garantes de la participación política de las mujeres en México; cabe destacarse que esta solo se encuentra normada en doce de las entidades federativas⁶; no obstante, decir, se refiere a que, de la totalidad de municipios de un estado, la jurisprudencia 7/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mandata la obligatoriedad de la paridad vertical y horizontal en el orden municipal.

Asimismo, lo relacionado con el encabezamiento de las listas propuesto por Tula (2017) está contemplado en la normatividad mexicana, particularmente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que apunta que las candidaturas que presenten los partidos políticos por el principio de representación proporcional para el Senado y la Cámara de Diputados, deben ser paritarias y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista. En el caso “...de las listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo” (Congreso de la Unión, 2023, p. 129). En el caso de senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (Senado de la República, 2022, p. 39). Según lo anterior, “una legislatura estará conformada mayoritariamente por mujeres y otra mayoritariamente por hombres, de acuerdo con el sexo de la fórmula que encabece la lista” (Vázquez, 2019, pp. 10-11).

⁶ Véase López (2020).

Es relevante apuntar que al menos tres entidades: Colima, Oaxaca y Morelos, tienen acciones afirmativas y establecen que las listas que presenten los partidos para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional serán encabezadas sistemáticamente por mujeres (Vázquez, 2019). Sería recomendable que el resto de las entidades federativas emularan esta medida, para de esta forma dejar atrás la histórica desigualdad y subrepresentación de las mujeres en el nivel local.

3.4. Sentencias y tesis que indican la paridad vertical y horizontal

No obstante, en este sentido el TEPJF ha establecido sentencias para garantizar que las mujeres encabezen listas en procesos electorales (SUP-REC-454/2018, SUP-JRC-4/2018); mientras que en el ámbito municipal también se han establecido criterios para que la alternancia de género no se interprete de manera neutral en las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional (SUP-REC1765/2021, SUP-REC-1784/2021, SUP-REC-1785/2021, SUP-REC-1786/2021 y acumulados, SUP-REC-1765/2021); incluso hay una tesis para que las mujeres puedan ser suplentes, aun cuando los hombres sean los que encabezen listas (tesis XII/2018); asimismo se ha velado porque haya alternancia de género mayoritario a favor de las mujeres en la designación de magistraturas electorales locales (SUP-JDC-10255/2020 y SUP-JDC-1288/2021).

En el marco de los criterios ordenadores, es importante apuntar que la paridad horizontal implica la aplicación del principio de paridad de manera territorial, por ejemplo, debe garantizarse en el total de aspirantes a las presidencias municipales de una entidad federativa. En este sentido, cada partido político o coalición debe postular 50% de mujeres y 50% de hombres en la totalidad de municipios de un estado. Asimismo, es preciso indicar que este criterio fue aplicado en las candidaturas a gubernaturas del proceso electoral 2020-2021, toda vez que la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados vinculó a los partidos políticos nacionales para que hicieran efectivo el principio de la paridad, por lo que se estableció que tendrían que presentar siete mujeres como candidatas a gubernaturas y ocho hombres como candidatos; asimismo se vinculó al Congreso de la Unión y a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas.

La paridad vertical se refiere a que los partidos o coaliciones deben realizar una integración igualitaria de la planilla, la lista debe integrarse a través de la alternancia de género en forma sucesiva hasta que la lista se agote.

En la siguiente tabla pueden observarse una sentencia y dos jurisprudencias del TEPJF que mandatan el cumplimiento de la paridad horizontal y vertical.

Cuadro 4.
Sentencias y Tesis que indican la paridad vertical y horizontal

Tipo	Número	Contenido	
Sentencia	SUP-REC-578/2019 y acumulados	Los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, tanto vertical como horizontal	Se busca que las mujeres al interior de sus partidos, “accedan no solo a los cargos, sino a los de mayor jerarquía, importancia política o trascendencia”
Jurisprudencia	07/2015	Mandata la obligatoriedad de la paridad de género en el orden municipal	“Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado” (TEPJF, 2019). ⁷
	17/2018	Candidaturas a cargos de elección popular. “Los partidos políticos tienen la obligación de presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los ayuntamientos” ⁸	En caso de que un partido político omita cumplir con el requerimiento de subsanar las fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla y estas le sean canceladas al partido infractor, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidos y considerados en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

Fuente: elaboración propia con base en TEPJF, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0578-2019.pdf [Accesado el 28 de diciembre de 2021]

⁷ Véase <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=S&sWord=6/2015> [Accesado el 7 de agosto de 2023]

⁸ Véase <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-7-2018> [Accesado el 7 de agosto de 2023]

Desde el TEPJF también se ha precisado que la paridad puede tener un entendimiento desde lo que denominan la perspectiva flexible que implica visibilizar a grupos históricamente subrepresentados, en este sentido se puede ponderar que haya más mujeres que hombres en un listado de candidaturas, o que una curul sea asignada a una persona con discapacidad, como sucedió en Zacatecas donde se ponderó dar a un hombre con discapacidad una curul⁹.

Si bien es relevante analizar las dimensiones de la paridad, Hevia, Alanís y Peña (2019) también apuntan la importancia de las obligaciones y ámbitos de responsabilidad en materia de paridad, véase cuadro 5.

Cuadro 5.
Dimensiones, obligaciones y ámbitos de responsabilidad institucional del mandato de paridad constitucional

Dimensiones	Ámbito o responsabilidad institucional
Paridad como principio	“Para el Estado mexicano en su conjunto, tres poderes y niveles de gobierno, los partidos políticos y actores políticos en particular, el principio de igualdad es una norma de orden público que no admite pacto en contrario” Hevia, Alanís y Peña (2019, p. 31).
Paridad como derecho	“Para las autoridades electorales jurisdiccionales (Tribunales Estatales, Salas Regionales, Sala Especializada y Sala Superior del Poder Judicial de la Federación), la de garantizar que las personas puedan hacer valer sus derechos frente a tribunales contra todo tipo de violación, trato discriminatorio o violencia política que los afecte” (Idem).
Paridad como regla procedimental	Para las autoridades electorales administrativas como el Instituto Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, “la aplicación de la norma se traduce en respeto, protección y garantía de la aplicación irrestricta del mandato de paridad en candidaturas” Idem).

Fuente: Hevia, Alanís y Peña (2019).

Las autoras profundizan sobre la paridad a partir de las dimensiones que tiene en tanto principio, derecho y regla procedimental, relevantes cada una de ellas para que esta sea aplicada en los diferentes ámbitos. Como se ha observado en este último apartado la paridad no puede limitarse a una interpretación, sino que debe haber

⁹ Véase El TEPJF modificó la asignación de escaños de representación proporcional para el congreso de Zacateca, Sala Superior 293/2018, disponible en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/3395/0> [Accesado el 28 de diciembre de 2021]

una aplicación integral para que las mujeres realmente tengan resultados que les favorezcan en el acceso a los espacios de toma de decisiones; sin embargo, aun con toda la normatividad progresista en la materia aún se observa que algunos actores políticos buscan burlarla y/o simularla, o interpretarla de forma minimalista (Tula, 2017); por lo que es necesario que la sociedad en su conjunto reconozca la valía de esta y se sume a los esfuerzos para que se cumpla y no se limite al ámbito político sino que impacte cada esfera de la vida social.

3.5. Reflexiones preliminares

El siglo XXI inicia con la consignación legal de la paridad en Francia, este acontecimiento que tiene como trasfondo una milenaria lucha por la igualdad, posibilitará un proceso de simbolización y resimbolización de un nuevo orden (Scott, 2012) y de un nuevo pacto social (Aguirrezabal, 2017) y político que comienza a correr los sistemas de representación excluyentes.

La paridad no es un concepto simple que se limite a lo cuantitativo o a una interpretación legal, sino que tiene un potencial transformador, integrador, y por lo tanto, es importante que se erija como el principio vertebral de un nuevo sistema político en el que tanto la igualdad, como la perspectiva intercultural tengan un papel central. Asimismo, la paridad es un eslabón que se adiciona a las acciones que se han desarrollado para el logro de la igualdad sustantiva; como lo menciona Cobo (2002) esta permite allanar el camino a la realización de la igualdad y es una estrategia orientada a ampliar la libertad, igualdad y autonomía de las mujeres en sociedades patriarcalmente estratificadas; por lo anterior, es importante destacar que las sociedades que se precien de democráticas deben tener consignada la paridad en sus ordenamientos legales, los cuales no deben estar referidos exclusivamente al ámbito electoral sino a cada esfera de la vida; en este sentido, el conjunto de la sociedad, las instituciones del Estado y todos los sectores deben estar comprometidos con la igualdad, la inclusión y el empoderamiento de las niñas y las mujeres.

En México actualmente hay un marco jurídico que contempla la paridad para la política formal, en particular la referida a lo electoral; sin embargo, esta todavía requiere de leyes secundarias, precisiones jurídicas y sobre todo de voluntad y compromiso político del conjunto de actores políticos para que realmente haya una redistribución efectiva del poder; es necesario continuar el esfuerzo de transitar al logro de la igualdad sustantiva y ello requiere de una democracia representativa, intercultural y paritaria.

Fuentes:

- AGUIRREZABAL, I. (2017). “Introducción” en *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria*. ONU Mujeres, disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/2/paridad-de-genero-politica-e-instituciones> [Accesado el 2 de agosto de 2023]
- ALBAINE, L. (2015). “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad” en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*. Número 52, pp. 145-162.
- BURGUETE, R. (2020). *Paridad y violencia política en razón de género en municipios indígenas de Chiapas (2015-2018): una aproximación con perspectiva intercultural*. Cuadernillos de divulgación. México, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- CAMPBELL, E. (2007). *La democracia intercultural paritaria: el verdadero desafío democrático del siglo XXI*. Ecuador, disponible en <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/presentacionepsy.pdf> [Accesado el 10 de agosto de 2023]
- COBO, R. (2002). “Democracia paritaria y sujeto político feminista” en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Volumen 36, pp. 29-44.
- CONGRESO de la Unión. (2023). *Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm> [Accesado el 11 de agosto de 2023]
- DIARIO Oficial de la Federación. (2020). *DECRETO 13 de abril de 2020*, disponible en https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=04&day=13#gsc.tab=0 [Accesado el 10 de agosto de 2023]
- DIARIO Oficial de la Federación. (2019). *Decreto del 6 de junio de 2019*, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0 [Accesado el 12 de agosto de 2023]
- FERNÁNDEZ, A. (2019). “Participación política de las mujeres y la paridad en México” en *Revista CoPaLa*. Número 7 (enero-junio), pp. 79-95.
- HEVIA, T.; Alanís, M. y Peña, B. (2019). *Impacto de las medidas afirmativas de género y personas indígenas en el registro de candidaturas. Proceso electoral federal 2017-2018*. México, Instituto Nacional Electoral.
- LÓPEZ, Ó. (2020). “El derecho político de las mujeres a la representación en el ámbito municipal” en López Óscar y Georgina Cárdenas (coords.), *Diagnóstico*

- de la participación política de las mujeres en los municipios. Retos y oportunidades para consolidar una democracia en el ámbito local.* México, PRI.
- LLANOS, B. (2019). *Surcando Olas y Contra-Olas. Una mirada paritaria a los derechos políticos de las mujeres en América Latina.* PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional.
- LLANOS, B.; Martínez, M. y Olivares, B. (2016). *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua.* Washington, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ONU Mujeres. (2017). *La democracia paritaria en México: avances y desafíos.* México, Organización de las Naciones Unidas.
- ONU Mujeres (2015). Norma marco para consolidar la democracia paritaria, disponible en https://www.parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf [Accesado de 15 de agosto de 2023]
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Una oportunidad para América Latina y el Caribe, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf [Accesado el 7 de agosto de 2023]
- SENADO de la República. (2022). *Iniciativa con proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 128, 132, 140 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2022-10-19-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Maria_del_Carmen_Art128_132_140_Art3_28Ter_Cumidad_LGBTTTIQ.pdf [Accesado el 7 de agosto de 2023]
- SENADO de la República. (2022). *Participación político electoral de las mujeres en México. Elecciones 2021.* México, Instituto Belisario Domínguez.
- SCOTT, J. (2012). *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés.* México, FCE.
- TULA, I. (2017). *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria.* Colecciones de documentos-guía para poderes públicos y tomadores de decisión en América Latina y El Caribe, ONU Mujeres.
- VÁZQUEZ, L. (2019). “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” en *Cuaderno de investigación No. 58.* Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, disponible en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Accesado el 6 de agosto de 2023]

Capítulo 4

El marco jurídico de la paridad en Tlaxcala

*María Magdalena Sam Bautista*¹

*Ricardo Nava Olivares*²

Introducción

El objetivo del capítulo es presentar el marco jurídico de la paridad en Tlaxcala con la finalidad de tener una visión general de los avances en este ámbito y de los retos identificados en la materia. La normatividad jurídica relativa a la paridad ha sido fundamental en la entidad pues tiene que ver con la impartición de justicia a las mujeres que ven vulnerados sus derechos a la igualdad a nivel estatal y municipal. Para tal efecto, se decidió organizar el capítulo en los siguientes apartados: en el primero, se señalan los antecedentes de la paridad en Tlaxcala; en el segundo, se describen los planteamientos específicos con respecto a la paridad política en las leyes locales; en el tercero, se describen algunas sentencias relevantes en materia de paridad emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET); en el cuarto, se describen los acuerdos formulados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) en relación a la paridad; finalmente, se señalan algunas reflexiones preliminares sobre el tema.

4.1. Los antecedentes

Tlaxcala fue pionera en el 2008 al incluir en su legislación la paridad de género. Resultado de la Reforma Electoral del 2007 la paridad se incluyó en el artículo 95 de la

¹ Dra. en Antropología Social, profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: mmsamb@hotmail.com

² Dr. en Desarrollo Regional, profesor investigador de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: navaolivaresricardo@gmail.com

constitución local y en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (CIPEET). La paridad de género que en el artículo referido se nombró como “equidad” se incluyó de la siguiente manera:

Artículo 11. Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la equidad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos. Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, *a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa* (cursivas mías) (CIPEET, 2008, p. 1).

El anterior artículo fue un hito en el marco jurídico a favor de la paridad de las mujeres. Sin embargo, tuvo poco impacto en la definición de candidaturas dado que en la última parte del artículo se incluyó un “candado” que permitía exceptuar de su cumplimiento a los partidos políticos si los candidatos o candidatas se elegían por consulta directa. Lo anterior permitió, en los años sucesivos, a las estructuras de dirección de los partidos políticos controlar la definición de las candidaturas sin considerar el género.

Será en el 2013 que el Instituto Electoral de Tlaxcala (IET) emitió el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se aprueban los lineamientos de equidad de género, que deberán observar los partidos políticos y coaliciones en las elecciones ordinarias de diputados locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, respecto del número total de candidatos*” (Rodríguez, et. al., 2019, pp. 433-432) (CG/-18/2013) que reglamentó la paridad a nivel de las presidencias de comunidad, lineamientos que fueron impugnados por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) argumentando una supuesta inconstitucionalidad (Juicio de Revisión Constitucional Electoral SDF-JRC-3/2013) (Idem).

Así, el periodo que va del 2008 al 2013 se puede considerar los antecedentes de la paridad en la entidad que expresaron; por un lado, un creciente avance hacia la paridad; y por otro, una gran resistencia de los partidos políticos para promover y permitir una participación más amplia de las mujeres en las candidaturas para cargos de elección popular.

4.2. La paridad en el marco jurídico estatal

En el presente apartado se describe lo que se plantea en el marco jurídico estatal sobre la paridad de género. Para tal efecto, se inicia señalando lo que mandatan la constitución local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET) y la Ley de Partidos Políticos en Tlaxcala (LPPT).

4.2.1. La paridad en la constitución local

En México la normativa en materia electoral está integrada por cinco leyes: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Consulta Popular y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. A nivel local la normativa está integrada por tres leyes: la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

El principio de paridad de género fue incluido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el 2014 (producto de la Reforma Electoral de ese mismo año) y fue implementado para el proceso electoral del 2014-2015. Dicha Reforma Electoral tuvo importantes efectos en las leyes locales durante esos años e influyeron en el quehacer de las autoridades electorales. En ese sentido, durante los procesos electorales ordinarios siguientes se avanzó sustantivamente en materia de paridad gracias a los acuerdos y al trabajo de la autoridad local (Rodríguez., et. al., 2019, p. 434).

A nivel federal son dos leyes las que garantizan el acceso paritario de las mujeres a los cargos de elección popular (INE)³: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) que tienen su correlato a nivel local.

El marco general de las leyes electorales de Tlaxcala es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que incluye el principio de la paridad política desde la perspectiva de la paridad en todo: en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), y en los ámbitos estatal y municipal (véase cuadro 1).

En los artículos 54, 70, 79 y 85 se plantean que en los cargos y/o puestos a nivel estatal en el legislativo, ejecutivo y judicial deben elegirse y/o designarse bajo el principio de la paridad.

³ Véase <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-en-las-candidaturas/> [Accesado el 12 de abril del 2023]

Por lo que toca al nivel municipal se señala la obligación de respetar el principio de la paridad tanto en los procesos electorales como en los cargos directivos del ayuntamiento. En el artículo 90 se señala que los puestos directivos a nivel municipal deben considerar ese principio, y en el artículo 95 se plantea que tanto los partidos como las coaliciones de partidos deben garantizar la paridad en las elecciones ordinarias (de igual manera se mandata para las diputaciones locales).

Asimismo, en los artículos 97 y 112 bis se mandata la paridad para el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y del Sistema Nacional Anticorrupción (véase cuadro 1).

Cuadro 1.
La paridad en la Constitución del Estado de Tlaxcala

Contenido	Artículo
Son facultades del Congreso: XXVII. <u>Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa</u> , sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, <i>paridad de género</i> e independencia del Poder Judicial del Estado.	TITULO III DE LA FORMA DE GOBIERNO Y DIVISION DE PODERES CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CON- GRESO ART. 54
Son facultades y obligaciones del Gobernador: XIII. Nombrar y remover con apego al principio de <i>paridad de género</i> , a los secretarios del Ejecutivo, <u>Oficial Mayor de Gobierno</u> , y a todos los demás servidores públicos del estado, cuyo nombramiento no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes;	TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ART. 70
<u>En la integración del Tribunal Superior de Justicia se observará el principio de paridad de género</u> , por lo que no habrá más de cuatro magistrados del <i>mismo sexo</i> .	TITULO VI DEL PODER JUDICIAL CAPITULO I DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ART. 79

<p>El Consejo de la Judicatura será responsable de <u>implementar el sistema de carrera judicial</u>, con auxilio del instituto de capacitación de la judicatura, <u>bajo los principios</u> de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y <u>paridad de género</u>; nombrará y removerá a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los magistrados, asimismo les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley.</p>	<p>ART. 85</p>
<p>La designación de <u>puestos directivos en los municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad</u>, buscando alcanzar el 50% de cada género, a fin de garantizar la <u>paridad de género</u>.</p>	<p>TITULO VII DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO UNICO ART. 90</p>
<p>“Los <u>partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ORDINARIAS de diputados locales y de ayuntamientos</u>. Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género” (CPELST, 2023, p. 67). Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la <u>paridad de género</u> en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género.</p>	<p>TITULO VIII DE LOS ORGANOS AUTONOMOS CAPITULO I DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES ART. 95</p>
<p>El Instituto contará con un Pleno integrado por tres comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta, expedida por el Congreso del Estado en la forma y términos que la Ley señale. <u>En la conformación del organismo garante se observará el principio de paridad de género</u> y se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>	<p>CAPITULO III DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PRO- TECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA ART. 97</p>
<p>II. <u>El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos</u> que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, bajo el principio de <u>paridad de género</u>, en los términos que establezca la Ley.</p>	<p>CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICO- RRUPCION ART. 112 BIS.</p>

Fuente: elaboración propia con base en la Constitución local (2023).

Como se desprende de la lectura del cuadro anterior, en la Constitución local, se determina la obligatoriedad de la paridad política en el poder legislativo, judicial y en los órganos autónomos. Sin embargo, es importante señalar que aún queda pendiente la mención del poder ejecutivo estatal y de las senadurías, pero pese a ello el

INE tuvo una intervención decisiva al plantear la relevancia, en el proceso electoral 2021, de que los partidos políticos propusieran mujeres para las elecciones a las gubernaturas que influyó de manera importante en el escenario local.

Tlaxcala, a lo largo de su historia, ha elegido a dos gobernadoras: Beatriz Elena Paredes Rangel (1987-1992) y, la que gobierna en la actualidad, Lorena Cuéllar Cisneros (2021-2027). Ambas mujeres se destacan por una larga y sólida trayectoria en el escenario político y por su pertenencia a partidos políticos, que en diferentes etapas, han tenido una reconocida presencia a nivel estatal. Sin embargo, ambas llegan al poder en épocas y en circunstancias diferentes. En el caso de la actual gobernadora su elección como candidata de MORENA se da en un contexto jurídico y de opinión pública que favorecía una candidatura femenina por la vía de la paridad (cuando en procesos electorales previos había sido todo lo contrario al interior del partido hegemónico)⁴. A nivel nacional el tema de la paridad en las gubernaturas llegó al TEPJF, y este, mandató a las legislaturas locales legislar al respecto. En Tlaxcala no se legisló, pero la disposición federal impactó a MORENA que definió que la candidatura recaería en una mujer con amplias posibilidades de triunfo y una larga trayectoria política, Lorena Cuéllar Cisneros. Sin embargo, en el 2023 los partidos políticos volvieron a inconformarse con esa disposición que se volvió a plantear para el proceso electoral del 2024.

4.2.2. La paridad en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET)

La LIPEET fue publicada en el año 2015 y su reforma más reciente fue en el año 2022 derivada de la normatividad a nivel federal en la materia. En su artículo 2 se plantea que la paridad de género es un principio rector de la función electoral del estado dándose cumplimiento a la necesaria armonización con las leyes federales. En este sentido se plantea en su artículo 4 como paridad de género lo siguiente: “Igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza con la asigna-

⁴ En agosto de 2021 diversas personas y representantes de la sociedad civil organizada pidieron al Consejo General del INE emitir criterios para garantizar la paridad en las elecciones para las gubernaturas para el proceso 2020-2021 debido a la omisión legislativa tanto a nivel federal como a nivel de las legislaturas locales. En noviembre de ese año se emite el acuerdo INE/CG569/2020 que determinó que cada partido político debería postular al menos 7 mujeres como candidatas. El acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior y se acordó la renovación del acuerdo emitido por el INE “...y se vinculó a los congresos federal y locales a que regulen, en ejercicio de su libertad configurativa legislativa, lo relativo a la paridad en gubernaturas antes del inicio de los procesos electorales que sigan a los mencionados a desarrollarse en 2020-2021” promoviéndose con él desde el TEPJF el respeto al bloque constitucional y convencional que establece la paridad (De la Mata, 2021, p. 1).

ción del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación” (LIPEET, 2022, p. 1).

Como se desprende de la lectura del anterior artículo la paridad se plantea para los cargos de elección popular y para los puestos en el gobierno. En este sentido, señala en el artículo 6 bis la obligación de los actores políticos involucrados (el instituto electoral, los partidos políticos, las personas candidatas y precandidatas) de garantizar el principio de paridad política.

La ley señala que, durante los procesos electorales, los partidos políticos y las coaliciones deberán garantizar la paridad en las diputaciones y en las elecciones de ayuntamientos (quedan incluidas también las planillas independientes en los municipios).

En relación al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) le confiere la obligación de garantizar la paridad de género, de diseñar y proponer programas de educación cívica sobre los temas de paridad y de cultura de derechos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo, confiere la autoridad al ITE para negar el registro a los solicitantes que no respeten el principio de paridad y señala que las candidaturas que se tengan que cancelar o sustituir siempre deben cumplir con el principio de paridad. Con lo que respecta al sistema de elección de diputados locales se debe cumplir con la paridad de género (véase anexo 1).

4.2.3. La paridad en la Ley de Partidos Políticos en Tlaxcala (LPPT)

Esta ley tiene como objetivo regular: “...el ejercicio de los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, su participación en los procesos electorales locales, así como las responsabilidades de éstos con respecto a las leyes e instituciones locales y demás leyes de la materia” (LPPT, 2023, p. 1). La más reciente reforma fue publicada el 17 de agosto de 2020 pero se declaró su invalidez a través de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 265/2020 y sus acumuladas 266/2020, 267/2020 y 268/2020.

En el artículo 10 de sus disposiciones generales señala que cada partido político tiene el derecho de definir los criterios para garantizar la paridad política y la alternancia de género. Asimismo, se plantea en este artículo que con la finalidad de garantizar la paridad todos los suplentes de cualquier candidatura serán del mismo sexo y en las elecciones de ayuntamientos se garantizará la paridad vertical y horizontal.

En el artículo 28 de la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales se señala la obligación de los institutos locales de que sus estatutos contengan las normas para garantizar el principio de la paridad política de género. Por su parte,

el artículo 33 se refiere a la obligatoriedad de que los órganos internos de los partidos políticos se garantice la paridad de género y los órganos que participen en su integración deben garantizar la paridad.

Finalmente, en el artículo 52 se plantea como una obligación de los partidos políticos en las candidaturas para diputados/as y para la elección de ayuntamientos. En el caso de las personas candidatas a las diputaciones se plantea la obligación de considerar tanto a las candidaturas de representación proporcional como las de mayoría relativa. Por lo que toca a los ayuntamientos se incluyen también a las candidaturas de las presidencias de comunidad, tanto en los cargos para propietarios o suplentes (véase anexo 2). Es importante señalar que los planteamientos arriba descritos fueron un gran avance en materia de la paridad de género y el reflejo de la armonización de las leyes locales con las federales.

4.3. Sentencias del Tribunal Estatal Electoral (TET)

4.3.1. *Las sentencias en materia de paridad*

La historia comienza en el 2013. En el proceso electoral de ese año el Instituto Electoral de Tlaxcala emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se aprueban los lineamientos de equidad de género, que deberán observar los partidos políticos y coaliciones en las elecciones ordinarias de diputados locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, respecto del número total de candidatos* (Acuerdo CG-18/2013). Los lineamientos incluyeron, en esta ocasión, a las presidencias de comunidad. Sin embargo, fueron impugnados mediante un Juicio de Revisión Constitucional Electoral (SDF-JRC-3/2013) presentado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Al respecto Rodríguez (2019) ha señalado que:

...el principal agravio manifestado por el Partido de la Revolución Democrática fue la inconstitucionalidad de la postulación alterna de las regidurías en planillas de ayuntamientos, así como la postulación de candidaturas a presidencias de comunidad, pues estas últimas no estaban consideradas en ninguna disposición legal... (Rodríguez, 2019, p. 433).

Los lineamientos emitidos por el ITE tenían la finalidad de promover la participación paritaria entre hombres y mujeres, pero los partidos políticos, integrados en las esferas de dirección, principalmente por hombres, reaccionarían oponiéndose en los tribunales. Sin embargo, pese a los cambios señalados por el tribunal federal

los lineamientos tuvieron, por un lado, un efecto positivo pues resultado del proceso electoral del 2013 se eligieron 54 mujeres (90%) para las sindicaturas, marcando un hito en la historia política de los ayuntamientos tlaxcaltecas, y, por otro lado, paradójicamente significó un incremento de los casos de VPMRG.

Para el proceso electoral 2015-2016 el ITE aplicó: la reglamentación del INE, los criterios y jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus propios lineamientos para garantizar la paridad (ITE CG-16/2015). En dichos lineamientos se plantea la paridad vertical y horizontal en las candidaturas para diputaciones locales, presidencias municipales y presidencias de comunidad. Una cuestión importante en este proceso electoral la constante actividad de reconvenir a los partidos políticos entregar las listas de candidatos y candidatas formuladas bajo el principio de paridad de género. El acuerdo del ITE sería modificado más tarde por mandato del Tribunal Electoral de Tlaxcala. Asimismo, el ITE emitió dos acuerdos: Acuerdo ITE-CG 288/2016 para diputaciones de representación proporcional y el Acuerdo ITE CG 289/2016 para las regidurías, que también fueron impugnados por los partidos políticos. En esos años se dispararon los casos de Violencia Política contra las Mujeres (VPMRG) se dispararon: según la FEPADE en el periodo 2013-2016 se abrieron 416 expediente de probable VPMRG (Mirada Legislativa, 2017 en Rodríguez, 2019).

En el año 2017 se emitió la sentencia TET-JDC-043/2017 en materia de paridad de género en Tlaxcala. En esta el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) anula, mediante sentencia, una reforma a los estatutos del Partido Socialista (PS) y la elección de integrantes de la estructura de dirección de dicho partido; asimismo, se ordena reponer el tercer Congreso Estatal Ordinario de ese partido político. Integrantes de ese instituto político se inconforman y acuden a la Sala Superior, a través del expediente SUP-REC-1319/2017, que confirma la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, que a su vez había ratificado la decisión del TET.

Los demandantes del caso señalaban que se había interpretado de forma incorrecta el artículo 41 de la Constitución federal al considerar a los partidos políticos como entidades de interés público, que tiene entre otras finalidades, la promoción de la participación del pueblo en la vida política.

En los expedientes arriba señalados se plantea que:

En este contexto, afirmó que sería indebido sostener que la regulación constitucional del principio de paridad de género se limita únicamente a las candidaturas a cargos de elección popular, ya que este principio debe trascender al interior de los partidos políticos, particularmente en la integración de sus órganos directivos, *en tanto que es necesario establecer*

condiciones que permitan una adecuada y efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas de los institutos en que militan (cur-sivas mías), lo que no contraviene el principio de autodeterminación de los partidos políticos, toda vez que este es susceptible de delimitación, en aras de que se respete el núcleo básico o esencial de algún derecho fundamental, el cual, en el caso, lo constituye la paridad entre los géneros. Por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a observar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección partidista, a efecto de garantizar una participación efectiva de las mujeres en los mismos, sin que sea necesario que las reglas de paridad estén contenidas necesariamente en los Estatutos, pues basta que se enuncien en su normativa.⁵

El anterior texto es un antecedente de la Paridad en Todo que tuvo lugar en el 2019 a nivel federal y en el 2020 en Tlaxcala. En la argumentación de la autoridad queda muy claro la identificación de la necesidad de construir condiciones adecuadas para la participación de las militantes de los partidos políticos, tanto fuera como dentro del instituto político sin contravenir el derecho que tienen los partidos políticos a la autodeterminación.

Posterior a ese juicio los representantes, ante el ITE, de los partidos de la Revolución Democrática (PRD), Alianza Ciudadana (PAC), Movimiento Ciudadano (MC) y Acción Nacional (PAN) presentan un Juicio Electoral contra el Consejo General del ITE contra el acuerdo ITE-CG 90/2017 relativo a los lineamientos que deberían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes en la postulación a cargos de elección popular durante las elecciones para cumplir con el principio de paridad de género en Tlaxcala durante el proceso 2018.

Lo que resaltó durante estos procesos electorales fue la permanente resistencia de los partidos políticos a respetar la participación de las mujeres en las estructuras del partido y en los procesos electorales. Era evidente que compartir el poder resultaba problemático para las dirigencias de los partidos.

4.3.2. Impartir justicia contra la violencia política en razón de género en Tlaxcala

La impartición de justicia contra la violencia política hacia las mujeres en razón de género es una de las dificultades para la paridad política en la entidad. Ya Albaine

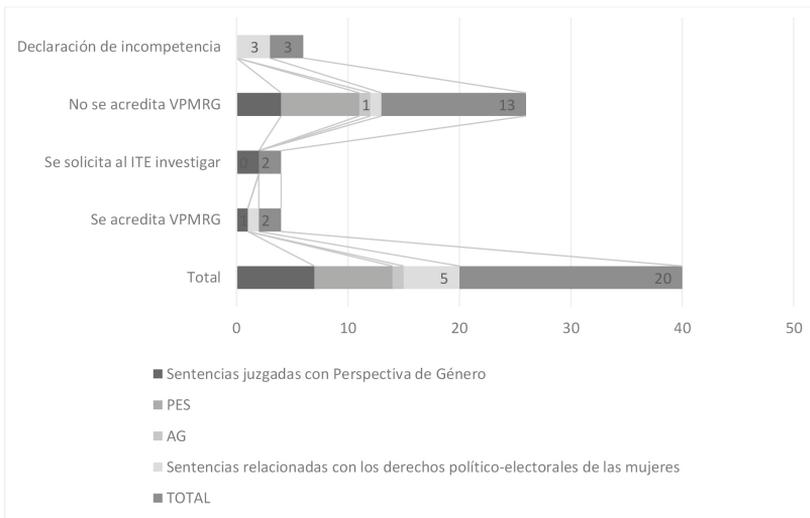
⁵ Véase <https://tetlax.org.mx/sentencias-relevantes/> [Accesado el 28 de agosto de 2023]

(2015) había advertido que la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y los sistemas electorales era un reto para la implementación de la paridad en Tlaxcala, aún a varios años de su implementación, Tlaxcala no es la excepción. Como ejemplo tenemos la situación de la impartición de justicia al respecto.

Una revisión de los expedientes del Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET)⁶ que aparece en su página web, en el apartado de “Sentencias juzgadas con Perspectiva de Género” a pesar de que son una muestra del total nos presenta el siguiente panorama: de un total de 7 solo en una se acredita la existencia de VPMRG, en 2 se solicita al ITE que investigue al respecto y en 4 no se da por acreditada la VPMRG. En el apartado de “Procedimiento Especial Sancionador” de los 7 expedientes en ninguno se acreditó VPMRG, en el apartado de “Acuerdos Generales” de un expediente no se acreditó la VPMRG y en el apartado de “Sentencias relacionadas con los derechos político-electorales de las mujeres” de un total de 5 expedientes en 3 el órgano jurisdiccional se declara incompetente en uno parcialmente fundado y en uno no se acredita la VPMRG (véase gráfica siguiente).

Gráfica 1

Panorama de la impartición de justicia del Tribunal Electoral de Tlaxcala



Fuente: elaboración propia con base a datos del TET (2023).

⁶ Véase la página web en <https://tetlax.org.mx/sentencias-perspectiva-genero/> [Accesado el 28 de agosto de 2023]

Como se desprende del análisis de la gráfica anterior de un total de 20 expediente en solo 2 casos se acreditó la VPMRG, es decir, en solo el 10% del total de casos. Convendría reflexionar sobre los retos que enfrenta las y los actores involucrados en el proceso de impartición de justicia: ¿se requiere más personal y mejor capacitados en perspectiva de género? ¿Se necesita mayor independencia del poder judicial de los otros poderes? ¿Se requiere de manera urgente asesoría de las o los promoventes sobre como presentar una denuncia? ¿Sería importante la creación de una contraloría social que dialogue con los órganos jurisdiccionales sobre cómo mejorar los procesos? Sean uno o todos los retos las instituciones defensoras directamente encargadas de la impartición de justicia deberán reflexionar las diferentes vías para mejorar su práctica en materia de impartición de justicia para las mujeres en materia de violencia política.

4.4. La actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) en materia de paridad

En los *Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala* para el proceso 2020-2021 (Acuerdo ITE-CG-047/2020) se planteó la importancia de impulsar acciones afirmativas a favor de las mujeres ya que se consideró que el marco brindado por las leyes tiene que ser apuntalado por medidas temporales con la finalidad de evitar la subrepresentación de las mujeres en los procesos electorales locales.

En los lineamientos para el proceso electoral del 2020-2021 se planteó lo siguiente:

La finalidad de estos lineamientos, es regular..., la aprobación de medidas afirmativas en favor de las mujeres, de las cuales se hablará más adelante; en ese sentido, la reforma señala circunstancias como la paridad vertical, horizontal, homogeneidad en las fórmulas, refiere también si del total de postulaciones resulta número impar, aquella fórmula podrá ser para cualquiera de los géneros; alternancia de las listas y planillas, así como la aplicación de los sub-bloques de competitividad para las elecciones de Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos (ITE, 2020, p.17).

Lo anterior está planteado en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET); sin embargo, el ITE señala la conveniencia de formular como medida positiva que si las postulaciones resultan en un número impar el lugar de la fórmula deberá ser para las mujeres dado que en los procesos electorales previos se observó la preferencia de los partidos políticos para postular hombres en las candidaturas.

Las cifras que sustentan la anterior información son las que se plantean en los siguientes cuadros.

Cuadro 2.
Proceso electoral local ordinario 2015-2016 y 2018,
elección de diputaciones locales

Proceso electoral	2015-2016	2018
Total de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postularon el impar para mujeres.	4	0
Total de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postularon el impar para hombres.	5	7
Total de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postularon el impar igualmente.	2	2
Total de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que participaron.	11	9

Fuente: ITE (2020).

Durante el proceso electoral 2016 se formuló también una acción afirmativa a favor de las mujeres para las candidaturas para las diputaciones locales. Derivado de la disposición se dio una formulación equilibrada de las candidaturas; mientras que para el proceso electoral del 2018 se dejó la decisión a los partidos políticos. ¿Cuál fue el resultado? Que los partidos políticos prefirieron postular hombres en lugar de mujeres. Por tal motivo, para el proceso electoral 2020-2021 el ITE vio la necesidad de volver a formular medidas afirmativas.

Como se lee en el cuadro 3, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió entre el 2013 y el 2020 una serie de acuerdos, con la finalidad de hacer efectiva la paridad en la entidad, que no estuvieron exentos de polémica, la mayoría fueron impugnados por los partidos políticos (tanto locales como nacionales).

Cuadro 3.
Acuerdos sobre paridad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Proceso electoral	Acuerdo	Tema	Impugnación
2013	Acuerdo CG-18/2013	Paridad en diputaciones locales y <i>presidencias de comunidad</i> .	Impugnado SDF-JRC-3/2013 PRD y otros partidos
2014-2015	Acuerdo ITE CG-016/2015	Paridad vertical y horizontal en diputaciones locales, presidencias municipales y presidencias de comunidad.	Impugnado
2016	Acuerdo ITE CG-288/2016	Diputaciones locales (representación proporcional).	Impugnado TET-JE262/2016 y ACUMULADOS y TET-JDC 250/2016 y ACUMULADOS
2016	Acuerdo ITE CG-289/2016	Regidurías.	Impugnado TET-JE262/2016 y ACUMULADOS y TET-JDC 250/2016 y ACUMULADOS
2018	Acuerdo ITE-CG-90/2017	Lineamientos para garantizar la paridad de género en el proceso 2018.	Impugnado, TET JDC-003/2018 Se ordena acciones afirmativas para la elección de diputados locales plurinominales.
2018	Acuerdo ITE-CG-012/2018	Acción afirmativa diputaciones locales (representación proporcional).	n.d.
2021	Acuerdo ITE-CG-047/2020	Lineamientos para garantizar la paridad de género en el proceso 2020-2021. Acciones afirmativas.	Impugnado

Fuente: elaboración propia con base en Rodríguez, et. al. (2019).

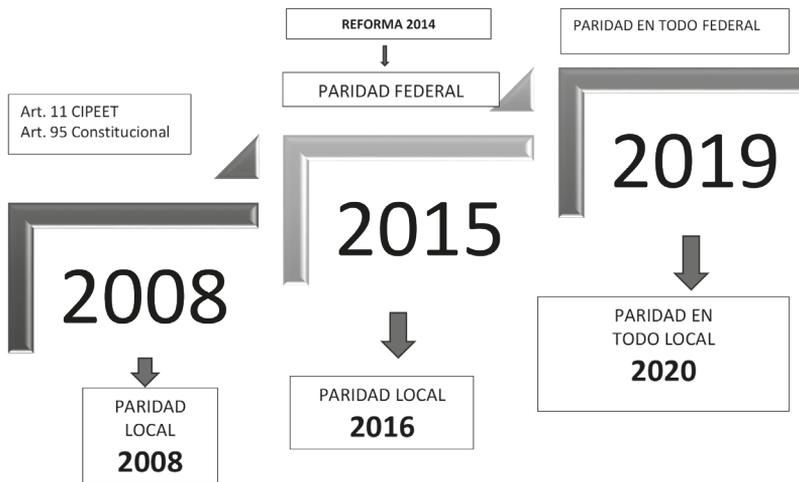
n. d.=no disponible

En el 2020 los partidos Alianza Ciudadana (PAC), Verde Ecologista de México (PVEM), Socialista (PS), Revolucionario Institucional (PRI) y Acción Nacional (PAN). Impugnan frente al TET el Acuerdo ITE-CG-047/2020 que establecía *Los lineamientos que deben observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para dar cumplimiento al principio de paridad de género durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) emitir un nuevo acuerdo en la materia.* La impugnación argumentaba que el ITE se había excedido en atribuciones al “... establecer la postulación de candidaturas impares exclusivamente a mujeres, lo cual originaba un sesgo y desnaturalizaba la acción de tipo afirmativa” (SN Digital Tlaxcala, 2020). Frente a la queja de los partidos políticos el TET ordena al ITE revisar el acuerdo y reponer dicho acuerdo.

Resultado de todo este trabajo acumulado por años fue la legislatura local llamada *de la paridad* donde el 50% de las diputaciones estuvo integrada por mujeres.

En la siguiente imagen se presenta la línea del tiempo de la paridad en la entidad. La construcción de la paridad ha sido producto de un largo proceso en donde ha contado de manera sustantiva la voluntad de las instituciones del Estado y de organizaciones de la sociedad civil pero que a la vez se ha encontrado, por otra parte, con la resistencia de los partidos políticos.

Imagen 1.
Línea del tiempo de la paridad en Tlaxcala



Fuente: elaboración propia con base en diversos documentos (2023).

Existen varios factores que han impulsado la paridad en la entidad: el impacto de los avances jurídicos a nivel federal, el impulso de las diversas expresiones del feminismo a nivel local (de la sociedad civil, de las universitarias, de las militantes de los partidos políticos y de las instituciones, entre otras) y la voluntad política de los partidos políticos y autoridades.

Entre los retos se encuentra la activación del *Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género*⁷ que a la fecha (21 octubre de 2023) se encuentra sin operar pese a que hay tres resoluciones al respecto. En la página del Registro puede leerse la siguiente leyenda:

Este registro contribuye a: inhibir este tipo de violencia. Concretar la reforma de 2020 sobre violencia política en razón de género. Facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información. Consultar la información previo al registro de candidaturas El Decreto 209 del Congreso del Estado estableció como requisito de elegibilidad para todos los cargos de elección popular, no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Artículo 17 fracción II).⁸

Es necesaria una mejora en la comunicación pública de cara a la sociedad, y en particular a las mujeres, de manera permanente, transparente y expedita de los procesos específicos para la defensa de los derechos político electorales de las mujeres en la entidad.

4.5. Reflexiones preliminares

La construcción del marco jurídico a favor de la paridad de género ha sido resultado de un largo proceso que ha contado con el impulso de la normatividad nacional e internacional, de la acción organizada de diversos colectivos de la sociedad civil y de la voluntad política de las autoridades electorales. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como órgano facultado para promover acciones que mejoren la calidad de la democracia en la entidad ha trabajado de manera comprometida con la defensa de los derechos político electorales de las mujeres, no siempre en las mejores condiciones dada la resistencia de

⁷ Véase <https://itetlax.org.mx/REPS> [Accesado el 28 de agosto de 2023]

⁸ Idem.

los partidos políticos de la entidad quienes con frecuencia han impugnado en los tribunales los acuerdos tomados. Aún falta un buen trecho por recorrer en materia jurídica, y, sobre todo, en la construcción de las estructuras operativas que permitan que se erija el andamiaje jurídico para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la entidad.

Anexo 1

La paridad política en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala (LIPEET)

Contenido	Artículo
“Son principios rectores de la función estatal electoral los de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad” (LIPEET, 2023, p. 1).	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES TÍTULO PRIMERO BASES FUNDAMENTALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY ART. 2
“Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación” (LIPEET, 2023, p. 2).	CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY ART. 4
“El Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres” (LIPEET, 2023, p. 4).	CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY ART. 6 BIS
“Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos; del mismo modo, dicha igualdad, deberán cumplir las planillas de candidatos independientes a los ayuntamientos” (LIPEET, 2023, p.6), garantizando el principio de paridad de género previsto en la constitución federal. “Las fórmulas de candidatos deberán ser integradas por personas del mismo género. Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán de manera alternada con candidaturas de género distinto. Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos del mismo género” (LIPEET, 2023, 6). Los partidos políticos, en la postulación de candidaturas, garantizarán la participación efectiva de ambos géneros, sin destinar exclusivamente alguno de ellos en aquellos distritos, municipios o comunidades donde hayan obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, en cada tipo de elección, observando en todo momento el principio de paridad de género en sus vertientes (Periañez, Piedras y Sánchez, 2022, p. 505)	TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES FUNDAMENTALES ART. 10

<p>Son fines del Instituto: “VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral” (LIPEET, 2023, p. 14).</p>	<p>LIBRO SEGUNDO INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES</p> <p>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</p> <p>CAPÍTULO I BASES GENERALES</p> <p>ART. 24</p>
<p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: “LVII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres” (LIPEET, 2023, 24).</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL</p> <p>ART. 51</p>
<p>La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica tendrá a su cargo las atribuciones y funciones siguientes: “XIV. Proponer al Consejo General programas de educación cívica en materia electoral, paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político” (LIPEET, 2023, p. 34).</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO X DIRECCIONES EJECUTIVAS</p> <p>ART. 75</p>
<p>El registro de candidatos no procederá cuando: “II. No se respete el principio de paridad de género, en términos de la Constitución Federal, de la Constitución Política del Estado, de la Ley General, de esta Ley y las demás en materia electoral” (LIPEET, 2023, p. 59).</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL</p> <p>CAPÍTULO III REGISTRO DE CANDIDATOS Y PLATAFORMAS ELECTORALES</p> <p>ART. 154</p>
<p>Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de candidatas o candidatos, en todos los casos los partidos políticos estarán obligados a cumplir con las reglas de paridad previstos en esta Ley.</p>	<p>CAPÍTULO III REGISTRO DE CANDIDATOS Y PLATAFORMAS ELECTORALES</p> <p>ART. 158</p>

<p>Conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado y su ejercicio estará a cargo de una asamblea denominada Legislatura.</p> <p>La Legislatura del Congreso del Estado se integra con el número de diputados que determina el artículo 32 de la misma Constitución, garantizando el principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal; se renovará cada tres años en elecciones ordinarias; al efecto, se elegirán quince diputados por el principio de mayoría relativa, uno por Distrito Electoral Uninominal y diez por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal. Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. Por cada Diputado local propietario se elegirá un suplente, los que conformarán una sola fórmula.</p>	<p>TÍTULO QUINTO SISTEMAS DE ELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE RESULTADOS CAPÍTULO I SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y CALIFICACIÓN DE RESULTADOS ART. 253</p>
---	--

Fuente: elaboración propia con base en LIPPET (2023).

Anexo 2

La paridad en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala

Contenido	Artículo
<p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por: <u>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios “...para garantizar la paridad y alternancia de género en los términos que establece esta Ley; así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local en las candidaturas a legisladores locales, independientemente del principio por el cual sean postulados, así como en las de integrantes de los ayuntamientos” (LIPPT, 2023, p. 3)</u></p>	<p>TÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ART. 10</p>
<p>“Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. <u>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar paridad y alternancia de género en los términos que establece la Ley Local Electoral, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local en las candidaturas a legisladores locales, independientemente del principio por el cual sean postulados, así como en las de integrantes de los ayuntamientos. A efecto de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio del cargo, todos los suplentes que integren las fórmulas de candidatos deberán ser del mismo género que los propietarios” (LPPT, 2023, p. 5-6).</u> “En el caso de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, todos los partidos políticos garantizarán la paridad en sus dos vertientes horizontal y vertical” (LPPT, 2023, p. 6).</p>	<p>TÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ART. 12</p>

<p>“Los estatutos deberán contener: VII. <u>Las normas para garantizar la paridad y alternancia de género, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local</u>” (LPPT, 2023, p. 13).</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES</p> <p>ART. 28</p>
<p>Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una asamblea II. Un comité estatal III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros IV. Órganos para la integración de los órganos internos del partido V. Órgano de Justicia Intrapartidaria VI. Órgano de transparencia y acceso a la información VII. Órgano encargado de la capacitación de militantes y dirigentes. <p><u>En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</u></p>	<p>TÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>ART. 32</p>
<p><u>“Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</u></p> <p>b) <u>Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia, igualdad, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</u>” (LPPT, 2023, p. 17)</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO V DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS Y DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>ART. 33</p>
<p>Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p><u>“XX. Garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, y candidatos a presidentes de comunidad tanto propietarios como suplentes” (LPPT, 2023, p. 34).</u></p>	<p>TÍTULO TERCERO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES</p> <p>ART. 52</p>

Fuente: elaboración propia con base en la LPPT (2023).

Fuentes:

- ALBAINE, L. (2015). “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad” en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, mayo, pp. 145-162 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito, Ecuador.
- CONGRESO de la Unión (2023). *Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf> [Accesado el 12 de abril de 2023]
- CONGRESO de la Unión (2023). *Ley General de Partidos Políticos*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf> [Accesado el 10 de abril de 2023]
- CONGRESO del Estado de Tlaxcala (2022). *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala*, disponible en https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/43_Ley_de_instituc.pdf [Accesado el 12 de septiembre de 2023]
- CONGRESO del Estado de Tlaxcala (2023). *Constitución Política del Estado de Tlaxcala*, disponible en https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf [Accesado el 12 de abril de 2023]
- CONGRESO del Estado de Tlaxcala (2020). *Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala*, disponible en https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/55_Ley_de_partidos.pdf [Accesado el 1 de agosto de 2020]
- DE LA MATA, F. (2021). “Caso paridad en las gubernaturas” en *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/203> [Accesado el 7 de agosto de 2020]
- INSTITUTO Tlaxcalteca de Elecciones. (2020). ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DE ESTE. ITE-CG 47/2020, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2020/47.pdf> [Accesado el 15 de enero de 2023]

- INSTITUTO Tlaxcalteca de Elecciones. (2023). ITE Género, disponible en <https://ite-genero.itetlax.org.mx/mujeres-cargos-publicos/> [Accesado el 12 de agosto de 2023]
- MIRADA Legislativa. (2017). “Legislar sobre violencia política contra las mujeres en México” en *Mirada Legislativa*, núm. 122, abril, disponible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3443/Mirada%20Legislativa%20122.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Accesado el 12 de diciembre 2018]
- PERIAÑEZ, E., Piedras, E. y Sánchez, N. (2022). “Tlaxcala” en INE *Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas. Proceso electoral federal y concurrente 2020-2021*. México, INE, Igualdad de Género y No Discriminación.
- RODRÍGUEZ, D., Periañez, E. y Sánchez, N. (2019). “Avances en materia de paridad de género en el ámbito local en el estado de Tlaxcala 2015-2018” en Williams, G. y X. Gómez (coords.) *Compromisos por la igualdad sustantiva: los organismos públicos locales tras la reforma electoral del 2014*. México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- SN Digital Tlaxcala. (2020). El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) revocó parcialmente algunos de los lineamientos que deben observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para dar cumplimiento al principio de paridad de género durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) emitir un nuevo acuerdo en la materia, disponible en <https://www.sndigital.mx/noticias-de-tlaxcala/boletines/76422-revoca-tet-lineamientos-de-paridad-en-candidaturas-y-ordena-al-ite-un-nuevo-acuerdo.html> [Accesado el 16 de agosto de 2020]
- TRIBUNAL Electoral de Tlaxcala. (2023). Sentencias relevantes del TET, disponible en <https://tetlax.org.mx/#> [Accesado el 17 de agosto de 2022]
- TRIBUNAL Electoral de Tlaxcala. (2023). Sentencias juzgadas con perspectiva de género en <https://tetlax.org.mx/#> [Accesado el 17 de agosto de 2023]
- TRIBUNAL Electoral de Tlaxcala. (2023). Procedimiento Especial Sancionador en <https://tetlax.org.mx/#> [Accesado el 17 de agosto de 2022]

Capítulo 5

El contexto político de Tlaxcala

*María Magdalena Sam Bautista*¹

*Irais Portillo Cancino*²

Introducción

Este capítulo presenta una revisión y análisis documental del contexto territorial, sociodemográfico y político de Tlaxcala, el cual resulta relevante, considerando que cada uno de estos aspectos interactúan de manera directa o indirecta en la conformación del Estado.

La división territorial establece la base de su organización política y administrativa, del mismo modo que lo hace la estructura poblacional, la cual ofrece una serie de variables demográficas que impacta de una u otra manera en los fenómenos económicos, sociales, culturales y políticos de los países y entidades.

Así también, se analizaron los actores políticos que permiten desarrollar una vida democrática libre, a través de los cuales, las y los ciudadanos puedan participar desde distintos escenarios en la política de su localidad, región o país, ya sea como activistas de la sociedad civil, militante de un partido político, candidatas y candidatos independientes o a través de una agrupación política nacional. Finalmente, el capítulo ofrece una breve reflexión sobre el crecimiento y evolución de la participación de la mujer al interior de los partidos y organizaciones políticas a nivel nacional, estatal y municipal.

¹ Dra. en Antropología Social, profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: mmsamb@hotmail.com.

² Mtra. en Salud Pública, doctorante del Doctorado en Estudios Territoriales de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: airais_83@yahoo.com.mx.

5.1. Organización territorial y sociodemográfica de Tlaxcala

5.1.1. Contexto territorial

Territorialmente, Tlaxcala es la segunda entidad más pequeña de la República Mexicana, se encuentra solo por arriba de la Ciudad de México, de acuerdo al marco geoestadístico del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con una extensión de 3,996.6 km², que representan el 0.2 % de la superficie del país (INEGI, 2020), sus límites territoriales están con el Estado de México, Hidalgo y en mayor parte con Puebla.

El 99.2% de la superficie del estado presenta un clima templado subhúmedo que favorece el desarrollo de diversos cultivos como espinaca, maíz, lechuga, frijol, cebolla, entre otros; en la región este se presenta un clima seco y semiseco que abarca el 0.6% de la superficie, y 0.2% presenta clima frío, localizado en la cumbre del volcán Matlalcuéyatl, conocido como Malinche o Malintzi, (INEGI, 2020b).

La entidad se encuentra ubicada en el Altiplano Central de México, su paisaje está compuesto de extensos llanos que se alternan con sierras, lomeríos y una pequeña sierra con forma de meseta en donde se encuentran elevaciones superiores a 3,200 metros sobre el nivel del mar; la temperatura media anual es de 14°C, con una máxima promedio de 25°C entre abril y mayo, una mínima promedio de 1.5°C durante enero (INEGI, 2020b).

5.1.2. Contexto demográfico

Con base en los datos recabados en el Censo de Población y Vivienda de 2020, la entidad cuenta con 1,342,977 habitantes, de los cuales 693,083 son mujeres, quienes representan el 51.6% de población y 649,894 son hombres, que cubren el 48.4% restante (INEGI, 2020a).

La demografía de la entidad presenta cambios en su estructura poblacional³, similar a la que ocurre a nivel nacional, donde se observa una mayor presencia de personas mayores de 65 años y una disminución en menores y adolescentes en comparación con censos y encuestas intercensales previas (CONAPO, 2021).

³ Los cambios observados en la dinámica población se obtuvieron a través del análisis de los datos recabados por el Censo de Población y Vivienda 2020 y los datos publicados en *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015: Tlaxcala*, de INEGI, donde se analizan los datos recabados por la encuesta intercensal 2015 y el Censo de Población y Vivienda 2010.

Lo anterior resulta relevante dado que la población tiene un carácter sistémico complejo, en el que el aumento de su tamaño suele generar cambios en su estructura y sus variables demográficas, las cuales interactúan y condicionan a otros fenómenos como los económicos, culturales, sociales y políticos, en cualquier región o país, ya sea de manera directa o indirecta.

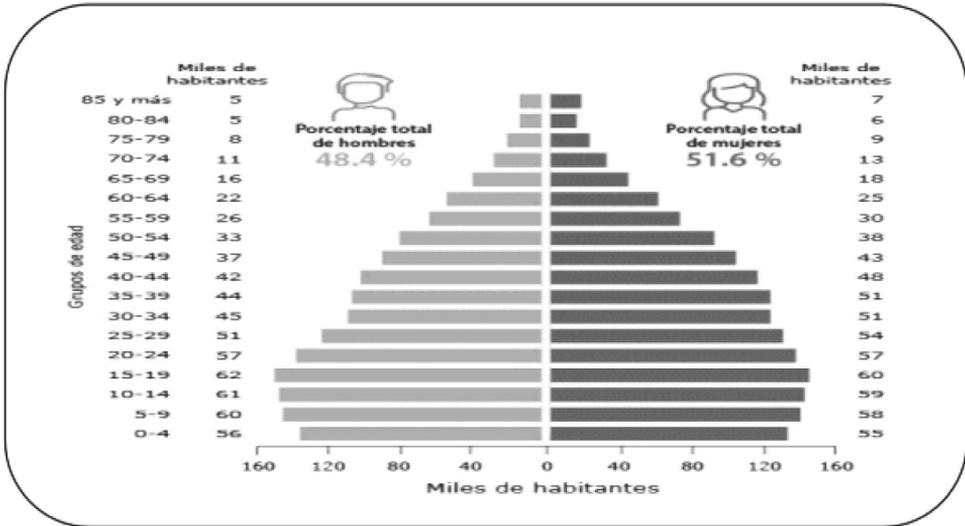
La natalidad, mortalidad, morbilidad, migración, actividad económica, inclusive política, varían de un sexo a otro y aspectos similares suceden con la edad, pues son atributos que influye en hechos específicos de la actuación de la sociedad a la que sirve como base (Rodríguez, Álvarez y Castañeda, 2007).

Por ejemplo, la población menor de 15 años representaba 30.7% del total, en el censo de 2010; 28.6% en la encuesta intercensal 2015; y 26.4% en el censo de 2020, reflejando una disminución porcentual, es decir que existe una tasa de nacimiento menor actualmente en comparación con hace diez años, en comparación con la población mayor de 65 años, quienes en 2010 representaban el 6% de la población en Tlaxcala, en 2015 el 6.6%, y en 2020, el 7.4%.

Por su parte, la población que se encuentra en edad laboral, es decir de 15 a 64 años, constituía en 2010 el 63.3%; en 2015, el 64.8%; y en 2020, el 66.4%; lo cual si bien, indica que en este momento se cuenta con más población en edad productiva que puede sostener económicamente a la entidad, también es cierto que, de mantenerse tasas de fecundidad y mortalidad decrecientes, se podría presentar un proceso de envejecimiento de la población.

Con relación a las mujeres, aquellas que están entre 15 y 64 años, representan el 34.5% de la población total y los hombres el 31.7%; hay 2.6% menores de edad mujeres y 2.2% hombres, en el rango de los mayores de 65 años, hay 2.6% mujeres y 2.2 % hombres (véase siguiente gráfica).

Gráfica 1. Habitantes por edad y sexo



Fuente: INEGI (2020).

La esperanza de vida en el Estado es de 75.3 años, las mujeres tienen una esperanza de vida de 78.1 años y los hombres de 72.4 años, es decir que las mujeres de la entidad viven, en promedio, más que los hombres (INEGI, 2020a), situación similar a la que se presenta a nivel nacional donde la esperanza de vida de mujeres y hombres, es de 78 y 72 años respectivamente.

Otro aspecto importante de Tlaxcala, es que cuenta con 27,174 personas mayores de tres años que hablan alguna lengua indígena, de los cuales, por cada 100 hay 12 que solo hablan su lengua y no español; siendo las principales lenguas el Náhuatl, Totonaco, Otomí y Mazateco, además tiene 18,094 personas que se auto reconocen como afromexicana o afrodescendiente, 50.6% de ellas son mujeres (INEGI, 2020a).

Económicamente, al 2020 había 102,628 mujeres trabajando y 121,592 hombres, que representan el 46% y 54% respectivamente, y que suman un total de 224, 220 trabajadores que hay a nivel estatal en los distintos sectores económicos (INEGI, 2020c).

5.1.3. Organización político-administrativa

La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal y nacional, pues constituye la base de su organización política y administrativa

(Cazarín, 2009). El Artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...” (CPEUM, 2021).

Tlaxcala se erigió como estado libre y soberano con la promulgación de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*⁴ y emitió su propia Constitución en octubre de ese mismo año (Cazarín, 2009).

Desde su constitución como estado, Tlaxcala ha sufrido varios cambios en la conformación territorial a lo largo de su historia. En 1882 contaba con 33 municipalidades, en 1910 se incrementó de 34 a 36; en 1940, se establecieron 39; en 1950, lo integraban 42; en 1971, registraba 44; fue el año 1995 cuyo se declararon 16 comunidades como nuevos municipios, y desde esa fecha, hasta la actualidad, se mantiene su división territorial en 60 municipios (INEGI, 1986, INEGI, 2020b, Cazarín, 2009), los cuales están integrados por 1,050 localidades rurales y 125 urbanas (INEGI, 2020a).

Angélica Cazarín⁵, refiere que la decisión gubernamental de elevar el número de municipios en 1995, obedeció, entre otras cosas, a la presión social, diferencias culturales entre los pueblos, manejo de recursos propios, así como la falta de oficio del entonces gobierno estatal, ya que se presentaron sucesos violentos como presión para elevar a rango de municipio a esas comunidades, entre ellos el secuestro del entonces Secretario de Gobierno del Estado y el daño de unidades de la policía, que obligaron a la autoridad a emitir una respuesta positiva a sus demandas (Cazarín, 2009).

Electoralmente, la entidad está constituida por 15 distritos locales, que abarcan los 60 municipios y 608 secciones (INE, 2015), además existen 393 comunidades, de las cuales 299 eligen a sus representantes cada tres años, mediante postulaciones

⁴ La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 establecía en su artículo 109, “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular”; la reforma de 1887 estableció “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular y podrán establecer en sus respectivas Constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el artículo 78 para el Presidente de la República”.

⁵ En el artículo *Regiones y autonomía municipal en Tlaxcala*, Angélica Cazarín se da a la tarea de explicar el contexto político-administrativo de la entidad, antes de la conquista y en la época colonial, así como la Organización político-administrativa-territorial en el Siglo XIX y XX, concluyendo que la identidad de los tlaxcaltecas con su territorio han sido un elemento decisivo en la constitución del Estado.

efectuadas por partidos políticos o candidaturas independientes y 94 eligen a sus autoridades bajo el sistema de usos y costumbres, es decir, con base en sus normas, procedimientos y prácticas internas (ITE, 2020).

En el 2021, al corte de la semana del 8 de octubre, a nivel nacional, el padrón electoral (constituido por todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo en territorio nacional, para obtener su credencial para votar con fotografía y poder ejercer su derecho al voto), era conformado por 93,314,348 personas registradas, de los cuales, 48,331,217 eran ciudadanas y 44,983,131 ciudadanos, es decir, el 52 y 48% respectivamente; sin embargo es importante mencionar que estas cifras cambian semanalmente, ya que para la semana del 30 de septiembre, es decir una anterior, estaba conformado por 93,166,131 personas, 48,253,361 ciudadanas y 44,912,770 ciudadanos (INE, 2021).

A nivel estatal, el padrón electoral al corte del 30 de septiembre de 2021, estaba compuesto por 960,851 personas que solicitaron su inscripción al mismo, de las cuales 506,096 fueron ciudadanas y 454,755 eran ciudadanos (INE, 2021).

5.2. Actores Políticos

Para mantener una vida democrática en México, de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, se contemplan cuatro principales actores políticos, los partidos políticos nacionales, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las candidaturas independientes, quienes entre todos permiten establecer un vínculo entre la ciudadanía y el gobierno (INE, 2021).

5.2.1. Partidos políticos nacionales

Los partidos políticos nacionales tienen el derecho de participar en elecciones federales, es decir, que puede contender para las diputaciones, senadurías y la Presidencia de la República, así como también pueden ser parte de los procesos electorales locales para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Al momento de esta investigación, existen siete partidos nacionales con registro: El Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido Movimiento Ciudadano (INE, 2021e).

Dada la cantidad de partidos políticos con registro que existen en la actualidad, se puede hablar de un sistema de partidos competitivo y multipartidista, sin embargo no siempre fue así, ya que entre los años de 1930 y 2000 se trató de un sistema hegemónico dominado por el PRI, quien ocupaba ininterrumpidamente las instituciones políticas de México y centralizaba el poder en todos los niveles de gobierno (Rodríguez Montaña y Pineda Pablos, 2017). Sin embargo, la confianza en el PRI se vio minada por diversos episodios de represión como la masacre de estudiantes en Tlatelolco en 1968, la matanza de Jueves de Corpus en 1971 y la masacre de Aguas Blancas en 1995, aunado a lo que se llamó “guerra sucia” entre el gobierno y los movimientos de oposición política, la crisis económica de 1982, ineficiencias gubernamentales ante el terremoto de 1985, así como escándalos de corrupción y el crecimiento del narcotráfico que incrementaron las tensiones sociales (Ontiveros, 2019).

Posterior al año 2000, las principales fuerzas políticas eran representadas por el PRI, PAN y PRD, aunque existieran otros partidos, estos contaban con poca capacidad de representación política que los mantenían al margen de las acciones de los partidos más fuertes, entre ellos estaban el PT y el PVEM.

MORENA, conformado como partido político en 2014, comenzó su participación electoral en 2015, alcanzando más del 8% de los votos y colocándose como cuarta fuerza política a nivel nacional; en el Proceso Electoral Federal de 2018, encabezó la coalición Juntos Haremos Historia, junto al Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, postulando a Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República, quien tras los comicios ganó la Presidencia y la mayoría parlamentaria tanto en la Cámara de diputados como de senadores (MORENA, 2021b).

Lo anterior como consecuencia de la llegada de un nuevo partido que sembró expectativas de mayor bienestar y democracia, reconfigurando al antiguo sistema de partidos que era encabezado por el PRI, el PAN y el PRD, y quienes competían por el poder que prevaleció por 70 años con el PRI y 12 años con el PAN (Luna, 2021).

En lo que respecta a las afiliaciones partidistas, el informe relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales, actualizado al 11 de agosto de 2020 del INE, se observa lo siguiente:

Cuadro 1.
Afiliaciones de los partidos políticos nacionales, INE

Lugar	Partido Político Nacional	Afiliados al 11 de agosto de 2020
1	PRI	2,065,161
2	PRD	1,242,411
3	PVEM	660,874
4	MORENA	466,931
5	MC	381,735
6	PAN	252,140

Fuente: Instituto Nacional Electoral (2021c).

Lo anterior podría interpretarse a que no necesariamente la afiliación a un partido refleja la aceptación que este tiene o pueda tener entre los ciudadanos, considerando que un ciudadano se afilia, el militante adquiere derechos y obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, y 42 de la *Ley General de Partidos Políticos* (Congreso de la Unión, 2020) y en las normas interna del partido al que se afilie.

5.2.2. Partidos Políticos Estatales

El segundo actor, son aquellos partidos políticos estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral de cada entidad federativa y tienen la facultad de participar en los procesos políticos de carácter municipal, distrital y estatal, donde también pueden participar los partidos políticos nacionales con acreditación local.

Hasta antes del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, Tlaxcala contaba con cinco partido políticos locales con registro ante las instituciones electorales: Partido Encuentro Social Tlaxcala (PEST), Partido Nueva Alianza Tlaxcala (PANALT), Partido Impacto Social (PIS “Sí”), Partido Socialista (PS) y Partido Alianza Ciudadana (PAC), y siete partidos nacionales con acreditación local (INE, 2021b).

En el libro de registro de partidos políticos locales que maneja el INE (INE, 2021c), actualizado a abril de 2021, se observaba lo siguiente:

Cuadro 2.

Número de afiliaciones de los partidos políticos locales de acuerdo con el INE, ordenados de mayor a menor número de militantes

Lugar	Partido político nacional	Número de afiliado (abril 2021)
1	Partido Alianza Ciudadana	3,375
2	Partido Nueva Alianza Tlaxcala	3,365
3	Partido Encuentro Social Tlaxcala	2,807
4	Impacto Social “Sí”	2,285
5	Partido Socialista	1,828

Fuente: elaboración propia con base en Instituto Nacional Electoral (INE, 2021c).

El proceso electoral del 2021 es considerado el más grande de la historia de México por el número de autoridades que fueron elegidas. A nivel federal se eligieron 300 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 200 diputaciones de representación proporcional. En 15 entidades se eligieron gubernaturas además de otros cargos de elección popular. Por lo que toca al estado de Tlaxcala se eligieron las siguientes autoridades:

Cuadro 3.

Autoridades elegidas en Tlaxcala. Proceso electoral 2021

1	Gubernatura
15	Diputaciones de mayoría relativa
10	Diputaciones de representación proporcional
60	Presidencias Municipales
60	Sindicaturas
350	Regidurías
299	Presidencias de Comunidad

Fuente: elaboración propia con base en INE (2021).

Como se desprende de la anterior tabla, se eligieron a 795 autoridades que supuso una gran organización de parte de las autoridades electorales, tanto federales (INE) como locales (ITE).

La campaña para la gubernatura se desarrolló del 4 de abril al 2 de junio de 2021; la campaña para Diputaciones del 4 de mayo al 2 de junio de 2021; y la cam-

paña para Ayuntamientos tuvo lugar del 4 de mayo al 2 de junio de 2021. La jornada electoral se celebró el 6 de junio del 2021. Según el ITE (2021) en esta fecha votó el 65.6 % de la lista nominal, lográndose con ello, el primer lugar de participación ciudadana en el país.

Los resultados por tipo de elección fueron los siguientes:

Cuadro 4.
Porcentaje de participación en el Proceso Electoral 2021

Cargos	Votos emitidos	Lista nominal	Porcentaje de participación
1	609,696	973,398	66.40
15	573,739	973,398	59.0
60	637, 514	973,398	65.50

Fuente: elaboración propia con base en INE (2021c).

Como se desprende de la anterior tabla se tuvo una gran participación en las elecciones del 2021 para la/el titular de la gubernatura, las 15 diputaciones de mayoría relativa y 60 presidencias municipales.

Para el caso de la gubernatura, participaron 5 mujeres y 1 hombre como candidatos obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 5.
Candidaturas a la gubernatura de Tlaxcala

Candidata/candidato	Partido Político	Votos
Evangelina Paredes Zamora	Partido Fuerza por México	11,867
Liliana Becerril Rojas	Partido Encuentro Solidario	5,357
Juan Carlos Sánchez García	Redes Sociales Progresistas	38,771
Eréndira Jiménez Montiel	movimiento Ciudadano	14,660
Anabell Ávalos Zempoalteca	Coalición “Unidos por Tlaxcala” (PAN,PRI, PRD, PAC y PS)	231,424
Lorena Cuéllar Cisneros	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, (MORENA, PT, Verde y PANALT y PEST)	305,468

Fuente: elaboración propia con base en el ACUERDO ITE-CG 248/2021 (2021).

Como lo muestra la tabla 3, la candidata Lorena Cuéllar Cisneros, postulada por la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, es la que obtuvo la mayor votación, superando por más de 74 mil votos a la contendiente más cercana de la Coalición “Unidos por Tlaxcala”.

Con lo anterior, Tlaxcala se convierte en el tercer estado de la República Mexicana en ser gobernado por una mujer por segunda ocasión, al igual que Yucatán y Ciudad de México, hay que recordar que de 1987 a 1992, Beatriz Paredes Rangel asumió el cargo de Gobernadora, sin embargo ella provino del partido hegemónico de esa época, el PRI, mientras que Lorena Cuéllar arrasó con los otros candidatos siendo ella proveniente de MORENA, partido como se revisó relativamente nuevo y partidos que pueden ser considerados hasta cierto punto pequeños.

Al igual que en la gubernatura, para el caso de las diputaciones, MORENA registró una clara preferencia entre los ciudadanos, como lo muestra la tabla 6.

Cuadro 6.
Número de votos obtenidos en los 15 distritos para diputación

Partido nacional	Votos	Porcentaje	Partido local	Votos	Porcentaje
MORENA	172,406	28	PAC	33,401	5.4
PRI	88,039	14.2	PANALT	26,230	2.3
PAN	63,287	10.3	PS	18,179	4.2
PT	50,590	8.2	PEST	8,554	1.4
PRD	34,422	5.6	PIS “Sí”	7,673	1.2
FXM	29,677	4.8			
RSP	26,533	4.3			
Verde	20,632	3.3			
MC	19,968	3.2			
PES	11,072	1.8			

Fuente: elaboración propia con base en el ACUERDO ITE-CG 249 (2021).

A continuación, se presentan los resultados de votación válida de los partidos locales, en la contienda electoral 2020-2021.

Cuadro 7.
Votación para diputaciones por mayoría relativa

Partido	Gubernatura		Diputaciones locales	
	Votación	Porcentaje	Votación	Porcentaje
Alianza Ciudadana	20,555	3.4	33,401	5.4
Nueva Alianza Tlaxcala	13,621	2.0	18,179	2.3
Socialista	12,493	2.2	26,230	4.2
Encuentro Social Tlaxcala	7,315	1.2	8,554	1.4
Impacto Social “Sí”	4,116	0.6	7,673	1.2

Fuente: elaboración propia con base en el ACUERDO ITE-CG 249 (2021).

Como lo muestra la tabla 7, posterior al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021⁶, el Partido Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social “Sí”, perdieron su registro al no alcanzar el 3% de la votación total requerida para continuar.

En la tabla 7, se muestra que el porcentaje obtenido por el Partido Político Nacional Encuentro Solidario no alcanza el 3% en elección de Diputaciones Locales, sin embargo, al contar con un registro nacional conserva su acreditación ante el ITE, mas no disfrutará de financiamiento público estatal, conforme a la legislación local aplicable.

Lo anterior, ocurre dado que uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en elecciones locales por medio del procedimiento que en el uso de su soberanía establezca cada legislación, y que, en el caso concreto del estado de Tlaxcala, se trata de la acreditación.

5.2.3. Candidaturas independientes

Como tercer actor, se incorporó a partir de 2014, las candidaturas independientes⁷, a través de las cuales las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho a ser

⁶ En junio de 2021, el Consejo General del ITE, conforme lo establecido en la Constitución Política, la Ley General de Partido Políticos y la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, aprobó el acuerdo ITE-CG 249 (ITE-CG 249, 2021), por el cual se informa qué partidos políticos no alcanzaron el 3% de la votación total que les permitiera continuar con su registro estos son: El Partido Socialista (PS), el Partido Encuentro Solidario (PES) e Impacto Social “Sí” (PISS).

⁷ La primera ley electoral que se promulga al amparo de la Constitución de 1917 fue decretada el 2 de julio de 1918 y reguló la actividad electoral durante todo el periodo posrevolucionario, esta

votados, a pesar de no pertenecer a un partido político, cumpliendo ciertos requisitos para poder obtener su constancia de registro como candidata o candidato independiente (INE, 2021).

En el Proceso Electoral Federal de 2018, el INE recibió 87 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a la Presidencia de la República. De ellas, únicamente 48 adquirieron la calidad de aspirante, de estos aspirante solo Margarita Ester Zavala Gómez reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LIGPE, para registro de una candidatura independiente a la Presidencia de la República (INE, 2018), sin embargo más adelante declinaría al tener una preferencia del 5%, que la ubicaba en cuarto lugar en la contienda, por debajo de Andrés Manuel López Obrador quien tenía el 46%, Ricardo Anaya con el 26% y José Antonio Meade quien se ubicaba en tercer lugar con el 20%, declarando lo siguiente: “Los porcentajes que tenemos en las encuestas nos dan para saber que no vamos a ganar y como no vamos a ganar, queremos que los votantes tomen la mejor decisión” (Redacción, 2018).

Para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se presentaron ante el Instituto Nacional Electoral 61 manifestaciones de intención a candidaturas independientes para diputaciones federales, 67% (41) fueron presentadas por hombres y 33% (20) por mujeres. El Estado de México y la Ciudad de México fueron las entidades donde se presentaron mayor número de manifestaciones, con 13 y 11 respectivamente.

De esas 61 manifestaciones, 17 no cumplieron con los requisitos exigidos y seis más desistieron (cuatro mujeres y dos hombres), quedó así un total de 38 aspirantes que iniciaron la etapa de obtención de apoyo ciudadano con proceso vigente. El promedio de edad de las y los aspirantes fue de 39 años, con un promedio específico de 41 años para las mujeres y de 38 años para los hombres. En cuanto a la distribución por sexo, el 24% (9) fueron mujeres y el 76% (29) hombres (INE, 2021a).

De ellos, 33 aspirantes no alcanzaron el umbral ni la distribución geográfica de apoyos y sólo cinco aspirantes hombres cumplieron preliminarmente con lo dispuesto en el artículo 371, numeral 3 de la LIGPE con respecto al porcentaje de

ley permitía la postulación de candidaturas independientes a los partidos políticos, con requisitos por debajo de los necesarios para conformar un partido político, por ello en la medida que el partido gobernante fue adquiriendo sus principales características, se hizo evidente la necesidad de adecuar el marco normativo a esa peculiaridad, por lo que en 1946 la nueva ley electoral introdujo como derecho exclusivo de los partidos con registro la postulación de candidatos junto con esta reforma se modificaron los requisitos para conformar un partido, los que se incrementaron de manera notable, por lo anterior para la elección presidencial que se desarrolló ese año, solamente 3 partidos contendieron para la presidencia de la república (Astorga, s.a.).

apoyos captados y su dispersión geográfica; entre ellos Delfino Suárez Piedras por el distrito 01 de Tlaxcala (INE, 2020), quien al final de la contienda obtuvo 5,880 votos, que le permitieron obtener el cargo de Diputado por mayoría relativa.

Del total de registros recibidos por el INE de las y los aspirantes a candidaturas independientes, el 78% (75,750) correspondieron a apoyos que se encontraron en Lista Nominal y de estos, el 60% eran mujeres y 40% hombres, es decir que hubo una mayor participación de las ciudadanas en apoyo a las candidaturas (INE, 2021a).

En la tabla 8 se expone cómo ha sido el progreso desde 2014, cómo se incorporó la participación de esta figura de representación política con la reforma constitucional de 2014 en materia electoral, en la que se han presentado 423 manifestaciones de intención a candidaturas independientes a diputaciones federales, de los cuales cerca del 70% (288) cumplieron con los requisitos para ser aspirantes.

Cuadro 8.

Comparativo de los Procesos Electorales Federales (PEF), 2015, 2018 y 2021

PEF	MI	MP	Aspirantes vigentes*	Apoyos recibidos	Apoyos válidos	Cumplimiento requerido **	%
2014-2015	122	57	43	359,114	259,426	22	51
2017-2018	240	187	143	758,721	439,492	40	28
2020-2021	61	44	38	97,321	75,750	5	13

Manifestaciones de intención (MI), Manifestaciones procedentes (MP).
 *Aspirantes vigentes al término de la etapa.
 ** Cumplimiento del umbral requerido y dispersión geográfica.

Fuente: Informe sobre la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía por quienes aspiran a una candidatura independiente a diputación federal en el proceso electoral federal 2020-2021 (INE, 2021a).

En el cuadro anterior, también se refleja que el más reciente proceso electoral 2020-2021, es el que menor número de aspirantes a candidaturas independientes a una diputación federal ha registrado, desde su incorporación a la fecha.

El cuarto actor, son las agrupaciones políticas nacionales (apn), que, de acuerdo con el INE, se trata de asociaciones ciudadanas que contribuyen en la vida democrática, cultural y política en el país, las cuales deben estar registradas ante este. Al 18 de octubre de 2021, existían 87 de ellas, en su mayoría ubicadas en la Ciudad de México, y algunas al interior de los estados, ninguna hasta el momento tiene sede en Tlaxcala (INE, 2021).

Estas agrupaciones han contribuido de manera decisiva en la pluralidad política y modernización democrática de México, por un lado, al fortalecer el sistema de partidos, recordando que de 1977 a 2005, 12 de las 23 entidades que obtuvieron su registro como partido político tuvieron su origen en una asociación o agrupación política nacional y por otro, en promover la socialización del ejercicio del derecho de asociación política entre los ciudadanos (Hurtado y Arellano, 2012).

Cuando hablamos de agrupaciones políticas nacionales existe confusión entre lo que se entiende por agrupaciones y por asociaciones, ya que se hablan de ambas de manera indistinta en el marco jurídico y electoral, sin embargo es importante mencionar que en el caso de las agrupaciones políticas se constituyen como figuras del derecho privado ya que la mayoría se tratan de asociaciones o sociedades civiles, pero también son figuras de derecho público, con obligaciones y prerrogativas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su reglamento correspondiente (Hurtado y Arellano, 2012; COFIPE, 2008).

5.2.4. La sociedad civil y su participación política

Aunque en un primer momento, se pudieran considerar antagónicos, las Organizaciones Civiles (OC) mejor conocidas como Organizaciones no gubernamentales (ONG) y el gobierno, subyacen en la construcción de una nueva relación entre el Estado y la sociedad (Lizárraga, 2004).

La crisis económica de 1980; el terremoto de 1985 en la ciudad de México y las elecciones de 1988, fueron algunos de los factores que influyeron en el fortalecimiento de la sociedad civil y su reconocimiento y participación pública, la cual incrementó a raíz de recortes presupuestales en áreas de desarrollo social y la reorientación de la política social, situaciones que influyeron en la relación que se estableció entre el gobierno y las OC, a quienes transfirió funciones y responsabilidades respecto a diversas problemáticas sociales (Lizárraga, 2004).

Esta relación entre el gobierno y las OC se fortaleció de tal manera que incluso la ley les proporcionó un marco de certeza jurídica para que pudieran acceder a fondos públicos, capacitaciones, reconocimiento e interlocución. (Badillo, 2020). Sin embargo, con la alternancia en el Gobierno Federal, la relación entre estas y los funcionarios ha cambiado (Badillo, 2020), principalmente como consecuencia de las iniciativas y reformas que pretenden transparentar, limitar y/o condicionar el financiamiento de dichas organizaciones, dado que el Gobierno considera que el dinero que ingresa a las OC, se ha convertido en una herramienta

para que otros gobiernos extranjeros puedan intervenir en asuntos políticos y electorales al interior del país, de ahí la importancia de que sean regulados.

Para las OSC estas modificaciones a la Ley son un atentado que pone en riesgo su operación, ya que limitarían la deducibilidad de donativos que implicaría una reducción en los recursos que podrían recibir para su funcionamiento (Unidad de Investigación Aplicada, 2021).

En Tlaxcala, existen diversas asociaciones civiles, entre ellas: Colectivo Feminista de Tlaxcala, Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala, Colectivo Mujer y Utopía, Mujeres Tlaxcaltecas por la Sororidad, la Asociación Regional Liberación en pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos y la Coalición de Organizaciones Democráticas Urbanas y Campesinas A.C, Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, cuyos ciudadanos participan activamente en la política local.

5.3. La participación de las mujeres en los partidos políticos

Con respecto a la incorporación de mujeres al interior de las estructuras de los partidos nacionales, con información recabada a través de sus páginas web institucionales el 18 de octubre de 2021 y artículos de periódicos revisados en la misma fecha, se puede visualizar la prevalencia de estructuras conformadas en su mayoría por hombres.

En el caso del PRI, de los veintisiete cargos que tiene en su estructura, desde la presidencia, hasta las secretarías y coordinaciones, tenía tres vacantes, quince puestos ocupados por hombres, incluido el presidente, y nueve por mujeres, entre ellas la Secretaría General. Además, incorpora en sus filas a siete organismos, de los cuales seis son presididos por hombres (PRI, 2021).

En la historia de las dirigencias nacionales del PRI desde su conformación en 1929 hasta la fecha, ha sido presidido por cuarenta y siete hombres y seis mujeres, siendo la primer dirigencia nacional femenina en el partido, en el periodo de 1994 a 1995, y lo ocupó María de los Ángeles Moreno; después de ella siguió en 1999, Dulce María Sauri; en 2007, Beatriz Elena Paredes Rangel; en 2011, María Cristina Díaz Salazar; en 2016, Carolina Monroy del Mazo; finalmente en 2018, Claudia Ruiz Massieu.

En el caso de PAN, su estructura está conformada por veinte cargos, entre la presidencia, secretarías, direcciones y coordinaciones, de los cuales catorce son ocupados por hombres, incluido el presidente del partido y seis por mujeres, entre

ellas la Secretaría General, igual que el PRI y su Comité Ejecutivo Nacional lo conforman seis hombres y seis mujeres (PAN, 2021).

En el caso del PAN, desde su conformación en 1939 a octubre de 2021⁸, ha tenido 32 presidentes de partido, entre ellos solo una mujer Cecilia Romero Castillo, quien presidió únicamente del 2 de marzo al 19 de mayo de 2014, anteriormente había fungido como Secretaria General del 5 de diciembre de 2010 al 2 de marzo de 2014 (PAN, 2013; Morales, 2014; Notimex, 2014; Figueroa, 2014; Jiménez y Morales, 2009).

El PRD, cuenta con un hombre en la presidencia del partido, una mujer en la Secretaría general y en las siete secretarías restantes, cuatro las presiden mujeres y tres hombres, podemos ver una mayor participación de mujeres en la estructura de este partido, sin embargo, la presidencia la mantiene un hombre (PRD, 2021).

A lo largo de su historia, desde su fundación como partido en 1989, el PRD ha sido encabezado por 19 dirigentes, cuatro mujeres; 1999-2002, Amalia García en 1999, Rosario Robles en 2002, Beatriz Mojica en 2016 y Alejandra Barrales en 2016 (PRD, 2014).

Por su parte, MORENA al igual que los demás partidos, de acuerdo a lo que presenta en su página web, tienen a la cabeza a un hombre, y como secretaria general a una mujer y de las veinte secretarías restantes, nueve son ocupadas por mujeres y el resto por hombres (MORENA, 2021a).

MORENA ha tenido desde su registro como partido político en 2014 a octubre de 2021, 5 dirigentes nacionales, cuatro hombres y una mujer, Yeidckol Polevnsky, de diciembre de 2017 a enero de 2020 (Badillo, 2019).

Lo anterior refleja que, si bien las mujeres logran ocupar cada vez más espacios al interior de las estructuras partidistas, aún falta camino por recorrer para que se encuentren en igualdad de participación.

A nivel local, después de una revisión por las páginas web oficiales de los partidos locales y nacionales con adscripción local se detectó que todos los partidos en Tlaxcala al igual que en el ámbito nacional, tienen en la Presidencia de partido a un hombre y a una mujer en la Secretaría General, salvo el PAN local que en los dos cargos tiene a hombres.

⁸ Los dirigentes nacionales del Partido Acción Nacional se obtuvieron a través de un documento del PAN y notas periodísticas que informaban de los resultados de las elecciones internas a partir de 2014.

5.4. La participación de las mujeres en los procesos electorales

5.4.1. Evolución a nivel estatal

La evolución cuantitativa de las mujeres en los cargos de elección en Tlaxcala es evidente, si analizamos que en el Proceso Electoral Ordinario 2010 no existieron candidatas a gobernadora y en este último Proceso Electoral 2021, se tiene como Gobernadora a una mujer, en una contienda donde solo había un candidato hombre y el resto eran mujeres.

La LXIII Legislatura local se estableció con 15 diputaciones de mayoría relativa y diez de representación proporcional, dando un total de 25 escaños, de los cuales y tras la celebración del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, las legisladoras ocuparon siete diputaciones por mayoría relativa y ocho por representación proporcional, quedando con el 60% de la conformación del Congreso local (Observatorio, 2021).

Ahora bien, la LXIV Legislatura local que se instaló en agosto de 2021 y tendrá un periodo de tres años, está conformada por ocho diputadas por mayoría relativa y cinco por representación proporcional, que representan en conjunto el 52% del Congreso, esta participación es sin duda resultado de las acciones afirmativas y el principio de paridad.

5.4.2. Evolución a nivel municipal

En el proceso electoral 2020-2021, las mujeres presiden 9 municipios, es decir el 15% del total de los 60 Ayuntamientos, lo que representa un 1.6% menos que las municipalidades que presidieron con el proceso electoral 2015-2016, pero 5% más que el proceso electoral inmediato anterior 2018, donde únicamente ocuparon 6 presidencias municipales. Sin embargo, como consecuencia de la paridad, las síndicas incrementan proporcionalmente su participación, ya que por cada ayuntamiento presidido por un hombre la sindicatura es representada por una mujer, es decir que hay 51 síndicas ejerciendo en este momento.

Con respecto a las presidencias de comunidad, estas son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y Tlaxcala cuenta con 394 comunidades, de las cuales, 299 eligen a su autoridad través de elecciones por partidos políticos y el resto son mediante el sistema de usos y costumbres. En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, fueron elegidas 57 mujeres como Presidentas de Comunidad, lo que representa un 19.06 por ciento de la totalidad (Observatorio, 2021), eso implica un 5% más de representación que los resultados del último proceso 2020-2021, donde ocupan 55 presidencias de comunidad.

Así es como en el más reciente proceso electoral, las mujeres tienen una representación en el Estado de la siguiente manera:

Imagen 1.
Representación de las mujeres en el Estado.



Fuente: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tlaxcala (2021).

5.5. Reflexiones preliminares

El contexto político de Tlaxcala deja en evidencia que si bien existen una serie de reformas legislativas que promueven la participación política de las mujeres, existen una serie de situaciones económicas, sociales, culturales y políticas que también influyen de manera negativa en esta participación.

Las estructuras partidistas y las tradiciones políticas, son barreras invisibles que las mujeres que quieren participar deben atravesar, sin embargo, se requiere que todos los actores políticos que se analizaron tomen esa consciencia y promuevan cada uno desde sus espacios una verdadera participación y representación de las mujeres en espacios políticos, más que como un cumplimiento a las leyes, como una verdadera convicción de la importancia y necesidad de que las mujeres se vean representadas.

Fuentes:

- ASTORGA, F. (sin fecha). *Las Agrupaciones Políticas Nacionales en el marco de la transición política de México*, disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa98/Astorga.pdf> [Accesado el 12 de agosto de 2020]
- BADILLO, D. (2019) “*Yeidckol Polevnsky va por su permanencia en la dirigencia morenista*” en *El Economista*. 22 de junio, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Yeidckol-Polevnsky-va-por-su-permanencia-en-la-dirigencia-morenista-20190622-0007.html> [Accesado el 9 de septiembre de 2019]
- BADILLO, D. (2020). “Organizaciones de la sociedad civil y Gobierno: una relación disfuncional” en *El Economista*. 8 de Noviembre, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Organizaciones-de-la-sociedad-civil-y-Gobierno-una-relacion-disfuncional-20201108-0001.html> [Accesado el 16 de febrero de 2020]
- CAZARÍN, A. (2009) “Regiones y autonomía municipal en Tlaxcala” en *Scripta Ethnológica*. Volumen 31, pp. 59-89, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/148/14815616005.pdf> [Accesado el 18 de noviembre de 2010]
- CONGRESO de la Unión. (2008). “DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales” en *Gaceta Parlamentaria*, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/070_DOF_14ene08.pdf [Accesado el 7 de noviembre del 2019]
- CONGRESO de la Unión. (2020). *Ley General de Partidos Políticos, Diario Oficial de la federación*. Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf [Accesado el 12 de abril de 2021]
- CONSEJO Nacional de Población. (2021). *La situación demográfica de México*. México, Secretaría de Gobernación, Secretaría General del Consejo Nacional de Población, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/671754/LSDM2021.pdf>.
- CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). *Diario Oficial de la federación*, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf. [Accesado el 1 de noviembre de 2022]
- FIGUEROA, H. (2014). “Madero solicita licencia; Anaya asume el mando” en *Excelsior*, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/01/984473> [Accesado el 10 de abril de 2020]

- JIMÉNEZ, H. y Morales, A. (2009). “César Nava nuevo presidente del PAN” en *El Universal*. 27 October 2021, disponible en <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/617980.html> [Accesado el 12 de agosto de 2021]
- HURTADO, J. y Arellano, A. (2012). “Las agrupaciones políticas nacionales (APN) y el registro condicionado de los partidos políticos en México” en *Política y gobierno*. Volumen 19, número 2, pp. 313–342.
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2015). *Escenario Distritos Locales Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elección*, disponible en <https://www.itetlax.org.mx/PDF/distritos/mapa15-Tlaxcala-1.pdf>
- INSTITUTO Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (1986). *Síntesis Geográfica de Tlaxcala*. México, INEGI, disponible en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825220716/702825220716_1.pdf. [Accesado el 5 de noviembre de 2022]
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2020a). *Monografía de población, Información por entidad, Tlaxcala, Cuéntame*. INEGI, disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tlax/poblacion/> [Accesado el 4 de abril de 2021]
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2020b). *Monografía de territorio, Información por entidad, Tlaxcala, Cuéntame*. INEGI, disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tlax/territorio/default.aspx?tema=me&e=29> [Accesado el 16 de octubre de 2021]
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. (2020c). *Monografías de economía, Información por entidad, Tlaxcala, Cuéntame*. INEGI, disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tlax/economia/default.aspx?tema=me&e=29>. [Accesado el 7 de octubre de 2022]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2018). *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2017-2018, INE/CG269/2018*, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/hyle/123456789/95280/CGex201803-23-dp-unico.pdf>. [Accesado el 12 de noviembre de 2020]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2020). *Candidaturas independientes registradas, Candidaturas Independientes 2021*, disponible en <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/> [Accesado el 17 de octubre de 2022]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021a). *Informe sobre la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía por quienes aspiran a una candidatura inde-*

- pendiente a diputación federal en el proceso electoral federal 2020-2021.* México, Instituto Nacional Electoral, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/hyle/123456789/118238/CG2ex202103-19-ip-1.pdf>. [Accesado el 16 de mayo de 2022]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021b). *Padrón Electoral, Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral*, disponible en <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/> [Accesado el 8 de marzo de 2023]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021c). *Partidos Políticos Locales, Actores públicos*, disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/?location=mx-tl> [Accesado el 5 de noviembre de 2022]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021d). *Partidos Políticos locales con registro vigente, Información y libros de registro*, disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/informacion-libros-registro/> [Accesado el 2 de octubre de 2023]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021e). *Partidos políticos nacionales, Instituto Nacional Electoral*, disponible en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/> [Accesado el 5 de octubre de 2022]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021f). *Resultado de la verificación de padrones 2020, Datos Abiertos*. Disponible en <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/padron-de-afiliados-a-partidos-politicos-nacionales> [Accesado el 16 de septiembre de 2022]
- INSTITUTO Tlaxcalteca de Elecciones. (2020). *Catálogo de Presidencias de Comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres*. Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, disponible en <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/informes/6.pdf> [Accesado el 12 de abril de 2022]
- INSTITUTO Tlaxcalteca de Elecciones. (2021). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se emite la declaratoria respecto de los partidos políticos locales y nacionales que no obtuvieron cuyo menos el tres por ciento de la votación total válida, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. ITE-CG 249/2021. Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- LIZÁRRAGA, G. (2004). “Organizaciones civiles y gobierno: un eslabón estratégico en la transición” en *Estudios Fronterizos*. Volumen 5, número 10, pp. 51–72.
- LUNA, M. (2021). *Transformación del sistema de partidos en México (2012-2020) y sus implicaciones en el régimen político*. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- MORALES, A. (2014). *Cecilia Romero asume como presidenta del PAN, El Universal*. 3 de marzo, disponible en <https://archivo.eluniversal.com.mx/na->

- cion-mexico/2014/pan-cecilia-romero-992194.html [Accesado el 6 de noviembre de 2020]
- MOVIMIENTO de Regeneración Nacional. (2021a). *Comité Ejecutivo Nacional, MORENA, la esperanza de México*, disponible en <https://morena.si/directorio-nacional-3/> [Accesado el 13 de octubre de 2022]
- MOVIMIENTO de Regeneración Nacional. (2021b). *Nuestra Historia, Morena, la esperanza de México*, disponible en <https://morena.si/nuestra-historia/> [Accesado el 12 de octubre de 2022]
- NOTIMEX. (2014) “Gustavo Madero gana elección interna del PAN” en *El Economista*. Fecha de consulta, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Gustavo-Madero-gana-eleccion-interna-del-PAN-20140521-0085.html> [Accesado el 15 de julio de 2022]
- OBSERVATORIO de Participación Política de las Mujeres. (2021). *Participación Política, Observatorio de participación política de mujeres en Tlaxcala*, disponible en <https://www.observatoriomujerestlaxcala.mx/contents/> [Accesado el 15 de julio de 2022]
- ONTIVEROS, V. (2019). *El PRI, 70 años dominó México, El orden mundial*. México, disponible en <https://elordenmundial.com/el-pri-dominio-mexico/> [Accesado el 15 de julio de 2022]
- PARTIDO Acción Nacional. (2013). *Presidentes Nacionales del PAN, Partido Acción Nacional*, disponible en https://web.archive.org/web/20111119003754/http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/presidentes_1939_2011.pdf [Accesado el 12 de octubre de 2022]
- PARTIDO Acción Nacional. (2021). *Nuestro equipo, Partido Acción Nacional*, disponible en <https://www.pan.org.mx/directorio> [Accesado el 7 de junio de 2022]
- PARTIDO de la Revolución Democrática. (2014). *Historia del PRD, Partido de la Revolución Democrática*, disponible en https://www.prd.org.mx/libros/documentos/historia_PRD.pdf [Accesado el 6 de junio de 2022]
- PARTIDO de la Revolución Democrática. (2021). *Dirección Nacional Ejecutiva, Partido de la Revolución Democrática*, disponible en <https://www.prd.org.mx/index.php?start=1> [Accesado el 17 de noviembre de 2022]
- PARTIDO Revolucionario Institucional. (2021). *Comité Ejecutivo Nacional, Partido Revolucionario Institucional*, disponible en <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=1> [Accesado el 9 de julio de 2022]
- REDACCIÓN. (2018). “Margarita Zavala renuncia a candidatura presidencial” en *El financiero*. 16 de mayo, disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/>

- elecciones-2018/margarita-zavala-renuncia-a-candidatura-presidencial/. [Accesado el 16 de junio de 2020]
- RODRÍGUEZ, A.; Álvarez, L. y Castañeda. I. (2007). *La pirámide de población. Precisiones para su utilización*, *Revista Cubana Salud Pública*, disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000400008 [Accesado el 12 de marzo de 2020]
- RODRÍGUEZ, L. y Pineda, N. (2017). “La declinación de la hegemonía del PRI en los gobiernos estatales de México, 1989-2014” en *Región Y Sociedad*. Volumen 29, número 69, pp. 1989–2014.
- UNIDAD de Investigación Aplicada. (2021). *Gobierno Federal amenaza el funcionamiento de Sociedad civil, Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, disponible en <https://contralacorrupcion.mx/gobierno-federal-amenaza-funcionamiento-de-sociedad-civil>

Capítulo 6

Paridad y partidos políticos en Tlaxcala

*Elva Rivera Gómez*¹

*Leticia Valera González*²

Introducción

Abordar el tema de la paridad y los partidos políticos es de suma importancia en el contexto de la participación política de las mujeres tlaxcaltecas. Por ello fue vital partir de la siguiente interrogante, ¿cómo definen los partidos políticos la paridad? El objetivo del trabajo es presentar un breve análisis en torno a los planteamientos de los partidos políticos en Tlaxcala (nacionales y locales) acerca de la paridad.

Para atender responder a la interrogante planteada se revisaron los documentos básicos de los partidos políticos nacionales y locales, especialmente los apartados dedicados a la paridad e igualdad política, así como la literatura especializada.

La contribución se divide en cuatro apartados. En el primero se presenta el análisis de la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos nacionales. En el segundo se estudia la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos locales; en seguida se abordan las limitaciones de la paridad en el proceso pasado 2017-2018; y finalmente se exponen algunos retos de la paridad en el proceso 2017-2018.

¹ Dra. en Estudios Regionales, profesora investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Correo: elva.rivera@gmail.com

² Mtra. en Estudios de Género de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, investigadora independiente. Correo: letyvalera@hotmail.com

6.1. Análisis de la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos nacionales

La reforma electoral de 2014 constituye un parteaguas en la lucha de las mujeres por ejercer su derecho a ser votadas; al reformar el Artículo 41 constitucional, se elevó a rango constitucional el principio de paridad y *los partidos políticos están obligados a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales*.

Entre los documentos internacionales se ubica el Consenso de Brasilia, el cual señala que *“la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad y para alcanzarla tuvieron que transcurrir dos décadas desde el establecimiento del sistema de cuotas”* (CEPAL, 2010, p. 2). Un precedente en nuestro país, fueron las reformas al Código Federal de Procedimientos Electorales en 1993, donde se conminó a la promoción de la participación política de las mujeres. En 1996 se recomendó a los partidos considerar en sus estatutos que las candidaturas a diputaciones y senadurías de mayoría relativa y representación proporcional no excedieran del 70% para personas de un mismo sexo. Un avance más se dio en 2002 cuando se estableció obligatoriamente un sistema de cuotas que exigía a los partidos políticos respetar la proporción del 70-30 de candidaturas entre sexos a nivel federal, cuota que se amplió en 2008, estableciéndose porcentajes del 60-40.

A pesar de los avances, la aplicación del principio de paridad se dio por primera vez en el proceso electoral 2014-2015 con resultados significativos, particularmente en el poder legislativo con un avance importante en el número de escaños ocupados por mujeres, como resultado de la implementación de acciones afirmativas que coadyuvaron al acceso de las mujeres a los espacios de representación popular y de toma de decisiones.

En el proceso federal 2017-2018 además de la elección a la Presidencia de la República, y la renovación del Congreso de la Unión, en el Estado de Tlaxcala se renovó el Congreso Local eligiéndose 25 Diputados Locales (15 de Mayoría Relativa y 10 de Representación Proporcional). En este proceso participaron nueve partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), entre ellos el Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Nueva Alianza (PVA), MORENA y Partido Encuentro Social (PES). Respecto a los partidos locales, dos partidos se encontraban registrados, el Partido Socialista (PS) y el Partido Alianza Ciudadana (PAS).

Todos los institutos políticos cumplieron con los lineamientos establecidos por el INE, registraron candidaturas en igual proporción para mujeres y para hombres, lo cual no necesariamente implica que sus documentos internos estén apegados a esta, como lo analizaremos a continuación.

6.1.1. Partido Acción Nacional (PAN)

El PAN en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de septiembre de 2017, aprobó los estatutos vigentes del PAN. Los artículos 28, 37 y 52 promovieron la obligatoriedad de la paridad en los órganos del partido como son el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la Comisión Anticorrupción y el Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.

En el caso del PAN estatal, en los artículos 61, 67 y 72 la inclusión de mujeres y hombres se incorporó la paridad en los Consejos Estatales, las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales y de los Comités Directivos Estatales. En lo que hace a los Comités Directivos Municipales, el Artículo 81 señala que *se integrarán por [...] no menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto* (PAN, 2017, p. 36). De igual manera, en sus artículos 53 y 68 prevén la obligación de *Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia* (PAN, 2017, pp. 17-23), como facultad del CEN y de las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, respectivamente.

Para conformar las listas de las candidaturas a Diputados Federales por el principio de representación proporcional, de acuerdo con el Artículo 89, deben cumplir con criterios de paridad, siendo la votación por militantes el método ordinario para la selección de candidatos, sin embargo, el artículo 92 prevé también la designación como un método *para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas*. (PAN, 2017, p. 40).

En la XLV Convención Nacional (septiembre de 2002), solo incluye el posicionamiento en torno a la discriminación de la mujer dentro y fuera de la familia:

Significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y res-

ponsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones (PAN, 2002, p. 3).

El Programa de Acción Política “El México que queremos sí es posible”, contempla la integración de las mujeres, siendo “*prioritario encontrar mecanismos para acelerar el proceso de integración de las mujeres en la vida económica, social y política del país*” (PAN, 2020, p. 22), sin embargo, no promueve el acceso de las mujeres a la representación política y la toma de decisiones. Por otra parte, este partido cuenta con un Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional en marzo de 2011, por lo que es necesario actualizar el mismo.

6.1.2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Los estatutos del PRI fueron modificados en agosto de 2020, y responde a los mandatos constitucionales de las reformas de 2014 en materia de paridad, de 2019 referente a paridad total y sobre la violencia política de género, en el que se afirma que el principio de igualdad sustantiva garantiza el principio de género en las postulaciones a cargos de elección popular y “promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad y asume como una de sus obligaciones promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres” (PRI, 2020, p. 2).

En el artículo 37 de los estatutos señala que la paridad de género debe:

II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular; III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres [...]; IV. Promover el empoderamiento de las mujeres; V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género [...]; VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación; VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres; IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en los órganos de dirección; X. Impulsar políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres (PRI, 2020, pp. 13-14).

Así también, el artículo 38 señala que “*Los cargos de dirigencia [...], no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género*” (PRI, 2020, p. 14). En relación a las candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, subraya que la titularidad y suplencia de las personas que se postulan para candidaturas deberán ser del mismo género. Mientras que el Artículo 40 estipula que en la integración de dichas listas “*deberán alternarse las candidaturas [...] en atención al principio de paridad de género y a ningún género le sean asignadas candidaturas preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales con los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior*” (PRI, 2020, pp. 14-15).

Los estatutos del PRI reconocen la paridad sustantiva y el combate a la violencia política contra las mujeres:

I. Garantizar [...] la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México; II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular. III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político; IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas [...]; VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género; VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales [...]; y IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia [...] en el ámbito político por razones de género. XI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género (PRI, 2020, p. 16).

Así también, los artículos 89, 125, 160, 167 y 201 señalan la obligatoriedad de la paridad para designar a las y los titulares de las dependencias y organismos del partido; de los Consejos Políticos Estatales; de todas las Comisiones de Procesos Internos; del Consejo Nacional y las Convenciones de Delegadas y Delegados, respectivamente. En la declaración de principios, el PRI reconoce ser promotor de la igualdad sustantiva y paridad de género (PRI, 2017, p. 13).

6.1.3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Los estatutos del Partido de la Revolución Democrática (PRD) aprobados en 2019, se incorporaron los mandatos constitucionales. El artículo 8 en materia de

paridad, se establecen las reglas democráticas que rigen la vida interna del partido, destacándose su compromiso de garantizar la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles; en cuanto a las listas de representación proporcional, se asegura que en cada bloque de dos, haya uno de género distinto y de manera alternada; en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se establecen segmentos de competitividad y prioridad que garanticen la paridad en cada uno; además, un cambio importante es la presentación de las fórmulas registradas a los cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, pues en el documento se señala que tanto el propietario como el suplente serán del mismo género (PRD, 2019, pp. 3-6).

Por otra parte, el artículo 18 se dedica a la prevención de la violencia política de género, considerando como una de las obligaciones [...] *No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género* (PRD, 2019, p. 11).

La Organización Nacional de Mujeres del PRD, se encarga de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros (PRD, 2019, p. 73). Uno de los objetivos de esta instancia es “*Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos*” (PRD, 2019, p. 73).

En la Declaración de principios, en *El partido y las mujeres*, el PRD asume el compromiso de orientar sus acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva, transversalidad, paridad de género, así como el principio de despatriarcalización. Por igualdad sustantiva define “la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad formal y por perspectiva de género, la eliminación de las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas sobre la *base del género*” (PRD, 2015, p. 15).

Además, la transversalidad de género se reconoce como el proceso para garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y programas; y define la paridad de género como “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, para erradicar la exclusión estructural de las mujeres” (PRD, 2015, p. 15).

Asimismo, se considera indispensable la paridad de género en las candidaturas, tanto de mayoría relativa, de representación proporcional y ayuntamientos, así como en la conformación de las estructuras de los distintos niveles de gobierno. El

PRD asume el compromiso de transformar las dinámicas, rutinas, normas, así como la organización y liderazgo masculino y femenino que prevalece en la vida política (PRD, 2015, pp. 15-16).

En *Otro México es posible* el PRD propone promover la paridad en las candidaturas de elección y de gobierno, así como “Garantizar el cumplimiento de la paridad constitucional e impulsar la reforma que garantice la paridad en los municipios tanto en la integración de las planillas municipales y en los gabinetes en los tres órdenes de gobierno” (PRD, 2017, p. 19). Así también en los objetivos del programa se incorpora la transversalidad en la perspectiva de género y paridad, a partir de “políticas de estado que garanticen el acceso de las mujeres y las niñas al pleno goce de todos sus derechos” (PRD, 2017, p. 43).

6.1.4. Partido del Trabajo (PT)

En los documentos básicos del Partido del Trabajo (PT), aprobados en julio de 2017, se incluyen Estatutos, Declaración de Principios y Programa de acción. El artículo 10 de sus Estatutos reconoce la paridad “en la postulación de candidatos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos Estatales, al igual que en la integración de los órganos de dirección” (PT, 2017, p. 47).

Mientras que, en su estructura orgánica se prevé la conformación paritaria de la Comisión Ejecutiva Nacional; y en las principales coordinaciones, comisiones, de acuerdo con los “artículos 29, 43, 48, 50 Bis 1, 50 Bis 4, 76 y 79, respectivamente” (PT, 2017, pp. 60-81).

El artículo 119 establece que “las candidaturas por ambos principios a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, no deberán exceder el 50% de un mismo género” (PT, 2017, p. 125).

A diferencia del PRI y el PRD, el PT no aborda con mayor amplitud el tema de la paridad, como queda claro en la Declaración de Principios, que señala que “para la construcción de una nueva sociedad en donde no tengamos explotación ni opresión hacia el hombre ni hacia la mujer, como única garantía de vigencia de los derechos humanos” (PT, 2017, p. 19).

En el Plan de Acción manifiesta luchar por “medidas concretas para acabar con la opresión, discriminación y violencia hacia la mujer, que lleven a la socialización del trabajo en el hogar en la producción política y en la dirección política de la sociedad. (PT, 2017, p. 26), sin embargo, no se ahonda con más detalle.

6.1.5. Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

En los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) (septiembre de 2011), se establece que los procesos internos deben llevarse a cabo garantizando y aplicando el principio de equidad de género, que aplica en la postulación de candidatos a puestos de elección popular en “la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género” (PVEM, 2011, pp. 40-49). Como puede observarse el PVEM solo ha incorporado en sus documentos las disposiciones electorales derivadas de la reforma de 2008, es decir el sistema de cuotas 60-40. Hasta ahora no han actualizado la Declaración de Principios. El Programa de Acción hace alusión a la paridad, y asume la justicia como principio, “sosteniendo la importancia de la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres, el acceso a la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información” (PVEM, 2011, p. 3).

Es importante destacar que el PVEM, a través de la Secretaría de la Mujer publicó el Protocolo para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, el cual tiene como base el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres elaborado por el Instituto Nacional Electoral. Con el protocolo, el partido busca dar respuesta “a los obstáculos que enfrentan las mujeres en un contexto de violencia política que impacta en sus derechos político-electorales, constituye un obstáculo para ser electas en los procesos electorales y para su desarrollo en la vida política” (PVEM, S/F, p. 3).

6.1.6. Movimiento Ciudadano (MC)

En el artículo 4 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano (MC), al igual que los anteriores partidos hace referencia al Movimiento de Mujeres y Hombres, y manifiesta su compromiso de garantizar la paridad de género, tanto en las candidaturas a cargos de legisladores federales, como en las candidaturas de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, reconociendo el principio de igualdad de género entre las personas militantes, simpatizantes y adherentes.

El artículo 5 hace referencia a los órganos de dirección del partido, especifica que se “deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres, tanto de orden nacional, estatal y de control, esto es en las secretarías, administraciones, asesorías, comisiones y demás instancias” (MC, S/F, p. 24).

Es importante destacar que el artículo 37 de los Estatutos, señala que “el cuatro por ciento se empleará en actividades de apoyo, capacitación, promoción y de-

sarrollo del liderazgo político de las mujeres” (MC, S/F, p. 21). Actualmente la LEGIPE contempla el tres por ciento, es decir, que MC siga un punto porcentual más del exigido por la LEGIPE.

Mujeres en Movimiento es la organización femenina de MC, desde este organismo se capacita políticamente a sus militantes:

Impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En este proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y los programas de Movimiento Ciudadano (MC, S/Fa, p. 144).

En la Declaración de Principios, MC asume el compromiso con “la democracia participativa, las libertades fundamentales y la progresividad de los derechos humanos; bajo una perspectiva transversal de género e intergeneracional” (MC, S/Fb, p. 7).

También se incluye la Igualdad de género como una condición imprescindible “que supone el pleno y universal derecho de mujeres y hombres al disfrute de la ciudadanía, proponen incorporar medidas orientadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres y cuestionan los roles tradicionales” (MC, S/Fb, p. 23).

En el Apartado 4 del Programa de acción de MC se señala la igualdad de sexos como “la necesidad de asumir la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como una lucha clara, constante y permanente. Se requiere una política transversal que conduzca a su integración, en igualdad de oportunidades, en todos los aspectos de la vida nacional” (MC, S/Fa, p. 13). Por ello se propone impulsar una armonización legislativa con perspectiva de género en los ámbitos local y nacional, con el fin de incorporar los derechos de las mujeres reconocidos en convenios y tratados internacionales. Así como “buscan transversalizar la perspectiva de género en políticas, proyectos, presupuestos públicos y acciones que conduzcan a la integración de mujeres y hombres en todas las esferas y niveles de gobierno” (MC, S/Fa, p. 14).

Entre las acciones prioritarias en materia de paridad y participación política de las mujeres destacan: Vigilar el cumplimiento de la paridad como principio democrático; promover la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género; Atender la violencia de género que se desarrolla en las familias, en los espacios del trabajo, la salud, el ámbito público y la vida social, cuestionando los roles tra-

dicionales de género, que construyen una barrera invisible y techos infranqueables para la plena igualdad entre las personas (MC, S/Fa, pp. 5-6).

En cuanto a la división de poderes y pluralidad política consideran que es indispensable promover las adecuaciones legales que permitan al Congreso “fortalecer la representación de mujeres y hombres, sancionando la simulación de las cuotas de género y llevando a la práctica el precepto legal de la integración paritaria del Congreso” (MC, S/Fa, p. 74). Además, pugnan por un nuevo sistema de justicia que considere políticas, programas y acciones de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia de género.

6.1.7. Partido Nueva Alianza (PANAL)

Los Estatutos vigentes del Partido Nueva Alianza (PANAL) aprobados en 2011, en el artículo 17 en relación a la paridad establece que el partido basa sus relaciones en principios democráticos, garantizando, entre otros, la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna.

Así también en los artículos 24, 34, 78, 85 y 148, se reconoce la equidad de género como principio en la conformación de sus órganos de dirección tales como, la Mesa Directiva de la Convención Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional, la Mesa Directiva de la Comisión Estatal, la Mesa Directiva del Consejo Estatal así y el Parlamento de Legisladores.

Las candidaturas a cargos de elección popular, tanto en el ámbito federal como en el local son elaboradas por el Comité de Dirección Nacional y aprobadas por Consejo Nacional del PANAL, garantizando la mayor equidad posible. Para la definición de las candidaturas a nivel local, es el Consejo Estatal el que establece las medidas de equidad de género.

El artículo 111 se dedica a la participación política de la mujer. En los Estatutos establece que el partido procurará su integración en la representación nacional mediante el cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales en materia de equidad de género. Mientras que el artículo 121 establece el mecanismo de selección de candidatos la designación cuando se tenga por objetivo cumplir con criterios de equidad de género, entre otras causales.

En la Declaración de Principios del PANAL, en relación a la igualdad reconoce que uno de sus objetivos es “*Consolidar la igualdad sustantiva entre los géneros en los ámbitos público y privado*” (PANAL, S/F, p. 3), mientras que el Programa de acción sostiene que una de sus causas, la igualdad de género, es promoviendo la igualdad sustantiva (PANAL, S/Fa, p. 10).

Como puede observarse, no existen disposiciones que orienten su actuar hacia la consecución de la paridad en materia electoral ni en la conformación de sus órganos, ya que sus criterios de paridad solo se refieren a las mesas directivas de los órganos políticos y no en la integración total los mismos.

Es importante apuntar que en el pasado proceso electoral el PANAL no alcanzó el tres por ciento de la votación, por lo que perdió su registro como partido nacional, conservando, para el caso de Tlaxcala, su registro como partido local, mismo que en proceso electoral 2020-2021 también perdió por el mismo motivo.

6.1.8. MORENA

Los Estatutos del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), del 25 de noviembre de 2014, y con estos se participó en el proceso electoral 2017-2018. La Secretario/a de Mujeres, es la responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de MORENA en el estado, (MORENA, 2014, p. 16) y resulta incongruente ya que abre la posibilidad de que se designe a un hombre para coordinar las actividades de mujeres, y que además, en ningún momento señala que pretenda promover su participación política. Además, realiza actividades de “vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y la participación política” (MORENA, 2014, p. 20).

El tema de la equidad de género se incorpora en el artículo 34, que señala “garantizar la representación equitativa de géneros [...] se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas” (MORENA, 2014, p. 27). Es importante subrayar que en los Estatutos no se contemplan acciones orientadas a la formación política para las mujeres y así como el porcentaje de recursos financieros asignado para tal fin, y en la Declaración de Principios (MORENA, 2019) y Programa de Acción (MORENA, 2019a) tampoco hay referencias al respecto.

6.1.9. Partido Encuentro Social (PES)

Las modificaciones a los Estatutos del Partido Encuentro Social (PES) son del 27 de noviembre de 2017. Referente a la estructura orgánica, el Partido establece como una de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional “Procurar la paridad en la integración de los Comités Directivos Nacional, Estatales, Distritales, Municipales,

así como de todos los órganos internos que conforman el partido con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres” (PES, 2017, p. 12).

Cuenta con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, que está orientado a “la investigación, estudio y análisis, promoción y evaluación de los derechos políticos-electorales de las mujeres, bajo los principios de derechos humanos, la perspectiva de género, la igualdad y paridad de género, inclusión y no discriminación” (PES, 2017, p. 52).

El Capítulo IV de sus Estatutos, en materia de paridad reconoce que “En ningún caso el porcentaje podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para cada sexo” (PES, 2017, p. 62). Por otra parte, en la Declaración de Principios, entre sus objetivos reconoce “la igualdad entre los hombres y las mujeres” (PES, S/F, p. 7).

Finalmente, en el Programa de Acción, incorpora la perspectiva de género al “fortalecer y transversalizar la perspectiva de género en todos los niveles y ámbitos de gobierno, para desalentar e incidir en aquellas prácticas que promueven estereotipos y prejuicios que redundan en afectaciones a la calidad de vida de las mujeres” (PES, S/Fa: 17). En el Apartado *Acciones para combatir la pobreza*, incluye el empoderamiento, a partir de “Generar mecanismos de discriminación positiva que permitan el empoderamiento de las mujeres” (PES, S/Fa, p. 5).

El PES, perdió su registro a nivel nacional como resultado de la votación obtenida en la elección de 2018, conservando su registro como partido local, el cual se denominó Partido Encuentro Social Tlaxcala, y corrió con la misma suerte en la elección de 2021, debido a que no alcanzó el porcentaje mínimo para conservar su registro.

6.2. Análisis de la paridad en los documentos básicos de los partidos políticos locales

En el estado de Tlaxcala sólo se contaba con dos partidos locales en el pasado proceso electoral 2021: el Partido Socialista (PS) y el Partido Alianza Ciudadana (PAC). A continuación presentamos la revisión de los documentos básicos referentes a la paridad.

6.2.1. Partido Socialista (PS)

Los estatutos fueron aprobados en el Segundo Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista (PS) en marzo de 2014. En torno a la paridad se establece que “Las candidaturas por ambos principios a diputados e integrantes de Ayuntamientos no

podrá exceder del 50% de un mismo género; a excepción de las que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa” (PS, 2014, p. 25).

En el Programa de Acción, advierte que en el partido luchan por “acabar con la opresión, discriminación y violencia contra la mujer, la socialización del trabajo en el hogar y terminar con la discriminación y operación por razones de sexo en la producción social y en la dirección política de la sociedad” (PS, 2014a, p. 2), asimismo, se manifiestan porque la mujer sea considerada sujeto de creación, acción, opinión y decisión. De tal forma que resulta notorio que su normatividad carece de los elementos esenciales para dar cumplimiento a la normatividad electoral en materia de paridad tanto en su organización interna como en la postulación de candidatos de elección popular.

6.2.2. Partido Alianza Ciudadana (PAC)

Los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana (PAC) fueron aprobados en diciembre de 2014. En todos sus documentos no incorporan el concepto de paridad, en general sino el de Equidad de género, y de manera excepcional el de igualdad, aunque no distinguen cada uno.

En el artículo 1 hacer referencia a la “Igualdad de géneros” (PAC, 2014, p. 1); asimismo, se establece que, en la integración de cada uno de los órganos e instancias de dirección, representación y participación, se garantizará la equidad de género (PAC, 2014, p. 10), siendo facultad de la Mesa Directiva del Consejo Mayor velar por esta.

La participación de las mujeres en materia electoral se reconoce en el artículo 62, el cual determina que uno de los aspectos imprescindibles que debe incluir la Convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular son “las normas para garantizar la equidad de género al 50 %, de acuerdo a la ley y a los acuerdos de la autoridad electoral” (PAC, 2014, p. 38).

En la Declaración de Principios, la Equidad de género, se define como *un* “principio que viene ya por disposición político-electoral; hoy deberá haber paridad [...] no sólo la inclusión política sino también en la inclusión de la estructura orgánica del Partido” (PAC, 2014a, p. 4). Además, hacen énfasis en promover la igualdad de género, desde la justicia social.

Así también se establece como objetivo “consolidar la igualdad sustantiva entre los géneros en los ámbitos público y privado”, lo cual es congruente con el Programa de acción, que considera “promover la igualdad sustantiva, es decir, la creación o generación de condiciones materiales para que los grupos socialmente

excluidos tengan oportunidades reales de progreso individual, familiar y comunitario en el ejercicio de sus libertades y derechos” (PAC, 2014a, p. 2).

6.3. Análisis de las limitaciones de la paridad en el proceso pasado 2017-2018

Como ya se ha señalado, en el proceso federal electoral 2017- 2018 se eligió el Presidente de la República y se renovaron las dos Cámaras que componen el Congreso de la Unión. Se trató del segundo proceso electoral federal en el que se aplicaron las reformas constitucionales en materia de paridad, por lo que los partidos políticos debieron registrar igual número de mujeres que de hombres en las candidaturas a puestos de elección popular. Los resultados, a todas luces constituyeron un gran avance en la representación política de las mujeres ya que se alcanzaron 248 escaños de 500 en la Cámara de Diputados y 65 de 128 en el Senado de la República.

Lo anterior obedece, por una parte, a la implementación de acciones afirmativas, por ejemplo, el Acuerdo por el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la procedencia de que las listas de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos fueran encabezadas por mujeres:

Las acciones afirmativas parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga al Estado a tomar una serie de medidas especiales de carácter temporal con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que estas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres (Medina, 2010, pp. 20-21).

En cuanto a la Cámara de Diputados, en cumplimiento a los criterios de paridad vertical y horizontal contemplados en la legislación electoral, las listas de representación proporcional registradas por cada partido político deben integrarse de manera alternada entre ambos sexos, asimismo, no más de tres circunscripciones podrán ser encabezadas por personas del mismo género.

En el estado de Tlaxcala se renovó el Congreso del Estado, siendo esta la legislatura con mayor número de mujeres, lo cual también se deriva de una acción afirmativa establecida mediante la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala, que señala la obligación de los partidos políticos de registrar listas de representación

proporcional encabezadas por mujeres; en este sentido, de los 25 escaños en disputa, 15 fueron para mujeres, 8 de representación proporcional y 7 de mayoría relativa.

Estas acciones coadyuvaron al acceso de las mujeres por la vía de la representación proporcional, pero ¿Qué sucede en las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa? Ahí las cosas son significativamente distintas, sobre todo porque las mujeres postuladas participaron en una contienda inequitativa donde las condiciones les son altamente desfavorables, según Pérez, debido a “los procesos y los costos no son iguales para todos y todas. Porque no se tienen siempre los mismos recursos, no se vive siempre en la ciudad, no se es mestiza o blanca y, en este caso, no somos hombres” (Pérez, 2018, p. 10).

Flavia Freidenberg (2015) refiere que las mujeres que se dedican a la política deben vivir tres procesos: elegirse a sí mismas, ser seleccionadas por el partido y ser elegidas por el electorado. En el primer caso implica superar los propios límites y abandonar la creencia de que no se cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a un reto político importante, es decir, se trata de límites autoimpuestos. En el segundo implica superar los límites que el partido, para frenar el desarrollo político de las mujeres; y en el último, significa enfrentarse a una batalla para derribar estereotipos y lograr que el electorado las perciba como capaces de desempeñar con éxito un puesto público.

Es de suma importancia reconocer que faltó compromiso y voluntad política de los partidos políticos para alcanzar una paridad real. Al respecto, María del Pilar Hernández acuñó el concepto de Elusión Jurídica (Dalton, 2014), que se refiere a las prácticas de los partidos políticos para cumplir, de manera simulada, con los ordenamientos legales en materia de paridad. Esto incluye acciones como las de postular mujeres en municipios y/o distritos perdedores, incluso manipulando los criterios respecto a los bloques de competitividad, es decir, buscando la manera de postular hombres en los municipios que en verdad les importan y sacrificando a las mujeres.

Otra práctica de simulación de la paridad fue registrar mujeres con vínculos familiares directos con los dirigentes de los partidos, aspirantes o líderes en los municipios y en las comunidades -esposas, hijas, hermanas e incluso madres- con la finalidad de ganar la elección, pero son los hombres quienes ejercen indirectamente el poder y toman las decisiones inherentes al cargo.

La elusión jurídica incluye el uso faccioso que hacen los partidos políticos del 3% de las prerrogativas que deben ser destinados a la formación y capacitación de liderazgos femeninos observándose que, independientemente de los conceptos materia de comprobación del ejercicio del gasto, los partidos desvían los recursos para la compra de enseres femeninos que contribuyen a la perpetuación y sostenimiento

de los estereotipos de género y que de nada contribuyen a la capacitación y formación política de las militantes y liderazgos femeninos y contar con candidaturas de mujeres empoderadas.

Lamentablemente, la construcción social del sistema patriarcal ha concebido el ámbito político como exclusivamente masculino, de tal suerte que las mujeres que deciden participar en una contienda electoral se enfrentan al escrutinio público, de hombres y mujeres, quienes cuestionan su capacidad, conocimientos, habilidades y, además, capacidad para conciliar la vida política y familiar.

Podemos decir que la principal limitante de la paridad es esa construcción social que ha naturalizado los roles y estereotipos de género, permitiendo la repetición y reproducción de patrones y conductas patriarcales que excluyen a las mujeres de la función pública. De esta manera, las mujeres que participan en política lo hacen compaginando las actividades propias de una campaña política con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que significa una carga desproporcional tanto física como emocional.

Un fenómeno presente en la vida partidista interna y externa está vinculado a la violencia política contra las mujeres en razón de género, que se ha incrementado ante la participación política de las mujeres; las manifestaciones de violencia son múltiples, van desde amenazas, descalificaciones, difamación, y, en algunos casos lesiones, y en los peores, el feminicidio, según María del Carmen Alanís (2016):

La violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Alanís, 2016, p. 23).

Estas acciones denigran y lesionan de manera diferenciada a las mujeres, atentando contra su prestigio e integridad moral y física, pues como advierte Flores, las mujeres que se meten a la política, saben a lo que van” o “porque les sorprende si esto es así”, pues, “Muchas de las conductas que podrían denunciarse pierden el sentido si no se piensa en el contexto de desigualdad histórica y de violencia sistemática que ha acompañado a las mujeres desde siempre” (Flores, 2020, p. 32).

Finalmente, entendiendo que uno de los obstáculos para el logro de la paridad sustantiva es la violencia política contra las mujeres en razón de género, resulta imperante que exista la capacitación adecuada para los servidores públicos encargados de la procuración e impartición de justicia; que pueda haber mecanismos eficientes,

efectivos y oportunos para la sanción de este delito, que los procesos administrativos de las instancias involucradas sean ágiles y el cumplimiento de las sentencias incluya invariablemente la reparación del daño.

6.4. Análisis de los retos de la paridad en el proceso 2017-2018

La paridad, sin duda, es resultado de la lucha de las mujeres organizadas por hacer efectivo su derecho a ser votadas, así como por la presión internacional derivada de los tratados signados por nuestro país y que se orienta a alcanzar una mayor participación política de las mujeres. Según Bustillo, el objetivo principal para modificar la Constitución mexicana en 2014 fue la maximización de una norma de derechos humanos, como es el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer en el acceso a la participación política (Bustillo, 2015, p. 1).

Es evidente que la inclusión de la paridad como principio constitucional no ha sido suficiente para alcanzar esa anhelada representación política, por lo que nos hemos quedado más bien en un plano de paridad formal, que no se traduce en paridad sustantiva.

Lo anterior significa que la paridad es solo en el plano electoral, con todos los inconvenientes que ya hemos planteado, aún no hemos llegado a la conformación de gobiernos paritarios, pues los triunfos electorales de las mujeres siguen estando muy por debajo de las cifras alcanzadas por los hombres.

La paridad en los puestos de dirección y toma de decisiones está contemplada en la reforma política de 2019, y es conocida como paridad total, y que obviamente fue posterior al proceso electoral objeto de estudio, pero resultado del mismo. No obstante, al no ser una ley punitiva, es decir, que no encontramos sanciones específicas ante su incumplimiento, la mayoría de los gobiernos, al cobijo o bajo pretexto del desconocimiento, no dan cumplimiento a este mandato constitucional.

En este aspecto, consideramos que el principal reto es lograr que las mujeres y los gobiernos conozcan perfectamente los alcances de la ley en la materia, toda vez que no cumplir con las obligaciones que dicta la norma, genera responsabilidades administrativas que puedan derivar en la inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

Necesitamos mujeres empoderadas y eso significa, que ellas tomen decisiones en el ámbito público, capacitadas, con formación en temas gerenciales, y que esas decisiones se trasladen a la creación de políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género, mujeres congruentes que fomenten y promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos, solo así podremos hablar de representación sustantiva:

Un grupo minoritario gana representación descriptiva en la medida en que los miembros de su grupo son electos, mientras que dicho grupo gana representación sustantiva en la medida en que la política pública favorece sus intereses o perspectivas, independientemente de si participan o no en el proceso de elaboración de la misma (Pacheco, 2007, p. 16).

El trabajo doméstico y de cuidados es un factor muy importante que ancla a las mujeres al espacio privado, que consume al menos la tercera parte de su tiempo y que constituye una doble, o hasta triple, jornada laboral para ellas; por tal motivo, es vital promover el derecho de las mujeres al tiempo propio y la corresponsabilidad de las parejas en materia de cuidados, para ello es indispensable impulsar cambios legales y políticas públicas en materia de cuidados.

La erradicación de la violencia política en razón de género es, sin duda, un pendiente del Estado con las mujeres. En el año 2020, con la Reforma Constitucional se modificaron cinco leyes generales y tres orgánicas para definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género, qué conductas deben considerarse como tal, qué autoridades son competentes y las consecuencias legales de incurrir en este tipo de actos (IEEM, 2021).

Sin embargo, hay aspectos en los cuales es necesario perfeccionar los ordenamientos jurídicos, ejemplo de ello es la violencia política recurrente en redes sociales, toda vez que en múltiples ocasiones las mujeres son víctimas de violencia digital, al respecto, se hace necesario un análisis que, respetando la legislación vigente en cuanto a protección de datos personales, prevenga la ocurrencia de esta modalidad de violencia.

Por todo lo anterior es necesario promover una transformación cultural amplia que nos permita reeducarnos y mirarnos de manera distinta, como mujeres inmersas en una sociedad, así también es necesario transformar nuestra cosmovisión deconstruyendo la política patriarcal -subordinación y opresión- y que ha dado origen a la desigualdad basada en el género.

6.5. Reflexiones preliminares

Ante todo, debemos tener muy presente que la paridad no es una grata concesión, ni un favor, sino una obligación plasmada en la ley, producto de la lucha, la creación de consensos y el reconocimiento de la importancia de la inclusión de las mujeres en la búsqueda de sistemas políticos más democráticos y la consolidación del estado de derecho.

La paridad formal es necesaria, pero no suficiente; hacer efectiva la paridad en todo debe ser nuestro objetivo central que permita hacer realidad los mandatos plasmados en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales:

La paridad inicialmente es el poder compartido en todos los espacios, pero que en el caso de la política representa la igualdad formal y real, así como una participación equilibrada en la toma de decisiones desde la igualdad de derechos y oportunidades” (Fernández, 2019, p. 7).

El acceso efectivo de las mujeres al ámbito público solo será posible en la medida que las responsabilidades generadas en el ámbito privado, de trabajo doméstico y de cuidados, dejen de ser exclusivas de las mujeres, cuando deje de verse la corresponsabilidad de las parejas como un asunto de “ayuda”, por lo que es indispensable un cambio cultural con la formación de nuevas masculinidades, así como la creación de un sistema de cuidados.

Es importante contar con información estadística actualizada que nos permita visualizar el rezago de las mujeres en cuanto al acceso al poder y la toma de decisiones, esto se logrará con la formulación de diagnósticos de género y a través de un análisis multidisciplinario orientado a la transformación de las estructuras patriarcales.

También es pertinente transitar de la paridad electoral a los gobiernos paritarios y para ello es indispensable una formación en perspectiva de género, que coadyuve a visibilizar las desventajas sociales, culturales, económicas, familiares y de todo tipo que enfrentan las mujeres; sobre todo, se requiere el compromiso decidido de las mujeres que acceden al poder para impulsar políticas públicas con enfoque de género, que verdaderamente protejan, defiendan y hagan efectivos los derechos humanos de las mujeres e impulsen la participación política de estas a través de la conformación de gobiernos paritarios y su empoderamiento en la toma de decisiones públicas.

Es innegable el avance en el marco legal, ahora es necesario permear una cultura distinta entre hombres y mujeres, en los gobernantes y servidores públicos, en la sociedad para alcanzar la paridad sustantiva que tanto deseamos; es necesario reconocer que para el cumplimiento de las leyes en materia de paridad y violencia política de las mujeres resulta indispensable que las mujeres que participan en política conozcan su alcance e instrumentos para su cabal ejercicio, por lo que es tarea del Estado, a través de sus instituciones, de los organismos autónomos como la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los Institutos Electorales -Nacional y Locales-, los partidos políticos, las instituciones académicas y la sociedad civil organizada, su difusión y capacitación.

Fuentes:

- ALANÍS, M. (2016). *Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf
- BUSTILLO, R. (2015). “Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso electoral 2014-2015 en *Cuarta Época*. Volumen 1, julio-diciembre 2015, pp. 53-94, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34751.pdf>
- COMISIÓN Económica para América Latina y el Caribe. (2010). *Consenso de Brasilia*, Brasil, disponible en https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensobrasilia_esp_1.pdf
- FERNÁNDEZ, A. (2019). “Participación política de las mujeres y la paridad en México” en *Revista CoPaLa*. Número 7 (enero-junio), pp. 79-95, disponible en https://www.academia.edu/42246211/Participaci%C3%B3n_pol%C3%A9tica_de_las_mujeres_y_la_paridad_en_M%C3%A9xico [Accesado el 13 de abril de 2021]
- FLORES, G. (2020). *Curso: Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México, PNUD.
- FREIDENBERG, F. (2015). “¿Un país (¿ya no?) gobernado por hombres! Los obstáculos que aún dificultan la representación política de las mujeres en México” en *Revista Digital Democracia y Elecciones*. Abril, pp. 1-14, disponible en https://www.academia.edu/11818902/_Un_pa%C3%ADs_ya_no_gobernado_por_hombres_Los_obst%C3%A1culos_que_a%C3%BAn_dificultan_la_representaci%C3%B3n_pol%C3%A9tica_de_las_mujeres_en_M%C3%A9xico [Accesado el 12 de agosto de 2021]
- INSTITUTO Electoral del Estado de México. (2021). *Acuerdo N°. IEMM/CG/92/2021*, disponible en https://www.ieem.org.mx/NORMATIVIDAD/docs/programa_acuerdo_CG_92_21.pdf [Accesado el 17 de mayo de 2022]
- MOVIMIENTO Ciudadano. (S/F). “Estatutos” en *Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano*. México, disponible en https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/mc_documentos_basicos_3.pdf [Accesado el 12 de enero de 2022]
- MOVIMIENTO Ciudadano. (S/Fb). “Declaración de Principios” en *Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano*. México, disponible en https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/mc_documentos_basicos_1.pdf [Accesado el 22 de julio de 2022]

- MOVIMIENTO Ciudadano. (S/Fc). “Programa de Acción” en *Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano*. México, disponible en https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/mc_documentos_basicos_2.pdf [Accesado el 22 de julio de 2022]
- MEDINA, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas a la paridad*. México, CEAMEG, disponible en http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf [Accesado el 21 de agosto de 2022]
- MOVIMIENTO de Regeneración Nacional. (2019). *Declaración de principios de Morena*. México, disponible en <https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/declaracion-de-principios-de-morena1.pdf> [Accesado el 21 de agosto de 2022]
- MOVIMIENTO de Regeneración Nacional. (2019a). *Programa de acción de Morena*. México, disponible en <https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Programa-Morena.pdf> [Accesado el 21 de agosto de 2022]
- PACHECO, L. (2007). *Sistemas de cuotas y agendas de género en Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Nayarit* en Pacheco, Lourdes (ed.), “Cuando la democracia nos alcance. Sistema de cuotas y agendas de género en Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco y Nayarit”. México, Universidad Autónoma de Nayarit.
- PÉREZ, T. (2018). *Igualdad y Justicia*. La violencia política por razones de género durante el proceso electoral 2018 en México. México, CIPE-PNUD.
- PARTIDO Alianza Ciudadana. (2014). *Estatuto del Partido Alianza Ciudadana*. México, disponible en https://www.itetlax.org.mx/ite2020/metas_MSPEN/PDF/Estatutos%20PAC.pdf [Accesado el 20 de agosto de 2022]
- PARTIDO Alianza Ciudadana. (2014a). *Declaración de principios*. México, disponible en <https://www.partidoalianzaciudadanatlx.com/blank>
- PARTIDO Acción Nacional. (2017). *Estatutos vigentes. Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017*. México, disponible en <https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/oAGFNgcD-VehmJ9eDDxD1wQ7Z2zht8t.pdf> [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Acción Nacional. (2020). *Programa de acción política. El México que queremos sí es posible*. México, disponible en <https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/7YYJiuDws45S8KXH700HHR-JhX1k0us.pdf> [Accesado el 27 de agosto de 2022]

- PARTIDO Acción Nacional. (2002). *Proyección de principios de doctrina Aprobada en la XLV Convención Nacional con fecha 14 de septiembre de 2002*, México, PAN. México, disponible en <https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/toqfeHtQI8xfmvAAiJNc5U6xqTHiSO.pdf> [Accesado el 27 de agosto de 2022]
- PARTIDO Encuentro Social. (2017). *Estatutos del “Partido Encuentro Solidario*. México, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-estatutos-14-12-2020.pdf> [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Encuentro Social. (S/F). *Declaración de Principios*. México, disponible en http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Partidos_Politicos/PES/oe3/Principios-PES.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Encuentro Social. (S/Fa). *Programa de Acción*. México, disponible en https://www.ietam.org.mx/PortalN/imagenes/agrupaciones_politicas/DOCUMENTOS%20BASICOS/PES/PES%20Programa%20de%20acci%C3%B3n%20Act%2015-12-2020.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Nueva Alianza. (2011). *Estatuto de Nueva Alianza*. México, disponible en https://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos/historico-documentos/CGex201409-25_rp_2_1_x1.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Nueva Alianza. (S/F). *Declaración de Principios*. México, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/partidos-politicos/panal/DECLARACIONDEPRINCIPIOS2016.pdf> [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Nueva Alianza. (S/Fa). *Programa de acción*. México, disponible en http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/PROGRAMA_5.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO de la Revolución Democrática. (2015). *Declaración de Principios Partido de la Revolución Democrática*. México, disponible en https://www.prd.org.mx/documentos/DECLARACION_PRINCIPIOS.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO de la Revolución Democrática. (2019). *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019)*. México, disponible en https://www.prd.org.mx/documentos/basicos_2020/Estatuto_PRD-XVI_CNE-2019.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO de la Revolución Democrática. (2015). *Programa inmediato: Otro México es Posible*. México, disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/>

- partidos-politicos/prd/PRD_ProgramaAccion_Nov2015.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Revolucionario Institucional. (2017). *Declaración de principios*. México, disponible en <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/DeclaraciondePrincipios2017.pdf> [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Revolucionario Institucional. (2020). *Modificación a los Estatutos aprobados en la II Sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el 3 de agosto de 2020. Aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 4 de septiembre de 2020*. Resolución INE/CG280/2020. Publicados en el Diario Oficial de la Federación 18 septiembre de 2020. México, disponible en https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos_2020.pdf
- PARTIDO Revolucionario Institucional. (2017). *Programa de acción*. México, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93594/CGex201709-08-rp-13-a2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- PARTIDO Socialista. (2014). *Estatutos del Partido Socialista*. México, disponible en <https://www.itetlax.org.mx/ite2020/metaspmpen/pdf/ESTATUTOS-%20PS.pdf> [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Socialista. (2014). *Programa de acción*. México, disponible en https://www.itetlax.org.mx/ite2020/metaspmpen/pdf/PS_PROGRAMA_DE_ACCION.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO del Trabajo. (S/F). *Estatutos*. México, disponible en https://www.iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pt/estatutos_pt.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO del Trabajo. (2017). *Declaración de principios*. México, disponible en https://www.iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pt/declaracion_pt.pdf
- PARTIDO del Trabajo. (S/F). *Programa de acción*. México, disponible en https://www.iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pt/programa_de_accion_pt.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Verde Ecologista de México. (2011). *Declaración de Principios*. México, disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/partidos-politicos/pvem/PVEM_DECLARACION.pdf [Accesado el 20 de julio de 2022]
- PARTIDO Verde Ecologista de México. (S/F). *Estatutos Partido Verde Ecologista de México*. México, disponible en <https://www.partidoverde.org.mx/transparencia/II/Estatutos.pdf> [Accesado el 20 de julio de 2022]

Capítulo 7

Paridad y acceso de las mujeres a cargo de elección popular en Tlaxcala: Diputadas federales, senadoras, y diputadas locales

*Georgina Cárdenas Acosta*¹

*Maricarmen Sánchez Pérez*²

Introducción

A través de este trabajo nos proponemos analizar los diversos efectos y las contradicciones de la paridad desde los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias, la violencia política en razón de género a nivel estatal dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección a raíz de la aplicación de la paridad, particularmente en aquellas candidatas a diputadas federales, senadoras y diputadas locales, quienes nos permiten identificar los retos que todavía deben sortearse para el logro de la igualdad sustantiva, entendida esta como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Congreso de la Unión, 2021, p. 2).

7.1. Paridad y participación política de las mujeres

La democracia liberal excluyó desde sus orígenes a buena parte de la humanidad. Resultaba inconsistente hablar de la democracia o consolidación de la misma si

¹ Dra. en Antropología Social, Académica de la Universidad Autónoma de México. Correo: gina.cardenas@gmail.com.

² Mtra. en Análisis Regional y doctorante de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, investigadora independiente. Correo. sanchezp.m89@gmail.com.

por lo menos, la mitad de la población (mujeres) y otros sectores se encontraban excluidos. La obtención del sufragio universal femenino no fue suficiente para que las mujeres pudieran ser electas en espacios de toma de decisiones; en este sentido las brechas de desigualdad en los ámbitos de la política formal en México como en el resto del mundo fueron indicadores fundamentales que sirvieron de punto de partida para el diseño de estrategias para la construcción de un nuevo pacto social comprometido con la inclusión e igualdad de las mujeres en la política.

A propósito de la igualdad de género, es relevante la reflexión de Phillips (2019, p. 10) en el sentido de lo arriesgado de hablar de esta como si ya supiéramos cómo luce o como si hubiera un acuerdo teórico y entre las feministas sobre “cómo se ve la igualdad” y en ese sentido la autora propone hablar de la desigualdad y su rechazo.

En este contexto de rechazo a la desigualdad, la paridad es un concepto necesario para que la democracia goce de calidad y legitimidad ya que posibilita que una diversidad de voces construya la agenda pública y participe de la toma de decisiones. La paridad, entendida como la igual representación de mujeres y hombres en las diferentes esferas de la vida pública, permite allanar el camino hacia el logro de una igualdad real, sustantiva y posibilita el acceso a los espacios de toma de decisiones y en todos los niveles jerárquicos de las estructuras políticas; pero para alcanzar este fin se requiere que haya leyes y políticas públicas que busquen erradicar la desigualdad y que generen mecanismos que permitan la transformación de las relaciones de poder que mantienen una hegemonía masculina.

La paridad como principio se ha integrado en las Constituciones y marcos normativos de América Latina a partir del año 2008; no obstante, su instrumentación no es homogénea toda vez que esto depende del sistema electoral de cada país. Como puede observarse en la siguiente imagen, algunos países aún cuentan con cuotas que inician con Argentina en 1991 y otros han transitado paulatinamente a la paridad. Asimismo, se indica si hay alguna sanción en caso de no cumplirse y las restricciones.

Cuadro 1.
Cuota y paridad vigentes en América Latina, 2019

País	Año de aprobación/ últimas reformas	Porcentaje (mínimo) legal vigente		Tipo de sanción	Mandato de ubicación	Restricciones
		Cámara baja/ única	Cámara alta			
Argentina	1991/2000/2017	50%	50%	Modificación de lista	Ubicación con posibilidad de ser electa	N.a*
Bolivia	1997/2009/2010	50%	50%	No inscripción	Alternanancia	N.a
Brasil						
Colombia	2011	Mínimo 30% de uno de los géneros	No existe	No existe	Aplicable solo a circunscripciones que elijan 5 o más curules	
Costa Rica	1996/2009	50%	N.a	No inscripción	Alternanancia	N.a.
Chile	2015	Ningún sexo puede exceder 60%	Ningún sexo puede exceder 60%	No inscripción	No existe	Aplicable solo a próximas cuatro elecciones parlamentarias.
Ecuador	2008/2009	50%	N.a.	No inscripción	Alternanancia	N.a.
El Salvador	2013	Al menos 30% de mujeres	N.a.	Multa	No existe	Vigente en cinco elecciones a la Asamblea Legislativa y consejos municipales y en cuatro al Parlamento Centroamericano.

Honduras	2000/2012	50%	N.a.	No existe	No existe	Aplicable a elecciones primarias o candidaturas no escogidas en primarias. En departamentos de más de 3 escaños la alternancia aplica a partir de las posiciones 3,4 y 5 (Reglamento).
México	1996/2014/2019	50%	50%	No inscripción	Alternancia	N.a.
Nicaragua	2012/2014	50%	N.a.	No existe	Alternancia	N.a.
Panamá	1997/2012/2017	50%	N.a.	No existe	No existe	Se puede incumplir si la Secretaria de la Mujer acreditada que la participación femenina es inferior al porcentaje previsto.
Paraguay	1996	Al menos 20% de mujeres	Al menos 205 de mujeres	No inscripción	1 de cada 5	Aplicable solo a elecciones internas
Perú	1997/2000/2019	No menos del 40% de mujeres u hombres	N.a.	No existe sanción explícita	Alternancia	N.a.
República Dominicana	1997/2000/2018	No menos del 40% de mujeres u hombres	No menos de 40% y más de 60% de hombres y mujeres	No inscripción previo plazo de 72 horas para subsanación	No existe	Aplicable a la propuesta nacional y no cada circunscripción.
Uruguay	2009/2017	33.3% (personas de ambos sexos en cada terna de candidatos)	33.3% (personas de ambos sexos en cada terna de candidatos)	No inscripción	1 de cada 3	N.a.

Fuente: Llanos (2019).

Como se observa, mantienen las cuotas de acuerdo con Llanos (2019) Brasil, Colombia, El Salvador, Paraguay, Perú y Uruguay; mientras que tienen paridad o consignan que no se exceda 60% Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

En el caso de México, el principio constitucional de la paridad se incorporó en nuestra Constitución desde 2014; el artículo 41 establece que los partidos políticos deben postular paritariamente sus candidaturas para los diversos cargos. En este sentido, la paridad se incorpora como principio y no como una medida afirmativa temporal, como en su caso lo fueron las cuotas de género, es una medida permanente que tiene como objetivo lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de poder. A lo largo de los años se han realizado ajustes para precisar los objetivos que se pretenden con la paridad, en este sentido la reforma de 2019 que es conocida como la paridad transversal o paridad en todo, pretende que haya paridad en los tres poderes del Estado y en los tres niveles de gobierno, y se fundamenta en la necesaria reivindicación social, política y económica de las mujeres en nuestro país.

La paridad es un principio constitucional que tiene como objetivo la igualdad sustantiva entre los sexos y, por lo tanto, responde a uno de los compromisos internacionales de nuestro país en el tema de los derechos político electorales, aunque es preciso apuntar que es importante que la paridad tenga un objetivo articulador integral donde haya un equilibrio entre los géneros en el que exista corresponsabilidades compartidas en los ámbitos de la familia, social, empresarial, estatal, cultural (Aguirrezabal, 2017).

Como se ha mencionado, en nuestro país se han adoptado leyes y mecanismos que buscan garantizar la inclusión de las mujeres en la esfera política-pública. Bajo este contexto, el acceso a los cargos de elección popular de las mujeres en México y particularmente en el estado de Tlaxcala como espacios de poder político ha generado que la participación de estas actoras se dé en diversas condiciones y contextos. A decir de Pasquino (2011) la participación política:

Es el conjunto de acciones y de conductas que apuntan a influir de manera más o menos directa y más o menos legal sobre las decisiones, así como la misma selección de los detentadores del poder en el sistema político o en cada organización política, en la perspectiva de conservar o modificar la estructura (y por ende los valores) del sistema de intereses dominante (Pasquino, 2011, p. 70).

Este argumento, nos permite entender la importancia que tiene el espacio público en la ostentación del poder por ciertos actores ya que, este espacio permite incidir en las decisiones políticas que afectan al conjunto de la sociedad. De igual manera, nos permite comprender cómo los actores dominantes se resisten a compartir este poder a las mujeres en las diversas etapas en las que ellas se incorporan a la esfera política ya sea como candidatas y/o autoridades. Pues, es en este “espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad, o sea, que le toca a cada quien, cómo y cuándo” (Peschard, 2020, p. 19). Un espacio en el cual convergen intereses de toda índole (políticos, económicos y sociales). Es así que, el acceso de las mujeres a estos cargos de elección popular y/o de dirección no ha sido fácil ya que, la participación de las mujeres en los diversos espacios ha reflejado una serie de acontecimientos que revelan las constantes resistencias a reconocer, validar, pero, sobre todo, respetar sus derechos político electorales.

7.2. Mecanismos de exclusión y prácticas discriminatorias

La presencia y participación política de las mujeres en su llegada a la esfera pública dejó ver una problemática minimizada e invisibilizada por años la cual, a través de la normalización social y cultural ha dividido al mundo en una visión dóxica que históricamente ha establecido el orden social de las cosas (Bourdieu, 2001). Es decir, el arribo de las mujeres al espacio público puso en evidencia una situación de exclusión y segregación femenina que se había soslayado, y su prevalencia posibilitó el cuestionamiento y permitió reflexionar sobre la exclusión que han vivido y aún viven algunas mujeres. En este sentido, Luengo en Ramos (2012) aduce que la exclusión:

Tiene que ver con las transformaciones que se están produciendo en la sociedad (globalización, sociedad del conocimiento y de la información, etc., así como los procesos mediante los que las personas, o grupos de ellas, no tienen acceso, o sólo un acceso restringido, a determinados derechos considerados como vitales para vivir con un mínimo de bienestar y seguridad... (Ramos, 2012, p. 75).

En este sentido, Jiménez (2008, p.174) coincide en que la exclusión social “está muy relacionada con los procesos que más se vinculan con la ciudadanía so-

cial, es decir, con aquellos derechos y libertades básicas de las personas que tienen que ver con su bienestar (trabajo, salud, educación, formación, vivienda, calidad de vida...)”. Por lo que, esta exclusión se encuentra vinculada con determinados factores que siguen hasta la fecha restringiendo el acceso a determinados derechos de ciertos grupos sociales vulnerados históricamente como el caso de las mujeres en el espacio público. Situación que ha generado una serie de implantación normativa para permitir su inclusión en determinados espacios de la vida social. De esta manera, podemos argumentar que si bien, existen avances importantes en materia de derechos y libertades; esto no significa que estén garantizados para todas las mujeres ni para el resto de la población ni muchos menos que todas puedan acceder a ellos.

Lo anterior nos permite reflexionar sobre el proceso de inclusión-exclusión que enfrentan las mujeres al participar en el ámbito público. Por lo que, no podemos comprender la exclusión sin dejar de vincular la inclusión como consecuencia de este proceso. Por ello, es relevante analizar cómo la estructura por un lado incluye al reconocer derechos y libertades por medio de leyes y marcos normativos que desde el discurso reconocen estos derechos. Sin embargo, en la práctica podemos observar que algunas estructuras siguen excluyendo y/o garantizando en la mínima proporción tales derechos y libertades incluso para personas del mismo sector vulnerable.

Por su parte Díaz (2013) reflexiona que:

[Los] excluidos son los diversos segmentos sociales que tiene una posición de desventaja por pertenencia, etnia, condición física, política de género, edad, económica, social o ideológica (...) la situación de exclusión tiende a limitar las condiciones de vidas mínimas y el pleno goce de los progresos sociales locales o universales hasta con el tiempo, siempre que se produzcan los cambios paradigmáticos correspondientes en las actitud, mentalidad y comportamiento del conglomerado social específico y de incidir en la agenda pública y la conciencia ciudadana (Díaz, 2013, p. 24).

Bajo este argumento, podemos observar cómo en los segmentos sociales excluidos se intersectan una serie de circunstancias que colocan a los sujetos sociales en situaciones que los vulnerabilizan y colocan en situación susceptible de discriminación ante los grupos hegemónicos de poder. Por interseccionalidad entendemos el cruce y relación de variables como la pertenencia étnica, el color de la piel, el género, la clase, la edad, la orientación sexual (Galindo, 2020; Lamas 2020). La interseccionalidad es una herramienta de análisis de corte relacional que permite reflexionar sobre la forma diferenciada en la que algunas políticas, decisiones, afectan

u oprimen a las personas en su vida cotidiana. De acuerdo con Galindo (2020), la interseccionalidad visibiliza el discurso del poder, las desigualdades y su impacto en las condiciones de las personas en función de sus contextos.

Sobre la discriminación es preciso apuntar que esta es definida en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) por sus siglas en inglés CEDAW donde se apunta que esta:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU Mujeres, 2011, p. 2).

A partir de los informes que se han elaborado por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW) de las Naciones Unidas, se han identificado y priorizado un conjunto de problemas que aún persisten y tienen incidencia en el pleno goce de derechos de las mujeres como son las situaciones de violencia. Dentro de los problemas persistentes se encuentran brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres, situación que igual que los feminicidios se incrementaron en los últimos 18 meses de pandemia.

7.3. Violencia política contra las mujeres en razón de género

El siglo XX se caracterizó por ser el periodo de tiempo en el que las mujeres de gran parte de los países del mundo lograron que sus derechos ciudadanos fueran reconocidos en los marcos normativos; a finales del siglo, los análisis académicos documentaron ampliamente los efectos y las formas en que las mujeres eran excluidas de la esfera pública, a pesar de haber logrado derecho a sufragar y ser electas. A principios del siglo XXI al sur de América Latina las mujeres del ámbito local de Bolivia compartieron a través de foros situaciones de violencia, de las que poco se hablaba porque se pensaba que solo les sucedía a ellas o que eran parte de los costos a pagar por estar en la vida política; sin embargo, a partir de reflexiones más amplias identificaron que había otras políticas que también compartían estas situaciones a

las que comenzaron a nombrar acoso y violencia política. No obstante, es posterior al asesinato de la concejala Juana Quispe, quien previamente había denunciado acoso político, en mayo de 2012 que en Bolivia se decretó la Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (no. 243), a través de la cual se busca atender y sancionar a quienes perpetran actos individuales o colectivos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

El fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género también fue motivo de interés e intervención por parte de organismos internacionales que desarrollaron la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (en adelante Ley Modelo) donde se conceptualiza la violencia política contra las mujeres y toma como base la Convención de Belem do Pará, que apunta que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Fernández y González, 2020, p. 35). Esta Ley Modelo tiene el objetivo de servir de fundamento jurídico y referencia de los Estados que integran la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el desarrollo de un marco legal garantista del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

La Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, (2017, p. 25) define la violencia política contra las mujeres “como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”. Asimismo, indica que la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica (Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, 2017).

En América Latina el tema ha cobrado gran relevancia y el proyecto Reformas Políticas de la OEA y la Universidad Nacional Autónoma de México identifica que existe legislación en la materia en diez países: Bolivia (2012), Paraguay (2016), Ecuador (2018), Uruguay (2018), Argentina (2019), México (2020), Brasil (2021), El Salvador (2021), Panamá (2021), Perú (2021).³

En el caso de México se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020 el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la:

³ Véase <https://reformaspoliticas.org/violencia-politica-contra-las-mujeres-2/> [Accesado el 12 de enero de 2022]

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Hernández y Enríquez, 2021, p. 11).

En estas se define la violencia política contra las mujeres en razón de género, como:

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivos de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (CNDH, 2022, p. 30).

De igual manera, este mismo documento apunta que se “entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando estas se dirijan a una mujer por su condición de mujer y estas le afecten desproporcionadamente o tengan un efecto diferenciado en ella” (CNDH, 2022, p. 30). Asimismo, la ley identifica 22 conductas de violencia política. Para fines de este trabajo recuperamos esta definición legal toda vez que es la que utilizan las personas juzgadoras y la que se difunde a través de los partidos políticos, instancias electorales para visibilizar y señalar la forma en que se busca prevenir, atender, sancionar y reparar el daño a quienes han sido víctimas de la misma.

7.4. Casos emblemáticos de violencia, discriminación y exclusión de las mujeres en Tlaxcala

Para dar un panorama cualitativo de la dimensión de la violencia, discriminación y exclusión que enfrentan las mujeres de Tlaxcala retomamos los testimonios de cuatro mujeres que participaron en el proceso electoral (2020-2021) como candidatas a

diputadas locales en uno de los catorce distritos electorales en los que está dividido el estado de Tlaxcala. La importancia de recuperar la voz de estas mujeres es que nos permite ubicar el contexto y la forma en que cada una vivió y afrontó procesos de exclusión, discriminación y violencia aun cuando la paridad es constitucional, es decir el objetivo de prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene que mejorarse para que sea real y no denominativo. Asimismo, observamos que sus derechos políticos electorales siguen siendo vulnerados, endebles y permiten visibilizar la persistencia de problemáticas históricas que las mujeres han enfrentado cuando quieren ejercer sus derechos políticos electorales y buscan acceder a los espacios públicos que por derecho les corresponde.

7.4.1. La paridad, beneficios y retos para la reivindicación de los derechos políticos

El principio de paridad que fue incorporado en la constitución desde 2014 tiene un carácter permanente y buscan transformar las desigualdades a diferencia de las cuotas de género que tienen una temporalidad limitada y solo buscan corregir las desigualdades (Tula, 2017). La paridad se constituye en el principal instrumento legal para garantizar la participación política de las mujeres en la esfera pública y esta participación, como refiere Pasquino (2011) toma relevancia en el dominio del poder político porque se encamina a generar acciones que influyen en las decisiones de un gobierno y, por lo tanto, en la estructura de poder de cualquier espacio en el cual, confluyen todo tipo de intereses. Si bien lo alcances de la paridad pueden observarse de forma contundente en el legislativo federal donde por primera vez habrá un congreso paritario con 250 diputadas (50%) de un total de 500 curules; es importante identificar, qué pasa con la paridad en contextos concretos como el de Tlaxcala, donde podemos observar que este principio ha sido difícil de garantizar en la *praxis* en la mayoría de los casos. Toda vez que, a decir de las mujeres en un primer momento la paridad ha permitido la mayor presencia de mujeres en algunos de los cargos de toma de decisiones; no obstante, hay una cultura política estructural y estructurante que impide que esto se traduzca en una repartición del poder; ellas aún enfrentan resistencias para ingresar, participar, de acuerdo a sus testimonios obtener una candidatura no es fácil. Bajo este contexto, ellas argumentan que:⁴

⁴ Lupita, Margarita, Estela y Marisol son nombres ficticios. Nos reservamos los nombres completos para evitar que las personas que amablemente compartieron sus testimonios sean sujetas de represalias por alguna persona o institución y esto las exponga o las ponga en riesgo.

Los efectos positivos son la mayor participación, el hecho de que alguien te apertura o algún partido te permite entrar porque sabemos que sin un partido no vas. Sin embargo, todavía hay casos en donde se dice, no aquí una mujer no y muchas veces es bajo el dedazo como se decide quién va y quién no. Eres candidata solo si eres de su agrado y si no eres de su agrado te quedas hasta que se hace como ellos quieren (*Lupita, 54 años, Casada, 4 hijos, Técnica profesional en contabilidad*).

Yo creo que tenemos que tener un piso más parejo y que no se quede en ley muerta, sino que se cumpla. De lo contrario seguiremos como siempre, aún tenemos esa sombra de que solamente siguen buscando a la mujer por relleno para cumplir la paridad de género. En este caso los candidatos fuertes siguen siendo los caballeros y mis respetos para ellos, pero yo creo que en esa situación también tenemos que ser más puntuales (*Margarita, 35 años, soltera, último semestre de la carrera en derecho*).

Yo pienso que sí, la paridad ha permitido que se abran las puertas a las mujeres en la política. Pero las mujeres somos seleccionadas por quienes, para ser candidatas, es decir, no somos elegidas por otra mujer más bien, quiénes son los presidentes de los partidos políticos en el estado ¿hombres o mujeres? Por lo que yo veo la mayoría son caballeros y qué hacen o qué buscan pues en donde tengan sus cartas más fuertes. Entonces ahí es donde ponen a hombres en aquellos casos salvo en aquellos lugares en donde colocan mujeres y ganan es cuando ellos se colocan ahí muchas veces sin hacer nada de trabajo (*Estela, 39 años, casada, 2 hijos, Maestra en Ciencias de la Calidad*).

Existe completamente una apatía por parte de los varones e incluso una molestia en donde ellos dicen: pues bueno ya está ya cubrimos la cuota, pero a la hora de trabajar en un proceso electoral para un municipio una diputación que finalmente a todos beneficia o bien debería beneficiar dentro del partido político es el apoyo que no dan y cargan todo el apoyo hacia su igual (*Marisol, 51 años, soltera, 2 hijos, maestría no concluida*).

Como se observa a través de los testimonios hay un acuerdo sobre que la paridad ha posibilitado que las mujeres ocupen los espacios políticos. Sin embargo, también de forma reiterada puede leerse a través de los testimonios que la paridad

ha sido insuficiente para terminar y/o mitigar los procesos de selección que se dan a partir de ciertas especificidades y reglas no escritas en la política, es decir, hay un grupo de hombres con poder que deciden el perfil de las mujeres que serán candidatas y los lugares donde serán postuladas; lo que indica la persistencia de la hegemonía masculina en el poder, que se presenta a través de los dirigentes partidistas que establecen criterios y/o tráfico de influencias para pagar favores políticos que son determinantes a la hora de establecer si participa un hombre y/o una mujer.

Diferentes trabajos académicos de corte empírico han documentado, en su mayoría, que los varones no reconocen la capacidad que tienen las mujeres para ocupar y ganar una elección (Sam, 2002; Barrera y Suárez, 2012; Cárdenas, 2019 a, b). Lo anterior, se puede explicar a partir de los procesos socioculturales que son propios de la región y que refuerzan el orden dóxico de la sociedad para determinar que debe ser y hacer un hombre y una mujer socialmente (Bourdieu, 2001). De acuerdo a los testimonios esa es la primera condición que los representantes de los partidos analizan para determinar si un hombre y/o una mujer tiene la candidatura. Recordemos que la política es una estructura masculina y la formación de cuadros estaba pensada en clave masculina; por lo que, ahora las leyes han trastocado esta estructura y se buscan una serie de estrategias para otorgar en mínimos este derecho político de las mujeres; al respecto ellas mismas refieren:

El hecho de ser mujer es la mayor limitante porque se cree que el que tiene que ir aquí es un hombre; el que tiene autoridad es un hombre porque aún se piensa que el hombre es quien representa la política. Olvídense porque te ponen un pie cuando un representante de partido político es un varón. Sin embargo, quiero pensar que si es una mujer pues la situación sería de otra manera (*Lupita, 54 años, casada, 4 hijos, técnico profesional en contabilidad*).

Lo que nosotras queremos es que nos permitan trabajar en equipo, yo creo que como candidata o como participantes no queremos quitarle el lugar a nadie queremos participar queremos demostrar que tenemos la capacidad. Vemos que ellos se van por parámetros y digamos que ellos le van a apostar al candidato que les garantice el registro para que siga existiendo el partido, porque yo sé que ellos nos van midiendo desde el primer momento y yo creo que es válido; pero también tenemos y tienen que ser honestos con las participantes y los participantes (*Margarita, 35 años, soltera, último semestre de la carrera en derecho*).

Lo anterior, nos permite argumentar que la condición genérica que comparten las mujeres (Lagarde, 2005) sigue siendo el principal obstáculo al que se enfrentan las mujeres en Tlaxcala. Ya que hay mucha resistencia para su incorporación al espacio público; se considera que ellas deben estar la mayor parte de su tiempo en el espacio privado; aun cuando hay amplia evidencia de que ellas están activas en el espacio social, aun cuando no ha sido fácil. Por lo anterior, podemos identificar que persiste una desigualdad para que ellas puedan acceder a la esfera política de la misma manera que los varones. A pesar de que, su trabajo en ámbito social sea de larga data y tengan amplias trayectorias; no obstante, esto, los varones mantienen el poder de decisión y favorecen a sus pares bajo el argumento simplista de que ellos tienen mayor tiempo en la política.

7.4.2. La exclusión y la discriminación: reto de la paridad en Tlaxcala

La resistencia a la que se han enfrentado las mujeres en Tlaxcala producto de la aplicación obligatoria del principio de paridad ha exacerbado los procesos de exclusión y discriminación que las mujeres viven antes, durante y después de un proceso electoral, incluso tiene incidencias para permanecer y ejercer un cargo público. En este sentido, la exclusión social ha permanecido en las diversas sociedades, a pesar de la evolución de estas. Esta situación no es ajena a la sociedad tlaxcalteca, donde las mujeres también viven en exclusión y desigualdad.

Su exclusión en el ámbito público posibilitó una serie de privilegios a la clase política predominantemente integrada por varones, en este sentido Díaz (2013) refiere que se ha colocado a la población afectada en condiciones de desventaja y desigualdad frente al resto de quienes han aprovechado esta condición para ostentar la mayor parte de los beneficios.

Lo anterior nos remite al grado de participación que han tenido mujeres y varones en el ámbito político donde las mujeres no gozan de reconocimiento social y político y enfrentan una negación de sus derechos políticos electorales (Jiménez, Luengo y Taberner, 2009). Sus derechos han sido constantemente vulnerados, y se han generado estrategias para dificultar su derecho de ser votadas. Lo anterior es solo un síntoma de la discriminación que prevalece en Tlaxcala donde las clases políticas comparten cierta trayectoria que es fundamental al momento de determinar las candidaturas:

Por ejemplo, ¿cuántas mujeres candidatas después de la contienda fueron mandadas a llamar por sus partidos? (*Lupita, 54 años, casada, 4 hijos, técnico profesional en contabilidad*).

Pero seamos sinceras si a lo mejor no tienes un apellido o un renombre de la política cuesta mucho muchísimo, no es imposible pero sí cuesta muchísimo y hace demasiado la diferencia (*Margarita, 35 años, soltera, último semestre de la carrera en derecho*).

Este argumento, nos ayuda a comprender cómo se buscó formalmente cumplir con la paridad, pero no hay un seguimiento ni interés partidista en fortalecer los cuadros políticos femeninos que tuvieron la experiencia de ser candidatas en un proceso electoral, lo que resulta una pérdida de capital humano, cuya experiencia podría ser de gran valía a futuras candidatas. Asimismo, puede observarse que de forma simultánea se incluye a las mujeres a estas estructuras políticas y se hace una selección a partir de la cual se excluye a determinadas mujeres; que de acuerdo con los argumentos de estos actores políticos no cumplen con determinadas características; de esta forma se las excluye para que dejen de tener influencia y con ello evitar ceder del todo estos espacios:

La candidatura se la dieron a otra persona que pudo haber pasado el examen, pero, el proceso realmente no fue honesto porque dos días antes la mandaron a llamar cuando el proceso inició meses atrás. Todo fue y perdón que lo maneje, pero todo fue un tema interno del partido y pagaron un favor político alguien le pidió al presidente del partido y a quienes formaban parte de la coalición este favor (*Estela, 39 años, casada, 2 hijos, Maestra en Ciencias de la Calidad*).

Cuando invitan a las mujeres a las primeras que voltean a mirar son solamente ya sabes la hija, la comadre, la prima, porque ya se cierra la convocatoria y si no está la paridad no queda la planilla es como buscan a otras y es cuando nos dan la oportunidad a nosotras (*Marisol, 51 años, soltera, 2 hijos, maestría no concluida*).

A través de estos procesos de exclusión e inclusión limitada se siguen perpetuando los procesos de discriminación. Es decir, estos procesos que señala la CEDAW, (artículo 1) donde se establece y reconoce la exclusión como una característica de discriminación; además de la distinción y restricción basada en el sexo con el fin de menoscabar y limitar la participación de las mujeres en el espacio público/político.

Dentro de los testimonios identificamos mecanismos de exclusión que enfrentan las mujeres tlaxcaltecas:

El hecho de que a una la vean sola es motivo de que no haya apoyo por parte de la gente ni de los grupos políticos y, ni modo, te toca rascarse sola porque a ellos lo único que les importa es tu porcentaje (*Lupita, 54 años, casada, 4 hijos, técnico profesional en contabilidad*).

En muchas ocasiones cuando estás hablando o platicando te cortan la palabra o simplemente hay comentarios de que te preguntan si puedes si sabes lo que vas a hacer o por qué no estás en tu casa (*Margarita, 35 años, soltera, último semestre de la carrera en derecho*).

Yo observo el nulo apoyo para las mujeres, no hay apoyo, no hay respaldo de parte de los hombres que creen tener una experiencia mayor y que incluso pueden llegar ayudarnos a ganar. Pues cargan todo el apoyo hacia su igual (*Marisol, 51 años, soltera, 2 hijos, maestría no concluida*).

La discriminación es un fenómeno antiguo y en ese sentido mujeres y hombres han minimizado y normalizado. A pesar de que, actualmente las mujeres y algunos hombres estén conscientes sobre esta situación, las condiciones a las que se insertan las mujeres en este espacio son precarias para garantizarles una igualdad sustantiva en la aplicación y respeto a sus derechos:

Toda mi vida he trabajado como funcionaria como servidora pública y la discriminación siempre ha sido de jefes o jefas; normalmente viene de seres que tienen un cargo superior, no menor; entonces es alejarme de la información no integrarme en una reunión, no integrarme en algún proyecto que compete a mi área, eso sin contar lo personal, como no invitarme a participar en actos sociales o eventos públicos para no tener roces con nadie para no salir a la luz y sí, por supuesto lo he tenido y mucho con jefes hombres (*Marisol, 51 años, soltera, 2 hijos, maestría no concluida*).

Como se observa hay una afectación importante en las mujeres ya que la discriminación no se circunscribe a la vida política y laboral, sino trasciende a la vida social; de esta forma se coarta su desarrollo en diferentes ámbitos.

7.4.3. Las violencias que enfrentan las mujeres en el proceso electoral

El ser mujer ha sido uno de los principales obstáculos que las políticas han tenido que enfrentar para ocupar el espacio público que les corresponde por derecho. Esta condición ha limitado en cierto momento su participación derivada de los preconceptos, roles y estereotipos que socialmente se les ha asignado y, que las ha constreñido al ámbito privado. Bajo este contexto, podemos identificar que el fenómeno de la violencia va recrudeciendo las prácticas que transgreden y van en contra de los derechos político electorales que tienen las mujeres.

En este sentido, retomaremos la definición de violencia para el contexto de Tlaxcala como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos” (CNDH, 2022, p. 30). Asimismo, es importante indicar que la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica (Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, 2017). De acuerdo a los siguientes testimonios analizamos cómo los tipos y modalidades de la violencia son diversos para cada mujer:

Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones (Senado de la República, 2022, p. 35)
(Lupita, 54 años, casada, 4 hijos, técnico profesional en contabilidad).

Sí, créeme que sí es algo muy marcado. En ocasiones cuando salimos hacer la campaña a lo mejor será por costumbre de la sociedad porque ellos pretenden o quieren que un caballero sea autoridad en esa situación pues, tú sales pasan los compañeros digamos en dupla y pasabas tú y no te ponían la misma atención y era general, yo creo que también eso se cataloga como violencia de género *(Margarita, 35 años, soltera, último semestre de la carrera en derecho).*

Yo sufrí violencia en un primer momento cuando no fui integrada a una campaña por un acuerdo político. Después me atacaron en la campaña la misma persona, incluso una mujer una diputada que no quería que alguien más fuera candidata. Yo tuve amenazas cuando me condicionaron la candidatura como el decirme que si no apoyaba y nos apoyamos mutuamente

hasta ahí había quedado mi carrera política (*Estela, 39 años, casada, 2 hijos, Maestra en Ciencias de la Calidad*).

No se respetan los acuerdos, sin embargo, no pasa nada, ni modo que me peleé con él. Entonces me parece que en ese momento sí puede ser un claro síntoma de violencia política para mí porque no hay respeto ni mucho menos en los acuerdos ni hay quien los haga respetar. Otra etapa también sentí violencia política porque fui totalmente ignorada después de la contienda como ya no gané la candidatura después del proceso electoral no hay acercamiento no hay una palabra de hola cómo estás, cómo te sientes, oye pues cualquier cosa después de una derrota que no fui la única (*Marisol, 51 años, soltera, 2 hijos, maestría no concluida*).

En los testimonios anteriores observamos claros casos de violencia que no buscan más que limitar y en algunos casos impedir que las mujeres participen y puedan desarrollar una carrera política. Por ello, es que se visualiza como una práctica recurrente que los partidos no les den seguimiento a las mujeres que participan y, que puedan aprovechar la experiencia de procesos anteriores. Razón por la cual no se comprometen a formar cuadros de mujeres en los cuales se pueda aprovechar su experiencia, sino que sucede todo lo contrario, las alejan y las mantienen en el olvido hasta como si solo esperaran los procesos para buscar a otras mujeres pues, tal parece que no quieren generar vínculos ni negociaciones que coloquen a las mujeres en estos lugares privilegiados que los varones resguardan y se resiste a perderlos.

Las mujeres se enfrentan a diversos actores que las violentan y esto tiene efectos sobre la vida de cada una de estas mujeres ya que trasciende a su núcleo familiar. Como el caso de Estela quien apunta que:

También he vivido violencia por parte de mis contrarios, y muy fuerte que se sufre porque se meten con la familia. Yo digo que la familia es lo más sagrado que uno tiene, pero tampoco no tiene por qué estar aguantando las groserías de las demás personas (*Estela, 39 años, casada, 2 hijos, Maestra en Ciencias de la Calidad*).

La violencia es multifacética, es decir se va presentando de acuerdo al momento en el que las mujeres se encuentren durante el proceso electoral, y cada actor de la sociedad abona a esta violencia recordando a la mujer que está ocupando un lugar que no le corresponde. Sin embargo, de acuerdo a la construcción social y la

forma en que los roles de género quedan integrados en la subjetividad de las mujeres, los ataques a su familia son sentidos de forma diferenciada por ellas quienes socialmente son las responsables del cuidado de la familia; de esta forma si los ataques van dirigidos a esta, se tiene el objetivo el que ellas desistan. Recordemos que esta violencia se agudiza por el simple hecho de ser mujer:

También he sido violentada por medio de las redes sociales las cuales considero son un factor importante, ya que las redes sociales son operadas muchas veces irresponsablemente. Diciendo pues, por qué una mujer me va a mandar, por qué una mujer me va a gobernar e incluso los insultos ya son muy graves es que sobrepasan a temas personales ya son del físico; sino me atacan del que si te ves flaca, si te ves gorda, que si te pintaste el cabello, que si estabas, que si no, que si te fuiste, si te operaste, no sé cuánto o sea realmente no tiene nada. Son personas que a veces buscan solo para hacer daño (*Estela, 39 años, casada, 2 hijos, Maestra en Ciencias de la Calidad*).

La violencia a través de redes sociales ha sido documentada por algunos estudios como el de la Colectiva Luchadoras y otros; y uno de los puntos que se ha identificado es el peso de los estereotipos de género y la forma en que son utilizados para denostar y afectar la autoestima de las mujeres.

Dentro de las violencias es importante señalar, que algunas mujeres reconocen e identifican que los actores políticos también ejercen violencia económica ya que, los recursos son distribuidos desde las dirigencias partidistas y ellas no son beneficiarias de estos, por lo que tienen que absorber esta responsabilidad y costear su campaña, como también lo señala una de las mujeres durante la entrevista:

Pues yo creo que nos apoyan en cierto modo e interés pues, nosotras tenemos que hacerlo. Y sí está bien comentarlo no me da miedo contarle pues si sale a la luz. Pero, es que la mayoría de las candidatas hicimos una candidatura muy muy austera con los propios recursos sí nos apoyaron en algo, pero no fue así como en otros municipios que vimos que hubo mayor apoyo (*Margarita, 35 años, soltera, último semestre de la carrera en derecho*).

En el marco de la paridad se observa que hay candidaturas paritarias pero la distribución de los recursos no lo es y está en manos de la dirigencia partidista.

7.5. Estrategias de las mujeres frente a las prácticas discriminatorias

Durante las diversas etapas que las mujeres viven y enfrentan los anteriores obstáculos y limitantes, las mujeres en Tlaxcala han desarrollado algunas estrategias que les permitieron salir adelante pese a todas las barreras que se enfrentaron durante su camino al incursionar en la política. Si bien, todas argumentaron que su ejercicio político en campaña fue una mala experiencia, también aprendieron muchas cosas valiosas; no obstante, no les gustaría volver a participar.

Los rechazos y exclusiones los vivieron en cada etapa del proceso electoral, desde el primer momento que levantaron la mano y no fueron consideradas; incluso algunas de ellas buscaron una segunda oportunidad a través de otro partido. Como el caso de Lupita argumenta que sí le fue posible conseguir la candidatura por otro partido; pero el apoyo no fue el mismo para ella durante y después de su candidatura pues nos comenta que:

Sin embargo, finalmente busqué otro partido en donde me aceptaron. Pero al final del día es lo mismo; aunque en algún momento se vive una fase de apoyo, pero, después a veces tampoco te apoya o te apoya a veces y no queda de otra que tú misma te des ánimos porque tú quieres ser y quieres estar, pero finalmente el partido no te apoya, sólo te ponen todos los peros que hay. Por ejemplo, es que el partido no tiene los recursos esto o lo otro. Más bien puros pretextos, pero finalmente tú le sigues porque tú crees en ti misma y yo he visto que cuando no hay apoyo no hay triunfo la verdad no hay triunfo (*Lupita, 54 años, casada, 4 hijos, técnico profesional en contabilidad*).

También argumenta que durante su campaña se enfrentó a situaciones de violencia en donde fue sometida constantemente a señalamientos que denigraron su persona poniendo en entredicho su honorabilidad en el lugar donde ella radica. Sin embargo, ella argumenta que buscó apoyo en su red familiar pues al tener constantemente estos señalamientos y nulo respaldo de su partido, ella generó su estructura base con su familia (esposo, hijos, hermanos, hermanas). Es decir, personas de su confianza, lo que le permitió llevar un proceso más liviano en este constante ataque que sufrió hacia su persona.

Por otra parte, llama la atención de que, a pesar de la larga lucha por tener un marco legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género a nivel nacional y local, para las mujeres el no ejercer su derecho a la denuncia de este tipo de actos se ha vuelto una estrategia de sobrevivencia política de las muje-

res, porque a decir de ellas les ha beneficiado en no generar enemigos en la política como el caso de Marisol quien argumenta que:

No, no hice ningún tipo de denuncia pues no hay manera; además te creas algún tipo de enemigos o sea es como escupir para arriba sobre todo si es tan evidente la manera de ser de una persona ante todo y lo ven como algo natural y te dicen: pues así es él para que le crees, casi casi así es la persona no sé porque confías en esa persona. Entonces de entrada no hay forma de que lo manifieste hacia un superior porque dentro de lo político para empezar todos se creen superiores en un proceso electoral, que todos pueden que todos mandan que todos son y que todos son importantes de esta manera buscan cualquier oportunidad para poder desacreditarse si te dejas tantito (*Marisol, 51 años, soltera, 2 hijos, maestría no concluida*).

A pesar de estos indicios de estrategias que han implementado las mujeres para poder participar o permanecer en la vida política. Ellas reconocen que la situación es inequitativa ya que la mayoría de las mujeres no están preparadas ni cuentan con capitales políticos y apoyo social para contender, para enfrentar y para competir. Otra estrategia que han implementado las mujeres es a través de la construcción de una trayectoria académica y política, esto es, desde su propia formación y tener una carrera profesional ya que esta les ha permitido a las mujeres luchar para hacer valer este derecho de ser candidatas. Pues en este reconocimiento de sus capacidades y habilidades también reconocen que es necesaria la capacitación y el fortalecimiento de sus liderazgos.

En su momento muchas homólogas que era su primera vez y que en efecto era por ley y que les decía pues participa porque si no me van a quitar el registro sino esto, sino el otro y definitivamente pues les da mucho miedo enfrentarse a lo desconocido creo que necesitamos, estoy segura que debemos capacitarnos debemos empoderarnos políticamente a las mujeres debemos de informarnos (*Marisol, 51 años, soltera, 2 hijos, maestría no concluida*).

7.6. Reflexiones preliminares

Como puede observarse a través del trabajo las mujeres a través de sus luchas han logrado el reconocimiento de sus derechos políticos y estos se encuentran contemplados en los marcos jurídicos que han servido como un primer eslabón para generar

cambios; no obstante, es necesario que se generen políticas públicas que tengan incidencia en la cultura política y en el conjunto de la sociedad.

La exclusión basada en estereotipos tiene un peso importante en las sociedades y es necesario que esta se erradique para que realmente las mujeres logren una igualdad sustantiva. A través de los testimonios de las mujeres candidatas en Tlaxcala se observa un importante desfase entre los objetivos de los marcos normativos construidos a partir de la progresividad de los derechos humanos de las mujeres y la praxis, donde persiste una hegemonía masculina en los partidos políticos donde no solo se controla qué mujeres pueden acceder, sino se busca que las que fueron incluidas para cubrir formalmente la paridad sean posteriormente excluidas; asimismo los hombres del poder controlan recursos financieros y su incidencia es tal que esta afecta la vida social y privada de las candidatas.

Uno de los hallazgos más relevantes es que las mujeres si bien desarrollan estrategias para salir adelante, la mayoría de ellas decide no volver a participar en candidaturas, lo que muestra la efectividad de la violencia política contra las mujeres en razón de género y entre las que se resisten se identifica que prefieren renunciar a su derecho de denunciar este tipo de violencia para sobrevivir en la vida política, que sigue siendo una estructura masculina.

Fuentes:

- AGUIRREZABAL, I. (2017). Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria. ONU Mujeres, disponible en <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/2/Paridad%20Collecin%20Gua%20Democracia%20Paritaria%202017.pdf> [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- BARRERA, D. y Suárez, B. (2012). “Los desafíos de llegar y ejercer un cargo. Mujeres mexicanas en los albores del siglo XXI” en *Revista Ra Ximhai*. Volumen 8, número 1, pp. 199-223.
- BOURDIEU, P. (2001). *La dominación masculina*. Anagrama. Barcelona.
- CÁMARA de Diputados. (2021). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- CÁRDENAS, G. (2019a). “El principio de la paridad de género y el incremento de las presidentas Municipales en México. Análisis comparativo del periodo 2005-2017” en *Revista Debate Feminista*. Volumen 57 (abril-septiembre 2019),

- pp. 83-107, disponible en <http://debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2019/01/articulos/paridad.pdf> [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- CÁRDENAS, G. (2019b). “Las presidentas municipales en México 2017, un panorama” en *Revista de Estudios de Género, La Ventana*. Volumen 6, número 50, pp. 9-44, disponible en <http://revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/7017/6157> [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- COMISIÓN Nacional de Derechos Humanos. (2022). *Estudio sobre paridad en las instituciones encargadas de la observancia de la PNMIMH Fase 1*. México, CNDH.
- DÍAZ, J. (2013). *Exclusión social, Desarrollo Humano y Gestión Participativa*. Guatemala, Universidad de San Carlos.
- FERNÁNDEZ, D. y González, M. (2020). *Violencia política contra las mujeres*. Colombia, Universidad Simón Bolívar.
- GACETA Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). *LEY N° 243*, disponible en <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90299/104007/F226460565/BOL90299.pdf> [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- GALINDO, L. (2020). “Un recorrido reflexivo en la investigación: la interseccionalidad como una perspectiva de análisis” en *Cognita, Revista Política, gobierno y sociedad*. Volumen 4, pp. 23-42.
- HERNÁNDEZ, MA. y Enríquez, N. (2021). *Las mujeres de cara a la violencia política en México*. Oaxaca, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- JIMÉNEZ, M. (2008). “Aproximación teórica de la exclusión social: Complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo” en *Revista Estudios Pedagógicos*. Volumen 34, número 1, pp. 173-186, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173514135010> [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- JIMÉNEZ, M., Luengo, J. y Taberner, J. (2009). “Exclusión social y exclusión educativa como fracasos. Conceptos y líneas para su comprensión e investigación” en *Revista Profesorado*. Volumen 13, número. 3, pp. 3-40, disponible en <http://www.ugr.es/local/recfpro/rev133ART1.pdf> [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- LAGARDE, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas y locas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- LLANOS, B. (2019). *Surcando Olas y Contra-Olas. Una mirada paritaria a los derechos políticos de las mujeres en América Latina*. PNUD, ONU Mujeres, IDEA Internacional.

- LAMAS, M. (2020). *Dolor y política*. México, Océano.
- CONGRESO de la Unión. (2021). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> [Accesado el 21 de febrero de 2023]
- ONU Mujeres México. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. (2018). Informe Anual 2018 México, disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/ONU-Mujeres-Mexico-Informe-Anual-2018-2.pdf> [Accesado el 20 de mayo de 2021]
- ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos. (S/F). *Leyes sobre violencia política contra las mujeres*. 8 de octubre de 2021, disponible en <https://reformas-politicas.org/violencia-politica-contras-las-mujeres-2/>
- ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos. (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>
- PASQUINO, G. (2011). *La participación política. En nuevo curso de ciencia política*. México, Fondo de Cultura Económica.
- PESCHARD, J. (2020). “La cultura política los conceptos fundamentales” en *La cultura política democrática: Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*. México, INE.
- PHILLIPS, A. (2019). “Por qué las teóricas de género no hablan más acerca de la igualdad de género” en *Revista Debate feminista*. Volumen 57, pp. 1-16.
- RAMOS, J. (2012). “Inclusión/Exclusión: Una unidad de la diferencia constitutiva de los sistemas sociales” en *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. México. Volumen 7, número 14, pp. 72-99, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211026873003> [Accesado el 24 de mayo de 2021]
- SAM, M. (2002). *Mujer y gobierno municipal. Factores que ayudan o dificultan la participación femenina en los ayuntamientos de Tlaxcala 1999-2001*. Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- SENADO de la República. (2022). *Participación Política Electoral de las Mujeres en México Elecciones 2021*. México, Instituto Belisario Domínguez.
- TULA, I. (2017). *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria. Colecciones de documentos-guía para poderes públicos y tomadores de decisión en América Latina y El Caribe*. ONU Mujeres.

Capítulo 8

Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección popular en Tlaxcala: presidentas municipales, síndicas, regidoras y presidentas de comunidad

*María Magdalena Sam Bautista*¹

*Edgar Alberto Rodríguez Pacheco*²

Introducción

El objetivo de este capítulo es analizar los efectos diversos y las contradicciones de la paridad desde las prácticas discriminatorias, mecanismos de exclusión y la violencia política en razón de género, dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección en Tlaxcala a raíz de la aplicación del principio de paridad en la entidad.

En la entidad, la paridad política se implementó por primera vez en el año 2014 a nivel municipal y, para el 2021, se instrumentó la paridad total en el marco de un proceso electoral donde se eligieron el mayor número de representantes populares.

Para presentar la reflexión sobre la paridad, las prácticas discriminatorias, los mecanismos de exclusión y la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en mujeres candidatas o en cargos de elección popular en Tlaxcala se decidió organizar el capítulo en los siguientes apartados: en el primer apartado,

¹ Dra. en Antropología Social y profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: mmsamb@hotmail.com.

² Mtro. en Análisis Regional y doctorante del Doctorado en Género y Estudios Feministas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Correo: carp8490@gmail.com

se presenta un panorama sobre la implementación del principio de paridad en Tlaxcala y su relación con la VPMRG; en el segundo apartado, se presentan casos de VPMRG en Tlaxcala en el año 2000; en el tercer apartado, se presentan los detalles de la implementación de la paridad en el 2014 en la entidad; en el cuarto apartado, se describe el caso de las síndicas municipales quienes en el año 2016 fueron receptoras de diversos casos de VPMRG debido a conflictos con los presidentes municipales; en el quinto apartado, se presentan los casos que dan cuenta de la resistencia a la implementación del principio de paridad durante el proceso electoral 2021; y en el último apartado, se presentan las reflexiones finales en torno a los mecanismos de exclusión identificados, las prácticas discriminatorias y la VPMRG en el nivel municipal en Tlaxcala.

8.1. Paridad y Violencia Política en Razón de Género (VPMRG) en Tlaxcala

Como se ha señalado a lo largo de este texto, con los cambios legislativos -en primer momento con las cuotas de participación política y en el 2019 con la paridad en todo- se dieron grandes avances en los derechos político-electorales de las mujeres en México. Paralelamente a ello, se empezaron a visibilizar casos de violencia política contra las mujeres tanto en el país como en las entidades federativas.

En el caso de Tlaxcala, Sam (2002) visibilizó casos de violencia señalados como factores y experiencias que inhibían la participación política de las mujeres a nivel municipal. Posteriormente, también en ese ámbito Vázquez y Arellano (2012) describieron las dificultades que enfrentaban las mujeres en materia electoral en la entidad.

Más recientemente, trabajos como los de Osorno (2017), Estrada y Castellanos (2019), Castellanos y Cazarín (2020), Muñoz (2020), Rodríguez (2019), Sam (2016, 2021) abonaron la discusión sobre la participación política de las mujeres en Tlaxcala. A continuación se destacan las discusiones más relevantes sobre el tema.

8.2. Los primeros estudios sobre VPMRG en Tlaxcala en el año 2000

La VPMRG en Tlaxcala ha sido evidenciada desde hace algunas décadas. Ejemplo de ello es Sam (2002) al exponer los testimonios de vida obtenidos como parte de sus investigaciones a nivel local. Para tal fin, entrevistó a mujeres que ocupaban un cargo de elección popular durante el periodo 1999-2001 de donde se pueden

obtener algunos factores que en ese entonces limitaban u obstaculizaban la participación política de las mujeres. A continuación se presentan los casos registrados en dicha investigación.

El primer caso es el de Porfiria Pérez Carrasco quien fue la primera presidenta municipal de Tzompantepec por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien señalaba que el ser periodista le permitía tener una visión más clara sobre las diversas problemáticas que enfrentaba su municipio. Sin embargo, comentaba que “hay factores dentro de los partidos que impiden o limitan la participación de la mujer, una de las razones es que ellos ya tienen a sus candidatos” (Sam, 2002, p. 85).

Cabe mencionar que en su participación contó con factores a favor como el apoyo de su familia y la reputación de que gozaba, al tener un prestigio establecido. No obstante, el no estar casada era negativo frente a la percepción de su comunidad pues no la creían capaz de ocupar el cargo siendo soltera.

En el segundo caso, Marissa de Lourdes Narváez Luna, ex presidenta municipal del municipio de Domingo Arenas por el PRI, afirmaba que su primera participación política fue al ocupar el cargo de regidora sin su consentimiento. Cabe señalar que llevaba un doble rol: madre y actora política. No obstante, al participar por la presidencia municipal observó que tuvo mucho apoyo por parte de las mujeres. Además de esto, señalaba que una mujer que decidía participar en política necesitaba más que nada el carácter y ser sincera. Afirmaba que los hombres eran quienes más obstaculizaban el ejercicio de sus funciones, así como en su partido político al no recibir apoyo. Sumado a esto, señalaba que el machismo existente en su comunidad dificultaba la participación política de las mujeres al afirmar que “el gran problema que tienen las mujeres del municipio son los hombres porque no las dejan casi salir” (Sam, 2002, p. 96).

Ángela Cordelo López es el tercer caso registrado por Sam (2002). Primera presidenta auxiliar de La Traslquila, Atlangatepec por el Partido Acción Nacional (PAN), con estudios de primaria elegida por sistemas normativos comunitarios (usos y costumbres). El doble rol que llevaba (de madre y autoridad) y el desconocimiento de algunos procesos administrativos le dificultaron ejercer sus funciones. A pesar de esto, sus hijos e hijas la apoyaban en las actividades domésticas y en algunas actividades administrativas. Cabe mencionar que consideraba que tanto hombres como mujeres en su comunidad tenían actitudes machistas en su contra: “a veces la gente me atacaba, porque decía que yo no estaba preparada” y “siempre dicen que el lugar de la mujer es en la casa” (Sam, 2002: 100-101). Puede señalarse, con esto, que el machismo fungió como el principal limitante y obstáculo para su carrera política.

El siguiente caso fue el de Hilda Guillermina Cervantes Pelcastre, quien fue presidenta auxiliar elegida por usos y costumbres de San Felipe Sultepec, Calpulalpan por el PRI. Maestra jubilada con licenciatura en Pedagogía y fue tesorera del municipio de Calpulalpan de 1989 a 1992. Tenía el apoyo de sus familiares en el desarrollo de su carrera política. Sus actividades como maestra le limitaban el tiempo para ejercer sus funciones en el cargo. Uno de los principales obstáculos que tuvo fueron sus compañeros de ayuntamiento quienes rechazaban todas sus propuestas, “se me cerraba todo el grupo y no prosperaban porque todos los del ayuntamiento eran hombres, por consiguiente, prevalecía el carácter machista, piensan que ellos pueden imponer y se hace un frente” (Sam, 2002, p. 106). Sumado a esto, “los hombres siempre están considerando que ellos deben ser los primeros” (Sam, 2002, p. 107).

Maribel Pérez Arenas fue síndica del municipio de Tlaxcala por el PRI. Polítóloga de formación y con una participación en política desde los 14 años y siempre contó con el apoyo de su familia. A pesar de esto, destaca que desde sus inicios sufrió discriminación porque “decían que estaba muy chamaca para andar en estos menesteres” (Sam, 2002, p. 113). Cabe señalar que el principal obstáculo al que se enfrentó fue el de ser mujer y las difamaciones respecto a su vida íntima al relacionarla con sus compañeros de ayuntamiento, “dicen que las mujeres no deben estar ahí porque solo obtenemos los cargos por un solo medio: porque te acuestas con el que está al frente dirigiendo” (Sam, 2002, p. 115).

Como sexto caso se presenta el de Judith López Bello, quien fungió como regidora de El Carmen Tequexquitla por el PRI y es maestra de primaria. Su madre participó activamente en política y cuenta con el apoyo de sus padres y su esposo. Uno de los principales obstáculos a los que se enfrentó fueron las críticas por parte de sus compañeras, así como el estar casada, “está la situación de que, por ser casada, se considera que ya no puedes participar en esto”, “el que toma las decisiones o del grupo, como se haga, influyen los hombres, dicen mejor fulano” (Sam, 2002, p. 121,123). Por tal motivo, se debe concientizar a las mujeres que se tiene la misma capacidad que los hombres, y que, quienes trabajan en los medios de comunicación se comprometan a respetar los derechos políticos electorales de las mujeres.

Nieves Arenillas Pérez fue regidora de Santa Ana Chiautempan y coordinadora municipal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala. (PCDT) Contaba con estudios de secundaria. Ella señalaba que desde el nacimiento de las mujeres se les discrimina por el hecho de ser mujer. Y el principal problema que enfrentan al participar en política son los compañeros que limitan su libertad para defender su postura machista, aunque no tengan la razón, “siempre van a defender a su partido,

sea bueno o malo, y hasta te llegan a decir que te fíjes en lo que hables, en lo que haces. Te limitan tu libertad” (Sam, 2002, p. 126) Por otro lado, afirmaba que por parte de su partido se le tomó en cuenta para llenar un espacio “fui regidora porque ellos tenían la necesidad de llenar un espacio, porque ellos tenían más candidatos, pero no tenían sus papeles en la mano, por morosidad personal, entonces, como ya no tenían a quien y era yo la única que tenía sus papeles en orden y pues me pusieron (Sam, 2002, p. 130).

Otro caso es el de la entonces regidora de Altzayanca, María Cira Lima Aguilar por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y posteriormente Secretaria General de la Coalición de Organizaciones Urbanas y Campesinas (CODUC) en su municipio y es Secretaria Ejecutiva. María Cira señalaba que su esposo tiene amplia trayectoria política como diputado y cuenta con su apoyo al igual que con el de sus hijos. Su primera participación política fue a los 18 años y consideraba que el machismo es el principal factor para limitar la participación de las mujeres: “en ese tiempo no permitían que una mujer participara en la cuestión política, luego decían “en primera son de otro partido y luego es mujer”, trataban de minimizar la participación de uno, las autoridades de ese entonces sí eran machistas” (Sam, 2002, p. 140).

María Magdalena Romano Hernández fue 6ª regidora de Amaxac de Guerrero por el PRD y es titulada de la normal primaria. Al ocupar el cargo sufrió críticas por parte de sus compañeros de partido afirmando que “ellos observaban hasta el más mínimo detalle para así criticar”, “se pusieron celosos, algunos nos reclamaban, porque ellos ya tenían algunos años en el partido”, además, enfatizaba la represión por parte del magisterio al decidir participar en política (Sam, 2002, p. 144,145). Por otro lado, señalaba la importancia de los grupos y redes de apoyo dentro de la arena política para salir adelante o para resistir a los mismos. Y, para poder ascender en la política son necesarios los grupos que existen dentro de los partidos, “ellos te van a ayudar, pero también, en otras ocasiones, pueden limitar tu ascenso” (Sam, 2002, p. 146).

Irma Cadena Flores fue 6ª regidora de Santa Isabel Xiloxoxta por el PRD, tiene estudios de primaria y no siguió su participación en política porque en el partido que militaba le señalaron que le “darían una sola oportunidad, pues las mujeres deben estar en su casa, no andar de argüenderas en la calle” (Sam, 2002, p. 148). Los principales obstáculos fueron los grupos internos en el partido que limitaban la participación de las mujeres. Decían “las viejas deben quedarse en su casa y dejar la política para los hombres” (Sam, 2002, p. 151). A su vez, su esposo decidió irse de su casa argumentando que:

“Mientras yo siguiera loqueando en la calle él no regresaría porque le daba vergüenza que su mujer anduviera dando de qué hablar a todo el pueblo, que eso de la política es solo para hombres y que las viejas solo deben estar en su casa haciendo la comida y cuidando de los hijos” (Sam, 2002, p. 149).

Sumado a esto, en su municipio el machismo sigue reproduciéndose perjudicando no solo a las mujeres en política, sino en todos los ámbitos y cuyos perpetradores son los compañeros de partido, padres, esposos o la comunidad misma.

El siguiente caso es el de María del Rosario Saucedo Aguilar quien fungió como 6ª regidora de Papalotla de Xicotécatl por el PRD. En su opinión, hay mucho machismo y el principal problema que enfrentan las mujeres son su marido o sus hijos pues “piensan que solo servimos para la cocina y nada más” (Sam, 2002, p. 152). Por tal motivo, señalaba que el apoyo entre mujeres es fundamental y deben “demostrar que sí podemos hacer las cosas”. Con esto último, se hace énfasis en la constante necesidad que se les ha exigido a las mujeres por demostrar sus capacidades y que se ha naturalizado culturalmente (Sam, 2002, p. 156).

Mari Carmen Luna Sandoval, con estudios de primaria fue 7ª regidora de Tlaxco por el PRD y también consejera de su partido a nivel estatal. Su padre fue presidente del comité municipal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y su madre fue representante de casilla. A pesar de ello, la principal limitante en el partido era su padre pues “se molestaba porque decía: cómo es que mi propia hija ahora me esté pateando, yo quiero tener la razón, a veces mi papá quería tener la razón siempre, pero yo siento que a veces el hombre, por ser hombre dice no pues yo tengo la razón, y más cuando una mujer le hace ver sus errores” (Sam, 2002, p. 161). Sumado a eso, se encontraba con las interrogantes de sus compañeros de partido sobre sus capacidades por el hecho de ser mujer: “¿cómo una mujer nos va a dirigir?, ¿cómo una mujer va a ser la que tome el partido? Entonces se inclinaban por mi esposo” (Sam, 2002, p. 161).

El último caso es el de la 7ª regidora de Cuapiaxtla, María Guadalupe López Rodríguez por el Partido del Trabajo (PT), licenciada en Español y maestra de secundaria. Señalaba que una de las limitantes fue su doble rol, sin embargo, señalaba que los comentarios infundados eran un obstáculo en el ejercicio de su cargo: “hubo muchas envidias, principalmente del partido del PRI, pero esas personas no van a dejar de inventar chismes a los contrarios, siempre es así. Creo que ese fue uno de los principales problemas: la envidia” (Sam, 2002, p. 168). Sumado a esto, se encuentra la asignación de cargos por el hecho de ser mujer, “creo que es una maña muy fea que

ellos tienen al asignar la regiduría de salud de educación a una mujer, pero te la asignan para la conveniencia de ellos porque no quieren problemas y se quedan con las regidurías importantes, a las que les van a sacar más provecho” (Sam, 2002, p. 169).

A partir de los anteriores testimonios se desprenden las modalidades y los tipos de violencia que vivieron estas mujeres autoridades en el ejercicio de su cargo en el ámbito local (véase siguiente tabla).

Cuadro 1.
Casos de VPMRG en Tlaxcala, 2002

Nombre	Cargo	Municipio	Ámbito	Tipo de violencia
1. Porfiria Pérez Carrasco	Presidenta Municipal	Tzompatepec	-Institucional -Comunitaria	-Recorte de presupuesto. -Simbólica (no estar casada era perjudicial ante la población y el cuestionamiento de sus capacidades).
2. Marissa de Lourdes Narváez Luna	Presidenta Municipal	Domingo Arenas	-Institucional -Comunitaria	-Recorte de presupuesto. -Cultura machista en la población.
3. Ángela Cordero López	Presidencia Auxiliar de Comunidad	La Trasquila, Atlangatepec	-Institucional -Comunitaria	-Presión para cerrar casillas en el proceso electoral. -Machismo de la población y compañeros.
4. Hilda Guillermina Cervantes Pelcastre	Presidenta Auxiliar de Comunidad	San Felipe Sultepec, Calpulalpan	-Institucional -Laboral	-No se escuchaban sus propuestas. -Demostración de capacidades al doble; al recibir un sueldo y por ser mujer.
5. Maribel Pérez Arenas	Síndica Procuradora	Tlaxcala	-Laboral -Simbólica	-Discriminación y cuestionamientos sobre cómo llegó al cargo por parte de compañeros de ayuntamiento. -Discriminada por ser mujer.
6. Judith López Bello	3ª Regidora	El Carmen Tequexquitla	-Laboral -Comunitaria	-Críticas por parte de compañeras. -Reclamo de la población por ser mujer y ocupar un cargo.
7. Nieves Arenillas Pérez	4ª Regidora	Santa Ana Chiautempan	-Laboral -Institucional	-Oposición de compañeros en el ayuntamiento. -Recorte de presupuesto.

8. María Cira Lima Aguilar	5ª Regidora	Altzayanca	-Institucional -Laboral	-Presión para ocultar aumentos de sueldo. -Discriminación por ser mujer. -Discriminación por el partido político.
9. María Magdalena Romano Hernández	6ª Regidora	Amaxac de Guerrero	-Laboral -Institucional	-Crítica de capacidades por ser mujer. -Hostigamiento por hombres y mujeres de otros partidos.
10. Irma Cadena Flores	6ª Regidora	Santa Isabel Xiloxoxta	-Institucional -Comunitaria	-Presión del partido para tomar decisiones. -Discriminación por ser madre soltera.
11. María del Rosario Saucedo Aguilar	6ª Regidora	Papalotla de Xicoténcatl	-Comunitaria -Familiar	-Discriminación por ser mujer. -Presión con la pareja y familia.
12. Mari Carmen Luna Sandoval	7ª Regidora	Tlaxco	-Familiar -Comunitaria	-Presión de su esposo para no participar en política. -Presión por cumplir con los roles de género asignados.
13. María Guadalupe López Rodríguez	7ª Regidora	Cuapiaxtla	Institucional -Laboral	-Limitación para ejercer funciones por ser madre soltera. -Hostigamiento por parte de compañeros de ayuntamiento.

Fuente: elaboración propia con base en Sam (2002).

En este sentido, puede advertirse que gracias al trabajo de Sam (2002) se evidenciaron factores que limitan y obstaculizan la participación de las mujeres en política en Tlaxcala tales como actos de discriminación y exclusión tan solo por el hecho de ser mujer, los roles de género, los diversos tipos de violencia en diferentes ámbitos, presiones para no tomar decisiones o el rechazo a sus propuestas en el ayuntamiento. Sumado a esto, cuestionamientos sobre su integridad como mujeres así como el cargo que ejercían como en el caso de las regidoras que en su mayoría ocupaban la sexta o incluso la séptima regiduría.

Por último, se refleja en los testimonios la necesidad llevar a cabo doble o triple roles como madres, esposas y actoras políticas. Además, se observó que para

hacerle frente a la VPMRG en su contra hacen uso de valores, las redes y grupos de apoyo (familiares, amigos, compañeros de partido y mujeres) pero, sobre todo, el apoyo entre mujeres.

8.3. Violencia política ejercida contra las síndicas

Una vez establecida la reforma en 2014, la VPMRG se visibilizó como una reacción patriarcal en el ámbito político local, pues al verse transgredidas las estructuras patriarcales, se comenzaron a gestar diversas manifestaciones de violencia en contra de mujeres que participaban en política. Osorno (2017), recupera algunos casos de VPMRG y describe los conflictos entre síndicas y presidentes municipales que fueron difundidos ampliamente por los medios de comunicación locales.

El periodo analizado fue de 2014 a 2016, además, el estudio se centró en cuatro fases de análisis: el punto de quiebre, la crisis, el cisma y la integración del grupo social (Turner, 1974, citado en Osorno, 2017). Y, para esto, los medios digitales seleccionados fueron *El Sol de Tlaxcala*, *Síntesis*, *Pulsored* y *GenteTlx*. Cabe señalar que dichos medios de comunicación otorgaron una amplia atención para los presidentes municipales y no así para las síndicas quienes quedaron invisibilizadas ante la problemática que enfrentaron.

En este sentido, la autora destaca que los alcaldes de los municipios estudiados, al compartir el cabildo con mujeres, tuvieron complicaciones debido al interés de los alcaldes de tener libre acceso a los recursos sin ninguna limitación (Osorno, 2017).

La revisión realizada por la autora busca describir los casos de VPMRG ejercidos por los presidentes municipales contra las síndicas, además, los tipos de violencia sufridos por las síndicas. Con esto, a continuación se presentan los casos de los cuatro municipios estudiados así como el tipo de conflicto que enfrentaron las síndicas de cada uno, según la revisión hemerográfica de Osorno (2017).

Cuadro 2.
Casos de violencia política, 2017

Nombre	Cargo y municipio	Conflicto
Carolina Vázquez Galicia	Síndica de Nativitas	-La síndica denuncia malos manejos al interior del ayuntamiento por parte del alcalde. -El alcalde obstaculiza las funciones de la síndica. -Se le niega a la síndica el acceso, por nueve meses, a la cuenta pública del año 2014.

Irma Suárez López	Síndica de Atlangatepec	-El alcalde no le permite a la síndica revisar la cuenta pública. -La síndica hace una denuncia y sufre amenazas de parte del presidente municipal.
Belén Vega Ahuatzi	Síndica de Chiautempan	-La síndica denuncia al alcalde por incumplimiento en la obra pública. -El alcalde señala en medios de comunicación la supuesta “falta de capacidades de la síndica”. -La síndica sufre difamaciones y es víctima de daño moral.
Katy Verónica Valenzuela Díaz	Síndica de Tlaxcala	-La síndica denuncia anomalías en la cuenta pública municipal. -El alcalde solicita la revocación del mandato de la síndica por “incumplimiento de sus funciones”. -El salario de la síndica es retenido.

Fuente: elaboración propia con base en Osorno (2017).

A través de estos casos se puede observar que, en cada uno de ellos, la reacción por parte de los alcaldes fue negativa y ejercida como VPMRG hacia las síndicas. Se les retuvo el salario, así como se les negó acceder a las cuentas públicas. Sumado a esto, se les imposibilitaba ejercer sus funciones y, como consecuencia, se les culpaba públicamente de esto exigiendo sus destituciones.

Por último, Osorno (2017) enfatiza que el género fue el factor detonante para que las síndicas fueran violentadas. Por un lado, el recurso económico de los presidentes municipales era mayor teniendo así una relación de poder asimétrica añadiendo la jerarquía en los cargos. Y, por el otro, los trabajadores de los medios de comunicación locales al ser contratados por los alcaldes se inclinaron siempre a favor de estos con comentarios discriminatorios contra las síndicas a través de una violencia digital.

8.4 Paridad, discriminación y violencia política en razón de género

En este apartado se presentan los casos de las candidatas que contendieron en el proceso 2021 así como de algunas autoridades que se encontraban en funciones al momento del proceso electoral, y que amablemente, accedieron a darnos sus testimonios sobre los efectos diversos y las contradicciones de la paridad desde los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias y la violencia política en razón de género. Asimismo, se presentan tanto las entrevistas realizadas a las actoras, así como los resultados de un Foro realizado por el Centro de Investigaciones Inter-

disciplinarias Sobre Desarrollo Regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, mismo que nos brindó información muy relevante.

Cuadro 3.
Entrevistas realizadas a candidatas, 2021

Nombre	Candidatura o cargo	Municipio	Partido
Laura Montoya Hernández	Candidata a presidenta de municipal	Lázaro Cárdenas	Partido Socialista (PS)
Liliana Guerrero Morales	Candidata a presidenta municipal	La Magdalena Tlatelulco	Partido Movimiento Ciudadano (MC)
Santa Verónica Guillón Salamanca	Candidata a presidenta de comunidad	Teolocholco	Partido del Trabajo (PT)
Esmeralda Cuahutle Tecuapacho	Candidata a presidenta de comunidad	Sección Sexta, Teolocholco	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
Kathia Rojas López	Candidata a presidenta de comunidad	Chapultepec, Huamantla	Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Fuente: elaboración propia con base en entrevistas realizadas.

Cuadro 4.
Participantes del Foro 2

Nombre	Candidatura o cargo	Municipio	Partido
Gamaly Cortés	Regidora	Amaxac	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
Nora García Cruz	Presidenta de comunidad	Sección 1a. de Zacatelco	Partido Alianza Ciudadana (AC)
Leticia Hernández	Presidenta municipal	Santa Cruz	Partido Acción Nacional (PAN)

Fuente: elaboración propia con base a la participación de candidatas en el Foro Paridad en cargos de elección en los gobiernos de Tlaxcala, UATx (2021).

Como se ha señalado en el capítulo I de este texto, la CEDAW (ONU Mujeres, 2011) en su artículo 1 define el concepto de discriminación sobre la mujer de la siguiente forma:

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU Mujeres, 2011).

Retomando el anterior concepto, y como resultado de las entrevistas y de la información recabada en el Foro, podemos afirmar que las mujeres en los gobiernos locales de Tlaxcala -pese a todos los avances en materia jurídica- son objeto de discriminación. Ellas siguen percibiendo que son excluidas porque son mujeres, a lo cual, se suman otras exclusiones porque algunas son jóvenes o indígenas.

En relación con el perfil de las entrevistadas la mayoría (con excepción de una) tienen estudios universitarios y una tiene estudios de doctorado. De las siete mujeres (menos una) o son solteras o separadas con hijos/as. Pertenecen a partidos nacionales (PRI, PAN, PT, MC) o locales (PAC, PS). Fueron tres temas sobre los que se les consultó: paridad; exclusión y discriminación; y violencia política.

La observación de este proceso ha permitido documentar y describir los efectos, contradicciones y retos de la implementación del principio de paridad, así como los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) que tuvieron lugar durante el proceso electoral local.

En este apartado también presentaremos algunos casos emblemáticos que dan cuenta de las resistencias de los actores políticos en la entidad para cumplir con la paridad, así como otros casos que fueron significativos durante el proceso electoral 2021.

8.4.1. Paridad

Tanto las entrevistadas como las participantes del Foro fueron consultadas sobre los efectos, las limitaciones y los retos en la aplicación de la paridad en Tlaxcala. Con respecto a los efectos la mayoría de ellas coincidió en que la paridad trajo mayor presencia y participación de las mujeres a nivel de las candidaturas y que los avances legislativos en la materia fueron muy útiles para impulsar la presencia de las mujeres en el espacio público.

Un papel fundamental para el avance de la paridad en Tlaxcala lo tuvieron las organizaciones de la sociedad civil que dieron la discusión pública sobre la importancia de impulsar la paridad política. Asimismo, trabajaron de manera conjunta con

diputadas (feministas o no) interesadas en el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en Tlaxcala.

Sin embargo, observaron que conjuntamente con la paridad se incrementaron las hostilidades y los casos de violencia política hacia las mujeres, señalaron que existe una gran simulación de los partidos políticos ya que ven la paridad como una obligación más que como un avance en la vida democrática de los partidos políticos y del país.

Por otro lado, con respecto a las limitaciones sobre la aplicación del principio constitucional de la paridad señalaron los siguientes aspectos:

- Aún hay mujeres que no se deciden a participar en política.
- Existen prejuicios sobre la participación de las mujeres tanto a nivel de los partidos como a nivel de la comunidad.
- Siguen existiendo roles y estereotipos que niegan la participación de las mujeres en el ámbito público.
- Existe una gran falta de recursos para que las mujeres lleven adelante sus campañas. Se percibe inequidad de los partidos políticos en la distribución de los recursos.
- Existe una sobrecarga de trabajo dado que además de participar en política cubren roles adicionales como madres, trabajadoras o estudiantes.
- No hay capacitación de los partidos políticos para llevar adelante una campaña o para defenderse cuando son víctimas de violencia, pese a la existencia de recursos económicos para la capacitación.
- Hay falta de voluntad política de las dirigencias de los partidos políticos para promover la participación política de las mujeres.
- Hay prejuicios sobre la capacidad para desempeñar un cargo.
- Las mujeres siempre se les exige convencer de que son capaces para desempeñar un cargo y a los hombres no.
- Reconocen la existencia de una cultura machista en las comunidades que va en contra del principio constitucional de la paridad (Foro Paridad, 2021).

Sobre los prejuicios sociales que les exige a las mujeres convencer a las comunidades que son capaces para un cargo una candidata señala lo siguiente:

No es una mentira el decir que aún por ejemplo en mi municipio aún existe mucho machismo...porque va una mujer o porque va una joven a un puesto están en desacuerdo porque piensan que los puestos son para ellos, para

los hombres no para una mujer, entonces creo que ese es uno de los grandes retos: que el electorado voltee la mirada hacia una mujer, sobre todo que vea que es capaz y sobre todo también por el tema de que la cuestión política está muy desgastada, entonces siento que como nuevas generaciones tenemos muchos retos a los cuales enfrentarnos; sin embargo, reconozco el avance que se ha tenido en materia electoral, en las instituciones electorales, personas como la Dra. Dora Rodríguez que sé que han sido grandes precursores de la lucha para que se alcance la igualdad entre las mujeres... *(Noelia, 26 años, candidata a presidenta de comunidad).*

En el anterior testimonio resalta la importancia de que el electorado reconozca las mismas capacidades a mujeres y a hombres, modifique los estereotipos que se tienen sobre las mujeres y los roles que la sociedad tradicional les asigna.

Otra joven candidata expresa su preocupación en relación a mujeres que llegan propuestas por los partidos políticos pero que son hijas, esposas o parejas de hombres que habían mostrado interés por la candidatura pero que no le fue asignada por la obligación de aplicar la paridad. Lo señala de la siguiente manera:

En la práctica lo vimos, ya saben que sí estaba peleando la regiduría la figura de algún político arraigado en algún municipio o una diputación, un cargo de elección, como no puede contender él entonces que vaya a la esposa, o que vaya a la hija o que vaya a la hermana y creo que eso en el ejercicio de la administración sí nos genera muchos problemas, porque en consecuencia la improvisación *(Gabriela, 30 años, regidora).*

El problema de la simulación de los partidos en la asignación de las candidaturas no es un problema exclusivo de Tlaxcala ni del nivel local. Se ha presentado en otros estados de la república y en diversos niveles.

Finalmente, los retos que impone la aplicación de la paridad están relacionados con potenciar los efectos positivos y resolver las limitaciones y problemas que se expresaron:

- Que los partidos políticos promuevan la participación de las mujeres y se les prepare con tiempo para el cargo.
- Que las autoridades locales y federales promuevan campañas para eliminar los prejuicios, roles y estereotipos sobre la participación de las mujeres tanto a nivel de los partidos como a nivel de las comunidades.
- Que se maneje con transparencia los recursos financieros para que las mujeres lleven adelante sus campañas.

- Que en los diversos niveles educativos se promuevan imágenes femeninas positivas y la conformación de familias donde las labores domésticas y de cuidado se distribuyan de manera equitativa, de tal manera que, las mujeres participen en el espacio público en igualdad de condiciones que los hombres.
- Que el 6% que por ley se dispone para la capacitación de los partidos políticos en Tlaxcala se aplique de manera efectiva, transparente y democrática. Que la capacitación sea permanente y no solo en periodos electorales. De tal manera que, las mujeres conozcan y se apropien de herramientas que les permitan ser competitivas en el ámbito público.
- Trabajar por la democratización de los partidos políticos con perspectiva de género.
- Trabajar al interior de los partidos políticos para crear condiciones para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres (Foro Paridad, 2021).

Todos estos retos son acciones que deben enfrentarse, aunque algunos sean de mediano y de largo plazo, porque en algún momento se tiene que empezar en la empresa de construir la igualdad sustantiva, que es de largo aliento.

8.4.2. Discriminación y exclusión

Un eje central de este trabajo de investigación ha sido el reconocimiento de las prácticas discriminatorias y los mecanismos de exclusión. A todas las participantes se les consultó sobre el tema y señalaron que las han vivido, en mayor o menor medida, a lo largo de su carrera política. Tres de ellas mostraron ciertas resistencias a señalar discriminación de su partido, posiblemente, por considerar como una deslealtad señalar los temas que funcionan mal dentro de la formación política. Sin embargo, a lo largo de las entrevistas o de las intervenciones señalaron haber sido objeto de discriminación.

Ser joven, indígena o de la comunidad de la diversidad sexual aún son motivo de discriminación al interior de los partidos políticos en Tlaxcala. Una de ellas relata su experiencia al haberse interesado por una candidatura recién egresada de la universidad:

Pues en cuanto a experiencia en exclusión que he tenido, hace aproximadamente 8 años yo quería ser dirigente de partido, era todavía más joven, tenía veintitantos años acaba de egresar de la universidad y el tema al que te enfrentas por el hecho de ser joven y por el hecho de ser mujer, -es que

los grupos políticos comandados por hombres, por filas masculinas, entonces sí está el funcionario que es quien decide, quien influye también en la toma de decisiones en la política de tu municipio- pues son los primeros que no te dejan avanzar... *(Gabriela, 30 años, regidora)*.

Por otra parte, una de ellas nos comparte su experiencia de ser discriminada cuando expresó su interés de ser considerada para una candidatura. Le dijeron de entrada “no” y le pidieron primero apoyar la candidatura de otro candidato. Así lo refiere:

Mi experiencia en discriminación, a mí me gustaría no comentar el nombre del partido político, pero sí que cuando yo intenté o más tomé más bien la decisión de participar a un cargo de elección popular, pues una va buscando una alternativa, buscando partidos que vayan conforme a tus ideales, entonces en un primer momento los partidos políticos deberían dar apertura de que tú participes, pero lo aceptan con la condición de que apoyes directamente apoyando la candidatura de otra persona que va a participar a un cargo mayor, entonces a mí ese tema no me gusta, uno se supone que uno le va a echar todas las ganas del mundo, que va a participar por tu proyecto, ¡como para que todavía te estés preocupando por estar haciéndole la campaña política a los demás!, entonces en ese sentido digo se supone que debe haber apertura para las mujeres jóvenes. ...entonces en ese momento fue como sabes que, si no te vas a alinear, si no vas apoyar a otro candidato perdón, entonces automáticamente es un “no, no puedes participar con nosotros *(Noelia, 26 años, candidata a presidenta de comunidad)*.

Otra forma de discriminación es la restricción que se impone a las mujeres para la toma de decisiones. Una de las candidatas señala lo difícil que fue armar su planilla de colaboradoras/es ya que ella contendió para una presidencia municipal. La candidata lo expresó de la siguiente manera:

Nos costó muchísimo la candidatura. En mi plan de candidata en mi municipio, no saben lo difícil que es desde la postulación, desde el momento de organizar nuestras planillas, que nos querían imponer a personas y personajes que no tenían nada que ver con trabajo político, que no cuentan con trayectoria política y no es nada personal contra ninguna mujer o ningún varón, sino simplemente, creo que hoy las mujeres sí tenemos que

levantar la voz fuerte y defender nuestros propios derechos a ser electas a votar y ser votadas y pues a ver también lo que necesitamos defender, si nos vamos a esta aventura necesitamos defender un ayuntamiento o un cabildo que nos garantice equilibrios, que nos garantice seguridad y capacidad (*Lorena, 43 años, candidata a presidenta municipal*).

La imposición que relata la candidata no es nada nuevo en la organización de la vida interna de los partidos políticos, lo cual, mina la vida democrática a su interior. Por lo general, a las mujeres se les percibe “más vulnerables” y las dirigencias tratan de imponer sus criterios personales.

Lorena también nos relata cómo intentaron sacarla de la contienda electoral con prácticas que no deberían existir:

En mi campaña sí hubo discriminación. ¿En qué forma? decían que porque soy mujer no podía participar, me discriminaban en las redes sociales. Se metieron con mi familia, hasta en mi vida privada, con mis hijas, con mis padres. Hubo una gran discriminación hacia mi persona: tanto en el ámbito público como en el privado. Las cosas no deberían ser así porque tanto hombres como mujeres tenemos derecho a participar (*Lorena, 43 años, candidata a presidenta municipal*).

Las prácticas de discriminación y los mecanismos de exclusión son diversos: no dejar participar en las candidaturas con el argumento de ser jóvenes o ser mujeres, intervenir en las decisiones que toman las mujeres, condicionar la participación al apoyo de terceros, la falta de recursos para impulsar sus campañas, orientación de los recursos financieros y logísticos a candidatos varones durante las campañas políticas, entre muchos otros.

8.4.3. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Como se señala en el capítulo IV, la violencia política en razón de género ya fue incluida en los marcos normativos de la entidad. Si bien eso es un gran paso para enfrentar esta modalidad de violencia aún falta un gran camino para erradicarla en un contexto local donde recién se empieza a hablar del tema y a visibilizar su presencia en la vida de las mujeres dedicadas a la política.

Una cuestión que resalta es la dificultad de la mayoría de las candidatas de reconocerse como objeto de violencia política en razón de género. Consideramos

que esto se debe a dos razones: no han recibido capacitación sobre el tema (ni de parte de sus institutos políticos ni de las instituciones electorales); y por otra, la normalización de la violencia en la vida interna de los partidos políticos. Pese a ello, fueron muy claras al exponer situaciones que (aún no las identificaban como casos de violencia política) sí pueden considerar como tales.

Las principales modalidades de la violencia que vivieron las autoridades o candidatas fueron las siguientes:

Violencia laboral

Casos de violencia laboral, contra mujeres que participaron en política, se registraron durante el proceso electoral reciente. Tal es el caso, de una candidata a presidenta municipal quien trabajaba en un ayuntamiento cercano a la capital del Estado y que fue separada de su cargo por el presidente municipal de dicho ayuntamiento cuando se enteró de que ella contendría por otro partido político a la presidencia municipal del municipio. Ella lo relata de la siguiente manera:

“Desafortunadamente, en el municipio donde yo trabajaba, la hija del presidente se decide a participar en la contienda electoral como candidata a la presidencia municipal. Cuando el presidente se entera me despide sin ninguna justificación. Argumentó que como era yo rival de su hija no podía participar en esa elección, que, al contrario, debía yo apoyarlo en la campaña de su hija. Yo no acepté eso y me despidió...Estando ya en la campaña se mandó a una patrulla para que bebieran bebidas alcohólicas frente a mi casa de campaña, después se espació el rumor en la comunidad de que la casa de campaña les estaba dando la bebida (*Lorena, 43 años, candidata a presidenta municipal*).

Este tipo de violencia (laboral) se articula con otros tipos de violencia (institucional cuando no se capacita a las candidatas, comunitaria cuando se normaliza el abuso de los presidentes en las comunidades y/o municipios y se ve como un mal menor) y tienen como consecuencia que no se denuncien los hechos.

Violencia comunitaria

“En la comunidad decían que yo no era suficiente para ser candidata a la presidencia y, por fortuna, les demostré lo contrario”. Este tipo de reflexiones es muy común

entre las mujeres que aspiran a un cargo de elección popular en Tlaxcala. Situación que se profundiza más en las comunidades que eligen a sus autoridades comunitarias por sistemas normativos comunitarios que son lugares donde la comunidad no está acostumbrada a ver mujeres en los cargos de elección comunitarios. En Tlaxcala de las 299 comunidades que integran el territorio estatal 94 de ellas eligen a sus autoridades por usos y costumbres y la reacción en estas comunidades es más fuerte que en las ciudades o localidades urbanas.

Violencia institucional

En los partidos políticos una violencia institucional muy común es la falta de capacitación y la intervención de la dirigencia en el desarrollo de las campañas de las mujeres. En el primero de los casos estamos ante un tipo de violencia institucional por omisión que, en la práctica, evita el fortalecimiento de las capacidades de las candidatas para que sepan defenderse de la violencia política y/o lleven sus campañas con éxito. Asimismo, ofrecerles las candidaturas en donde el partido no tiene posibilidades de ganar o bien no darles recursos económicos para su campaña son dos prácticas comunes que no contribuyen a la igualdad sustantiva ni a la vida democrática de los municipios y de los partidos políticos.

Violencia política en razón de género

En relación a este tipo de violencia las entrevistadas y las mujeres participantes en el foro señalaron, principalmente, haber vivido los siguientes tipos:

- Obstáculos durante el proceso electoral que impide la igualdad de condiciones.
- Realizar propaganda que calumnie a una candidata basada en estereotipos de género.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer.
- Incumplimiento de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales.
- Proporcionar información falsa a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular.
- Haber sido amenazados sus familiares o colaboradores.
- Otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad de las mujeres (Foro Paridad, 2021).

Violencia digital y mediática

La violencia digital y mediática estuvo en todos los casos recuperados particularmente en el caso de la red social “Facebook” donde las candidatas tenían una página para promocionar su campaña y estar en contacto con sus electores. Descalificaciones, burlas, divulgación de información personal y familiar.

8.4.4. El caso del partido Fuerza por México

Para terminar este apartado presentamos el caso de *Fuerza por México* que durante el proceso electoral fue emblemático de las resistencias a la paridad. Es un partido nacional de reciente creación y que fue fundado el 19 de octubre del 2020 (INE, 2021a). Durante el proceso electoral 2021 en Tlaxcala protagonizó un episodio que expresa con claridad las resistencias de los partidos políticos a la implementación del principio de paridad en los ayuntamientos de la entidad.

Para el proceso electoral 2021 este partido presentó su propuesta ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) para integrar las planillas de 42 ayuntamientos en la entidad. En esa ocasión el ITE les hizo conocer que su propuesta no cumplía con los principios de paridad y que debían ajustarse a lo planteado por el principio constitucional de paridad. En un principio este partido presentó una propuesta que excedía en 18 candidaturas de hombres con respecto a las de las mujeres. La dirigencia de este partido en una segunda etapa del proceso regresó al ITE con cartas de autoadscripción como mujeres de los 18 hombres que inicialmente se habían registrado como hombres. El ITE aceptó las cartas de autoadscripción, con el voto particular en contra de la Consejera Dora Rodríguez Soriano, quien señaló que dichas cartas de autoadscripción no cumplían con los requisitos para que los hombres que inicialmente se habían acreditado como hombres se aceptaran como candidaturas femeninas.

En la Resolución ITE-CG 194/2021 el TE resuelve aprobar el registro de las planillas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de acuerdo a los siguientes argumentos:

Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 160/2021, es que se considera que el Partido Fuerza

por México cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de las juventudes y del principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Integrantes de Ayuntamientos (ITE, 2021b, p. 18).

El caso fue retomado por la prensa local y nacional con encabezados que daban cuenta del rechazo a la acción de *Fuerza por México*.³ La comunidad LGBTTTIQ+, a través de Paola Jiménez, activista de la comunidad y militante del partido Nueva Alianza, planteó de inmediato ante la prensa local su rechazo a tal simulación (Jiménez, 2021).

El 7 de mayo de 2021 el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) emite el comunicado número 43 donde informa de la cancelación de 20 candidaturas al partido Fuerza por México para el proceso electoral de la entidad y ordena al ITE solicitar a dicho partido que haga los cambios y las sustituciones necesarias para cumplir con la paridad de género en un término de 48 horas (TET, 2021). Es importante señalar que la denuncia fue interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) quien había nombrado a una mujer trans y empresaria local, Valeria Barrientos Velázquez, como candidata a la presidencia municipal del vecino municipio de Zacatelco.

8.5. Estrategias contra la VPMRG

Frente a las acciones de VPMRG, en este apartado se presentan las estrategias que desarrollan las mujeres frente a dichas prácticas discriminatorias para su acceso y permanencia en cargos de representación popular en el nivel municipal, en el estado de Tlaxcala.

³ Algunos de los encabezados fueron los siguientes: “Impugnaré comunidad LGBTTTIQ+ usurpación de candidaturas femeninas postuladas por FxM” (Jiménez, 2021), “Partido hace pasar como mujeres a 18 hombres para lograr candidaturas” (El Universal, 2021), entre otros. *El País* señaló “Paridad electoral con falsas trans en México” (Morán, 2021).

En este sentido, se pueden distinguir dos tipos de estrategias. Por un lado, acciones concretas que se ven manifiestas en la exigencia y modificación del marco jurídico en favor de las mujeres en política, así como el uso pleno de las instituciones especializadas en atender el delito. Y, por el otro, estrategias de carácter subjetivo atendiendo al valor, la solidaridad o la voluntad como a continuación se muestran.

Cuadro 5.
Estrategias frente a la VPMRG

Objetivas	Subjetivas
<ul style="list-style-type: none"> ● Buscar el apoyo de las instancias internas del partido político. ● Evidenciar lo que les está sucediendo. ● Difusión ante los medios de comunicación. ● Proceder jurídicamente en contra de los posibles responsables. ● Buscar el apoyo de organismos de mujeres. ● Hacer uso de instrumentos jurídicos. ● Apoyarse en la Asociación de Síndicos del Estado de Tlaxcala. ● Generar acciones afirmativas para la nominación de candidaturas de mujeres. ● Aplicar el protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. ● Buscar la reforma al marco legal. ● Buscar atención psicológica. ● Buscar la sororidad entre las mujeres, redes de activistas, mujeres de la sociedad civil. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener mucha confianza. ● Enfrentar el miedo. ● Tener voluntad para participar en política. ● Tener valores y principios. ● Hacer caso omiso a lo que se diga en su contra. ● Tener carácter para soportar el estar participando en política. ● Recurrir al apoyo familiar. ● No ser emocionales.

Fuente: elaboración propia con base en Rodríguez (2021) y entrevistas realizadas (2021).

En este tenor, se puede observar que las estrategias empleadas por las mujeres en política se establecen en dos posturas. Primero, acciones que buscan visibilizar, sancionar y erradicar el problema. En otra postura, se encuentra una postura en la que se ha normalizado la VPMRG a tal grado que, las estrategias utilizadas se centran en factores de carácter emocional.

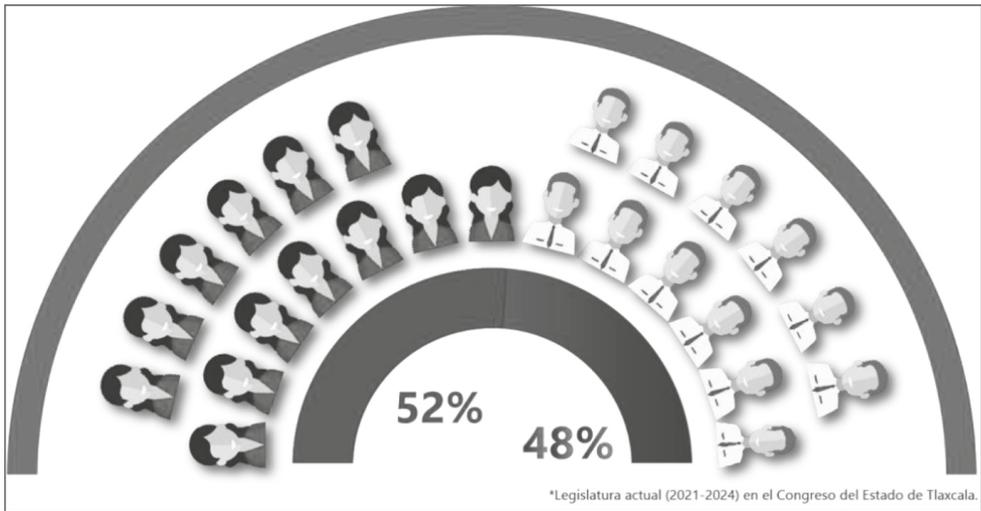
A pesar de lo anterior, la mayoría de las mujeres entrevistadas señalaron no ser víctimas de VPMRG. Si bien señalaron sufrir acciones de discriminación, acoso, amenazas, intimidaciones, hostigamientos, entre otras, afirmaban no querer etiquetarse como víctimas. En este sentido, se puede observar la necesidad de reflexionar y profundizar sobre la VPMRG.

8.6. Los resultados de la paridad a nivel local

En el siguiente apartado se presentan los resultados de las políticas paridad de género y medidas afirmativas en la representación política de las mujeres en Tlaxcala. Se tomaron datos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) que da cuenta dónde han incidido las políticas de paridad y dónde aún persisten retos a futuro. Se presentan datos de la legislatura local, las presidencias municipales, las sindicaturas, las regidurías, las presidencias de comunidad por partidos políticos y las presidencias de comunidad por sistemas normativos comunitarios.

Legislatura local

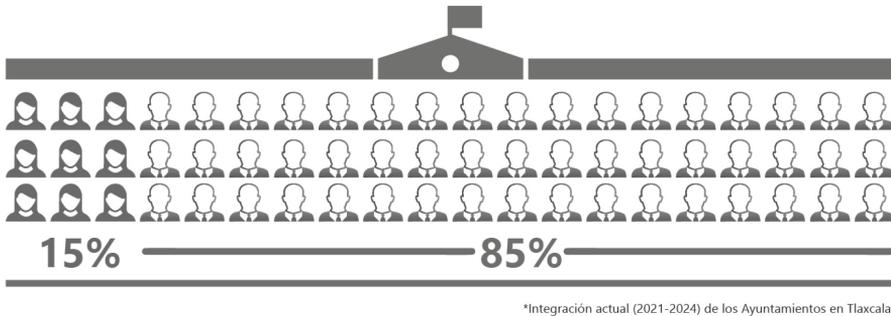
La legislatura local es la que se ha visto impactada positivamente con la implementación de la paridad de género. De un total de 25 diputaciones de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala el 52% son mujeres y 48% son hombres, cumpliéndose la paridad de género con esta distribución (véase siguiente imagen).



Fuente: ITE (2023).

Presidencias municipales

En la entidad existen un total 60 municipios de los cuales el 85% de las presidencias municipales están encabezadas por hombres y solo 15% por mujeres, resultado del proceso electoral 2020-2024 (véase siguiente imagen).



Fuente: ITE (2023).

Sindicaturas

Por lo que toca a las sindicaturas de un total de 60 ayuntamientos se tienen 51 mujeres detentando ese cargo (40 de las cuales se definieron vía paridad y 11 por la acción afirmativa para las juventudes).



Fuente: ITE (2023).

Regidurías

Por lo que toca a las regidoras de un total de 350 en 60 ayuntamientos se tienen 149 regidoras (65 de las cuales llegaron el principio de paridad de género y 84 por la acción afirmativa de juventudes) (véase la imagen siguiente).

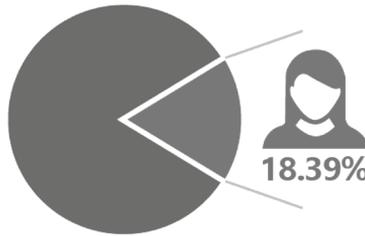


Fuente: ITE (2023).

Presidencias de comunidad por partidos políticos

Según la Ley Municipal de Tlaxcala existen dos tipos de elecciones en las presidencias de comunidad: por voto constitucional (por partidos políticos) y por usos y costumbres (sistemas normativos comunitarios). De las 393 presidencias de comunidad de la entidad 299 son elegidas por partidos políticos y 94 por sistemas normativos comunitarios.

De las presidencias que eligen a sus autoridades por partidos políticos solo el 18.39% son presididas por mujeres (ITE, 2023). Es decir, más del 80% de las presidencias de comunidad elegidas por partidos políticos están encabezadas por hombres.

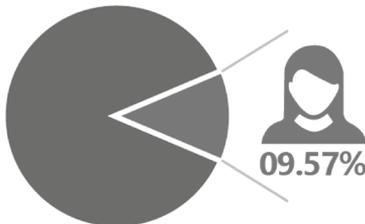


Fuente: ITE (2023).

Dada las cifras anteriores, se corrobora que, lo señalado a lo largo del presente texto: el nivel municipal es el de más difícil acceso a las mujeres.

Presidencias de comunidad por sistemas normativos comunitarios

Si es difícil ser elegida como presidenta de comunidad por partidos políticos aún lo es más si se trata de presidencias de comunidad que eligen a sus autoridades por sistemas normativos comunitarios. Del total de las 94 comunidades solo el 9.57% están representadas por mujeres.



Fuente: ITE (2023).

8.7. Reflexiones preliminares

Como se menciona en la introducción de este texto el objetivo de este capítulo fue analizar los efectos diversos y las contradicciones de la paridad desde las prácticas discriminatorias, mecanismos de exclusión y la violencia política en razón de género, dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección en Tlaxcala a raíz de la aplicación del principio de paridad en la entidad.

En este capítulo hemos presentado datos para abordar el tema de la paridad política desde los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias y la violencia política en razón de género. Presentamos una serie de entrevistas, así como los resultados de un Foro realizado con la finalidad de documentar las experiencias de las mujeres candidatas y/o autoridades municipales. Sin duda la elevación a rango constitucional de la paridad política generó grandes efectos en la vida política nacional, y particularmente, en la vida de las mujeres. Si bien es cierto, resultan un gran avance los cambios en materia jurídica también es cierto que aún se hace necesario construir las estructuras operativas para que la paridad coadyuve a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Las mujeres a las que se les entrevistó coincidieron que la paridad incrementó la participación de las mujeres en la esfera pública. Sin embargo, también documentaron paradójicamente sentirse discriminadas y excluidas en determinadas etapas de su participación política. Señalaron haber sido objeto de violencia en diversos ámbitos: comunitario, laboral, institucional, político, digital y mediático.

Las mujeres no denuncian. No saben cómo hacerlo y la mayoría carece de redes. Cuando acuden a los partidos políticos la recomendación es: “déjalo así”, y en sentido estricto, eso implica que las conductas violentas no tengan consecuencias para quienes las practican. Se confirma lo que diversas autoras como Massolo y Barrera han documentado desde la década de los años 90 del siglo pasado: el espacio municipal es el de más difícil acceso para las mujeres.

Fuentes:

- CASTELLANOS, A. y Cazarín, A. (2020). “Violencia política de género en Tlaxcala. Legisladoras en las elecciones de 2018” en *Regiones y desarrollo sustentable*. Número 38, pp. 65-78.
- ESTRADA, J. y Castellanos, A. (2019). “Violencia política de género. El caso de las legisladoras de Tlaxcala, México (2005-2016)” en *Veredas. Revista de pensamiento sociológico*. Número 36, pp.347-370.

- EL UNIVERSAL. (2021). “Partido hace pasar como mujeres a 18 hombres para lograr candidaturas” en *Diario de Yucatán*, disponible en <https://www.yucatan.com.mx/mexico/partido-hace-pasar-como-mujeres-a-18-hombres-para-lograr-candidatura>
- INSTITUTO Electoral del Estado de México. (2021). *Acuerdo N°. IEEM/CG/92/2021*, disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a092_21.pdf [Accesado el 12 de julio de 2021]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021). *Elección federal y elecciones locales*, disponible en <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/>
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021a). *Actores políticos/ Partidos políticos nacionales*, disponible en <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/> [Accesado el 4 de julio de 2021]
- INSTITUTO Nacional Electoral. (2021b). *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 160/2021*, disponible en <https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Mayo/RESOLUCION%20ITE-CG%20194-> Accesado el 10 de julio de 2021]
- INSTITUTO Tlaxcalteca de Elecciones. (2023). *ITE Género*, disponible en <https://ite-genero.itetlax.org.mx/mujeres-cargos-publicos/> Accesado el 4 de julio de 2021]
- INSTITUTO Tlaxcalteca de Elecciones. (2021). *Registro de Candidaturas de Ayuntamientos*, disponible en <https://www.itetlax.org.mx/ite2020/index.html2021%20REGISTRO%20CANDIDATURAS%20AYUNTAMIENTOS%20FXM.pdf> Accesado el 4 de julio de 2021]
- JIMÉNEZ, G. (2021). “Impugnará comunidad LGTBTTIQ+ usurpación de candidaturas femeninas postuladas por FxM” en *Línea de Contraste*, disponible en lineadecontraste.com/impugnara-comunidad-lgbtqq-usurpacion-de-candidaturas-femeninas-postuladas-por-fxm/ [Accesado el 4 de julio de 2021]
- MORÁN, C. (2021). “Paridad electoral con falsas trans en México” en *El País*, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-05-16/paridad-electoral-con-falsas-trans-en-mexico.html> [Accesado el 5 de julio de 2021]
- MUÑOZ, C. (2020). “La integración de las mujeres en la vida político-electoral en Tlaxcala. Construyendo la paridad” en *A&H Revista de Artes, Humanidades y Ciencias Sociales*. Número 12, pp. 171–185, disponible en <https://>

- www.upaep.mx/images/revista_artes_humanidades/pdf/AH_12_12.pdf
Accesado el 12 de julio de 2021]
- ONU Mujeres. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw> Accesado el 12 de julio de 2021]
- OSORNO, J. (2017). *La violencia política desde los medios de comunicación. El conflicto entre alcaldes y síndicas en Tlaxcala 2014-2016*. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- PROYECTO Paridad (2021). Paridad en cargos de elección en Tlaxcala: mujeres indígenas, jóvenes, migrantes y personas de la diversidad sexual (Foro), 29 de marzo, Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- RODRÍGUEZ, D., Periañez, E. y Sánchez, N. (2019). “Avances en materia de paridad de género en el ámbito local en el estado de Tlaxcala 2015-2018” en Williams, G., y Gómez, G. *Compromisos por la igualdad sustantiva: los organismos públicos locales electorales tras la reforma electoral de 2014*. México, Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- RODRÍGUEZ, E. (2021). *Violencia Política en Razón de Género: Estrategias para enfrentarla desde la voz de las mujeres en los ayuntamientos de Tlaxcala, 2016-2018*. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma de Tlaxcala.
- SAM, M. (2021). “Los derechos político-electorales en México: algunas reflexiones sobre sus desafíos” en *Revista Pluralidad y Consenso*. Año 11, número 7, pp. 106-113.
- SAM, M. (2016). “Género y violencia política en los gobiernos locales del Altiplano Central mexicano” en *Politai*. Volumen 7, número 12, pp. 35-57.
- SAM, M. (2002). *Mujer y Gobierno Municipal. Factores Que Ayudan o Dificultan La Participación Femenina en los Ayuntamientos de Tlaxcala, 1999-2001*. México, Universidad Autónoma de Tlaxcala. Año 11, número 47, pp. 106-114.
- TRIBUNAL Electoral de Tlaxcala. (2021). *Cancela TET 20 candidaturas a Fuerza por México para la elección de ayuntamientos*, disponible en <https://www.tetlax.org.mx/comunicado-43-2021/> Accesado el 12 de julio de 2021]
- TURNER, V. (1974). “Social Dramas and Ritual Metaphors”, en *Dramas, Fields and Metaphors: Symbolic Action in Human Society*. Ithaca y Londres, Cornell University Press, pp. 23-59.
- VÁZQUEZ, V. y Chávez. M. (2012). “Entre lo público y lo privado. Mujeres gobernando municipios de Tlaxcala, México” en *Ra Ximhai*. Volumen. 1, número 1, pp. 83-99.

Capítulo 9

Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: la voz de las regidoras de los ayuntamientos en el estado de Tlaxcala

*María Magdalena Sam Bautista*¹

*Edgar Iván García Sánchez*²

Introducción

El objetivo del presente capítulo es analizar las respuestas de 72 regidoras electas en los municipios de Tlaxcala para el periodo 2021-2024 sobre los efectos de la paridad, las limitaciones que ha enfrentado su implementación y las tareas pendientes para prevenir y atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género VPMRG). A lo largo de esta investigación se ha identificado que uno de las principales limitantes de la plena implementación de la paridad es la vigencia en todas sus formas de la VPMRG, sin desconocer otras más como el sistema electoral (Albaine, 2018) y la cultura política. Es por ello, que a las regidoras se les preguntó sobre estos dos temas de manera interrelacionada. La oportunidad de aplicar un cuestionario a un número tan significativo de regidoras fue muy importante pues generalmente estos temas se abordan desde la metodología cualitativa.

El capítulo se integra por los siguientes apartados: en el primero, se presenta un perfil de las regidoras encuestadas (estado civil, edad, escolaridad, persona indígena); en el segundo apartado, se señalan las comisiones que detentan en los ayunta-

¹ Dra. en Antropología Social, profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: mmsamb@hotmail.com

² Dr. en Problemas Económicos Agroindustriales, profesor investigador de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Correo: ie.garcia.sanchez@gmail.com

mientos; en el tercer apartado, se señala la metodología utilizada para el tratamiento de los datos; en el cuarto, se presentan la respuesta a la pregunta si han sido objeto de VPMRG; en el quinto apartado, se problematiza el tema de quién ejerció violencia contra ellas; en el sexto, se presenta los resultados sobre los ámbitos o fuentes de la VPMRG; en el séptimo, se presentan los ámbitos donde señalaron vivir VPMRG; y en el apartado final se analizan las respuestas sobre los efectos y limitaciones de la aplicación de la paridad y las tareas pendientes para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

9.1. Perfil de las regidoras

Para caracterizar a las funcionarias se colectaron datos sobre la edad (años), la escolaridad formal (años) y estado civil de las regidoras encuestadas. El análisis de los datos se hizo mediante el cálculo de medidas de dispersión y tendencia central.

Las regidoras encuestadas tienen una edad de entre 18 y 61 años, mientras que el grado de escolaridad va desde los 6 hasta 18 años de escolaridad formal efectiva, y poco más de la mitad de las regidoras son solteras. Este perfil es una de las fortalezas que tienen las mujeres tlaxcaltecas que participan en la administración pública como regidoras, pues las habilidades adquiridas por la mayoría de ellas durante su formación, su edad y estado civil, generan condiciones propicias para asumir los retos que supone la responsabilidad de las regidurías. Más del 50% de las regidoras son solteras, la tercera parte son casadas y el 10% viven en unión libre; por lo que toca a la edad, en promedio tienen 32 años, lo cual las caracteriza como un grupo iniciando la etapa de adultez joven; por lo que toca a la escolaridad, en promedio tienen 14 años de educación formal, lo que implica que la gran mayoría tiene estudios universitarios (véase cuadro 1). Por otra parte, de las 72 regidoras solo 2 señalaron pertenecer a una comunidad indígena.

Cuadro 1.
Perfil de las regidoras

Variable	Valor
Estado civil (%)	
Casada	36.11
Soltera	54.17

Unión libre	9.72
Edad (años)	
Mínima	18.0
Promedio	31.7
Máxima	61.0
Desviación estándar	10.0
Coefficiente de variación (%)	31.5
Escolaridad formal (años)	
Mínima	6.0
Promedio	14.2
Máxima	18.0
Desviación estándar	2.7
Coefficiente de variación (%)	19.0

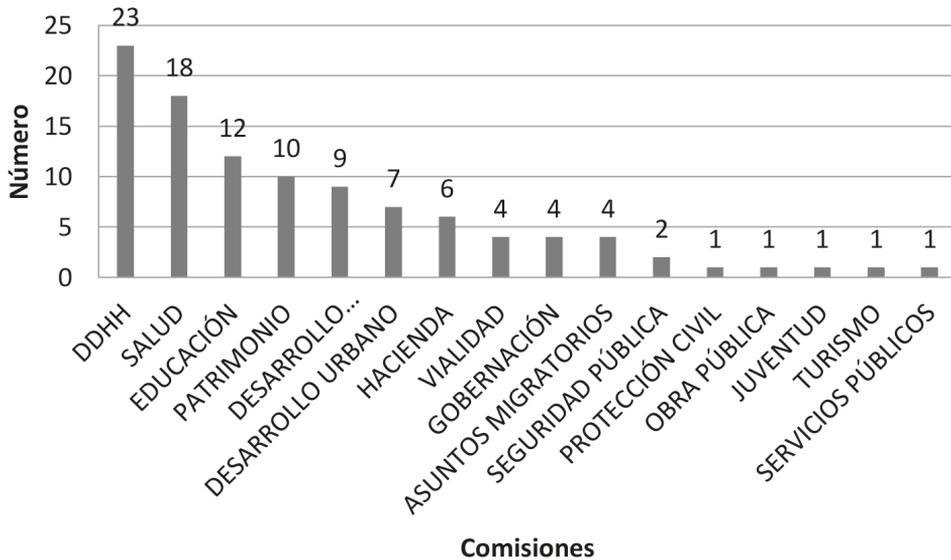
Fuente: elaboración con base en el cuestionario aplicado (2021).

Como se desprende del anterior cuadro las regidoras entrevistadas son adultas jóvenes, universitarias y principalmente solteras.

9.2. Comisiones asignadas a las regidoras

Con respecto a las comisiones que detentan las regidoras encuestadas tenemos lo que se constata en algunas investigaciones para el estado de Tlaxcala (Sam, 2002, entre otras) que las mujeres aceptan y son designadas en comisiones que se identifican con el papel tradicional de las mujeres. En la siguiente gráfica se refiere que las primeras cuatro comisiones asumidas por las regidoras son Derechos Humanos, Salud, Educación y Patrimonio; por otra parte, hay comisiones como Hacienda, Gobernación, Seguridad Pública y Obra Pública en donde tienen una participación muy marginal, y en vía de hipótesis, es posible afirmar que tales comisiones son asignadas a hombres.

Gráfica 1.
Comisiones que detentan las mujeres encuestadas



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario aplicado (2021).

Este tipo de datos duros dan cuenta de la pertinencia de leer los datos a través de la perspectiva de género que plantea que, a las mujeres le son asignados roles construidos culturalmente en el escenario de una sociedad patriarcal.

9.3. La metodología aplicada

Para conocer la opinión que tienen las regidoras encuestadas sobre la paridad, se diseñó y aplicó un instrumento para estimar el grado de opinión positiva o negativa en tres aspectos: a. Los efectos positivos de la aplicación del principio de paridad en los cargos de representación en Tlaxcala, b. Los factores limitantes para su aplicación, c. Las tareas pendientes para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género. Para cada aspecto se plantearon variables dicotómicas que se calificaron con uno si la entrevistada lo había percibido y con cero si no fue así percibido (véase cuadro 2).

Cuadro 2.
Aplicación del principio de paridad de género y VPMRG

Factor	Opinión (0=No lo percibe, 1 Si lo percibe)
Efectos que ha tenido la aplicación del principio de paridad en los cargos de representación en Tlaxcala	Mayor presencia de las mujeres en los gobiernos. Mayor participación de las mujeres en los procesos electorales. Mayor presencia de las mujeres en cargos y puestos de dirección. Más oportunidades para las mujeres de acceder a un cargo de representación. Reconocimiento de las mujeres en sus derechos políticos y electorales.
Limitaciones para la aplicación de la paridad política	Violencia en los espacios en los que desempeñan su cargo. Violencia política en la precandidatura o candidatura. Exclusión. Discriminación. Estrategias de resistencia para compartir el poder. Simulación de los partidos políticos. Las mujeres no quieren participar en política. Las mujeres no están capacitadas para participar en política. Prejuicios contra la participación de las mujeres en política. Roles y estereotipos asignados a las mujeres. Falta de capacitación de las autoridades. Falta de recursos económicos para financiar una campaña. Falta de apoyo de la familia. Sobrecarga de trabajo (casa, cuidado de los hijos/as, etc.).
Tareas pendientes para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género	Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyen la violencia política. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad. Garantizar el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia.

Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario aplicado (2021).

Para cada factor se sumaron las situaciones que fueron percibidas y, mediante la técnica de estatinos, se transformó el conjunto de respuestas dicotómicas, para agruparlas en tres categorías. Siguiendo el procedimiento señalado por Ramírez-Noriega et al. (2020), se generan dos cortes para obtener tres categorías. La categoría uno

corresponde a los valores menores al valor del corte a (fórmula 1). La categoría dos corresponde a los valores mayores o iguales al valor del corte a y menores al valor del corte b (fórmula 2). La categoría tres corresponde a los valores mayores o iguales al valor del corte b .

$$a = X - (0.75)(\sigma) \quad (1)$$

$$a = X + (0.75)(\sigma) \quad (2)$$

9.4. ¿Ha sido objeto de violencia política en razón de género?

Se les consultó a las regidoras encuestadas si había sido objeto de Violencia Política en Razón de Género (VPRG) y los resultados fueron los siguientes: 43 regidoras respondieron que sí (63%), 21 dijeron que no (29%) y 5 no contestó (8%). Más de la mitad de regidoras sufren VPRG, lo cual, expresa una situación grave que están viviendo las mujeres en el estado de Tlaxcala, cerca del 30% señalan que no viven violencia política, y en muchas ocasiones se debe al miedo o reserva que tienen las regidoras de hablar sobre la violencia política que viven al interior de sus partidos políticos como lo han arrojado entrevistas realizadas en esta investigación. Asimismo, es indicativo de lo anterior el 5% que no contestó.

Estas cifras son indicativas de un fenómeno que resulta ser uno de los principales impedimentos para la consolidación de la paridad política en la entidad y que no existe, o existe muy poca respuesta de las instituciones de gobierno impartidoras de justicia.

9.5. ¿Quién ejerció la violencia política en razón de género?

Este tema resulta de gran relevancia pues da cuenta sobre el género de las personas que realizan actos de violencia política en perjuicio de las regidoras. De las 72 regidoras 18 de ellas señalaron que la persona que ejerció violencia política es hombre, 27 respondieron que fueron ambos (hombres y mujeres) (38%) y 27 no contestaron (38%). No hubo una sola respuesta que expresara que solo las mujeres son fuente de violencia política. Es importante señalar que los anteriores datos se deben leer a partir de que son opiniones de las regidoras sin tener el dato duro de una denuncia judicializada y sentenciada donde, por lo menos a nivel nacional como se desprende del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³, la gran mayoría de agresores son los hombres.

9.6. ¿Realizó denuncia?

Como se señaló líneas arriba el 63% de las regidoras encuestadas opinó que en el ejercicio de su cargo fue objeto de VPMRG; sin embargo, según los datos recabados de las 43 regidoras solo 3 presentaron denuncia. Esto es gravísimo. ¿Qué significa este bajo nivel de denuncia sobre la VPMRG que viven las funcionarias? Consideramos que esto se debe a diversos factores: miedo a denunciar la violencia contra integrantes de su partido o del ayuntamiento. Aquí es importante recordar que el Registro Nacional de personas Sancionadas a nivel nacional, señala que generalmente la persona agresora tiene un nivel jerárquico mayor. Por otra parte, las instituciones relacionadas con atender, sancionar y erradicar la violencia política no han logrado realizar una labor de comunicación y capacitación sobre los mecanismos para, por ejemplo, presentar una denuncia o bien proceder a publicar las personas sancionadas. En Tlaxcala el decreto 209 del Congreso del Estado “...estableció como requisito de elegibilidad para todos los cargos de elección popular, no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género” (ITE) según la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁴ en su artículo 17 fracción II y para comunicar esta información se creó un registro estatal que se puede consultar en la página del Instituto Tlaxcaltecas de Elecciones (ITE)⁵; sin embargo, no tiene al momento de la revisión (24 de julio de 2023), ningún registro⁶.

³ Véase <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

⁴ Véase https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/43_Ley_de_instituc.pdf

⁵ Véase <https://itetlax.org.mx/REPS> [Accesado el 12 de octubre de 2021]

⁶ El 18 de julio de 2023 se publicó en medios locales que por primera vez el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) mandató la inclusión de un ex presidente municipal en el Registro de Personas Sancionadas por haber sido encontrado responsable de ejercer violencia política en razón de género contra una presidenta de comunidad: “En el Procedimiento Especial Sancionador TET-PES-002/2022 se determinó la existencia política en Razón de Género, por lo que se aprobaron medidas de reparación integral. En este caso, se amonestó públicamente al expresidente municipal de Chiautempan y quien fungió como secretario del ayuntamiento, quienes deberán ser integrados por dos años al Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por actos cometidos en agravio de la otrora Presidenta de Comunidad de Xaxala, para lo que se dio vista al ITE y al INE”. Véase <https://agen->

Por otra parte, los costos para llevar una denuncia a través de redes solidarias como la Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala alcanzan alrededor de \$ 40,000.00 pesos (a enero de 2023) y que son difíciles de cubrir con los ingresos de las regidoras; por otra parte, de acudirse a un servicio jurídico privado los costos se elevarían aún más.

9.7. Ámbitos donde se vive la VPMRG

Para identificar los ámbitos de los actos de violencia política en razón de género se utilizó la técnica de grafos. Para ello se diseñó un instrumento de captura de información, mediante el cual se les preguntó a las regidoras en que ámbito habían percibido VPMRG, proponiendo cinco opciones: a. Partido político, b. Familia, c. Comunidad, d. Redes Sociales, e. Instituciones de gobierno. Con las respuestas se construyó el mapa de fuentes de violencia política.

La identificación de los ámbitos o fuentes de acciones de violencia política es de vital importancia para implementar acciones orientadas a reducirla Lena Krook y Restrepo Sanín (2016), siguiendo esta recomendación, la metodología implementada permitió identificar los principales ámbitos o fuentes donde las regidoras han percibido que han sido objeto de violencia política.

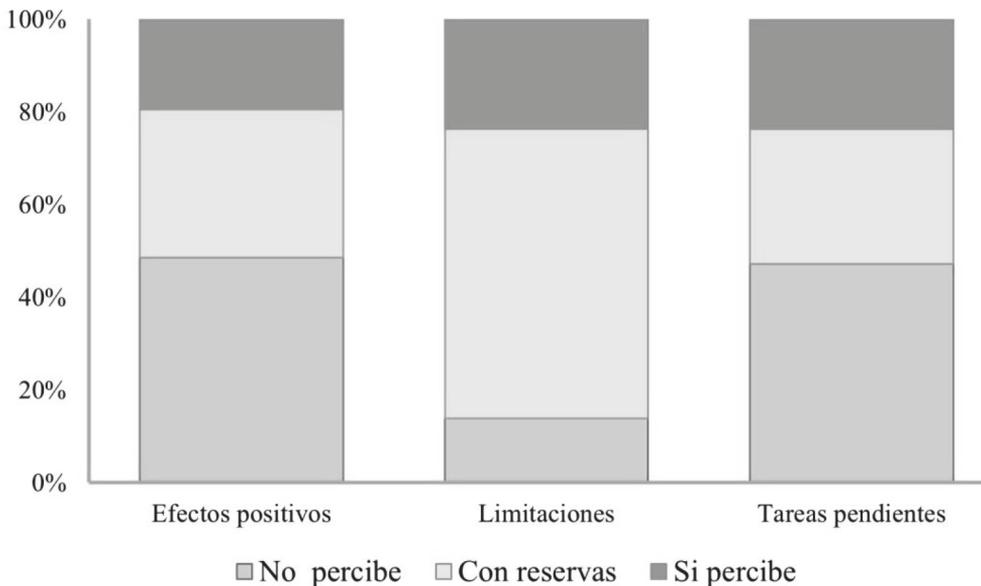
Los resultados indican que los ámbitos donde las regidoras ha percibido en mayor grado acciones de violencia política son: la propia comunidad, en las redes sociales, en los partidos políticos y en mejor medida en las dependencias de gobierno, y por último en su familia.

Figura 1). Los resultados apoyan los hallazgos de Albaine (2017) o de Guadarrama y Aguilar (2021), que señalan aunque hay avances en las reglas y normas orientadas a fomentar una participación equitativa de las mujeres en la vida política, los partidos políticos mantienen una actitud negativa para aceptar las leyes de cuotas, favoreciendo un ambiente político hostil para las mujeres, y que los patrones de desigualdad, injusticia y discriminación hacia las mujeres, están presentes en los patrones culturales de las sociedades y que se extienden a su participación en la política. Estos resultados indican que pese a los avances jurídicos aún hay mucho trabajo que hacer en ámbitos como los partidos políticos y las comunidades.

El trabajo de investigación también reveló que el 39 % de las regi-

por cumplir. En lo que respecta a los *efectos* que está teniendo la implementación del principio de paridad, cerca del 50% de las encuestadas no perciben aún los efectos positivos de la paridad; sin embargo, casi el 50% sí percibe los efectos positivos, en algunos casos con reservas, y una parte menor observa claramente los efectos positivos. En correspondencia, por lo que respecta a las limitaciones las regidoras sí observan en cerca del 80% limitaciones en la implementación de la paridad política; finalmente, en cuanto a las tareas pendientes para abatir la VPMRG el 50% observa la necesidad de llevar adelante acciones.

Gráfica 1.
Opinión de las regidoras sobre los efectos, las limitaciones y las tareas pendientes en la implementación del principio de paridad



Fuente: elaboración propia a partir de encuesta aplicada (2021).

El trabajo de investigación permitió identificar que la eliminación de los prejuicios en torno a la participación de las mujeres en procesos políticos es el reto más importante que enfrentan tanto las mujeres involucradas en la política como por aquellas instituciones encargadas de reducir la violencia de género e implementar la paridad, no solo en el ámbito político sino en toda la sociedad. Otras

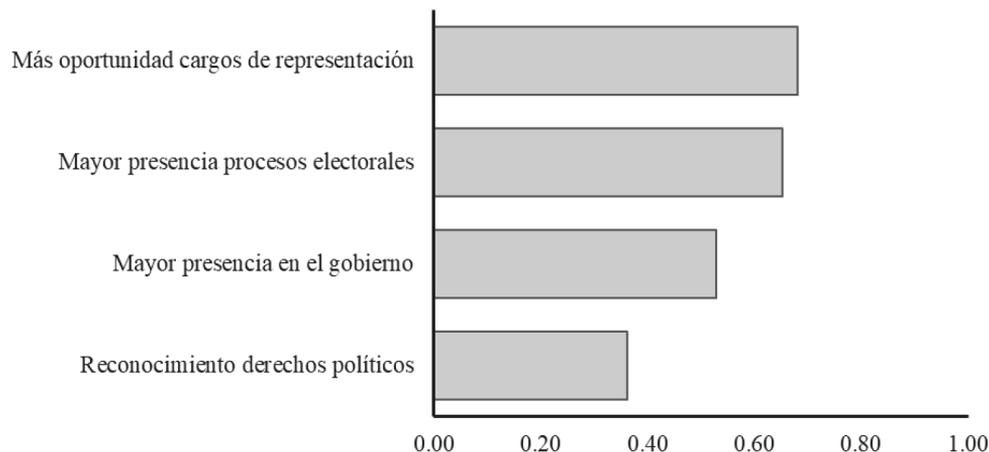
limitaciones importantes son las relacionadas con la persistencia de violencia política durante las campañas o incluso en sus espacios de trabajo como autoridades, así como la exclusión y la resistencia de los/las otros/as ceder o compartir el poder político con mujeres.

9.8.1. Efectos de la paridad política

La implementación del principio de paridad ha tenido, sin duda, efectos positivos. Poco más de la mitad de las regidoras opinan que con la paridad será posible tener más oportunidades para postularse y ocupar un cargo de representación popular, pero menos de la mitad reconocen que la paridad es un avance en el respeto a sus derechos político-electorales.

Gráfica 2.

Opinión de las regidoras sobre los efectos de la implementación de la paridad



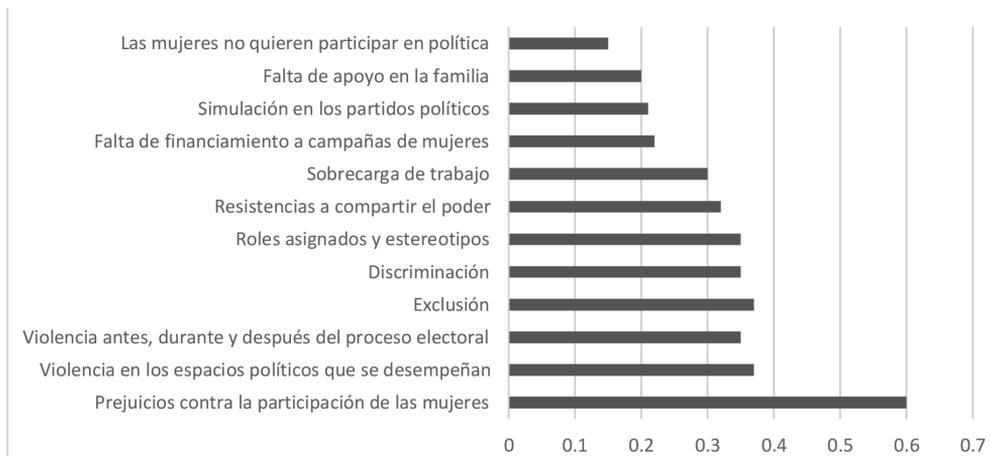
Fuente: elaboración propia a partir de encuesta aplicada (2021).

En este sentido, como se observa en la anterior gráfica las mujeres señalan como efectos positivos del principio constitucional de la paridad las mayores oportunidades a cargos de representación, mayor presencia en los procesos electorales, mayor presencia en el gobierno y el reconocimiento a los derechos político-electorales de las mujeres en la entidad.

9.8.2. Limitaciones en la aplicación de la paridad política

En el tema de *las limitaciones* que las regidoras perciben para implementar el principio de paridad, la mayoría de ellas señalan que se enfrentan varias limitaciones que deben superarse para mejorar los resultados de las acciones emprendidas por el gobierno para eliminar la violencia política. Las regidoras consideran que para implementar el principio de paridad aún deben superarse varios obstáculos para mejorar los resultados sobre la implementación de este principio, pues aún prevalecen los prejuicios, la violencia en sus lugares de trabajo o durante las campañas políticas, discriminación y resistencia a compartir el poder. En opinión de las regidoras la preparación insuficiente para participar en la vida política es un tema superado.

Gráfica 3.
Opinión de las regidoras sobre las limitaciones de la implementación de la paridad



Fuente: elaboración propia a partir de encuesta aplicada (2021).

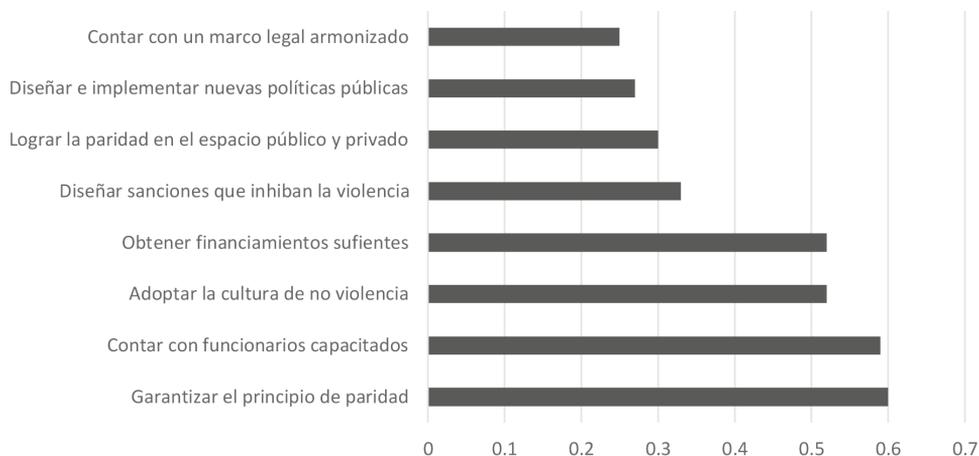
9.8.3. Tareas pendientes para prevenir, atender y erradicar la VPMRG

En cuanto a la percepción sobre las *tareas pendientes* de las instituciones de gobierno y de la sociedad civil para mejorar los resultados de la plena vigencia del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia política, la mayoría de las encuestadas señalan que aún hay mucho por hacer. De acuerdo con las regidoras, las tareas pendientes más importantes son garantizar el cumplimiento de paridad, capacitar a los funcionarios y funcionarias, contar con financiamientos suficiente para llevar a cabo campañas

informativas o diseñar sanciones que inhiban la violencia, lograr que las autoridades competentes sancionen a los infractores, que la paridad se extienda al espacio privado, diseñar e implementar más políticas públicas que profundicen la paridad así como contar con un marco legal armonizado con las leyes federales en la materia.

Gráfica 4.

Opinión de las regidoras sobre las tareas pendientes para atender la VPMRG



Fuente: elaboración propia a partir de encuesta aplicada (2021).

Estos resultados concuerdan por los obtenidos en trabajos similares, donde se señala que si bien se ha avanzado en el reconocimiento de la problemática de la violencia política en razón de género y en la generación de marcos normativos es necesario seguir avanzando en eliminar las barreras que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en las democracias paritarias (Albaine, 2017, 2018; Freidenberg y Gilas, 2020).

9.9. Reflexiones preliminares

Conocer la opinión de 72 regidoras fue muy valioso pues nos ha permitido documentar procesos con datos duros derivados de la aplicación de un cuestionario en diciembre de 2022. El levantamiento del cuestionario permitió comprobar que en la entidad la VPMRG es un fenómeno que vive más del 50% de las autoridades con-

sultadas, que las mujeres no presentan denuncia y que el ámbito comunitario es el principal ámbito de donde reciben violencia política.

Por otra parte, si bien las regidoras reconocen los beneficios derivados de la implementación del principio constitucional de la paridad, también tienen claridad de que hay limitantes de todo tipo. Se reconoce, asimismo, que el principal impedimento es la Violencia Política en Razón de Género.

Fuentes:

- ALBAINE, L. (2017). “Marcos normativos contra el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina” en Freidenberg Flavia y Gabriela Del Valle (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México, Instituto de Ciencias Jurídicas.
- ALBAINE, L. (2018). “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción” en *La Ventana*. Volumen 6, número 48, pp.264-293.
- FREIDENBERG, F., y Gilas, K. (2020). *Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- GUADARRAMA, G. J. y Aguilar, E. (2021). “Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020)” en *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*. Volumen 28, pp. 1-45, disponible en <https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14538> [Accesado el 4 de febrero de 2023]
- KROOK, M. y Restrepo, J. (2016). “Género y violencia política en América latina: Conceptos. Debates y soluciones” en *Política y gobierno*. Volumen 33, número 1, pp. 127–162.
- RAMÍREZ-NORIEGA, et al. (2020). “Los exámenes cooperativos en la educación superior: Un enfoque desde la perspectiva del estudiante” en *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*. Volumen 11, número 21, disponible en <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.718> [Accesado el 4 de febrero de 2023]
- SAM, M. (2002). *Mujer y Gobierno Municipal. Factores Que Ayudan o Dificultan La Participación Femenina en los Ayuntamientos de Tlaxcala, 1999-2001*. México, Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Conclusiones

Este libro recoge reflexiones académicas centradas en la paridad y el acceso a las mujeres a cargos de elección en el estado de Tlaxcala. El objetivo planteado fue realizar un diagnóstico de los efectos de la aplicación de la normatividad de la paridad de género en el acceso de las mujeres a cargos de representación en los niveles estatal y municipal en el estado de Tlaxcala (fechas clave de modificaciones legales, jurisprudencia y procesos electorales afectados) para conocer los efectos diversos y las contradicciones desde los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias, el acoso y violencia política en razón de género dentro de los espacios gubernamentales y de los partidos políticos, a nivel estatal y municipal, dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección a raíz de la aplicación del principio de paridad.

La evidencia empírica constata, que a pesar de los avances significativos tras la incorporación del principio de la paridad en la Constitución, y en el resto de los marcos jurídicos nacionales y locales, la persistente violencia política que enfrentan las mujeres en su calidad de candidatas o cuando ocupan cargos públicos. Específicamente en el caso de Tlaxcala, se destaca la influencia negativa que ejercen las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas en la participación política de las mujeres.

I. ¿En dónde estamos en Tlaxcala? El Índice de Paridad Política en el nivel Local

En principio el Índice de Paridad Política en el nivel Local (IPPAL) calculado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) da cuenta del lugar en que se encuentra Tlaxcala en el escenario nacional. El IPPAL alcanza 56.93 puntos (de una escala del 1 al 100) y se ubicó para el 2020 por debajo del promedio nacional (64.29 puntos). Este valioso instrumento permite ubicar que Tlaxcala tiene que avanzar en las 8 dimensiones utilizadas para el cálculo del índice, ya que aunque hay avances parciales aún falta un trecho importante para alcanzar la paridad sustantiva. Como se ha señalado líneas arriba: la paridad no es un fin en sí mismo, sino un instrumento que se intersecta con otras categorías de análisis como la democracia, el género, la ciudadanía, la interculturalidad, entre otras.

II. El poder político y los otros poderes

El logro de la paridad sustantiva supone la construcción democrática de la vida familiar y de las condiciones del mercado laboral. La conciliación entre la vida familiar, el trabajo y las actividades políticas, es una dimensión que debe ser atendida. El tema ya está puesto en la esfera pública, ahora hay que trabajar para ello, la paridad sustantiva dentro de la familia es un reto por alcanzar. A lo largo de estas páginas, se analizaron tanto los logros como los desafíos que deben abordarse. Además, se exploraron diversas perspectivas de la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de experiencias personales compartidas por mujeres dedicadas a la política de Tlaxcala. Esto permitió identificar cómo las estructuras sociales y políticas contribuyen a la perpetuación de las diversas violencias y revela un desfase entre los objetivos de los marcos normativos y la realidad que expresa la persistente hegemonía masculina. En algunos casos, esta hegemonía se ejerce desde los partidos políticos donde militan las mujeres, ya que los testimonios demuestran que, si bien se las incluye en las listas para cumplir formalmente con el requisito de la paridad ante autoridades electorales, al mismo tiempo controlan no solo los recursos financieros de sus campañas y sufren violencia que afecta tanto su vida social como privada.

III. El papel del feminismo en la vida de las mujeres

La compilación de los capítulos aquí presentados se basa en la crítica a las estructuras de poder y de dominación masculina que perpetúan la violencia de género, y pretende ser una herramienta de apoyo a las mujeres de Tlaxcala, promoviendo un ejercicio político libre de violencia. Dentro de las ideas centrales que se ofrecen en esta obra, se apunta que la paridad política está arraigada en la búsqueda de la igualdad y justicia social y tiene entre sus raíces la lucha del movimiento feminista. A lo largo de los textos que integran esta obra se plantea la relevancia del marco convencional para el logro de la paridad y el empoderamiento de las mujeres, en este sentido cobran especial relevancia los tratados como la CEDAW y las propuestas emanadas de Beijing (1995), entre otros. Asimismo, las y los autores que participan en estos ensayos examinan los logros, desafíos y las resistencias en la aplicación de la paridad en Tlaxcala, y destacan la necesidad de seguir trabajando en la erradicación de la violencia política contra las mujeres para el logro efectivo de la igualdad sustantiva. Se plantea que la paridad debe encontrarse más allá del ámbito político-electoral y debe impactar cada esfera de la sociedad; además de que no debe reducirse a un proceso cuantitativo donde el poder no es realmente redistribuido, ya que la paridad

tiene un potencial transformador. A nivel local un movimiento vigoroso de mujeres ha irrumpido en la escena local posicionando demandas y propuestas que han influido en el ámbito político: Colectivo Mujer y Utopía, Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala, Cultura Crítica, Constitución Violeta, Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres, Presidentas Mx Tlaxcala, Red de Acompañantas de Tlaxcala, entre muchas otras.

IV. De la paridad a los gobiernos paritarios

No hay duda que lo importante es transitar de la paridad en las candidaturas a la paridad en los gobiernos paritarios. Ello supone erradicar de manera urgente los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias, el acoso y violencia política en razón de género además de atender los elementos del sistema electoral que limitan o impiden que las mujeres sean elegidas en los cargos de elección popular.

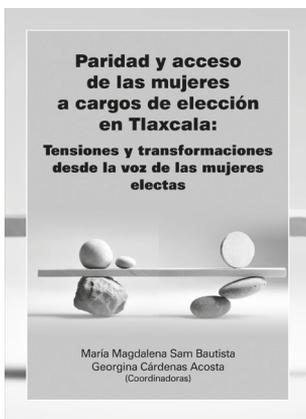
V. Un llamado a la acción

Este trabajo es producto de una investigación que busca trascender el ámbito académico y realiza un llamado a la acción. La violencia política contra las mujeres menoscaba la dignidad, los derechos humanos y los derechos políticos de las mujeres, por lo que como sociedad, individuos y colectivos debemos tomar medidas para prevenirla, atenderla, sancionarla, erradicarla y cuando sea necesario reparar el daño causado.

En última instancia, este libro es resultado de un compromiso compartido por las autoras y autores hacia la construcción de una sociedad en la que haya igualdad sustantiva y todas las mujeres puedan tener una participación política libre de violencia. Las reflexiones en torno a la paridad no solo nos permiten reconocer que son producto de una lucha histórica de las mujeres por sus derechos políticos, sino que también se suman a los esfuerzos para un futuro donde la sociedad viva en condiciones de justicia social.

La paridad no solo es una meta que se busca alcanzar, sino que como se ha sostenido a lo largo de este esfuerzo colectivo, es un principio transformador que busca rediseñar nuestras estructuras políticas, sociales y culturales para el beneficio de la humanidad.

María Magdalena Sam Bautista
Georgina Cárdenas Acosta



Se terminó de imprimir
en enero de 2024
en Impretlax, S.A. de C.V.
Calle Tlahuicole 1-B, Centro,
Tlaxcala, Tlax.
impretlax@prodigy.net.mx

Se imprimieron 1000 ejemplares
más sobrantes para reposición

Hablar de paridad implica la búsqueda de la justicia social y su puesta en acción genera condiciones que ayudan a la igualdad sustantiva. En nuestra sociedad todas las personas deben tener garantizada la plena participación en la vida política y merecen tener igualdad de oportunidades para poder desarrollar su potencial en todos los ámbitos de la vida; de forma tal que la paridad de género debe ser concebida no solo como un objetivo moral y ético sino como parte esencial para el progreso, bienestar y la construcción de una sociedad justa e incluyente.

Este libro presenta una reflexión sobre los logros, resistencias y retos que enfrenta la paridad política en el estado de Tlaxcala. Es resultado del proyecto de investigación titulado: "Paridad y acceso de las mujeres a cargos de elección en el estado y municipios de Tlaxcala: tensiones y transformaciones desde la voz de las mujeres electas" financiado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) con el objetivo de realizar un diagnóstico de los efectos de la aplicación de la normatividad de la paridad de género en el acceso de las mujeres a cargos de representación en los niveles estatal y municipal en el estado de Tlaxcala para conocer los efectos diversos y las contradicciones desde los mecanismos de exclusión, las prácticas discriminatorias, el acoso y la violencia política en razón de género dentro de los espacios gubernamentales y de los partidos políticos, a nivel estatal y municipal, dando voz a las mujeres que tuvieron acceso a cargos de elección a raíz de la aplicación del principio de paridad.

